



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 3566 DIRECTOR: DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO JULIO 12 DEL AÑO 2023

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 400 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A REDUCIR LA PUBLICIDAD SEXISTA Y SUS EFECTOS NEGATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	9917
PROYECTO DE ACUERDO N° 401 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONCEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	9947
PROYECTO DE ACUERDO N° 402 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL GASTRONÓMICO “FRITANGA FEST” COMO UN EVENTO CULTURAL Y TURÍSTICO PARA BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	9963
PROYECTO DE ACUERDO N° 403 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	9971
PROYECTO DE ACUERDO N° 404 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10002
PROYECTO DE ACUERDO N° 405 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ORDENA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA PROMOVER ZONAS AMIGABLES, DE DESCANSO Y SEGURAS DE SERVICIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, DE ASISTENCIA Y DE SOPORTE EMOCIONAL EN LOS ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10026
PROYECTO DE ACUERDO N° 406 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA APLICAR MEDIDAS AFIRMATIVAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA JUVENIL EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10050
PROYECTO DE ACUERDO N° 407 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO CASAS DE LA JUVENTUD EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10078
PROYECTO DE ACUERDO N° 408 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 33 DE 2001, SE ESTABLECEN ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS LOCALES DE JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	10095
PROYECTO DE ACUERDO N° 409 DE 2023 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ" EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.”.....	10115

PROYECTO DE ACUERDO N° 400 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A REDUCIR LA PUBLICIDAD SEXISTA Y SUS EFECTOS NEGATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto

La presente iniciativa tiene como propósito que la Administración Distrital tome las medidas pertinentes para tratar de reducir la generación de publicidad sexista y que, además, se contribuya a que la ciudadanía tenga claros los efectos negativos que tienen este tipo de mensajes. Es importante que, en diferentes instancias, se conozca que este tipo de publicidad contribuye a reforzar estereotipos de género e ideas que terminan por discriminar y cosificar especialmente a las mujeres.

Se deberán tomar medidas, especialmente culturales y pedagógicas, con el fin de disuadir que se siga optando por este tipo de publicidad para ofertar diferentes tipos de productos y servicios. También se busca que, mediante las acciones propuestas, la ciudadanía identifique este tipo de publicidad, haga una lectura crítica de la misma y se rechacen este tipo de mensajes.

2. Justificación

A pesar de los avances que se han venido logrando a lo largo de varios años en el tema de igualdad de género, es evidente que aún hay un camino largo por recorrer en prácticamente todos los temas. Tanto en distribución de cargas de cuidado y trabajo no remunerado, oportunidades económicas, derecho a la salud, a la educación, acceso a la justicia, entre otros, las brechas son aún muy grandes.

Se siguen, además, normalizando conductas y estereotipos que constituyen discriminación y violencia de género. En uno de los campos en donde aún se siguen marcando con fuerza esos prejuicios y estereotipos es en el de la comunicación colectiva que incluye variables específicas como la publicidad.

Esta última está entendida aquí como una técnica de mercadotecnia, dirigida a clientes reales o potenciales, con contenidos de corte persuasivo dirigidos, usualmente, a públicos masivos. Busca claramente mantener o acentuar conductas de compra.

La publicidad está definida en textos como la “Guía de intervención ante la Publicidad Sexista” publicado por el Instituto de la Mujer que hace parte del Ministerio de la Igualdad en España, como:

“Una forma de comunicación persuasiva de carácter comercial, con el objetivo de cambiar las creencias, actitudes y conductas de los públicos, para conseguir la compra, la contratación o el consumo de los productos o servicios anunciados”¹

El tener el carácter de persuasión es lo que hace necesario (o por lo menos deseable) que los mensajes que se transmiten tengan un contenido que no genere valores negativos y menos discriminatorios contra una población en particular. En esa medida, también hay definiciones de publicidad que hablan sobre su impacto, por ejemplo, la siguiente:

“la publicidad juega un papel decisivo como instrumento de comunicación social siendo capaz [...] de conformar modelos colectivos de valores y comportamientos, ofreciendo al público no solo productos, sino también modelos de actitudes, formas de vida e imágenes paradigmáticas que orientan, y en muchos casos, definen las necesidades y los deseos de las personas”²

Dada la influencia que tiene la publicidad en pensamientos y en comportamientos, es totalmente inconveniente la difusión de contenidos sexistas que se caracterizan por discriminar, preponderar a un sexo y degradar al otro y responder a un proceso de “categorización” donde, generalmente, se identifican dos grupos sociales, hombres y mujeres, con una clasificación basada en estereotipos.

Según expertos, este contenido sexista propicia actitudes culturales más positivas hacia un grupo y evalúa de forma más favorable sus características. En este caso termina valorando más los rasgos asociados a lo que “debe” ser un hombre.³

La publicidad sexista ha sido definida como *“aquella que representa a las mujeres de forma indigna, bien utilizando particular y directamente su cuerpo como objeto que no tiene una relación directa con el producto que se pretende promocionar o bien utilizando su imagen para asociarla a comportamientos asignados tradicionalmente a la mujer de forma discriminatoria”⁴*

Entre las características que tiene esa publicidad sexista está, en primer lugar, un contenido que agrede a las mujeres y las muestra como inferiores. Las presenta como dependientes frente a hombres que toman las decisiones. También destacan un rol de amas de casa y madres solamente y refleja la idea que las tareas domésticas y de cuidado son exclusivas de lo femenino y eso genera satisfacción y reconocimiento social.⁵

Hay incluso publicidad que de manera soterrada frivoliza o justifica, de alguna manera, comportamientos o actitudes que implican violencia contra las mujeres. Se muestra a estas últimas más emocionales y de comportamiento infantilizado y a los hombres más racionales y con control de las situaciones. También es usual encontrar mensajes que usan el cuerpo femenino como recurso para llamar la atención o como objeto al servicio del deseo

¹ García Nieto María Teresa y Lema Devesa Carlos. (2008): “Guía de intervención ante la publicidad sexista”. Instituto de la Mujer. Ministerio de la Igualdad. Madrid (España)

² Peña y Frabetti. (en: Santiso, 1990: 5)

³ García Nieto María Teresa y Lema Devesa Carlos. Idem. Ibid. Pag 22

⁴ Muñoz Muñoz Ana M. (2011): “Género y publicidad” Universidad de Granada, estudio de género

⁵ Rodríguez Laura María (2014): “Publicidad sexista: el papel de la mujer en la publicidad. Universidad Rey Juan Carlos. Facultad de Ciencias de la Comunicación

masculino sin importar que bien o servicio se está tratando de vender y presentar modelos de belleza basados en temas como la juventud y la perfección física.⁶

También es publicidad sexista “la transmisión explícita o implícita de mensajes según los cuales un juguete está principal o exclusivamente dirigido a los niños o a las niñas.”⁷

Se destaca en otros textos que, en los últimos años, también hay una tendencia a mostrar a las mujeres como “superwoman”. Que además de ejercer labores de cuidado, han logrado insertarse en el mundo laboral, tienen mayor vida social, hacen ejercicio y tienen tiempo para todo, sin quejas ni cansancios. Esto es lo que las define como exitosas. Esto se va al otro lado de la tradición de mostrarlas como amas de casa, pero crea una imagen distorsionada de lo que “debe ser” la felicidad y realización femenina en este tiempo.⁸

Los efectos de este tipo de publicidad, además de consolidar y reforzar la discriminación contra las mujeres, tiene una fuerte relación con determinantes de la violencia de género. En una entrevista a Yolanda Domínguez, artista visual y activista, destacó que “cosificar” a la mujer, crea una imagen de ellas como algo sin identidad, casi como un trozo de carne, no resalta su calidad de ser humano, y esto está en la base de muchas formas de violencia. Así mismo, que una persona no cumpla con unos “estándares” creados en la mente desde niños y niñas, genera un choque que puede resultar en agresiones de diferentes tipos.

Para esta experta no basta con hablar de medidas contra la violencia de género. Hay que entender de dónde proviene este fenómeno y los estereotipos y los medios a través de los cuales se difunden, como la publicidad, tienen mucho que ver en el tema.⁹

2.2 Estereotipos y roles de género

El tipo de publicidad que se aborda en esta iniciativa se basa, especialmente, en la reproducción o creación de estereotipos que tratan de definir lo que son o deben ser mujeres y hombres en cuanto a sus comportamientos, sentimientos, emociones, profesiones y roles en el ámbito doméstico y público.

Es importante tener una noción de este concepto para identificar la publicidad sexista. Según la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), un estereotipo de género “*es una opinión o prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar*”.

Tienen como consecuencia que se trate de manera desigual e injusta a una persona a causa de una visión simplificada e imprecisa de los roles que supuestamente debería tener o porque se considera que tiene menores capacidades a razón de su género.

⁶ Carretero García Ana. (2014): “Publicidad sexista y medios de comunicación” Revista Cesco de derecho de consumo. No 10. Universidad de Castilla. Pags 130 – 142.

⁷ De Francisco Heredero, I. (2019). La (in)definición del sexismo publicitario: de la lectura académica a la intervención social. Revista Pensar en la Publicidad, 13, 15-170.

⁸ IDEM. IBID

⁹ Rodríguez Sandra (2016). “¿De qué sirve castigar la violencia de género si la estamos alimentando constantemente con la publicidad?”. Entrevista realizada a Yolanda Domínguez, artista experta en comunicación visual. Consultado en: “¿De qué sirve castigar la violencia de género si la estamos alimentando constantemente con la publicidad?” | Público (publico.es)

Según el curso de equidad de género, 2018, de la Escuela Superior de Administración Pública -ESAP, para identificar un estereotipo hay que observar si posee características tales como el hecho de que se transmite como verdad absoluta, tiene una visión simplificada del mundo, no respeta diferencias individuales, tiende a transmitirse de generación en generación y muestra intolerancia a la diversidad.

Destacan algunos estudios que es necesario tener claro que los estereotipos son construcciones sociales y culturales que clasifican y caracterizan de forma imprecisa e injusta, tanto a mujeres como a hombres. Pone a estos últimos en un papel que les impide, por ejemplo, manifestar emociones o actitudes tranquilas y conciliadoras. Esto también genera profundos efectos negativos. Sin embargo, los estereotipos, especialmente en campos como las comunicaciones colectivas, han afectado de mayor forma a las mujeres porque les ha asignado roles serviles y devalúan sus características lo que genera irrespeto hacia ellas.¹⁰

En el caso específico de la publicidad, se han identificado los estereotipos a los que más se suele recurrir para vender productos y servicios. En el estudio de Inés de Francisco se reproduce la representación de estereotipos elaborada por Victoria Sau que da un ejemplo de lo que suele verse en los mensajes de varios tipos de comunicación colectiva, como la publicidad.

¹⁰ J Cook Rebecca & Cusack Simone (2009): "Estereotipos de género: Perspectivas legales Transnacionales. Traducción Parra Andrea, Profamilia. Universidad de Pennsylvania.

Estereotipo masculino	Estereotipo femenino
Estabilidad emocional	Inestabilidad emocional
Autocontrol	Falta de control
Dinamismo	Pasividad
Agresividad	Ternura
Tendencia al dominio	Sumisión
Afirmación del yo	Dependencia
Cualidades y aptitudes intelectuales	Poco desarrollo intelectual
Aspecto afectivo poco definido	Aspecto afectivo muy marcado
Racionalidad	Irracionalidad
Franqueza	Frivolidad
Valentía	Miedo
Amor al riesgo	Debilidad
Eficiencia	Incoherencia
Objetividad	Subjetividad
Espacio público y profesional	Espacio doméstico y familiar

Fuente: Sau, 1989 *apud* Viedma García, 2003, 27.

2.2 Rol de la comunicación en las transformaciones culturales

Los medios de comunicación y la publicidad tienen responsabilidad en la configuración de la imagen estereotipada de la mujer y de una imagen que atribuye roles que mantienen al *hombre como ser creador, imaginativo y con poder de decisión y a la mujer como objeto sexual o sujeto de consumo, fundamentalmente.*¹¹

Sin embargo, partiendo de que la comunicación está inmersa en un sistema social, cultural, económico y político que, por ende, responde a las características de estos sistemas, siendo una de sus funciones mantener su orden mediante la perpetuación de ideas e imaginarios, entonces, es importante resaltar que no son sexistas per sé, sino que los productos son diseñados, realizados, proyectados y pensados por y para unos intereses

¹¹ Blanco Castilla Elena. (2005). "Violencia de Género y publicidad sexista" Revista Latinoamericana de comunicación- Chasqui. No 91.

preestablecidos. Esto no resta responsabilidad en el papel de los medios de tratar de incluir en cambios culturales que disminuyan fenómenos como la violencia de género.

En este sentido, desde hace varias décadas se vienen desvelando elementos que aparecen reiterativamente en los medios masivos de comunicación, como los anuncios que vinculan las tareas domésticas exclusivamente con las mujeres y transmiten la idea de que son labores propias de la mujer que nace con habilidad innata para desarrollarlas.

De allí que el sistema socio familiar haya sido impactado por la salida de la mujer al mercado laboral y aún, después de tantos años, no se ha logrado el equilibrio en las labores del hogar. Se observan campañas que representan al hombre como el proveedor económico sin obligación en el escenario privado de la familia, incluyendo las labores domésticas y el ejercicio adecuado, efectivo y afectivo del rol paterno. Y, a su vez, el mostrar a las mujeres como únicas responsables del cuidado del hogar, fomenta la diferencia de roles en detrimento de una corresponsabilidad.

Pero no son los únicos, también existen anuncios que estereotipan los roles desde la infancia a través de una clasificación sexista de los juguetes, los colores, la apariencia física, las profesiones y un sin número de representaciones sutiles que orientan y coaccionan la toma de decisiones que a futuro pueden ejercer las mujeres. De esta manera, hasta los cánones de belleza preestablecidos se consideran requisito necesario para alcanzar objetivos a nivel profesional, personal y social. Se presenta el cuerpo de las mujeres lleno de imperfecciones que hay que corregir e insisten en dar consejos, opciones, productos para ser más atractiva, siempre basados en la delgadez y en ser más seductora para el otro género.¹²

Aparece entonces conciencia de que se ha presentado mucho tiempo a la mujer como un ser no autónomo que necesita que los demás le digan lo que debe pensar, lo que debe hacer, qué comer, cómo vestir y una cotidianidad cargada de validaciones en las que nuevamente el hombre es el que tiene la potestad de resolver.¹³

Esto se evidencia generalmente en la publicidad y la preocupación toma aún más sentido cuando es evidente en todas las relaciones que establece una mujer, como hija, amiga, novia, compañera, jefa, esposa, madre, amante, aprendiz, docente... siempre a la espera de una validación. Y alrededor, siempre un hombre 'dispuesto' a validar o no. Es una responsabilidad de los medios iniciar un cambio al respecto.

Deben ser conscientes de que un contenido es sexista o discriminatorio, cuando se analiza la presencia de los siguientes factores: exhibir imágenes del cuerpo femenino o partes del mismo, como un recurso para captar la atención, fomentar un modelo de belleza femenino basado en la juventud, delgadez o perfección corporal, de acuerdo a cánones poco reales, y que puedan proponer comportamientos lesivos para la salud de las mujeres o asociarse a su éxito personal y social. Asignar a las mujeres, de manera clara y diferenciada, la responsabilidad exclusiva o principal de cuidados a terceros y al ámbito doméstico, excluyendo o asignando un plano secundario a los hombres en dicha responsabilidad;

¹² Carretero García Ana (2014) "Publicidad sexista y medios de comunicación". Revista CESCO de Derecho de Consumo. No 10

¹³ IDEM. IBID

atribuir capacidades según el sexo para el ejercicio de diferentes profesiones o categorías profesionales.¹⁴

Sin duda, los medios de comunicación y la publicidad conforman actitudes y hábitos sociales, crean modelos de conducta e intervienen en la construcción de la identidad. Desde que nacemos, niñas y niños recibimos mensajes diferentes respecto a las normas de comportamiento, los gustos que se consideran propios de cada sexo, habilidades, prioridades en la vida, etc.¹⁵ El proceso a través del cual aprendemos lo que se considera femenino y masculino se denomina socialización diferenciada y los distintos agentes socializadores (familia, centros docentes, medios de comunicación...) influyen de forma decisiva en la formación de la personalidad.¹⁶

La cosificación sexual consiste en representar o tratar a las personas como objetos sexuales, sin tener en cuenta sus cualidades y habilidad intelectual y presentándolas como instrumentos a disposición de otros sujetos. Los efectos nocivos de crecer y vivir en una sociedad que cosifica a las personas, a través de esos y otros mecanismos, son evidentes para niñas y mujeres y ahí están a diario las consecuencias derivadas de la violencia machista (asesinatos, maltratos, vejaciones, abusos, acosos, agresiones sexuales...). A pesar de ello, cuando se aborda este tema en los medios de comunicación, normalmente sólo se dan estadísticas sin analizar ni cuáles son las causas que la provocan, ni cuáles las medidas necesarias para prevenirla y resolverla.¹⁷

Se hace importante establecer una ley general de comunicaciones o de publicidad en la cual se establezcan parámetros en nuestro país que regulen la imagen asociada a comportamientos estereotipados, las campañas institucionales deben contribuir a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres y respetar la diversidad social y cultural presente en la sociedad actual, se debe señalar que todos los medios de comunicación deben respetar la igualdad.

La comunicación y la propaganda usualmente avanzan al ritmo de las necesidades de la industria en general, pero es necesario que lo haga también de manera acorde a las necesidades de la sociedad y sus transformaciones. Un ejemplo es España que en el *Rainbow Europe Experience* en 2020 y 2021 han puntuado como el país de Europa con mayor aceptación de la comunidad LGBTIQ+¹⁸. Y esto encaja con diferentes publicidades

¹⁴ Instituto de la Mujer (2008). "Observatorio de la Imagen de las Mujeres. Año 2008". Ministerio de la Igualdad. España

¹⁵ Cepa Castura (2022). "Tema 3. Identificación y análisis del sexismo en publicidad". Consejería de Educación y Empleo. Extremadura.

¹⁶ Ciencia de hoy. "¿Qué es la socialización de género? Definición y ejemplos". Consultado en: <https://cienciadehoy.com/que-es-la-socializacion-de-genero-definicion-y-ejemplos/>

¹⁷ "La cosificación sexual: Representación de la Mujer en los medios". Consultado en: <https://es.scribd.com/document/566266650/La-Cosificacion-Sexual#>

¹⁸ Fuenteálamo María José. "España el país que más respeta el colectivo LGBTI entre los grandes de la Unión Europea". El Español. Septiembre de 2021.

que han estado presentes en dicho país como La campaña de J&B ‘*She*’¹⁹ dónde un abuelo ensaya maquillaje para maquillar a su nieto en navidad y así mostrar complicidad. Una acción sencilla pero poderosa.

A lo largo de la historia la mujer ha tenido una representación en la comunicación y la publicidad que genera unas expectativas imposibles de cumplir y unas consecuencias en el rol de la mujer en la sociedad.

En la década de 1930 a 1950 se utilizaba un estereotipo en el cuál la mujer vivía por y para el hombre, la mujer ideal que nos vendían los anunciantes, era el de una mujer sumisa cuya prioridad era despertar y conservar el interés del hombre. Si un marido se fijaba en otra mujer que no fuese su esposa, la culpa era de su mujer, por brindar demasiados reclamos, o por no cuidarse lo suficiente (Martínez, 2007). Así los comerciales se centraron en productos como soluciones para tener a un marido feliz.

Hacia 1970, además de seguir con el rol de ama de casa (a pesar de que las mujeres se independizan y comienzan a trabajar en diferentes áreas), comienza la era del sex symbol que da a entender un físico ideal con curvas pronunciadas (ejemplo de esto es Marilyn Monroe o Sofia Loren).

Desde esta decada la publicidad se centra en la mujer como ideal erótico En este sentido, se pretende vincular, el estereotipo de la mujer, a un deseo sexual, al erotismo, para incidir de una manera subliminal, en la percepción del público, de esta manera, obtendrían un mayor interés e incrementarían sus beneficios, ya que el anterior estereotipo de la mujer, estaba sobreexplotado (Chacón, 2007).

Un ejemplo de esto era el comercial de Chicas Águila, más allá de vender la cerveza se vende un ambiente tropical donde hay unas mujeres con cuerpos que tienen estándares de belleza casi imposible, que son cosificadas porque además de los comerciales los afiches pueden verse en lugares donde se vende licor o talleres de mecánica que son frecuentados por hombres y que son hipersexualizadas.

Otro ejemplo son los comerciales Axe dónde se mostraba que solo por utilizar el desodorante caían mujeres del cielo. (Qué sucedería si la situación fuera que a una mujer, por usar un desodorante, le lluevan hombres).

Recuadro análisis de publicidad sexista en España

¹⁹ Seara Fabiana. “J&B lanza “She” una campaña de navidad que trata la “homosexualidad navideña”. Marketing directo. com. Diciembre de 2022.

Como una muestra de las reflexiones que ha generado la publicidad sexista, reproducimos apartes de un análisis de un anuncio de este tipo publicado en el diario El País de España en 2002 realizado por Pilar López Díez.²⁰

El objetivo del presente documento es sensibilizar a las personas individuales y a las empresas, entidades, e instituciones de todo tipo, para que, tomen conciencia de la importancia que tiene para la sociedad mejorar las relaciones entre estos dos grupos sociales significativos. No es oportuno incluir un completo cuadro estadístico de la situación, muchas veces discriminatoria, de las mujeres en la sociedad, de los problemas sociales que genera la violencia masculina contra las mujeres y de tantas y tantas diferencias en el ejercicio de los derechos fundamentales entre mujeres y hombres. Estamos firmemente convencidas [...] de que la publicidad, al difundir modelos de comportamiento, influyen en la realidad social y pueden contribuir a un cambio de mentalidad y a hacer realidad la igualdad de derechos.



Reconocer la publicidad sexista pasa por ciertas preguntas, según esta autora:
“Las claves para elaborar y reconocer relatos tanto de ficción como de no ficción (en donde también está incluida la publicidad) elaborados desde la perspectiva de género, estarían en las respuestas que obtuviéramos a las siguientes preguntas:

“¿Qué es lo que se representa y cómo se representa? [...]

²⁰ López Díez Pilar. Utilización no sexista de la imagen en acciones de márketing y publicidad. Diputación Foral de Bizkaia.

¿En dónde ha sido publicado el anuncio? En uno de los periódicos considerados como referente en el Estado español: El País, ejemplo de periódico serio y riguroso tanto nacional como internacionalmente. Es un periódico de tirada nacional, y cuya audiencia mayoritaria es masculina. [...]

El anuncio de Loewe está perfectamente inserto en la parte más central de la página, y ocupa, a tres columnas, aproximadamente el 25% de su total. [...]

Nos encontramos, pues, ante un texto publicitario difícil de obviar para todas aquellas personas que comprenden el periódico. [...]

¿Cómo se han colocado los diferentes elementos que ‘significan’ un hombre, por una parte, y una mujer, por otra? En primer lugar, el hombre, es decir, el elemento simbólico elegido para representarlo, ocupa la mayor parte del espacio publicitario. Es el elemento que define el mensaje: ocupa, también, la parte central. Pero ¿por qué nos referimos a un hombre como la persona propietaria de un zapato de las características del que se recoge en la imagen? Los significados culturales nos permiten decodificar la imagen adecuadamente: este tipo de zapatos –aunque podrían, perfectamente, ser utilizados por las mujeres– los asociamos, inmediatamente, a un hombre. Volviendo a nuestra pregunta: ¿qué es lo que se representa y cómo se representa? Se representa la masculinidad a través de una serie de signos que fortalecen la idea cultural de la jerarquía, posición social y estatus de los hombres.

¿Qué es lo que, también, se representa? Se representa la femineidad a través de las manos de una mujer. Manos que, espacialmente, ocupan el ángulo superior derecho. En relación con el tamaño del anuncio, ocupa aproximadamente un 25% del total. De la misma forma que lo hemos hecho anteriormente con la representación del hombre, la lectura que se hace, por parte del público mayoritario, es que dichas manos corresponden a una mujer.

¿Qué manos femeninas se representan en el anuncio de esta firma de lujo? Son, en primer lugar, manos cuidadas, jóvenes [...]. Pero sobre todo, además de los elementos denotativos descritos, nos transmiten, por el gesto, la idea de una femineidad basada en la suavidad, reposo y tranquilidad. Falta de estrés, de prisa y en control sobre el acto que se realiza: abrochar los zapatos masculinos.

Señalemos que, también, esta representación de una relación intergenérica determinada, y no otra, obliga a que el hombre deba estar de pie o bien sentado y que la colocación del pie no le impide realizar otras tareas: descansar, eer, hablar, etc. ¿Cuál es la posición de la mujer? ¿Agachada? ¿Arrodillada? No cabe otra posibilidad desde el momento que –para construir la acción “real”– el pie del hombre descansa sobre el césped. [...]

Los colores juegan un papel importantísimo en la atracción de una representación publicitaria. Hemos señalado anteriormente los colores cálidos, tranquilos, de los marrones masculinos, oscuros, serios, para un día de descanso, coherentes con la gama de los verdes del césped y del arbusto del fondo, además del beig de la blusa femenina que refuerza lo apacible, tranquilo y sosegado del gesto que acompaña a la acción de la mujer.

La luz es más intensa sobre el zapato (obsérvese el brillo del material y la tintura del cuero) y sobre las manos y blusa de la mujer. Se destaca, así, la acción sobre el objeto publicitado. La luz, con todos los elementos cromáticos, es cálida: nos lleva a una escena apacible, deseable y aceptada socialmente. [...]

El elemento que representa la masculinidad ocupa la mayor parte del espacio, saliendo por el lateral izquierdo y alcanzando, casi, el lateral derecho. Fijémonos, ahora, en las líneas rectas, decididas de la representación de lo masculino: los dos bordes del pantalón, forman un perfecto ángulo recto, además de la suela del zapato, que forma dos líneas rectas y el adorno de la costura del zapato. El ‘rastreador

de miradas' de la investigación publicitaria sobre el orden que sigue la vista al contemplar el anuncio, habría detectado cómo nuestros ojos siguen la línea del borde superior del pantalón, hasta encontrar las manos femeninas, y continuar con la lectura del logo de la marca publicitada. Las líneas que definen la composición de las manos femeninas no son tan angulosas, dando lugar a una serie de curvas menos resueltas y contundentes.

Los códigos simbólicos, con los que el público mayoritario puede acceder a la interpretación-descodificación del anuncio propuesto, nos llevan a valorar este discurso con mayor profundidad. Estamos acercándonos a los elementos connotativos mucho más ricos en la tarea de interpretación. ¿Habríamos leído de la misma forma el anuncio de Loewe si se tratase de las manos de un hombre que atan los cordones de unos zapatos femeninos? Por supuesto que no. El universo simbólico al que nos conduce el anuncio es el papel que juegan los hombres y mujeres en su interrelación en la sociedad. Desde la perspectiva de género estas jóvenes manos femeninas atando (o representando que atan) los cordones de los zapatos de un hombre, refuerza el papel de sumisión que se le ha asignado a las mujeres en la sociedad patriarcal, es decir: hacerle la vida agradable a los hombres.

Es desde estos comportamientos asociados a la feminidad clásica, desde donde 'toma sentido' el anuncio [...]

A los hombres clásicos, por tanto, maduros, de posición alta, y que se identifiquen como posibles sujetos pasivos de la acción que se representa; o que les gustaría poder llegar a disfrutarla. Lo que vende el anuncio de Loewe es el estilo de vida representado, la relación intergenerérica que muestra, y la simpleza de la idea de que comprando esos zapatos de lujo un hombre puede llegar a ser el sujeto de la atención mostrada.

Este anuncio no pertenece a la categoría de la publicidad igualitaria que ilustra una diferencia sexuada sin que dé lugar a ninguna jerarquización. Por el contrario, pertenece a la categoría de la publicidad discriminatoria que agrupa a las más estereotipadas, que contienen los símbolos de la discriminación, en este caso la más tradicional: la representación de la mujer subordinada y sumisa al varón.

Desde la perspectiva de género, ¿qué valoramos? La creación de anuncios que respeten la dignidad y los derechos de mujeres y varones, que destaquen la diversidad de roles y formas de vida de ambos géneros en la actualidad, que valoren la presencia de personas con distintas características físicas, étnicas, socioeconómicas y etáreas, y que aporten a la construcción de relaciones igualitarias y cooperativas entre ambos géneros". [subraya fuera de texto]

3. Marco normativo

- **Internacional**

Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994):

“Bases para la acción

4.1 La habilitación y la autonomía de la mujer y el mejoramiento de su condición política, social, económica y sanitaria constituyen en sí un fin de la mayor importancia. Además, son indispensables para lograr el desarrollo sostenible. Es preciso que mujeres y hombres participen e intervengan por

igual en la vida productiva y reproductiva, incluida la división de responsabilidades en cuanto a la crianza de los hijos y el mantenimiento del hogar. [...]

4.24 Los cambios de los conocimientos, las actitudes y el comportamiento de hombres y mujeres constituyen una condición necesaria para el logro de una colaboración armoniosa entre hombres y mujeres. El hombre desempeña un papel clave en el logro de la igualdad de los sexos, puesto que, en la mayoría de las sociedades, ejerce un poder preponderante en casi todas las esferas de la vida, que van desde las decisiones personales respecto.

[...]

*4.26 Los gobiernos deberían promover y alentar la participación del hombre y la mujer en pie de igualdad en todas las esferas de la vida familiar y en las responsabilidades domésticas, incluidas la planificación de la familia, la crianza de los hijos y las labores domésticas. Esto debería lograrse mediante información, educación, **comunicación**, leyes sobre el empleo y promoviendo un entorno económicamente favorable que permita, entre otras cosas, las licencias familiares para hombres y mujeres, de modo que tengan más posibilidades de compaginar responsabilidades domésticas y públicas.*

4.27 Deberían hacerse esfuerzos especiales por insistir en la parte de responsabilidad del hombre y promover la participación activa de los hombres en la paternidad responsable, el comportamiento sexual y reproductivo saludable, incluida la planificación de la familia; la salud prenatal materna e infantil; la prevención de las enfermedades de transmisión sexual, incluido el VIH; la prevención de los embarazos no deseados y de alto riesgo; la participación y la contribución al ingreso familiar; la educación de los hijos, la salud y la nutrición; y el reconocimiento y la promoción de que los hijos de ambos sexos tienen igual valor. Las responsabilidades del hombre en la vida familiar deben incluir la educación de los niños desde la más tierna infancia. Debe hacerse especial hincapié en la prevención de la violencia contra las mujeres y los niños. [...] [subrayado fuera de texto]

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995):

"74. En buena medida sigue habiendo un sesgo de género en los programas de estudio y el material didáctico y rara vez se atiende a las necesidades especiales de las niñas y las mujeres. Esto refuerza las funciones tradicionales de la mujer y del hombre, y priva a estas últimas de la oportunidad de participar en la sociedad plenamente y en condiciones de igualdad. La falta de sensibilidad de los educadores de todos los niveles respecto a las diferencias de género aumenta las desigualdades entre la mujer y el hombre al reforzar las tendencias discriminatorias y socavar la autoestima de las niñas. La falta de educación sexual y sobre la salud reproductiva tiene profundas repercusiones en la mujer y el hombre. [Subrayado fuera de texto]

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER – CEDAW (Ratificada para Colombia por la Ley 984 de 2005)

"Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión 'discriminación contra la mujer' denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y

las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

A. Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio [...]

F. Adaptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; [...]

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre. [...]

Artículo 5. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres;

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

Otras referencias internacionales

RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 17 DE ABRIL DE 2018, SOBRE IGUALDAD DE GÉNERO EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LA UNIÓN

“A. Considerando que la igualdad entre hombres y mujeres es un principio básico de la Unión Europea, consagrado en los Tratados en el artículo 8 del TFUE, que estipula que, en todas sus acciones, la Unión se fijará el objetivo de eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad; que las políticas de la Unión en materia de igualdad de género han contribuido a mejorar la vida de muchos ciudadanos europeos;

B. Considerando que los medios de comunicación actúan como un cuarto poder, tienen la capacidad de influir y, en último término, formar la opinión pública; que los medios de comunicación son uno de los pilares de las sociedades democráticas y que, como tales, tienen el deber de garantizar la libertad de información, la diversidad de opinión y el pluralismo de los medios de comunicación, para fomentar el respeto de la dignidad humana y combatir toda forma de discriminación y desigualdad, entre otras cosas, presentando modelos de roles sociales diversificados; que, por lo tanto, hay que sensibilizar a las organizaciones de los medios de comunicación;

[...]

D. Considerando que la imagen de las mujeres y los hombres en los medios de comunicación puede transmitir una representación desigual en distintos contextos, incluido el político, el económico, el social, el académico, el religioso, el cultural, y el deportivo, donde los hombres aparecen principalmente en roles sociales activos y las mujeres se ven confinadas a roles más pasivos; que, de todos los estereotipos que afectan a la imagen de las mujeres y los hombres, el ejemplo paradigmático es la sexualización del cuerpo femenino, más evidente en el denominado periodismo sensacionalista y en la publicidad; que la erotización de la violencia y la cosificación de las mujeres en los medios de comunicación tienen efectos perjudiciales en la lucha por erradicar la violencia contra las mujeres; que los estereotipos de género a menudo se combinan con otros que implican discriminación por cualquier motivo.

E. Considerando que los medios de comunicación tienen un impacto significativo sobre las normas de género y culturales sobre el modo en que se forman y evolucionan las representaciones sociales asociadas a hombres y mujeres y que influyen en la audiencia con imágenes físicas e ideas estereotipadas de la masculinidad y la femineidad, por ejemplo, en la representación de la mujer en la publicidad, y que la forma en que los productos se dirigen a los consumidores potenciales tiende a perpetuar las normas de género tradicionales; que en los casos en que los medios de comunicación siguen presentando representaciones estereotipadas de mujeres y hombres, incluidas las de personas LGBTI, el público muy a menudo considera legitimadas dichas representaciones, con lo que resulta difícil o imposible ponerlas en cuestión

[...]

I. Considerando que la proyección continuada de imágenes negativas y degradantes de la mujer en los medios de comunicación —electrónicos, impresos, visuales y sonoros— debe cambiar; que las desigualdades de género también se construyen y reproducen a partir del lenguaje y las imágenes difundidas por los medios de comunicación; que los menores se enfrentan a desigualdades de género a edades muy tempranas a través de los roles que promueven las series y los programas de televisión, los debates, los concursos, los videojuegos y la publicidad; que los roles de género se configuran principalmente durante la infancia y la adolescencia, con un impacto a lo largo de toda la vida; que la educación y la formación de los profesionales de los medios de comunicación son instrumentos poderosos para luchar y erradicar los estereotipos, sensibilizar y promover la igualdad;

[...]

V. Considerando que las empresas de comunicación deben adoptar sistemas de autorregulación y códigos de conducta que incluyan normas y criterios de procedimiento en relación con la carrera profesional y la cobertura en los medios que salvaguarden y promuevan la igualdad de género; que es necesario elaborar los códigos de autorregulación y de conducta en colaboración con los sindicatos de la industria, siguiendo una política clara en materia de igualdad de género

Recomendaciones adicionales

31. Pide a los Estados miembros que, de acuerdo con los organismos para la igualdad, apliquen plenamente la legislación existente que aborda la igualdad de género, y que promuevan la atención de los organismos reguladores hacia la presencia y los avances de las mujeres y hacia sus contenidos no estereotipados; (...) insiste en el papel de los Estados miembros en la mejor utilización de los recursos existentes para los medios de comunicación, dentro de su ámbito de competencias, para desempeñar su papel de servicio público, al tiempo que reflejan una sociedad más equilibrada en materia de género y más democrática

32. Pide a la Comisión que lleve a cabo otras investigaciones sobre la participación de las mujeres en puestos de dirección en los medios de comunicación; elogia al EIGE por su trabajo en este ámbito y pide a la Comisión que siga desarrollando y supervisando el conjunto pertinente de indicadores, en particular, pero no exclusivamente, la presencia de las mujeres en la toma de decisiones, sus condiciones de trabajo y la igualdad

entre los sexos en el contenido de los medios de comunicación, a la vez que amplía su atención a las nuevas tecnologías de las redes sociales con el fin de desarrollar metodologías para prevenir la violencia de género y el acoso en las redes sociales;

33. Pide a la Comisión y a los Estados miembros que apoyen y fomenten las organizaciones de mujeres que trabajan en el ámbito de la promoción de la igualdad de género en los medios de comunicación, incluidas las organizaciones que apoyan a las mujeres y las niñas víctimas de la violencia de género, la discriminación interseccional o el acoso sexual.

34. Pide a los Estados miembros que apliquen programas de acción eficaces y eficientes en las organizaciones de medios de comunicación que garanticen la implicación de las mujeres en el diseño y la aplicación de políticas y programas sensibles a las cuestiones de género.

35. Pide a los Estados miembros que desarrollen programas para mejorar las capacidades de las mujeres en las ciencias, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, que son importantes para las trayectorias profesionales en el sector de los medios de comunicación con un cariz más técnico, como el sonido y la producción audiovisual; pone de relieve la importancia de la educación y la formación profesional a la hora de diversificar las elecciones profesionales y brindar a mujeres y hombres oportunidades laborales no tradicionales para superar la exclusión horizontal y vertical; [subraya fuera de texto]

- **Jurisprudencia**

T-366-2019 (II y V)

En esta tutela la sala novena de revisión de tutela de la Corte Constitucional, se refiere a los estereotipos de género, iniciando con la definición de los conceptos de estereotipo y género:

“El concepto de estereotipo alude a determinadas ideas y suposiciones que son aceptadas y compartidas por un núcleo social y que no se corresponden con la realidad o la distorsionan, no obstante lo cual permanecen inalteradas en el pensamiento colectivo con el paso del tiempo. Cuando esas creencias o prejuicios están referidas a las mujeres y a los hombres o a las características de feminidad y masculinidad que aquellas y estos desarrollan se suele hablar de estereotipos de género.”

“El género, como categoría de análisis, permite entender que las formas de pensar, de actuar y de relacionarse que usualmente se atribuyen a mujeres y a hombres no son resultado de una configuración biológica ligada al sexo de los seres humanos, sino un constructo cultural que va perfilando los roles de las personas. Si bien las actitudes y comportamientos típicamente considerados como femeninos o masculinos se derivan de la cultura, dichas preconcepciones se han interiorizado en la sociedad a tal punto que se han asumido como naturales.” [Subraya fuera de texto]

Menciona el concepto de sexismo:

“La interpretación cultural de los cuerpos no solo ha implicado establecer expectativas y estándares de conducta diferenciados entre ambos sexos, definidos generalmente a partir de opuestos (pasividad/actividad, fuerza/debilidad, brusquedad/delicadeza, etc.) sino también asignarles a esas características ciertas cargas valorativas y de jerarquía en la organización social en las que se da

prevalencia a aquello que se considera masculino frente a lo que se cataloga como femenino. Ello se traduce en sexismo o, lo que es lo mismo, en un trato desigual a las personas según su sexo”

Igualmente, señala cómo desde la infancia se le enseña a los niños determinada conducta dependiendo de su género

“En virtud de ese constructo cultural se implantan en las y los menores de edad ciertos códigos y pautas de conducta que direccionan la manera en que conforman su propia identidad. Así, describe que el niño “efectúa el aprendizaje de su existencia como un libre movimiento hacia el mundo; rivaliza en dureza e independencia con los otros niños, y desprecia a las niñas. Trepar a los árboles, zurrándose con sus camaradas, compitiendo con ellos en juegos violentos, toma su cuerpo como un medio para dominar a la Naturaleza y como instrumento de combate; se enorgullece tanto de sus músculos como de su sexo; a través de juegos, deportes, luchas, desafíos y pruebas, halla un empleo equilibrado de fuerzas; al mismo tiempo, conoce las severas lecciones de la violencia; aprende a encajar los golpes, a despreciar el dolor, a rechazar las lágrimas de la primera edad. Emprende, inventa, osa.”

“... la niña suele recibir un mensaje contrario: “le dan por amigas a otras niñas, la confían a profesoras, vive entre matronas como en los tiempos del gineceo, se le eligen los libros y los juegos que la inician en su destino, le vierten en el oído los tesoros de la prudencia femenina, le proponen virtudes femeninas, le enseñan a cocinar, a coser y a cuidar de la casa, al mismo tiempo que la higiene personal, el encanto y el pudor; la visten con ropas incómodas y preciosas, que es preciso cuidar mucho; la peinan de manera complicada; le imponen normas de compostura: ‘Mantente erguida, no andes como un pato...’ Para ser graciosa, deberá reprimir sus movimientos espontáneos; se le pide que no adopte aires de chico frustrado, se le prohíben los ejercicios violentos, se le prohíbe pelearse; en una palabra, la comprometen a convertirse, como sus mayores, en una sirvienta y un ídolo. Hoy, gracias a las conquistas del feminismo, cada vez es más normal animarla para que estudie, para que practique deportes; pero se le perdona de mejor grado que al muchacho su falta de éxito; al mismo tiempo, se le hace más difícil el triunfo, al exigir de ella otro género de realización: por lo menos, se quiere que sea también una mujer, que no pierda su feminidad.” [subraya fuera de texto]

De todas maneras, relacionan estos comportamientos establecidos por la sociedad:

“... los modelos de comportamiento masculino y femenino a partir de los cuales se construye la propia imagen y se guía la conducta, lejos de ser inherentes al género humano, son establecidos por cada sociedad y son acatados por fuerza de la costumbre, mas no por un ejercicio de reflexión racional...”

“... De ello que tales patrones de comportamiento estereotipados son susceptibles de ser modificados, pues no son innatos a los seres humanos y, en realidad, proceden de la influencia que ejerce un esquema de ordenación social sobre niñas y niños, mediante estímulos y represiones que tienen lugar en contextos como la familia, la escuela y los medios de comunicación.” [Subraya fuera de texto]

Históricamente, consideran que es un factor importante

“Estos estereotipos de género se pueden detectar en múltiples ámbitos de la vida cotidiana, pero a la vez ellos, implícitamente, se hallan a la base del relato hegemónico sobre la historia de la humanidad y la construcción del conocimiento en las distintas áreas del saber, por lo cual los discursos y las prácticas que los reproducen han aparentado por largo tiempo tener una justificación objetiva y universal. No obstante, el anclaje “científico” de la asimetría entre mujeres y hombres, que ha

desencadenado la discriminación sistemática de las primeras, también está sujeto a cuestionamientos, en tanto producto cultural” [Subraya fuera de texto]

Reconoce la importancia de los grupos feministas, para la erradicación de la discriminación

“...a partir del reconocimiento de la dignidad inherente a todas la personas, han propiciado que en la actualidad las niñas y las mujeres subviertan los tradicionales estereotipos de género y avancen en el ejercicio de sus libertades más allá o incluso por fuera de los condicionamientos culturales que se les han impuesto, por ejemplo, mostrando que cuentan con las mismas capacidades y destrezas que los varones, asumiendo actitudes y estilos de vida que desafían los roles tradicionales, y logrando acceder, no sin dificultades, a espacios de la sociedad que antes les eran vedados por considerarse reservados o privilegiados para los hombres (v.gr. la profesionalización, el mercado del trabajo remunerado, el desempeño de cargos de liderazgo, la política, etc.), aunque los estereotipos de género siguen siendo una constante que se debe combatir”

Finalmente,

“En concordancia, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido la discriminación histórica que ha relegado a las mujeres, y ha reflexionado en torno al fenómeno estructural de la desigualdad en razón del sexo, señalando que “El principio de tratamiento igual reconocido constitucionalmente se configura, entonces, en un derecho fundamental de cuyo respeto depende la dignidad y la realización de la persona humana. En consecuencia, cualquier acto que pretenda ‘anular, dominar o ignorar una persona o grupo de personas, con frecuencia apelando a preconcepciones o perjuicios sociales o personales’, como puede serlo el sexo, es un acto discriminatorio proscrito por la Constitución.” Subraya fuera de texto]

- **De orden constitucional**

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. [...]

Artículo 13: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. [...]

Artículo 15: Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Artículo 16: Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Artículo 42: [...]

Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes.

[...]

Artículo 43. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y

protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia. [...]

Artículo 93. Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

- **De orden legislativo**

LEY 1257 DE 2008 “POR EL CUAL SE DICTAN NORMAS DE SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE FORMAS DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS MUJERES, SE REFORMAN LOS CÓDIGOS PENAL, DE PROCEDIMIENTO PENAL, LA LEY 294 DE 1996 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

ARTÍCULO 1o. OBJETO DE LA LEY. La presente ley tiene por objeto la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.

ARTÍCULO 2o. DEFINICIÓN DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado. Para efectos de la presente ley, y de conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cairo y Beijing, por violencia económica, se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.

ARTÍCULO 3o. CONCEPTO DE DAÑO CONTRA LA MUJER. Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones de daño:

a) Daño psicológico: Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

b) Daño o sufrimiento físico: Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona.

c) Daño o sufrimiento sexual: Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

d) Daño patrimonial: Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN. Los principios contenidos en la Constitución Política, y en los Tratados o Convenios Internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia, en especial la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, las demás leyes, la jurisprudencia referente a la materia, servirán de guía para su interpretación y aplicación.

[...]

PRINCIPIOS. ARTÍCULO 6o. PRINCIPIOS. La interpretación y aplicación de esta ley se hará de conformidad con los siguientes principios:

1. Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

2. Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.

3. Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

4. Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

5. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

6. Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.

8. Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.

CAPITULO III. DERECHOS.

ARTÍCULO 7o. DERECHOS DE LAS MUJERES. Además de otros derechos reconocidos en la ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación, a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva y a la seguridad personal.

[...]

CAPITULO IV. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN.

ARTÍCULO 9o. MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN. Todas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social. El Gobierno Nacional:

1. Formulará, aplicará, actualizará estrategias, planes y programas nacionales integrales para la prevención y la erradicación de todas las formas de violencia contra la mujer.

2. Ejecutará programas de formación para los servidores públicos que garanticen la adecuada prevención, protección y atención a las mujeres víctimas de la violencia, con especial énfasis en los operadores/as de justicia, el personal de salud y las autoridades de policía.

3. Implementará en los ámbitos mencionados las recomendaciones de los organismos internacionales, en materia de Derechos Humanos de las mujeres.

4. Desarrollará planes de prevención, detección y atención de situaciones de acoso, agresión sexual o cualquiera otra forma de violencia contra las mujeres.

5. Implementará medidas para fomentar la sanción social y la denuncia de las prácticas discriminatorias y la violencia contra las mujeres.

6. Fortalecerá la presencia de las instituciones encargadas de prevención, protección y atención de mujeres víctimas de violencia en las zonas geográficas en las que su vida e integridad corran especial peligro en virtud de situaciones de conflicto por acciones violentas de actores armados.

7. Desarrollará programas de prevención, protección y atención para las mujeres en situación de desplazamiento frente a los actos de violencia en su contra.

8. Adoptar medidas para investigar o sancionar a los miembros de la policía, las fuerzas armadas, las fuerzas de seguridad y otras fuerzas que realicen actos de violencia contra las niñas y las mujeres, que se encuentren en situaciones de conflicto, por la presencia de actores armados.

9. Las entidades responsables en el marco de la presente ley aportarán la información referente a violencia de género al sistema de información que determine el Ministerio de Protección Social y a la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer, a través del Observatorio de Asuntos de Género, para las labores de información, monitoreo y seguimiento. Departamentos y Municipios

1. El tema de violencia contra las mujeres será incluido en la agenda de los Consejos para la Política Social.

2. Los planes de desarrollo municipal y departamental incluirán un capítulo de prevención y atención para las mujeres víctimas de la violencia.

ARTÍCULO 10. COMUNICACIONES. El Ministerio de Comunicaciones elaborará programas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en todas sus formas, a garantizar el respeto a la dignidad de la mujer y a fomentar la igualdad entre hombres y mujeres, evitando toda discriminación contra ellas.

ARTÍCULO 11. MEDIDAS EDUCATIVAS. El Ministerio de Educación, además de las señaladas en otras leyes, tendrá las siguientes funciones:

1. Velar para que las instituciones educativas incorporen la formación en el respeto de los derechos, libertades, autonomía e igualdad entre hombres y mujeres como parte de la cátedra en Derechos Humanos.

2. Desarrollar políticas y programas que contribuyan a sensibilizar, capacitar y entrenar a la comunidad educativa, especialmente docentes, estudiantes y padres de familia, en el tema de la violencia contra las mujeres.

3. Diseñar e implementar medidas de prevención y protección frente a la desescolarización de las mujeres víctimas de cualquier forma de violencia.

4. Promover la participación de las mujeres en los programas de habilitación ocupacional y formación profesional no tradicionales para ellas, especialmente en las ciencias básicas y las ciencias aplicadas.
[Subraya fuera de texto]

- **De orden normativo**

PROTOCOLO PARA LAS COMUNICACIONES LIBRES DE SEXISMO 2008

Fue elaborado por las Secretarías Distritales de Integración Social y de Planeación y el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, en el marco del Plan de Igualdad de Oportunidades para la Equidad de Género 2004 – 2016.

[...]

1.2.3 Uso de imágenes no sexistas

La representación de las mujeres en imágenes publicitarias o informativas se convierte en uno de los ejes fundamentales para legitimar imaginarios y formas de manejo de las relaciones sociales. Tal representación se debe encauzar para que reconozca la diferencia sexual y construya nuevas narrativas, metáforas e íconos gratificantes de lo femenino, como lo sugieren los siguientes ejemplos:

[...]

2.1 Ejes generales

- *A nivel comunicacional, abordar a las mujeres desde una perspectiva inclusiva no sólo en el lenguaje, sino también en el diseño de piezas comunicativas.*
- *Impulsar a través del discurso la percepción de las mujeres de sentirse incluidas y visibilizadas por los medios de comunicación.*
- *Prescindir de elementos que contribuyan al control social que singulariza y cosifica a las mujeres.*
- *Evitar la reafirmación de estereotipos y roles tradicionales de las mujeres: la ama de casa, la sensible, la indecisa, la tierna, la que cuida de los niños y las niñas, la sacrificada, etcétera.*
- *Ampliar las representaciones de las mujeres en forma positiva y reconocer su pluralidad en los diferentes ámbitos sociales: mujeres protagonistas de la esfera pública, en cargos de poder, con carácter, participativas, fuertes, etcétera.*
- *Generar una conciencia pública de la discriminación de género en los medios de comunicación.*
- *Trabajar por el cambio de los imaginarios sociales que estereotipan a la mujer, sus roles, características, formas de realización y vida sexual.*

- *Evidenciar y comprender las experiencias de hombres y mujeres en su vida cotidiana, sin anteponer una percepción ideal y general de lo que deberían ser, hacer o pensar.*
- *Abandonar en los relatos informativos los estereotipos de victimización, discriminación, subordinación, exclusión y violencia basados en el género.*
- *Desvirtuar mitos conducentes a pensar que el cuerpo femenino y su atractivo físico son la mayor fuente de poder para las mujeres.*
- *Promover espacios de debate y reflexión pública en torno a la situación de las mujeres, los factores de discriminación que las afectan y las posibles soluciones.*
- *Dimensionar a través del relato periodístico el problema real de la discriminación de género y el deterioro social que ello implica.*
- *Buscar referentes sociales de construcciones diversas de la masculinidad y la feminidad, que permitan ejemplificar, ampliar y problematizar los imaginarios de género.*
- *Promover la importancia de los derechos fundamentales tanto de las ciudadanas como de los ciudadanos, el compromiso institucional ante su cumplimiento y la corresponsabilidad social que ello implica.*
- *Precisar las fuentes consultadas en la construcción del discurso y procurar un contraste entre las mismas en torno a asuntos de género, para no configurar miradas unidimensionales de los mismos. Contar con la opinión de movimientos feministas y movimientos sociales de mujeres.*
- *No considerar o ubicar las vivencias y relaciones de género como un tema menor, sino abordarlos con la mayor profundidad posible.*
- *Manejar apropiadamente los conceptos básicos referidos a la equidad de género.*
- *Usar imágenes o fotografías no discriminatorias por razón de sexo, edad, religión, creencias, etcétera.*
- *Interesarse por participar en proyectos o iniciativas comunicacionales que propendan por una superación del periodismo y la comunicación sexistas.”*

ACUERDO 381 DEL 2009 “POR MEDIO DEL CUAL SE PROMUEVE EL USO DEL LENGUAJE INCLUYENTE”

ARTÍCULO 1. Uso del lenguaje incluyente en documentos oficiales. Todas las entidades públicas de carácter Distrital, deberán hacer uso del lenguaje incluyente en los documentos oficiales que sean elaborados y difundidos, entre otros: Acuerdos, Decretos Resoluciones, Conceptos, Oficios, Periódicos, Folletos, Afiches, Pancartas, Página Web y Blogs.

ARTICULO 2. Uso del lenguaje incluyente en eventos públicos. En todos los eventos públicos y medios de comunicación de las entidades distritales, se deberá hacer uso del lenguaje con perspectiva de género en todas las intervenciones y alocuciones que se realicen.

ARTÍCULO 3. Lenguaje incluyente. Entiéndase por lenguaje incluyente, el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino.

GUÍA DE LENGUAJE CLARO E INCLUYENTE DEL DISTRITO CAPITAL 2019

[...]

5. ALTERNATIVAS PARA USAR LENGUAJE INCLUYENTE

La Alcaldía Mayor de Bogotá promueve el uso del lenguaje incluyente "en todas las entidades del Distrito Capital, con miras a que los servidores públicos empleen en sus comunicaciones con la ciudadanía, expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como el masculino y la diversidad de género, y contribuyan a la igualdad y a la visibilización de la mujer.

[...]

Para facilitar la redacción en lenguaje incluyente podemos recurrir a las siguientes alternativas:

- *Cuando en la comunicación se acuda a ejemplos, procurar que haya equilibrio y se incluyan alusiones a personas de uno y otro sexo, no hacerlo solo sobre hombres.*
- *Eliminar el masculino genérico*
- *Usar sustantivos epicenos, que son aquellos que permiten un sólo género gramatical para referir indistintamente a uno u otro sexo,*
- *Que el adjetivo que acompaña los sustantivos masculinos y femeninos, se nombre en el género que prevalezca*
- *Cambiar el adjetivo por un término que no aluda a un género*
- *El uso en la misma oración de artículos masculinos y femeninos acompañando sustantivos neutros*
- *Redactar con verbos conjugados en segunda o tercera persona o en forma impersonal*
- *Se recomienda evitar mencionar los cargos, profesiones y oficios sólo en masculino" [Subraya fuera de texto]*

MANUAL PARA UNA COMUNICACIÓN LIBRE DE SEXISMO Y DISCRIMINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ELIMINACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LA MUJER

ESTRATEGIAS PARA OMITIR LOS ESTEREOTIPOS SEXISTAS EN IMÁGENES Y REPRESENTACIONES

Imágenes y representaciones visuales no sexistas

A continuación, se presentan algunas recomendaciones básicas sobre aspectos a tener cuenta a la hora de adjuntar o crear imágenes para documentos oficiales, piezas comunicativas, correos electrónicos y cualquier tipo de archivo oficial. De acuerdo con Claudia Guichard Bello (2018), existen dos ejes principales para tener en cuenta:

1. Evitar el androcentrismo en la representación visual

La autora define el androcentrismo como el asumir “que la representación del mundo corresponde sólo a sujetos varones, y, por tanto, las mujeres quedan completamente invisibles y excluidas

[...]

De esta manera, para evitar el androcentrismo Guichard Bello (2008) sugiere partir de los siguientes principios:

a) Recordar que la población se compone de mujeres y varones, por lo que debe haber un equilibrio en el número de ellas y ellos, en la manera en que se distribuyen los primeros y segundos planos, y el número de imágenes destinadas a unas y otros.

b) Las mujeres son también constructoras o hacedoras del mundo, por lo que tanto ellas como los hombres deben ocupar papeles protagónicos como jerarquizados. “Una propuesta incluyente representará a mujeres y hombres desempeñando la misma actividad, oficio, cargo, profesión, etc.; trabajando en equipo, en igualdad de condiciones, y siendo corresponsables”

c) Las mujeres constituyen la mitad de la población.

d) La representación del mundo corresponde a mujeres y hombres por igual, por lo que no le corresponde a uno ni al otro asumir la representación del mundo ni la de su especie.

2. Anular el sexismo

Guichard Bello (2008) define el sexismo como el modo en que hemos asumido históricamente como normal o natural el hecho de que “las mujeres estén subordinadas a un varón, que sus actividades y logros sean menos valorados que los de los hombres, que no existan como personas, y que se les considere seres para la satisfacción sexual”. De esa manera, considera que el sexismo puede ser reproducido a partir de imágenes e ilustraciones cuando:

- La imagen reproduce actividades tradicionalmente asignadas a unas y otros por ser mujeres u hombres. Cuando las mujeres se presentan como profesionales, estas suelen ser enfermeras o maestras de colegio, en cambio los hombres suelen presentarse como científicos, médicos o ingenieros.*
- Las mujeres son exhibidas en cargos de menos categoría, asunto que poco sucede para el caso de los hombres.*
- Las mujeres suelen ocupar segundos planos en algunas imágenes, siendo subordinadas a los hombres por ser ubicadas de esta manera.*
- Lo que realizan las mujeres no resulta digno de registro gráfico.*
- Se muestra a las mujeres como personas poco inteligentes, tontas o ingenuas y más preocupadas por su aspecto físico, o como seres consumistas*
- Se les representa como seres ambiciosos y cegados por las pasiones, como mujeres calculadoras y frías.*
- Se les muestra con malvadas, como la mujer fatal.*

- *Al mostrarlas solo como cuerpos u objetos sexuales.*
- *Al representarlas a partir de un ideal de belleza que se basa en cuerpos muy delgados y perfectos, y que ignora que son personas con virtudes y defectos.*
- *La imagen infantiliza a las mujeres y se impide que se les perciba como personas adultas, sensatas y seguras.*
- *Con la representación de las mujeres como personas incapaces de sobrevivir por sí mismas, asociadas a la delicadeza, debilidad, el temor, el sometimiento, etcétera.*
- *Se muestra a los hombres como los sujetos de autoridad en todos los ámbitos, incluso los del hogar.*
- *Proponiendo a la mujer mediante la imagen como sinónimo de madre, esposa, ama de casa.*
- *Se representa a los hombres como seguros de sí mismos, sin emociones o incapaces de ejercer el trabajo doméstico.*
- *Se representa a la súper mujer, capaz de asumir responsabilidades de lo doméstico y las de su ejercicio profesional.*

para anular el sexismo en las representaciones visuales, la autora propone tener presentes las siguientes reflexiones:

a) Que las mujeres son diversas en pensamientos, complexión, edades, etc., por lo que un trato no sexista empieza por mostrarlas, en su pluralidad, como personas reales y equilibradas, al igual que a los hombres. El reconocimiento de esta diversidad significa que las imágenes deben mostrar a mujeres y hombres de diversos rasgos relacionándose.

b) Que las mujeres son personas adultas con la capacidad e inteligencia para desempeñarse en cualquier actividad, para lo que se requiere mostrarlas como personas autónomas, independientes, seguras.

c) Que las mujeres no son objetos sexuales ni decorativos, son personas. Por tanto, nunca exponerlas como recompensa de hombres ni utilizar sus cuerpos con fines de seducción comercial ni propósitos eróticos.

d) Que su representación como un ideal de belleza, restringe la percepción de las mujeres como personas con virtudes y defectos.

e) Que las relaciones entre mujeres y hombres deben establecerse sobre la base de la igualdad y la colaboración.

*f) Que hombres y mujeres pueden desempeñarse en las profesiones, cargos y oficios más diversos del mundo, por lo que es condición indispensable romper con los roles de género mediante la representación **en actividades** tradicionalmente realizadas por el otro sexo. Así, mujeres llevando a cabo labores tradicionalmente masculinas; y hombres ocupándose de las labores consideradas femeninas de manera recurrente. Y evitar ensalzar como ideal la imagen de la super mujer.*

g) Que los roles y estereotipos de género limitan la vida de las personas a ciertos espacios y actividades. Para romper con esta mirada, se requiere representar a mujeres y hombres colaborando de manera equitativa en el hogar y en el trabajo; evitar relacionarlas con la pasividad, obediencia, dependencia y docilidad. Por tanto, se debe referir a mujeres y hombres con recursos no estereotipados.

h) *Que cuando se representan tratamientos asimétricos entre mujeres y hombres, por lo general la desventaja es para ellas.*

i) *Que la igualdad se construye mediante la presentación de relaciones entre hombres y mujeres libres de roles y estereotipos de género” (Guichard Bello, 2008, p. 176-177)”*

4. Competencia del Concejo

Decreto Ley 1421 de 1993

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la Ley:

- 1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”*

5. Impacto fiscal

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003 que señala:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo”

Es de anotar que las disposiciones que hacen parte de la presente iniciativa no implican modificaciones en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y se corresponden con el actual plan de desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” y su enfoque de género establecido en el artículo 6 de esa norma.

Es relevante mencionar para el caso en concreto que, no obstante, la Corte Constitucional en Sentencia C-911 de 2007, puntualizó que el impacto fiscal de las normas, no puede convertirse en obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa, afirmando:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“(…) Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes

que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Con un atento saludo

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá
Partido Alianza Verde

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ

Vocera de Bancada
Partido Alianza Verde

6. Articulado

PROYECTO DE ACUERDO N° 400 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS TENDIENTES A REDUCIR LA PUBLICIDAD SEXISTA Y SUS EFECTOS NEGATIVOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 12, del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo Primero: La Administración Distrital adoptará las medidas que considere pertinentes para tratar de reducir la generación de publicidad sexista y para contribuir a que la ciudadanía tenga claros los efectos negativos que tienen este tipo de mensajes.

Artículo Segundo: Entiéndase por publicidad sexista aquella que reproduce estereotipos y roles de género, la que utiliza el cuerpo como objeto que no tiene una relación directa con el producto que se pretende promocionar, la que usa la imagen de las mujeres asociada a comportamientos y roles asignados tradicionalmente a ella de forma discriminatoria. También es publicidad sexista la que muestra a las mujeres en situación de debilidad, subordinación o dependencia, la que frivoliza o justifica de alguna manera comportamientos o actitudes que implican violencia de género.

Artículo Tercero: El tipo de acciones a las que se refiere este Acuerdo estarán dirigidas a tratar de disuadir la creación de este tipo de publicidad para ofertar diferentes tipos de productos y servicios. También estarán encaminadas a que la ciudadanía identifique este tipo de comunicación, haga una lectura crítica de esos contenidos y conozca los efectos de estos mensajes sobre las construcciones culturales y cómo pueden influir sobre fenómenos asociados a la violencia de género.

Artículo Cuarto: Las medidas de las que trata el Artículo Primero se podrán aplicar en los ámbitos que la Administración considere relevantes para cumplir el objeto de este Acuerdo entre los cuáles podrán estar colegios, jardines, universidades, entidades públicas, medios de transporte, medios de comunicación, agencias publicitarias, gremios, ámbitos en los cuáles la Administración brinde atención (tales como las manzanas del cuidado), organizaciones ciudadanas, entre otros.

Parágrafo: En el caso de colegios y universidades, las medidas que adopte la Administración se aplicarán acorde a la autonomía que tienen estos establecimientos.

Artículo Quinto: Las medidas a las que se refiere este Acuerdo tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

-Entre las medidas que tome la Administración podrán incluir charlas, talleres, capacitaciones y campañas informativas en los ámbitos de los que trata el Artículo Cuarto de este Acuerdo.

-La implementación de las medidas para cumplir este Acuerdo contará con un apoyo transversal por parte de todas las entidades que hacen parte de la Administración Distrital, en concordancia con sus funciones.

-La Administración podrá buscar alianzas y apoyo con otras entidades públicas, privadas o de la sociedad civil para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Acuerdo.

Artículo Sexto: La coordinación institucional para dar cumplimiento al presente Acuerdo estará en cabeza de la Secretaría de la Mujer.

Artículo Séptimo: Cada año, a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Secretaría de la Mujer rendirá informe al Concejo De Bogotá sobre los avances en su implementación.

Artículo Octavo: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 401 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONCEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. DESCRIPCIÓN

Este proyecto de acuerdo busca lograr en Bogotá una mayor promoción y garantía de participación de los habitantes de la ciudad en la concepción, estructuración y ejecución de los proyectos de obra pública que se adelanten desde la administración distrital y sus entidades descentralizadas, esto con el fin de poder garantizar a la ciudadanía que sus opiniones e iniciativas tengan carácter incidente y sean tenidas en cuenta por la administración pública distrital.

Si bien hoy cada una de las entidades del distrito cuenta con algún mecanismo para garantizar la participación ciudadana, entre estas difiere el grado de participación ciudadana y el carácter incidente que esta pueda tener en los programas y proyectos de cada entidad, por esto, lo que se busca es garantizar unos niveles mínimos de participación ciudadana con carácter incidente para todas las entidades con unos procedimientos y metodologías que garanticen dicha participación y que sean comunes a todas las entidades del distrito.

El estallido social de los años 2019 y 2021 puso de manifiesto que la ciudadanía desea poder incidir en los programas, proyectos y obras que se adelantan tanto a nivel nacional como distrital, poniendo en evidencia que las decisiones sobre política pública e iniciativas de la administración pública se quedan en manos de los funcionarios públicos y de elección popular y, no pasan a una revisión y concertación con los ciudadanos directamente implicados en estas políticas y programas.

2. OBJETIVO

El objetivo del presente proyecto es fortalecer y garantizar la participación ciudadana con carácter incidente en cada uno de los proyectos de obra pública del distrito a través del mejoramiento de los mecanismos de acceso a la información y estándares mínimos de participación comunes a todas las secretarías e instituciones del distrito que permitan garantizar dicha participación.

3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Crear el Sistema de Información Geográfica de Participación Ciudadana con el fin de proveer información actualizada y verídica de las obras públicas en la ciudad de Bogotá.

Establecer estándares mínimos para materializar la participación ciudadana en obras públicas de escala barrial, local y de ciudad.

4. ALCANCE

La Secretaría General y la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) serán las autoridades responsables de velar por el cumplimiento del presente Acuerdo y de realizar su respectiva difusión, a través de la adopción de procedimientos y metodologías que vayan encaminados a garantizar la participación ciudadana con carácter incidente y que sean comunes y vinculantes, para todas las secretarías e instituciones del nivel distrital.

El presente acuerdo prevé un plazo de 2 años para el desarrollo de las siguientes etapas:

1. Revisión de los mecanismos de participación ciudadana adoptado por cada una de las secretarías e institutos del distrito: A cargo de la Secretaría General y la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) estará la revisión de los diversos mecanismos, metodologías y/o prácticas de promoción de la participación ciudadana aplicados en las entidades del distrito con el fin de identificar aquellas prácticas que conducen a una participación ciudadana incidente más efectiva y que puedan ser extrapolables a todas las entidades del distrito.
2. Recopilación y definición de los procedimientos y metodologías a aplicar en todas las entidades del distrito: A cargo de la Secretaría General y la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) estará la sistematización, depuración y definición de las prácticas, procedimientos y metodologías que permitan garantizar la participación ciudadana con carácter incidente en todas las secretarías e instituciones del distrito, dicha definición debe hacerse siempre preservando el carácter común de los procedimientos y metodologías a todas las instituciones del distrito y encaminada a materializar el articulado del presente acuerdo.
3. Concertación y ajustes con las instituciones del distrito: A cargo de la Secretaría General y la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG) estará la socialización, concertación y ajustes a los procedimientos y metodologías que se hayan definido previamente, esto con el objetivo de tener en cuenta las particularidades de cada institución y siempre preservando el objetivo de materializar el articulado del presente acuerdo.
4. Adopción de los procedimientos y metodologías: Luego de finalizada la etapa de concertación con las entidades, a cargo de la Secretaría de Gobierno estará la adopción para todas las entidades del distrito los procedimientos y metodologías encaminados a promover y garantizar la participación ciudadana incidente en el distrito.

5. ANTECEDENTES

Con la aprobación de la ley estatutaria 1757 de 2015 se crea el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y los Sistemas Municipales o Distritales de Participación Ciudadana que tienen como principal objetivo la promoción y garantía del derecho a la participación ciudadana en cada uno de los entes administrativos del país, además, esta ley les asigna funciones a las secretarías de los municipios y distritos encargadas de la participación ciudadana con el fin de que armonicen sus políticas de participación con las del nivel nacional y además diseñen y gestionen estrategias e instrumentos que concreten las políticas nacionales en materia de participación ciudadana.

Desde el Concejo de Bogotá han surgido iniciativas como el Proyecto de Acuerdo 460 de 2022 que dicta lineamientos para el Sistema Distrital de Planeación y fija disposiciones que hacen efectiva la participación ciudadana en los escenarios de planeación de las diferentes instancias en Bogotá, sin embargo, no es la Participación Ciudadana su principal enfoque y tampoco buscar materializar en su totalidad la ley estatutaria 1757 de 2015.

A nivel de secretarías y entidades del distrito, cada una tiene sus Planes de Gestión MPIG en el que de acuerdo con las funciones misionales de la entidad, su población objetivo y los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital establecen ciertos mecanismos de participación ciudadana que van desde la disposición al público vía web o por otros canales habilitados de la información de los proyectos, programas y obras que ejecutan hasta la socialización de los mismos con convocatorias en campo de los habitantes de barrios y localidades beneficiarios.

6. JUSTIFICACIÓN

La Participación Ciudadana de acuerdo con la sentencia de la Corte Constitucional Sentencia C-169/01 se constituye como: “un elemento de importancia estructural para el ordenamiento constitucional colombiano; tanto así que, de conformidad con el Preámbulo y los artículos 1 y 2 de la Carta, es uno de los principios fundantes del Estado y, simultáneamente, unos de los fines esenciales hacia los cuales se debe orientar su actividad”.

La ley estatutaria 1757 de 2015 establece en su artículo 3 Mecanismos de participación: “Los mecanismos de participación ciudadana son de origen popular o de autoridad pública, según sean promovidos o presentados directamente mediante solicitud avalada por firmas ciudadanas o por autoridad pública en los términos de la presente ley.

Son de origen popular la iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas, el cabildo abierto y la revocatoria del mandato; es de origen en autoridad pública el plebiscito; y pueden tener origen en autoridad pública o popular el referendo y la consulta popular.

La participación de la sociedad civil se expresa a través de aquellas instancias y mecanismos que permiten su intervención en la conformación, ejercicio y control de los asuntos públicos. Pueden tener su origen en la oferta institucional o en la iniciativa ciudadana.”

Este proyecto de acuerdo busca materializar desde la “autoridad pública” que en el caso de Bogotá son todas las entidades distritales, uno de los fines esenciales del Estado y su actividad como lo es la garantía de la participación ciudadana, para este caso concreto a través de unos estándares mínimos de participación en los que se garantice por medio de la oferta institucional que: 1) todas las entidades tengan procedimientos y metodologías similares de garantía de participación que le permitan a la ciudadanía acceder con facilidad a este derecho y no vea las restricciones que hoy se presentan, al tener cada entidad su propio procedimiento de participación y, 2) se tengan unos mínimos de población que accede a su derecho de participación ciudadana y que este sea lo mínimamente representativo para recoger y sintetizar las opiniones de toda la ciudadanía respecto a determinado programa, proyecto y/o obra de infraestructura que cualquier entidad distrital desee adelantar.

La ley estatutaria 1757 de 2015 establece en su artículo 64 Objetivos del Control Social: “Son objetivos del control social de la gestión pública y sus resultados:

- a). Fortalecer la cultura de lo público en el ciudadano;
- b). Contribuir a mejorar la gestión pública desde el punto de vista de su eficiencia, su eficacia y su transparencia;
- c). Prevenir los riesgos y los hechos de corrupción en la gestión pública, en particular los relacionados con el manejo de los recursos públicos;**
- d). Fortalecer la participación ciudadana para que esta contribuya a que las autoridades hagan un manejo transparente y eficiente de los asuntos públicos;**
- e). Apoyar y complementar la labor de los organismos de control en la realización de sus funciones legales y constitucionales;
- f). Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- g). Promover el liderazgo y la participación con miras a democratizar la gestión pública;
- h). Poner en evidencia las fallas en la gestión pública por parte de agentes estatales y no estatales, y formular propuestas para mejorarla;
- i). Contribuir a la garantía y al restablecimiento de los derechos sociales, económicos y culturales.”

Teniendo en cuenta los anteriores objetivos del Control Social y en búsqueda de materializar estos en Bogotá, este proyecto de acuerdo se fundamenta en la necesidad de fortalecer la participación ciudadana como elemento esencial para mejorar la gestión pública, lograr mayores consensos alrededor de la ejecución de programas, proyectos y/o obras, prevenir actos de corrupción y recoger todas las opiniones de la ciudadanía que permitan enriquecer, mejorar y completar las iniciativas de las entidades distritales.

Se busca también dar instrumentos al Sistema de Participación Ciudadana Distrital creado por el artículo 86 de la ley estatutaria 1757 de 2015, para que pueda materializarse esa participación ciudadana con unos mínimos de participación y con procedimientos y metodologías comunes a todas las entidades del distrito, de tal forma que ese Sistema Distrital se fortalezca y consolide con estos mínimos desde la oferta institucional.

7. SUSTENTO JURÍDICO DE LA INICIATIVA

7.1. Marco Constitucional:

Artículo 1: “Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.

Artículo 2: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Artículo 40: “Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”

Artículo 103: “Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.

Artículo 270: “La ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública que se cumpla en los diversos niveles administrativos y sus resultados”.

Artículo 311: “Al municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”

7.2. Marco nacional:

- **Ley 134 de 1994:** “Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana”.
- **Ley 489 de 1998:** “Por la cuál se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 6: “Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

En consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendran de impedir o estorbar su cumplimiento por los organos, dependencias, organismos y entidades titulares.

PARÁGRAFO .- A través de los comites sectoriales de desarrollo administrativo de que trata el artículo 19 de esta Ley y en cumplimiento del inciso 2 del artículo 209 de la C.P. se procurara de manera prioritaria dar desarrollo a este principio de la coordinación entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector”. (sic)

- **Ley 850 de 2003:** “Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.”
- **Ley 1618 de 2013:** “Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.

Artículo 22: Participación en la vida política y pública. La participación en la gestión administrativa se ejercerá por las personas con discapacidad y por sus organizaciones en los términos de la Constitución Política, la Ley 134 de 1994 y demás normas que desarrolla el inciso segundo del artículo 103 de la Constitución Política, y los artículos 29 y 33, entre otros, de la Ley 1346 de 2009. Para el efecto, el Ministerio del Interior deberá dictar medidas que establezcan los requisitos que deban cumplirse para la creación y funcionamiento de las Organizaciones de personas con discapacidad que representen a las personas con discapacidad ante las instancias locales, nacionales e internacionales, así como las medidas que deben adoptarse para su fortalecimiento y el aseguramiento de su sostenibilidad y de la garantía de su participación plena y efectiva en la adopción de todas las decisiones que los afectan.

Las alcaldías municipales y locales deberán implementar programas especiales de promoción de acciones comunitarias, servicios de apoyo de la comunidad y de asistencia domiciliaria y residencial, que faciliten la integración, relación y participación de las personas con discapacidad con los demás ciudadanos, incluida la asistencia personal para facilitar la vida digna, evitando el aislamiento, garantizando el acceso y la participación según sus necesidades.

Artículo 24: Participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones. Se garantizará la participación de las personas con discapacidad y de sus organizaciones, particularmente en los siguientes ámbitos y espacios propios del sector:

1. En la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales, mediante los Consejos de Cultura Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Cultura.
2. En todos los órganos o instituciones de discapacidad.
3. En la toma de decisiones, en los aspectos social, económico, ambiental, político, educativo, laboral y cultural.

4. En el diseño, implementación, seguimiento y veeduría de la política pública de discapacidad.

5. En el seguimiento, monitoreo e implementación de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas y demás instrumentos internacionales ratificados por Colombia, que estén relacionados con el tema y afecten al sector de la discapacidad.

6. Las personas con discapacidad tendrán derecho a actuar por sí mismas, teniendo en cuenta sus capacidades, respetando la facultad en toma de decisiones con o sin apoyo. En caso contrario se les garantizará la asistencia jurídica necesaria para ejercer su representación.

7. Reconocer y visibilizar a la discapacidad psicosocial y el Trastorno de Espectro Autista como discapacidades tal como están contempladas en las clasificaciones internacionales.

Artículo 25: Participación de las mujeres con discapacidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1346 de 2009, el Estado adoptará las siguientes medidas, para garantizar el ejercicio efectivo de todos los derechos de las mujeres con discapacidad:

1. Elaborar y ejecutar acciones para la participación de la mujer con discapacidad.

2. Velar para que la participación de la mujer con discapacidad en los ámbitos nacionales, regionales y locales.

3. La Consejería de Equidad de la Mujer incorporará el enfoque diferencial de mujer y discapacidad en todos sus programas, promocionando la organización de las mujeres con discapacidad, de acuerdo a sus expectativas e intereses en todo el territorio nacional.

4. Diseñar programas y proyectos de carácter nacional y de cooperación internacional para hacer efectivos los derechos de las mujeres con discapacidad, los cuales serán implementados con la participación activa de las mujeres con discapacidad en las organizaciones de las personas con discapacidad.

5. Estudiar las condiciones que propician los actos violentos ejercidos contra las mujeres y niñas con discapacidad, y hacer de conocimiento público la situación de niñas y mujeres con discapacidad en relación con la violencia de género.

6. Realizar estudios encaminados a adoptar las medidas necesarias que eviten la discapacidad de mujeres y niñas por problemas de salud pública y en especial, por la violencia.

7. Dar la atención debida, directa y personalizada a cada niña o mujer con discapacidad víctima de la violencia de género, mediante el trabajo coordinado de los servicios públicos, las organizaciones de mujeres y de la discapacidad, elaborando guías de defensa y atención psicosocial.

- **Ley 1712 de 2014:** “Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.”
- **Ley 1757 de 2015:** “Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.

7.3. MARCO DISTRITAL - LINEAMIENTOS Y ACUERDOS:

7.3.1. Acuerdos:

- **Acuerdo 12 de 1994:** “Por el cual se establece el Estatuto de Planeación del Distrito Capital y se reglamenta la Formulación, la Aprobación, la Ejecución y la Evaluación del Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá, y se dictan otras disposiciones complementarias”.
- **Acuerdo 142 de 2005:** "por medio del cual se adoptan mecanismos e instancias para apoyar y promover en el ámbito distrital las Veedurías Ciudadanas y se dictan otras disposiciones”.
- **Acuerdo 380 de 2009:** "Por el cual se modifica el Acuerdo 131 de 2004: por el cual se establecen informes de rendición de cuentas de la gestión contractual y administrativa a cargo del Distrito, sus Localidades y Entidades Descentralizadas, y se dictan otras disposiciones”.
- **Acuerdo 740 de 2019:** “Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C.”

7.3.2. Decretos:

- **Decreto 1421 de 1993:** “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.”
- **Decreto 739 de 1998:** “Por el cual se fijan los procedimientos para la elaboración, aprobación, ejecución y seguimiento de los Planes de Desarrollo Local, y se establecen mecanismos y espacios permanentes para la participación de la ciudadanía en los procesos económicos, sociales, culturales y políticos de la vida local.”

- **Decreto 518 de 1999:** “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 739 de 1998.”
- **Decreto 267 de 2007:** “Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 448 de 2007:** “Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana”.
- **Decreto 503 de 2011:** “Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital”.
- **Decreto 19 de 2012:** “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- **Decreto 199 de 2019:** “Por medio del cual se reglamentan los Consejos Locales de Gobierno, y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto 768 de 2019:** “Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.

7.4. Jurisprudencia:

- **Sentencia T-596-2002:** Magistrado Ponente MANUEL JOSÉ CEPEDA ESPINOSA.
- **Sentencia C-065-2021:** Magistrado ponente JORGE ENRIQUE IBÁÑEZ NAJAR.

8. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa, se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 10 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

Decreto Ley 1421 de 1993. “Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santa fe de Bogotá”

Artículo 12: Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

9. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que no se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación. Las medidas a adoptar deberán ser financiadas con el presupuesto de las entidades pertinentes.

Con un atento saludo

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

Concejala de Bogotá

Partido Alianza Verde

II. TÍTULO – ATRIBUCIONES - CONSIDERANDOS

PROYECTO DE ACUERDO N° 401 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE FORTALECE Y PROMUEVE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA CONCEPCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial conferida por el artículo 12 numeral 1 del Decreto Ley 1421 de 1993,

10. ARTICULADO

ACUERDA:

CAPÍTULO 1

LINEAMIENTOS BÁSICOS

ARTÍCULO 1: Principios: Las entidades del Distrito Capital, se verán cobijadas por el presente acuerdo que estimula la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre las obras públicas que los afecten, y se regirán por los siguientes principios:

- 1. Accesibilidad:** El acceso a la información deberá estar libre de cualquier obstáculo, impedimento, formalismo o trámite que limite el libre acceso de la población. Se deberá propender por habilitar mecanismos y herramientas que faciliten el acceso a la información a todos los sectores de la población.
- 2. Coordinación:** Las entidades del Distrito Capital trabajarán de manera conjunta, con el fin de garantizar la participación ciudadana, el acceso a la información y el empalme de esta.
- 3. Diversidad:** Los programas, herramientas y mecanismos de participación ciudadana empleados por las entidades del Distrito Capital, deberán garantizar la vinculación de todos los grupos étnicos, sociales y culturales que hacen parte de la ciudad de Bogotá D.C, sin importar su raza, creencia religiosa, orientación sexual, identidad de género, discapacidad o cualquier otra característica que los diferencie.
- 4. Enfoque de género:** Identificados los distintos roles sociales que se les atribuyen a los hombres o mujeres, se deben incorporar procesos, planes, estrategias, que permitan una igualdad en el desarrollo de la sociedad, lo que implica un desarrollo real en aspectos de la vida económica, social, privada y pública de los individuos sin que sus características biológicas y/o sociales determinan sus condiciones de vida. Se reconocerá la igualdad y

derechos de la población en general sin importar sus características biológicas ni sus circunstancias especiales e individuales.

- 5. Eficacia:** Las entidades del Distrito Capital deberán garantizar el cumplimiento de los objetivos del presente acuerdo.
- 6. Eficiencia:** Las entidades deberán garantizar la participación ciudadana de la mejor manera, haciendo el mejor uso de los recursos económicos que le son asignados.
- 7. Incidencia:** Las entidades garantizarán que aquellas propuestas, contribuciones o ideas de la ciudadanía respecto de proyectos y obras, sean tenidos en cuenta al momento de presentar la consolidación de estos.
- 8. Igualdad:** Todos los ciudadanos deberán de ser tratados de la misma manera, garantizando el respeto de sus derechos.
- 9. Socialización:** Con el fin de garantizar la participación ciudadana, las entidades pertenecientes al Distrito Capital deberán divulgar la información pertinente de manera masiva, permitiendo que la población interesada tenga pleno conocimiento de esta.
- 10. Transparencia:** Las entidades que hagan parte del Distrito Capital deberán de garantizar la publicidad de los actos, resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

ARTÍCULO 2: Objetivo: El presente acuerdo, busca fortalecer la participación de los diferentes sectores de la población, los cuales se ven afectados por los proyectos de obra pública realizados por las distintas entidades pertenecientes al Distrito Capital, dándoles la posibilidad de acceder a información actualizada y oportuna de los proyectos de obra pública, así como también, participar en la toma de decisiones, formulando recomendaciones, sugerencias, cambios, adiciones, sustituciones y demás solicitudes que consideren pertinentes, antes de que las entidades aprueben y ejecuten dichos proyectos de obra pública.

ARTÍCULO 3: Autoridades: Se entiende que son autoridades competentes:

1. El Concejo de Bogotá.
2. El Alcalde(sa) Mayor.
3. Las alcaldías locales.
4. El Consejo de Gobierno Distrital.
5. La Secretaría de Gobierno del Distrito Capital.
6. El Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal - IDPAC.
7. Las secretarías de despacho y demás entidades u organismos con responsabilidad en la materia en el Distrito Capital.

CAPÍTULO 2

DE LA DIFUSIÓN Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 4: Difusión de la información: Las entidades del Distrito Capital deberán fomentar y garantizar que la información llegue a todos los sectores de la población interesada por medio de:

1. Páginas web institucionales.
2. Redes sociales de uso popular.
3. Actividades pedagógicas en las distintas localidades y barrios.
4. Eventos locales.
5. Mesas de trabajo.
6. Reuniones de socialización con la ciudadanía.
7. Recorridos pedagógicos.
8. Divulgación presencial.
9. Uso de panfletos y carteleras.
10. Respuestas claras y completas a los derechos de petición y demás mecanismos de esta naturaleza.

PARÁGRAFO: Podrán ser adicionados otros medios que permitan la difusión de la información y participación de la ciudadanía.

ARTÍCULO 5: Registro de información difundida: Las entidades deberán de llevar un registro de las actividades desarrolladas que tengan por finalidad informar a la población sobre proyectos de obra pública que se pretendan realizar, para ello dicho registro deberá contener:

1. Nombre y/o número de programa, obra o proyecto.
2. Medio de difusión utilizado.
3. Tipo de actividad realizada.
4. Cantidad de asistentes.
5. Información difundida por la entidad.
6. Propuestas, recomendaciones, sugerencias, cambios, adiciones, sustituciones y demás realizadas por la comunidad.

PARÁGRAFO 1: Este registro deberá ser presentado ante las autoridades competentes, cuando éstas así lo soliciten, en los plazos que establece la constitución y la ley.

PARÁGRAFO 2: La Información de que trata el presente artículo deberá ser entregada trimestralmente al IDPAC por parte de las entidades del Distrito Capital, sin que medie ninguna solicitud.

PARÁGRAFO 3: La información contenida en estos registros deberá ser utilizada en el marco de la ley 1581 de 2012 *“Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos*

personales.”, en virtud de lo anterior, no podrá ser usado con fines políticos ni comerciales, sólo podrá hacerse uso de ella para los fines autorizados, so pena de las sanciones respectivas.

CAPÍTULO 3

DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SIGPA

ARTÍCULO 6: Creación del Sistema de Información Geográfica de Participación Ciudadana SIGPA: Este sistema tendrá como fin proveer a la ciudadanía de información confiable, actualizada y verídica de todas las obras públicas que se desarrollan en la ciudad y sus características particulares, deberá contener:

- a. Georreferenciación, presupuesto, fecha de inicio y de terminación proyectada de las obras que se adelantan en la ciudad.
- b. Toda la documentación asociada a la contratación de la obra pública como lo es el contrato, información del contratista, prórrogas, suspensiones y otros a los que haya lugar.
- c. Toda la documentación asociada a la obra pública como los estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño, así como otros que considere la entidad encargada.
- d. Estadísticas y cifras sobre participación ciudadana, tales como la cantidad de personas involucradas en el proyecto, PQRS atendidos, acciones populares y/o otros que considere la entidad encargada.

ARTÍCULO 7: Todas las secretarías, alcaldías locales y entidades descentralizadas que desarrollen obra pública estarán obligadas a nutrir el SIGPA de acuerdo con las obras que tengan a cargo o por convenio.

CAPÍTULO 4

DE LA PARTICIPACIÓN EN OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 8: Participación mínima en obras de escala barrial: Se exigirá como participación ciudadana mínima con carácter incidente durante la fase inicial de diseños, realizar al menos 2 talleres de co-creación y diseño compartido con la ciudadanía directamente beneficiaria de la obra, de tal forma que se garantice que en los diseños finales se haya considerado la opinión y la voluntad de la comunidad.

ARTÍCULO 9: Participación ciudadana en obras de escala local: Se exigirá la realización de una encuesta estadísticamente representativa dirigida a la población beneficiaria durante la fase final de la etapa de factibilidad, con el fin de conocer la opinión de la ciudadanía frente a las particularidades del proyecto y poder identificar aspectos de mejora del mismo.

ARTÍCULO 10: Participación ciudadana en obras de escala de ciudad: Se exigirá la realización de una consulta ciudadana al finalizar la etapa de factibilidad de la obra, con el fin de conocer la opinión favorable o desfavorable de la ciudadanía frente a la obra y sus características macro previo al inicio de la etapa de diseños.

PARÁGRAFO 11: La consulta ciudadana tendrá carácter consultivo y su objeto es promover la discusión y debate público, con el fin de poder hacer participes a los diferentes actores de la ciudadanía de tal forma que la obra pública a desarrollar se nutra de opiniones y se pueda llegar a un consenso sobre cual es el mejor proyecto para la ciudad.

CAPÍTULO 5

DEL CONTROL DEL PRESENTE ACUERDO

ARTÍCULO 12: Seguimiento al cumplimiento del presente acuerdo: La administración como garante del derecho a la participación ciudadana, será la encargada de velar por el cumplimiento del presente acuerdo, dando seguimiento, revisión del cumplimiento de los procedimientos y metodologías, trazabilidad de la información y reporte por parte de todas las entidades del distrito.

ARTÍCULO 13: Determinar y emitir los procedimientos y metodologías para materializar la participación ciudadana incidente: Se facultará a la administración para diseñar, ajustar, ejecutar y divulgar, los procedimientos y metodologías que permitan dar cumplimiento a este acuerdo y demás normatividad alusiva a la participación incidente, con el fin de que esta se haga efectiva.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 14: Vigencia: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 402 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL GASTRONÓMICO “FRITANGA FEST” COMO UN EVENTO CULTURAL Y TURÍSTICO PARA BOGOTÁ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto, reglamentar el festival gastronómico denominado “Fritanga Fest”, con el propósito de generar espacios de reactivación económica para los restaurantes de las Plazas de Mercado y de la ciudad, posicionando la fritanga como un plato emblemático de la gastronomía Distrital.

II. JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE CONVENIENCIA DE LA INICIATIVA

La iniciativa de Fritanga Fest, surgió como una medida de reactivación económica a raíz de la emergencia sanitaria suscitada por el COVID-19, la cual pretendía en dinamizar el sector de restaurantes de las Plazas de Mercado, ya que fue uno de los más golpeados en la pandemia. Lo anterior obedece, a que las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para mitigar el impacto del virus, conllevaron a limitar el derecho a la libre locomoción de los habitantes del territorio.

Razón por la cual, lo normado por el Gobierno Nacional limitó a que los restaurantes pudieran operar bajo la figura de domicilios, tal y como se expresó de manera taxativa en el numeral 20 del artículo 3 del Decreto 457 de 2020:

“Garantías para la medida de aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades...20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.”

A su vez, el Gobierno Distrital mediante el Decreto 131 de 2020, estableció en su numeral 23 del

artículo 2, que la comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos, solo podrían funcionar a través de plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio.

Es por esta razón, según el diario la República, los restaurantes durante la emergencia sanitaria, reportaron pérdidas superiores al 25%; adicionalmente, al menos el 30% de los restaurantes se vieron obligados a cerrar, por no contar con los ingresos suficientes para soportar sus gastos fijos.

A propósito de la gastronomía, es importante resaltar que dicho sector se considera parte integral del turismo, el cual según la organización mundial del turismo (OMT), lo clasifica como un sector económico de gran envergadura para la economía del país, pasando de a hacer parte de la diferenciación y atracción de los destinos turísticos convirtiéndose en un segmento de mercado en sí mismo.

Según el Centro de Información Turística de Colombia, el sector de restaurantes y hoteles aportó 33.703 millones de pesos al PIB de Colombia en 2019. Esta cifra disminuyó a 21.284 en 2020 y a 22.893 millones en 2021. Sin embargo, si bien tuvo un repunte el sector, no ha sido suficiente para recuperarse de los daños ocasionados por el COVID-19.

No obstante lo anterior, según estudios realizados por la Universidad del Rosario, en términos de empleo, el sector gastronómico está cada vez más cerca del sector construcción. Esto quiere decir que restaurantes, hoteles y otros establecimientos, podrían convertirse en un futuro cercano en uno de los dinamizadores más fuertes en la economía del país.

Tal es su importancia, que la actual administración distrital en el marco del Plan Distrital de Desarrollo *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* creó a través del Instituto Distrital de Turismo y el Instituto para la Economía Social-IPES, el programa *“Anfitriones de las Plazas de Mercado”*, el cual tuvo como objetivo sensibilizar a los comerciantes de las siete Plazas Distritales de Mercado con vocación turística (La Concordia, La Perseverancia, 20 de Julio, 12 de Octubre, 7 de Agosto, Samper Mendoza y Fontibón).

Con este programa, se impartieron capacitaciones y charlas encaminadas a fortalecer los conocimientos sobre el turismo en Bogotá, los aspectos claves sobre la cadena de valor, así como, reflexionar sobre los impactos positivos de las actividades turísticas en el sector.

En vista de los buenos resultados generados por el mencionado programa, a los comerciantes de las plazas de mercado en especial a los restaurantes; el Instituto para la Economía Social-IPES, en los años 2020, 2021 y 2022, ha realizado 3 versiones del festival gastronómico Fritanga Fest, en donde han participado más de 40 restaurantes en Bogotá por versión, con un promedio de vista de 300.000 personas a las diferentes plazas de mercado y más de 100.000 picadas vendidas en cada evento.

Este festival, tuvo como estrategia reactivar económicamente el sector de la gastronomía, que le apuesta a fortalecer las Plazas de Mercado para el turismo mediante la gastronomía típica; en la cual, no solo dinamiza los restaurantes especializados en este tema, sino que también impactan de manera positiva a los demás restaurantes de las Plazas, que cuentan con una amplia diversidad de gastronomía de todo el país.

Un restaurante en promedio, durante la semana del festival gastronómico de Fritanga Fest, puede vender un aproximado de 2.500 cajas de fritanga lo equivalente a un aproximado de 30 millones de pesos por restaurante. Ahora bien, las personas que no consumen este plato típico, pero acompañan el festival con su visita, consumen otro tipo de productos en la plaza, generando ingresos adicionales a los demás establecimientos.

1. Origen de la fritanga

La fritanga también conocida como picada, es una fusión entre nuestras raíces indígenas y las nuevas tradiciones adquiridas en la colonia. Este plato tradicional de Colombia, tiene su origen específicamente en la región que une los departamentos de Boyacá y Cundinamarca (cundiboyacense), por lo que está compuesto por una variedad de productos a base de cerdo, como salchicha roja, longaniza, costillitas y rellenas, acompañado de papa criolla, plátano maduro y ají.

Es tal la importancia de este plato típico, que en el año 2015, la UNESCO reconoció la fritanga como patrimonio nacional de la humanidad, lo que exalta su gran valor e importancia para el país.

2. Antecedentes de festivales gastronómicos en Colombia

- **Festival Gastronómico de Popayán:** El Congreso Gastronómico de Popayán, movilizó en su última versión 9.8 mil millones de pesos y más de 45 mil asistentes que disfrutaron de las actividades del evento que celebró 20 años de creación. Estos datos, hacen parte de los resultados que arrojó un estudio realizado por la firma Cifras & Conceptos en la ciudad de Popayán.
- **Pizza Fest:** Es un evento realizado en las ciudades de Cali y Bogotá, en el cual, en su versión del año 2021, logró vender más de 30.000 pizzas, es decir, que generó un ingreso de más de 420.000.000 millones de pesos.
- **AlimentArte:** Es un festival gastronómico llevado a cabo en el mes de noviembre en el parque el Virrey, el cual alberga más de 180 emprendimientos del sector gastronómico y más de 70 platos típicos con los sabores tanto nacionales como internacionales.
- **Festival Bogotá Eats:** Este festival, además de impulsar la reactivación de la gastronomía local, generó más de 760 empleos para la parte de logística, el cual reunió cerca de 42.500 asistentes y la venta de más de 144.000 platos.
- **Burger Master:** En su última versión del año 2022, este festival logró recaudar más de 40.000 millones de pesos, con un promedio de 2,3 millones de hamburguesas vendidas, con la participación de más de 600 restaurantes.

III. MARCO JURÍDICO

1. Del orden Constitucional

➤ **Artículo 1:** Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

➤ **Artículo 2:** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

➤ **Artículo 7:** El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.

➤ **Artículo 8:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

➤ **Artículo 13:** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

➤ **Artículo 26:** Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

➤ **Artículo 61:** El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley;

➤ **Artículo 70:** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

➤ **Artículo 71:** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a

personas e instituciones que ejerzan estas actividades.

- **Artículo 95:** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades
- **Artículo 311:** Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

2. Del Orden Nacional

- **Numeral 13 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:** *“Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la constitución y la Ley...13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.”.*
- **Ley 397 de 1997:** *Por la cual se desarrollan los Artículos 70, 71 y 72 y demás Artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.*
- **Ley 1185 de 2008:** Por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 – Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones. (Ley de Patrimonio cultural de la Nación).

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 el cual quedará, así:

"Artículo 4°. Integración del patrimonio cultural de la Nación. El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico."

- **Ley 1493 de 2011:** *"Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones".*

3. Del Orden Distrital.

- **Acuerdo 761 de 2020** *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo xxi”*

Artículo 4 Visión de Ciudad: “...La formulación y ejecución de un nuevo contrato social y ambiental le permitirá a Bogotá no sólo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030, sino además ser un ejemplo global en reconciliación, educación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial, de cultura ciudadana y de participación, que junto con una movilidad sostenible y accesible, la disminución de los índices de inseguridad en la ciudad y una institucionalidad fortalecida regionalmente, hará de Bogotá una ciudad cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, donde la educación pertinente y de calidad es el principal factor de transformación social y económica.”

Artículo 6 Enfoque de cultura ciudadana: Reconoce los comportamientos ciudadanos son multimotivados, obedecen a razones, intereses y emociones y multiregulados por la ley, por reflexión moral y la cultura. También existe autorregulación individual y colectiva y regulación mutua. El enfoque de cultura ciudadana aporta a las políticas públicas, la comprensión de que los comportamientos humanos pueden ser transformados y regulados por la ley, la cultura y la moral. Cultura ciudadana entendida como el conjunto de creencias, hábitos y comportamientos que permiten la convivencia en la ciudad y el reconocimiento de los derechos y deberes ciudadanos.

Artículo 9 Propósitos de ciudad: El Plan Distrital de Desarrollo “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI” se organiza en torno a 5 propósitos que se cumplen a través de 30 logros de ciudad mediante la articulación de acciones materializadas en programas.

A) Propósito 1: Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política.

Programa 26: Bogotá - Región, el mejor destino para visitar. Reconocer los atractivos culturales y naturales a partir del diseño y puesta en marcha de productos turísticos culturales (gastronómico, religioso, ancestral, música, arte, nocturno, compras, entre otros), de naturaleza (aviturismo, agroturismo, aventura, biciturismo, senderismo, entre otros), de bienestar (medicinas alternativas, terapias corporales, esparcimiento, actividades recreativas en espacios naturales, termalismo, entre otros) y de reuniones (reuniones, incentivos, congresos, ferias, eventos, entre otros) de alto impacto, teniendo como base la interacción entre propios y visitantes con escenarios urbanos y rurales característicos del Distrito Capital. Se apuesta a la formulación de la Política Pública Distrital de Turismo que revitalice el sector, oriente el modelo de desarrollo turístico sostenible; propone la construcción e intervención de infraestructura turística, la implementación de un plan de promoción y mercadeo para el posicionamiento de la ciudad y la ejecución de acciones estratégicas que hacen de Bogotá un destino atractivo a nivel nacional e internacional, que impacta positivamente el desarrollo económico de la ciudad.

IV. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá es competente para expedir el presente proyecto como Acuerdo de la ciudad en virtud del numeral 1, artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, el cual establece que es su función “Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito”.

V. IMPACTO FISCAL

En cumplimiento del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se debe precisar que el presente proyecto de Acuerdo no tiene ningún impacto fiscal que implique modificación del marco fiscal de mediano plazo, en tanto la materialización de las reglas contenidas en este proyecto no representa ningún gasto adicional para el Distrito. Sin embargo, en el eventual caso de que esta iniciativa conlleve algún gasto para alguna o algunas de las entidades distritales, dichos costos se entenderán incorporados en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la autoridad correspondiente.

LIBARDO ASPRILLA LARA
Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 402 DE 2023**PRIMER DEBATE****POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL FESTIVAL GASTRONÓMICO “FRITANGA FEST” COMO UN EVENTO CULTURAL Y TURÍSTICO PARA BOGOTÁ SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Concejo de Bogotá D.C

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Declarar el Festival Gastronómico “Fritanga Fest” como evento de interés cultural y turístico a realizarse durante la segunda semana del mes de agosto de cada año, con el propósito de generar espacios de reactivación económica para los restaurantes de las Plazas de Mercado y de la ciudad, posicionando la fritanga como un plato emblemático de la gastronomía distrital.

ARTÍCULO 2. Crease el comité interinstitucional en cabeza del Instituto para la Economía Social-IPES e Instituto Distrital de Turismo, con la participación de la Secretaria distrital de Desarrollo Económico y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, con acciones tendientes a la gestión y realización del evento de carácter anual en la ciudad.

ARTÍCULO 3. Vincúlese y garantice la participación de los restaurantes que tengan dentro de su cluster gastronómico, la fritanga.

ARTÍCULO 4. El Instituto para la Economía Social-IPES, presentará un informe al Concejo de Bogotá, sobre resultados anuales de impacto de la realización del Festival Gastronómico “Fritanga Fest”.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 403 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRESENTACIÓN

La Habitanza de calle²¹ es un fenómeno social, que ha cobrado fuerza en la ciudad de Bogotá, sobre todo en la última década.

Cuando se habla de habitar en la calle, se pueden distinguir diversas definiciones que conducen a pensar en: sujetos, situaciones, condiciones y lugares; de ahí que se considere importante precisar a qué se hace referencia con ellos; por tanto, para hablar de este tema, es preciso no obviar esas distintas nominaciones que rodean la cuestión. En Colombia se han gestado, a nivel político y social, diversas formas de nombrar al sujeto que habita en las calles. En la actualidad se realiza la constante mención al ciudadano habitante de calle, que en resumen, aduce a que existe un individuo con derechos y deberes pero que ha elegido una forma de habitabilidad con características diferentes que no corresponden al ideal social²².

Al respecto, la corte constitucional se ha pronunciado²³ a favor la defensa de la libertad individual, el libre desarrollo de la personalidad y el tratamiento digno que se debe prestar a las personas que habitan las calles, es decir, que la habitanza de calle, debe ser vista como una opción de vida respetable que podría escoger cualquier ciudadano, y el Estado debe brindar las garantías necesarias para que los derechos de quienes eligen esta opción, no sean vulnerados.

Las mujeres que habitan la calle conforman un grupo poblacional de alta vulnerabilidad que requiere alternativas de estrategias institucionales para garantizar y salvaguardar sus derechos. Es precisamente ésta población de mujeres habitantes de calle una de las que más ha sufrido el abandono estatal y la desprotección, llegando al punto en que se ha permitido que personas inescrupulosas tengan el camino abierto para utilizarlas y explotarlas sin encontrar ayudas cercanas y accesibles para salir de su situación actual.

La garantía de los derechos de las mujeres habitantes de calle incluye el desarrollo de su personalidad, incluso en ambientes más difíciles, manteniendo el acceso a salud, participación, atención psicosocial, y evitando todas las formas de violencia estipuladas por la Ley nacional (física, psicológica, sexual, económica).

La violencia de género es algo inadmisibles, y debe ser eliminada del comportamiento habitual del ciudadano en Bogotá. El Cabildo Distrital a través de diversa normatividad ha buscado proteger a la mujer de toda forma de violencia, en varias oportunidades; primero con la creación e implementación de una política pública de género y luego; con la creación de direcciones y sistemas intersectoriales como el SOFIA y la Ruta Única de Atención a Mujeres, con el fin de garantizar la interconexión institucional y la agilidad en la atención de las víctimas de violencia de género.

²¹ Conceptualización Mujeres Habitantes de Calle (2013), Anexo 8.5 en Balance de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género 2013, “Término adecuado para designar la acción de habitar un lugar o espacio, ya que el de “habitabilidad”(comúnmente usado) hace alusión a la cualidad de habitable que tiene un lugar”.

²² Un propuesta para la concepción y abordaje del habitante de la calle desde una perspectiva psicoanalítica. (Jairo Báez, Angélica María Gonzáles Jimenez y Carol Jaimes, Universidad Los Libertadores, Colombia).

²³ Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-043/15

Recientemente (hacia el año 2013) se logró en conjunto entre el Cabildo y la Administración Distrital, la creación de la Secretaría de la Mujer, entidad que centralizó todas las medidas para proteger y garantizar los derechos de nuestras niñas, jóvenes y mujeres.

Pese a estos esfuerzos, las medidas tomadas no son suficientes y aún hace falta una atención calificada desde las entidades nacionales y departamentales, especialmente, desde la rama ejecutiva, atendiendo a que los recientes esfuerzos, al momento de ser puestos en práctica, evidencian un escaso acceso tanto a las medidas sancionatorias de las prácticas de violencia, como a las atenciones sociales que brinda el estado, especialmente para la población más vulnerable (mujeres de bajos ingresos, víctimas de la violencia, en ejercicio de prostitución, habitante de calle, etc.). Es por esto que nuestra meta consiste en hacer visibles a las mujeres habitantes de calle, que por sus características especiales, menoscaban, en algunos casos, su capacidad de autoprotección y reacción ante acciones violentas, más aún por los lugares donde viven: rodeadas de factores agresivos.

Se propone entonces, una alternativa para mejorar las condiciones de vida de las mujeres habitantes de calle: una ruta de atención destinada a atender de forma integral a la mujer habitante de calle, enfocándose en mejorar las condiciones de estas mujeres que, por lo regular necesitan una mayor atención en los proyectos de iniciativa pública, se busca visibilizar, caracterizar y crear instrumentos y grupos especializados para proteger a aquellas mujeres que decidieron como forma de vida habitar la calle; brindándoles alternativas en caso de que deseen retornar a sus hogares o abandonar la calle para tomar otro estilo de vida. Por otro lado, la ruta busca establecer mecanismos de prevención y tratamiento para las mujeres que están en riesgo de habitar calle, abriendo espacios desde el Distrito para tratar a esta población flotante e invisibilizada.

PROBLEMA:

Las rutas de atención para mujeres existentes en la ciudad, no están diseñadas para atender a mujeres habitantes de calle, y tienen un énfasis especial en víctimas de violencia, invisibilizando otras necesidades que deben ser cubiertas para garantizar el bienestar y los derechos de mujeres, especialmente de las que habitan calle. Esto podría evidenciar la necesidad de establecer acciones y políticas para proteger a esta población, que por sus características, tiene un alto nivel de vulnerabilidad.

CAUSAS:

Los programas y las rutas orientados a la prevención y atención de la violencia sobre niñas, adolescentes y mujeres se encuentran dirigidos a la población en general, que en la mayoría de casos no presentan problemas o condiciones adyacentes como las de habitancia de lugares sin protección o con altos niveles de violencia.

Dada su condición de vulnerabilidad, el entorno violento donde se desarrolla su diario vivir, el rechazo y la estigmatización del cual son víctimas por parte de la sociedad y muchas por el descuido, olvido y poca interacción del Estado o la administración, así como por el mundo violento naturalizado que suelen habitar.

La Secretaría de la Mujer entre los años 2013 y 2015 instituyó un programa para incluir dentro de su espectro de protección a las Mujeres habitantes de Calle de forma específica, sin embargo, el programa fue interrumpido debido a recortes presupuestales. Esta discontinuidad ha llevado a que la población de mujeres habitantes de calle y en riesgo de serlo no tenga representatividad en las Instituciones Distritales. La actual administración a través de su Programa 3. *Movilidad Social Integral* abrió una puerta para que se puedan desarrollar estrategias reales y efectivas, pero sin embargo es necesario fortalecerlo desde la perspectiva de género.

ANTECEDENTES

El presente proyecto ha sido presentado en varias ocasiones y, pese a que siempre ha contado con ponencias positivas y conceptos positivos de la administración, no ha sido posible discutirlo en comisión.

AÑO	No. del P.A.	PONENTES	TRÁMITE
-----	--------------	----------	---------

	049	Sin sorteo	
2017	176	H.C. Hollman Morris H.C. Luz Marina Gordillo	Archivado
	384	H.C. Rolando González H.C. Luz Marina Gordillo	Archivado
	516	H.C. Juan Carlos Flórez H.C. Antonio Sanguino	Archivado
	642	Sin Sorteo	
	039	Sin Sorteo	
2018	142	H.C. Nelson Cubides H.C. Armando Gutiérrez	Archivado
	273	H.C. Nelson Cubides H.C. Juan Felipe Grillo	Archivado
2019	077	H.C. Luz Mireya Camelo H.C. Xinia Rocio Navarro	Archivado
2022	586	H.C. José del Carmen Cuesta H.C. Álvaro Acevedo L.	Archivado

JUSTIFICACIÓN

La atención de mujeres habitantes de calle debe tener un carácter integral y necesariamente debe integrar a sectores estratégicos de la Administración Distrital, por eso contemplaría aspectos como la violencia de género, la atención en salud y psicosocial, alternativas de trabajo y participación en instancias que les competen.

En este proyecto se desarrollan algunas temáticas que afectan a las mujeres habitantes de calle y deben ser atendidas integralmente, entre ellas: violencia, acceso a salud e identificación.

1. VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

La Ley 1257 de 2008 define a la violencia contra la mujer como “cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.” Así mismo define la violencia económica como “cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.”²⁴

La Violencia de Género puede entonces manifestarse no solo dentro de un ámbito familiar o conyugal, sino en ámbitos laborales, educativos y sociales. Esto indica que la violencia es un fenómeno complejo que confluje en dinámicas tradicionales, históricas y culturales en el ejercicio de poder y dominación por parte de sistemas patriarcales que se han desarrollado y perdurado a través de la historia de la humanidad.

Es por esto que la problemática no solo preocupa a los estados nacionales donde se radicaliza el maltrato femenino sino que es una temática que concierne a los diferentes organismos internacionales que promulgan una igualdad de derechos y libertades de los hombres, por lo que existen tratados, acuerdos, protocolos y mecanismos que contemplan medidas de protección y prevención a la hora de manejar casos de violencia contra las Mujeres.

²⁴ Lectura del artículo 2° de la ley 1257 de 2008 tomada de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

La definición de Violencia en contra de la mujer dentro del derecho internacional se establece como "*Todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada*"²⁵.

Las definiciones son muy similares ya que la temática atraviesa órdenes mundiales que trabajan por una igualdad de derechos y de autonomía respecto al género, es así como existe un solo lenguaje cuando hablamos de maltrato porque sin importar la nacionalidad las mujeres en todas partes del mundo han sido vulneradas o maltratadas en algún momento de su vida.

Pasos de la Ruta de Atención a la Violencia contra la Mujer

1. El primer paso es pedir protección inmediata para las mujeres víctimas de violencia y para sus hijos. Esta parte se realiza ante las Comisarías de Familia, si el agresor hace parte de la familia, y ante la Fiscalía, si viene de un contexto externo. También se puede llamar a la Policía Nacional, que debe tomar las primeras medidas encaminadas a la protección de la víctima.
Los funcionarios que reciben los casos deben determinar que las víctimas sean enviadas a una casa de refugio cuya ubicación sea desconocida por el agresor.
2. El segundo paso de la ruta es, denunciar el hecho de violencia, que puede ser reportado en los siguientes puntos:
 - CAVIF: Centro de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (Fiscalía).
 - CAIVAS: Centro de Atención e Investigación Integral a las Víctimas de Delitos Sexuales (Fiscalía).
 - Comisarías de Familia.
 - URI: Unidades de Reacción Inmediata (Fiscalía).
 - Policía judicial: (CTI-SIJIN-DIJIN).

Las denuncias también pueden ser interpuestas por familiares de la víctima, compañeros de estudio o trabajo o vecinos que conozcan de las agresiones. La línea 155 de la Policía Nacional, es otra opción para denunciar los casos de maltrato e impedir posibles feminicidios.

3. El tercer paso se denomina: Remisión, donde las víctimas son atendidas por personas preparadas en áreas de psicología, médicos psiquiatras, y abogados.
4. El cuarto paso es el restablecimiento de los derechos de las víctimas, el acompañamiento psico-social y psico-jurídico, donde se busca, al igual que en los procesos de paz realizados en el país: verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición.

Tipos de Violencia en Contra de la Mujer

De acuerdo con la ley 1257 de 2008, existen cuatro (4) formas en las que las mujeres son violentadas y para cada una de ellas se establece una definición²⁶.

1. Maltrato o daño físico: "*Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona*"
2. Maltrato o daño psicológico: "*Consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza,*

²⁵ Organización Mundial de la Salud, 2016

²⁶ Lectura del artículo 3° de la ley 1257 de 2008 tomada de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34054>

directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal”

3. Maltrato o daño sexual: *“Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas”*
4. Maltrato o Daño patrimonial: *“Pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos (sic) destinados a satisfacer las necesidades de la mujer”*

El distrito a través de sus entidades tiene el deber de prevenir y proteger a la mujer de cualquier tipo de maltrato y, llegado el caso en que ocurra la violación a sus derechos o a su integridad física y/o sexual, debe garantizarle a la víctima la atención adecuada y específica según el caso de maltrato que haya sufrido ya que para cada tipo de daño debe existir cierto tipo de reparación, atención y asesoramiento, en pro de que la mujer pueda recuperarse de la mejor manera y pueda interponer jurídicamente mecanismos de protección y sanción en contra del agresor ya que la idea es fortalecer las relaciones pacíficas, respetuosas y solidarias para las mujeres dentro de la sociedad.

Los centros de salud, hospitales y puntos de atención que se encuentren dentro de la estructura de salud pública en el distrito, deben hacerse cargo de atender a las mujeres que hayan sido violentadas, física, sexual y psicológicamente (que son tres de las cuatro formas que contempla la ley como maltrato), lo que quiere decir que la responsabilidad y actuación que tiene el sector de salud del Distrito frente a la prevención, protección y atención a las víctimas, es de gran importancia para que se interpongan medidas judiciales en contra del agresor y medidas de reparación para las víctimas. Así mismo, los profesionales de la salud deben estar preparados para identificar cuando una paciente pueda dar signos de estar siendo maltratada física o psicológicamente y deben conocer los protocolos y rutas de atención establecidas para que la paciente pueda ser remitida a profesionales especializados en el asunto y estos puedan diagnosticar a través de exámenes y terapias el tipo de maltrato sufrido y el tratamiento a seguir.

Herramientas Utilizadas por el Distrito desde el Sector Salud

Violencia Física y Sexual:

Desde el Protocolo para el abordaje integral de la violencia sexual en el Sector Distrital de Salud se contempla:

- **Prevención temprana:**

Es una herramienta que tiene como objetivo reducir la aparición de nuevos casos de violencia sexual desde la enseñanza, para que las mujeres, niñas y adolescentes tengan claro qué medidas se pueden tomar en caso de encontrarse en situaciones de peligro y abuso de su integridad física. Como se mencionó anteriormente, la corresponsabilidad sectorial es fundamental a la hora de poner en práctica estas medidas preventivas, si los sectores educativos corroboran con la problemática se puede llegar más fácil a las niñas y a las adolescentes de instituciones colegiales y universitarias que de pronto puedan encontrarse en peligro de abuso o conozcan a alguien que se encuentre en ello y puedan tomar conciencia de la gravedad del asunto y denunciar.

- **Prevención secundaria:**

Se refiere a la prevención dirigida a núcleos familiares y sociales para superar el riesgo a ser víctimas desde el conocimiento de *Factores de Riesgo*, personales, familiares, y sociales; diálogos promovidos desde el componente

institucional quien dará las pautas a través de los centros prestadores de salud familiar quienes cuentan con el personal, el conocimiento de su deber y responsabilidad frente a la temática. De acuerdo con el protocolo establecido son:

- Información desde los servicios de salud sobre “Salud Sexual y Reproductiva y Derechos Sexuales”.
- Acceso oportuno a servicios de salud y en especial de SSR y Salud Mental.
- Línea 106, al alcance de niñas y adolescentes.
- Programas de promoción y redes de buen trato.
- Intervención a individuos o grupos con riesgo de cometer violencia sexual o de ser posibles agresores sexuales.

- **Prevención terciaria:**

Tiene como objetivo evitar la repetición de la violencia sexual o la revictimización, ofreciendo servicios de calidad para tratar adecuadamente a las víctimas y a sus familias, disminuyendo así las secuelas psíquicas y físicas. Los agresores también son tenidos en cuenta para incorporarlos a procesos de resocialización y a tratamientos encaminados a evitar que se perpetúen los delitos sexuales.

- **Factor protector:**

- Seguimiento de casos a corto, mediano y largo plazo
- Denuncia e investigación de casos
- Manejo multidisciplinario e intersectorial de víctimas, familias y agresores
- Restablecimiento de derechos, protección y compensación a las víctimas y sus familias.

Desde los servicios de salud las acciones preventivas y de protección deben promoverse a través del contacto con la comunidad individual y familiar sobre todo cuando estas hagan presencia en los centros prestadores de salud como las EPS, las IPS y laboratorios, lo que facilita el abordaje dentro de las consultas normales de los afiliados.

La Secretaria Distrital de Salud en alianza con la Secretaria Distrital de la Mujer han puesto a disposición de todas las mujeres residentes en el distrito capital una línea de atención telefónica que pretende prevenir, proteger y asesorar casos de violencia hacia las niñas, jóvenes y adultas, esta línea de atención es la “LINEA PÚRPURA” y está disponible en el número 018000112137, escribiendo al WhatsApp 3007551846, la cual es atendida por profesionales en salud y psicología que han sido capacitados en la temática de violencia hacia la mujer y saben perfectamente cómo actuar ante un caso de maltrato o vulneración de derechos sexuales y reproductivos. (Secretaria Distrital de la Mujer, 2020)

Así mismo, cifras del 2020 indican que el 41% del total de llamadas recibidas fueron transferidas a las líneas 123, 155 y 195 (generar mecanismos de comunicación transparente y efectivos entre los ciudadanos y las entidades distritales).

Violencia Psicológica

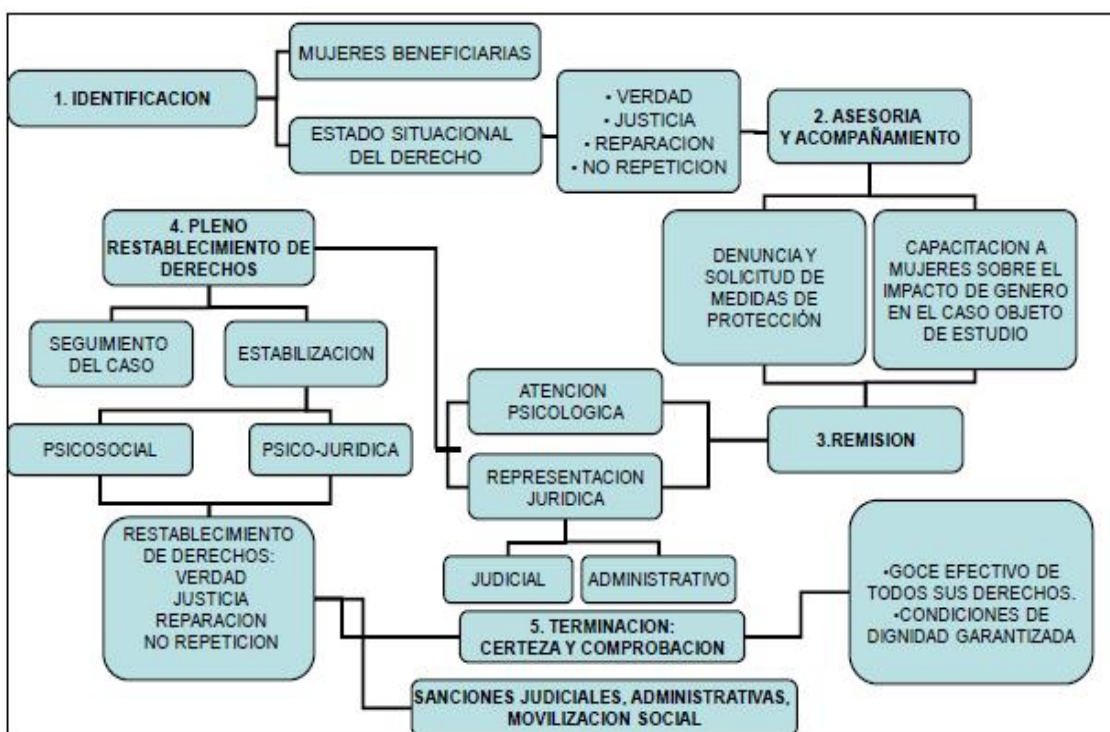
Con la Resolución 1895 de 2013 el Sistema General de Seguridad Social en Salud asigna recursos al Distrito Capital para que éste cumpla con la obligación de “*Garantizar la atención en salud física y mental para la recuperación de las víctimas y su derecho de salud*” en desarrollo de lo establecido en el artículo 19 de la ley 1257 de 2008, sin embargo, como tal se hace necesario fortalecer éstas obligaciones dentro de los proyectos o programas distritales, así como en los mecanismos de prevención referentes a violencia psicológica diferentes a los señalados en lo que respecta a violencia sexual o física.

Como mecanismos de protección a la salud emocional, afectiva o psicológica, se contemplan desde la parte resolutive de la atención en salud, medidas normativas en las que las clínicas de salud mental distrital y departamental deben hacerse responsables para que la víctima pueda gozar de una recuperación efectiva.

Se establecen entonces dentro de la Ley las siguientes responsabilidades para que pueda haber en conjunto protección:

- Designar profesionales especialistas en salud sexual, reproductiva y mental, con experiencia en atención a mujeres víctimas de violencia en el marco del SGSS. De acuerdo con esto la protección se hace efectiva a la hora de la atención oportuna y de calidad.
- Otorgar albergues o refugios temporales para las víctimas que según el caso lo requieran.
- Entregar subsidios monetarios a las mujeres víctimas, de conformidad con el Decreto 4796 de 2011.
- Reportar a las autoridades competentes los casos de violencia que se presentaron para que se tomen medidas legales y judiciales en contra de los agresores. (Ministerio de salud y protección social, 2013)

Mapa Ruta de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia



Fuente: Colnodo, Derechos de las Mujeres en los Espacios Digitales, <http://dominemoslatecnologia.org/es/ruta-atencion/ruta-de-acceso-y-garantia-de-derechos-violencia-contra-las-mujeres-y-tic>

Caracterización de la Violencia contra la Mujer

El incremento en los diferentes tipos de violencia en contra de las mujeres, no necesariamente significa que el número de víctimas haya crecido, sino puede evidenciar que se ha generado una mayor conciencia del delito y una mayor denuncia por parte de las mujeres víctimas, disminuyendo así el número de subregistros, no obstante no podemos desconocer que a raíz de las medidas para contrarrestar la pandemia por el COVID-19, las violencias contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones se exacerbaron a nivel mundial, sin embargo, no precisamente se reflejó en las cifras, pues a raíz de los confinamientos muchas víctimas tuvieron que convivir todo el tiempo con sus agresores.

Ejemplo de ello, los casos de violencia intrafamiliar en contra de mujeres aumentaron levemente durante el 2020, con respecto al año inmediatamente anterior, pasando de 26.992 casos a 27.227 casos. Mientras que para el 2021 disminuyó a 26.299 casos. No obstante, entre enero y septiembre del 2022, se evidencia un crecimiento del 14% con respecto al mismo rango de tiempo del 2021. (Análisis de Datos Siedco septiembre de 2022)



Fuente: Datos tomados de Siedco de la Dijin, Ponal. elaborado por la oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. (Corte 30 de septiembre de 2022)

Ahora bien, de acuerdo al Sistema Siedco de la Dijin, los casos de violencia sexual contra mujeres mostraron una leve disminución en los años 2020 y 2021, pasando de 5.269 casos reportados en 2019 a 4.103 casos en 2020 y 4.852 casos en el 2021. Sin embargo, para el 2022 solo hasta el mes de septiembre se han registrado ya 4.475 casos.



Fuente: Datos tomados de Siedco de la Dijin, Ponal. elaborado por la oficina de Análisis de la Información y Estudios Estratégicos, Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia. (Corte 30 de septiembre de 2022)

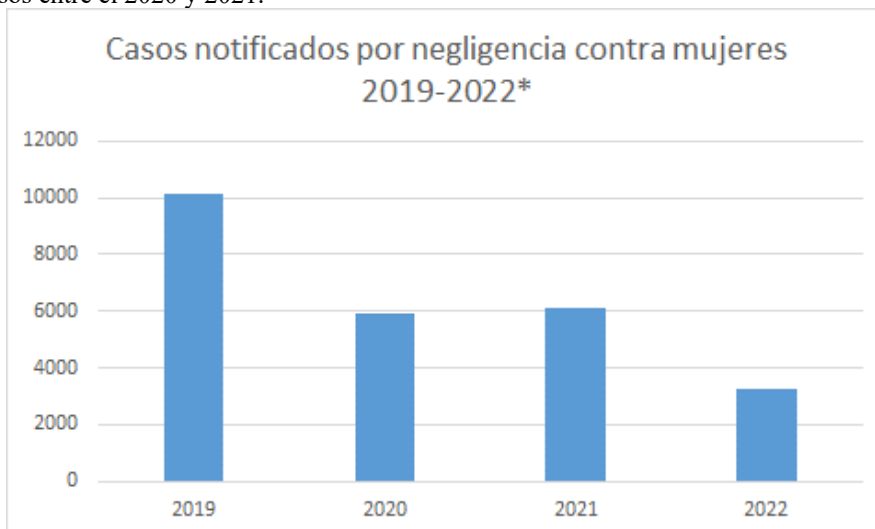
Por su parte, los datos suministrados por SaluData frente a los tipos de violencia indican lo siguiente:

Los casos de violencia económica tienen un promedio de 670 denuncias por año, con algunos picos diferenciadores.



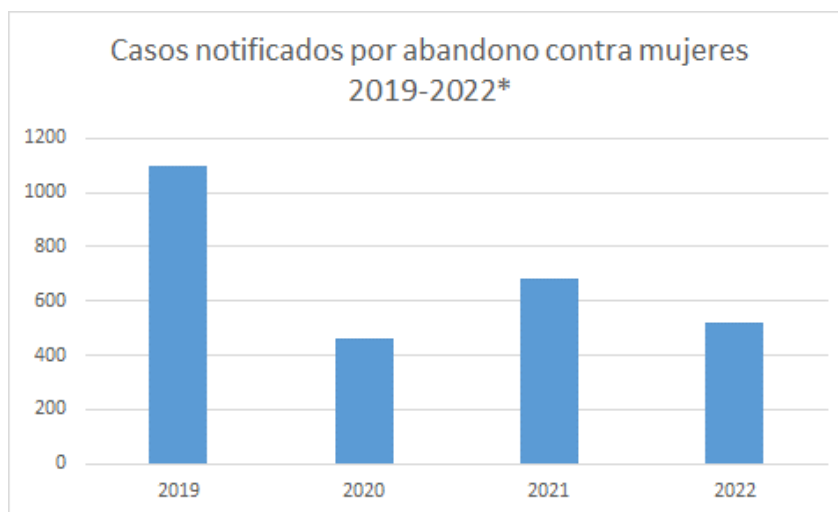
Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, junio 2022

Los casos de violencia por negligencia disminuyeron a casi la mitad a partir del año 2020, sin embargo, hubo un leve ascenso de 165 casos entre el 2020 y 2021.



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, junio 2022.

Los casos de violencia por abandono han disminuido de manera importante con respecto al 2019, pero durante el 2021 registró un aumento de 221 casos y en el primer semestre del 2022 se evidencian 519 casos, casi alcanzando el total de casos de 2021 durante todo el año.



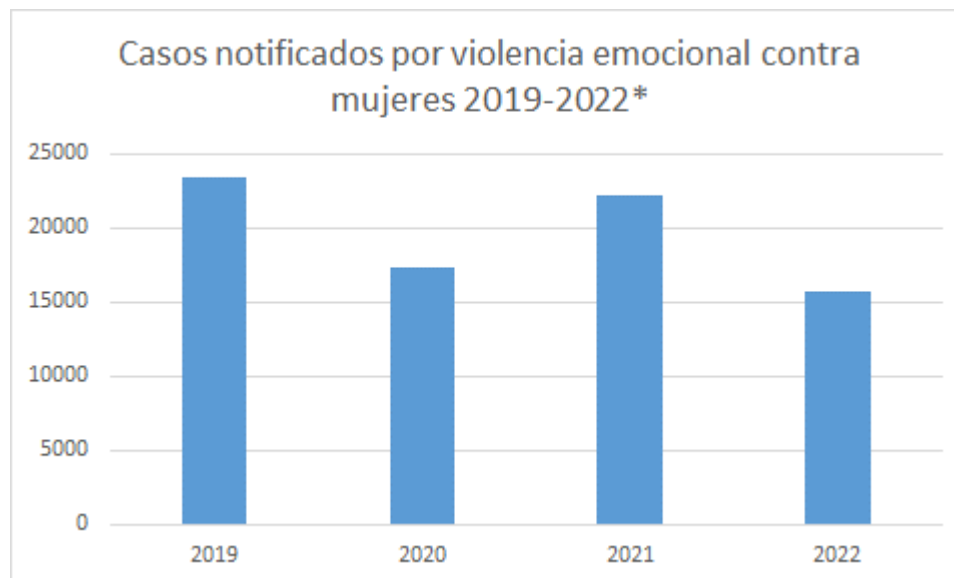
Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, junio de 2022.

Los casos asociados a violencia física, si bien registraron una disminución durante el 2020, en los años subsiguientes se evidencia un aumento, pues para el año 2022 solo hasta mitad de año se registra casi el 70% de los casos registrados durante todo el 2021.



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, junio de 2022.

En lo que tiene que ver con violencia emocional, si bien durante el 2020 se evidenció un descenso de los casos, durante el 2021 y 2022 ha venido creciendo este tipo de violencia, puesto que tan solo en los primeros 6 meses de 2022 ya se registraron al menos el 70% de los casos registrados en todo el año 2021.



Fuente: Secretaría de Salud, Sistema de vigilancia epidemiológica de la violencia intrafamiliar, maltrato infantil y violencia sexual-SIVIM, junio de 2022.

Es importante precisar que los datos suministrados por SaludData no son los mismos que presenta la Secretaría de Seguridad a través de su plataforma Siedco, pues mientras que SaluData señala que se han presentado 7.028 casos de violencia sexual de enero a junio de 2022, Siedco indica que son 3.255 los casos. Otro tema importante de señalar a la hora de determinar las estrategias para contrarrestar este flagelo, pues es trascendental contar con cifras certeras.

También cabe mencionar que las cifras que presenta la Secretaría de Salud, no diferencian entre grupos vulnerables como: mujeres en ejercicio de prostitución y mujeres habitantes de calle. Esto hace que no se puedan observar, caracterizar y, crear políticas o programas que disminuyan, no solo los niveles de violencia, que se establezcan acciones protejan a esta población con particularidades de vida.

2. INFORMACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE HABITANTES DE CALLE

Resultados del VI Censo de Habitantes de Calle

El VI Censo Habitantes de la Calle realizado en el año 2011 por la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS) relaciono los siguientes resultados:

- En Bogotá se identificaron 9.614 Ciudadanos Habitantes de Calle (CHC) de los cuales 8.312 permitieron el diligenciamiento completo de la tarjeta censal (Efectivos), y 1.302 que se identificaron por observación (No efectivos).
- De los 8.312 efectivos 7.392 son hombres (88,93%), **910 mujeres (10,95%)**, 4 intersexuales (0,05%) y no se contó con información de 6 (0,07%).

- En total 10 (0,12) se encuentran en el rango etario de 0 a 5 años, 16 (0,19%) entre 6 y 13 años, 175 (2,11%) entre 14 y 17 años, 1.756 (21,13%) entre 18 y 26 años, 5.792 (69,68%) entre 27 y 59 años, 505 (6,08%) más de 60 años y no se contó con información de 58 (0,70%).
- Respecto al lugar de nacimiento 4.918 (59,17%) personas nacieron en Bogotá, 3.340 (40,18%) en otro municipio de Colombia, 20 (0,24%) en otro país y no se cuenta con información de 34 (0,41%)
- En lo referente al rango etario en que las personas censadas iniciaron habitabilidad en calle el VI Censo establece que 187 lo hicieron en la primera infancia (2,25%), 1.828 en la infancia (21,99%), 1.239 en la adolescencia (14,91%), 2.162 en la juventud (26,01%), 2.180 en la adultez (26,23%), 94 en la vejez (1,13%) y no se tiene información de 622 (7,48%).
- Frente a las principales formas de generación de ingresos se encontró que 3.884 (46,76%) se dedican a “Recoger objetos reciclables”. 1.506 (18,13%) a “Retacar, mendigar y pedir limosna”. 1.240 (14,93%) realizan “Servicios no cualificados” y 400 (4,82%) se dedican a “Delinquir”.
- Por su parte, frente a las razones aducidas para iniciar habitabilidad en calle los mayores porcentajes son para “Dificultades con la red familiar primaria o secundaria” con el 44,30%, y “Consumo de SPA” con el 33,75%.
- Específicamente frente al tema de “Consumo de sustancia psicoactivas (SPA)” el VI Censo indica que: 7.797 (93,80%) consumen algún tipo de SPA, 416 (5,00%) no consumen ninguna sustancia y no se cuenta con información de 99 (1,19%).
- Del total de CHC que consume algún tipo de Sustancia Psicoactiva, 757 (9,11%) refieren consumir 1 sustancia, 1.711(20,58%) 2 sustancias, 2.488 (29,93%) 3 sustancias, 1.640 (19,85%) 4 sustancias, 744 (8,95%) 5 sustancias, 326 (3,92%) 6 sustancias, 86 (1,03%) 7 sustancias, 32(0,38%) 8 sustancias y 3 (0,04%) 9 sustancias.
 - 6.756 (81,28%) consumen cigarrillo, 3.513 (42,26%) alcohol, 5.321 (64,02%) marihuana, 1.245 (14,98%) inhalantes, 149 (1,79%) Heroína, 709 (8,53%) Cocaína, 974 (11,72%) pepas y 77 (0,93%) otra sustancia.
 - Las principales combinaciones de SPA son cigarrillo-marihuana-bazuco y cigarrillo-alcohol-marihuana-bazuco.

Esto evidencia, que para el año 2011 cuando se realizó este censo, era posible realizar una caracterización completa sobre la violencia ocurrida a mujeres habitantes de Calle. Sin embargo, la poca información censal con la que se cuenta hace que los programas y acciones del Distrito no sean suficientes.

Ahora bien, de acuerdo al Censo Habitante de Calle 2017 para Bogotá realizado por el DANE, se identificaron 9.538 personas en esta condición, 89% hombres y 11% mujeres.

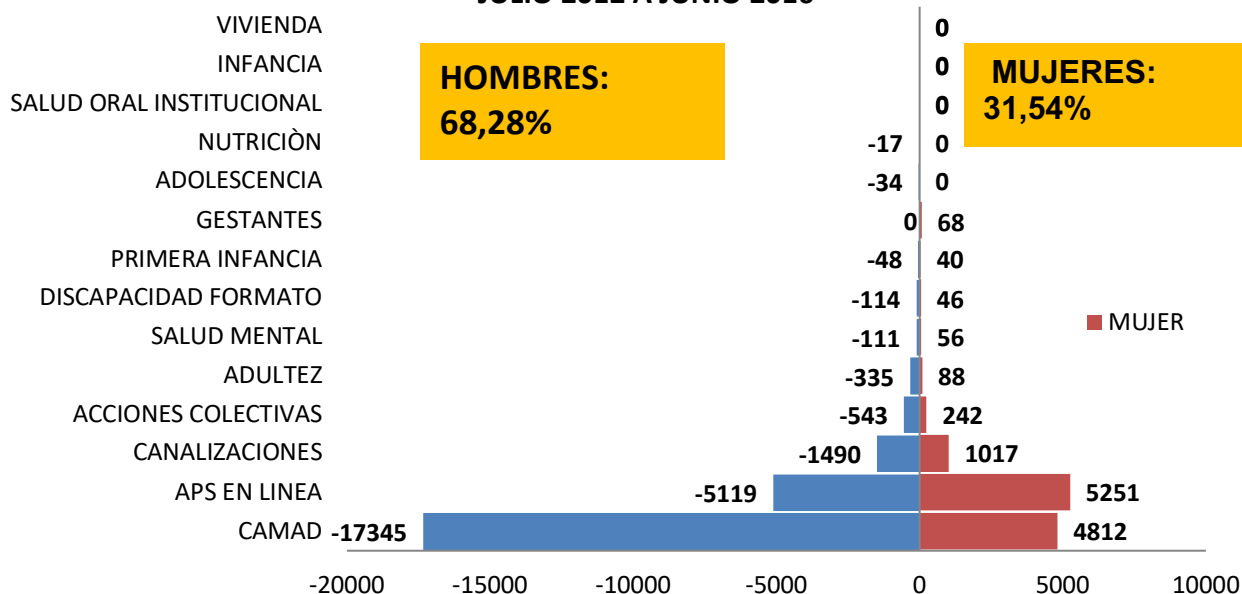
- Las personas habitantes de calle tienen en su mayoría entre 25 y 39 años, en cuanto a mujeres el 14,4% están entre los 25 y 29 años, el 14,5% entre 30 y 34 años y el 16% entre 35 y 39 años.
- Los principales problemas de salud se relacionan con molestias dentales (27,7%), problemas respiratorios (14,2%), lesiones intencionales por parte de terceros (11,6%), dolor abdominal y diarreas (7,9%), lesión, intoxicación o envenenamiento causado por accidente (7,7%).
- De acuerdo a la entrevista aplicada en Bogotá, el 1,5% manifestaron ser diagnosticados con VIH-SIDA, de los cuales 58,1% manifiesta haber recibido tratamiento y 41,9% ser diagnosticado sin tratamiento.

- El 26,2% manifiestan que la razón por la que iniciaron su vida en calle fue por el consumo de sustancias psicoactivas, frente a un 22,4% que manifiestan haberlo hecho por conflictos o dificultades familiares.
- El 38,2% manifiesta que el consumo de sustancias psicoactivas es la razón por la cual continúa viviendo en la calle y el 11% por dificultades económicas.

3. ACCESO A ACTIVIDADES Y PROGRAMAS DEL DISTRITO

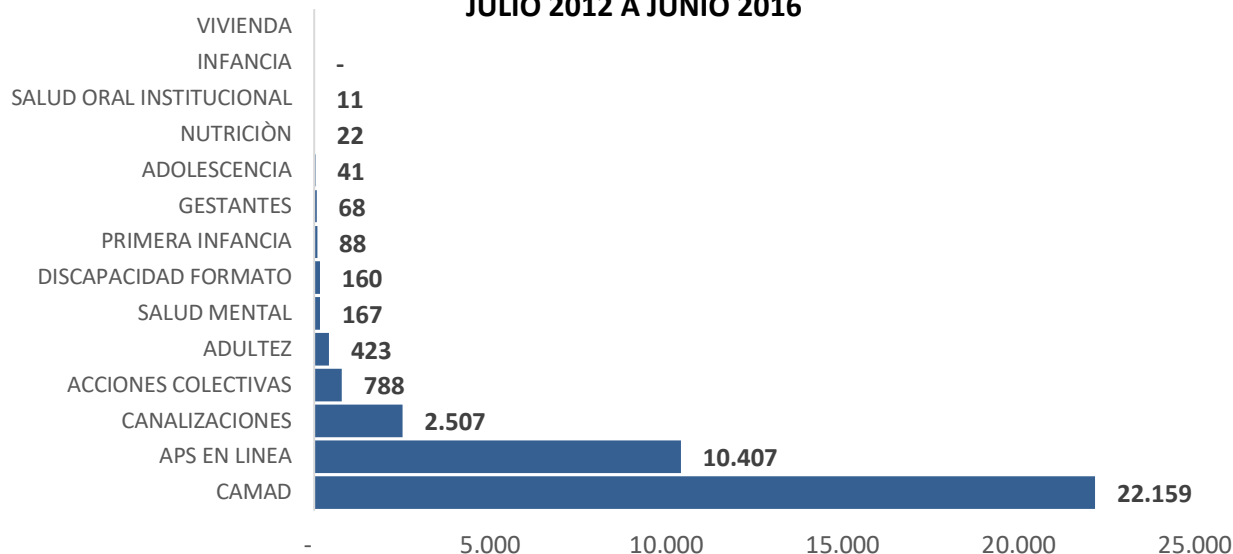
Entre el año 2012 y 2016 se observa que el 31,54% de la población adscrita a actividades y programas dirigidos a Habitantes de Calle son mujeres, de las cuales existe una mayor inscripción a Canalizaciones, APS en línea y los CAMAD.

HABITANTES DE CALLE POR ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y GÉNERO JULIO 2012 A JUNIO 2016



Fuente: SDS – DSP. Bases de datos - Programa Territorios Saludables. Corte 30 de Junio 2016

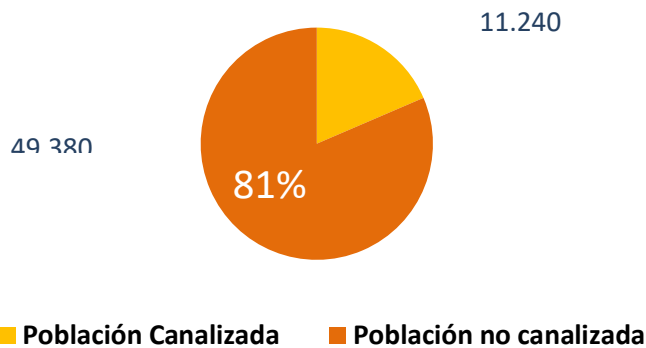
HABITANTES DE CALLE POR ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y GÉNERO JULIO 2012 A JUNIO 2016



Fuente: SDS – DSP. Bases de datos - Programa Territorios Saludables. Corte 30 de Junio 2016

La mayoría de atenciones en CAMAD, 49.380 (81%) no ha sido canalizada, es decir vinculada a un programa de media y larga duración en el Distrito y solo el 19% de las atenciones, 11.240 está siendo canalizada.

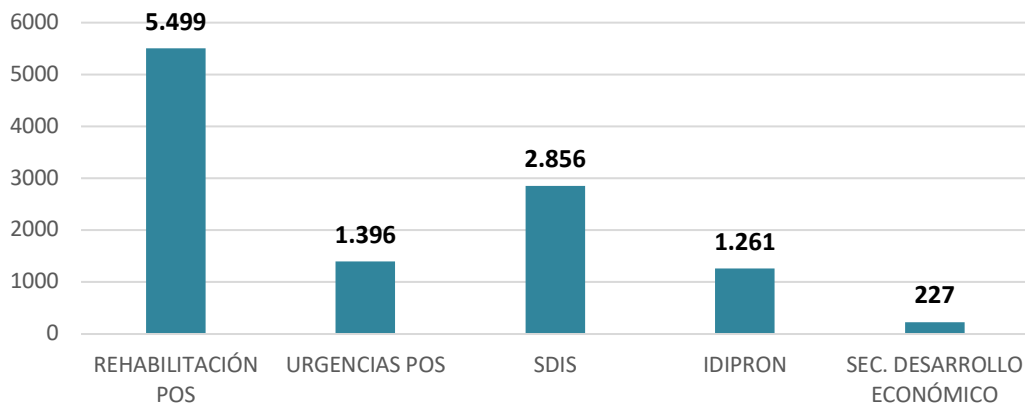
POBLACIÓN USUARIA DEL CAMAD SEPTIEMBRE 2012-JUNIO 2016



Fuente: SDS – DSP. Bases de datos - Programa Territorios Saludables. Corte 30 de Junio 2016

La mayoría de los casos atendidos de canalización realizados por los CAMAD son por Rehabilitación POS con 5.499 registros, seguidos de los asignados a la Secretaría Distrital de Integración Social con 2.856 registros.

TIPO DE CANALIZACIONES REALIZADAS EN EL CAMAD SEPTIEMBRE 2012-JUNIO 2016



Fuente: SDS – DSP. Bases de datos - Programa Territorios Saludables. Corte 30 de Junio 2016

Es importante precisar, que a partir del año 2016 se dio por finalizado el programa CAMAD manejado por la Secretaría Distrital de Salud que se encargaba del seguimiento a la población habitante de calle con consumo psicoactivo y medicina general.

Actualmente algunos programas dirigidos para esta población son:

- Estrategia de prevención del fenómeno de habitabilidad en calle: Para el reconocimiento de entornos de riesgo, acciones pedagógicas y acompañamiento psicosocial para el desarrollo de capacidades de personas en riesgo de habitabilidad en calle.
- Estrategia móvil de abordaje en calle: Cuenta con acceso a elementos de aseo servicio de peluquería, ropa y acompañamiento psicosocial.
- Centro de Autocuidado: Atención de lunes a domingo, entrega de elementos de aseo, vestuario y refrigerio.
- Hogar de paso día y hogar de paso noche: Elementos de aseo, cinco tiempos de alimentos, alojamiento, atención 24 horas y 7 días de la semana.
- Centro de desarrollo integral y diferencial – proyecto de vida: Atención y acompañamiento psicosocial, población carretera, tenedores de animales, personas tenedoras de animales, personas mayores, personas con discapacidad, personas LGBTI y en riesgo de habitar en calle.
- Centro de atención y desarrollo de capacidades para mujeres habitantes de calle: Acompañamiento psicosocial para mujeres con enfoque de género y diferencial, ampliación de capacidades y generación de oportunidades, prevención y atención de violencias, orientación a proyectos de vida, alojamiento, apoyo alimentario y acciones de prevención y promoción en salud.
- Atención socio sanitaria para ciudadanas y ciudadanos habitantes de calle.
- Comunidad de vida: Seguimiento en los procesos y cuidados pre y post hospitalarios que requieren acompañamiento temporal, alojamiento, apoyo alimentario, acciones pedagógicas y acompañamiento psicosocial.

- Centro de Atención para personas habitantes de calle con alta dependencia física, mental o cognitiva en calle: Desarrollo de acciones individuales y grupales para fortalecimiento de capacidades, movilización de redes de apoyo e inclusión socio-ocupacional.

OBJETIVOS DEL PROYECTO

GENERALES:

Crear una ruta especial de atención integral a mujeres habitantes de calle en el Distrito Capital, que proteja y garantice los derechos de esta población vulnerable, las cuales, por su estado psicosocial cuentan con pocos instrumentos de ayuda y denuncia.

ESPECÍFICOS:

- Contribuir al restablecimiento de los derechos de las mujeres habitantes de calle y en riesgo de estarlo.
- Establecer estrategias, dispositivos, grupos en calle adecuados para: proteger, restablecer y garantizar los derechos de las mujeres habitantes de calle.
- Establecer acciones de prevención y caracterización para las mujeres en riesgo de habitar calle.

RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES HABITANTES DE CALLE

Es necesario que el Distrito establezca medidas coordinadas de forma interinstitucional para atender y garantizar los derechos de las mujeres habitantes de calle, con estrategias y grupos que comprendan las acciones y el estilo de vida de las mujeres que decidieron habitar calle, con la capacidad de guiar y generar alternativas de vida.

Se propone entonces, crear una ruta que incluya, entienda y atienda las condiciones de vida de mujeres que son habitantes de calle, y que no solo sirva como instancia a donde puedan asistir, sino que establezca medidas para acercar a la Administración Distrital a esta población vulnerable donde se puedan atender los casos de violencia de forma eficiente, incluyéndolas en sistemas de salud, pero también generando alternativas económicas, sociales y participativas.

Para esto es necesario saber cuántas mujeres son, quienes son y en qué estado de salud, condición mental, psicosocial y económica se encuentran; por esto es necesario realizar periódicamente, caracterizaciones de la población de mujeres y crear espacios cercanos y accesibles para la protección y la denuncia.

Si bien se cuenta con el Centro de Atención y desarrollo de capacidades para mujeres habitantes de calle, es necesario que estén acondicionados para recibir y atender a las víctimas de violencia que tengan algún tipo de adicción, especialmente, si se encuentran en estado de gestación o tienen hijos a su cargo. Se requiere un modelo de acogida especial para las mujeres habitantes de calle y las mujeres en riesgo de estar en calle, en el caso de estas últimas es necesario habilitar espacios específicos.

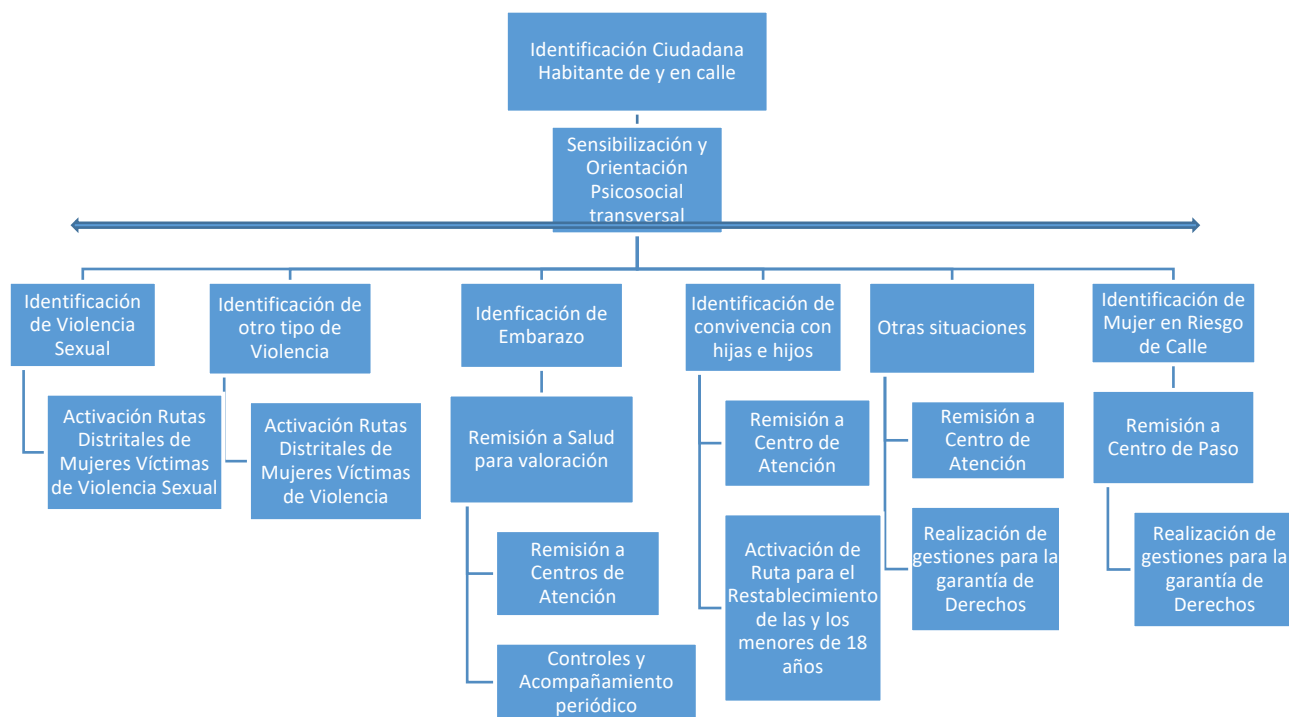
La Administración debe acercar las instituciones encargadas de esta población como Integración Social, Secretaría de Salud, Secretaría de la Mujer, e instancias judiciales a los lugares donde moran las mujeres habitantes de calle para garantizar sus derechos como ciudadanas, por eso es necesario que las funcionarias y funcionarios encargados de los programas dirigidos a los mismos no solo realicen tareas de sensibilización sino que tengan la educación para tratar y guiar a esta población vulnerable.

Es necesario caracterizar y generar alternativas para las mujeres que están en riesgo de habitar calle, mujeres que por condiciones de abandono, discapacidad o adicción necesitan encontrar nuevas opciones. Es por eso que la Administración distrital también debe actuar visibilizando y ayudando a este grupo y, de paso evitando el futuro crecimiento de población habitante de calle en la ciudad.

Los escenarios de participación para mujeres habitantes de calle deben ampliarse en todas las instituciones y debe facilitarse la interacción con otros sectores sociales. Es necesario capacitar a funcionarios y generar grupos de trabajo en calle, pero también es importante cambiar la visión que se tiene desde la sociedad sobre las personas que toman este estilo de vida. La ruta incluirá estrategias para cambiar los imaginarios que se tienen de las mujeres habitantes de calle, se debe evitar el fraccionamiento entre grupos sociales.

Es por esto que con los criterios mencionados se hace necesario establecer una ruta integral de atención a mujeres habitantes de calle en Bogotá, con la idea de entender la complejidad de la situación de ésta población y crear instrumentos que ayuden a prevenir violencias y, garantizar sus derechos y libertades, proteger a todas las mujeres entendiendo sus diferentes caracterizaciones sociales que las llevan a encontrarse en un alto grado de vulnerabilidad. En el siguiente mapa conceptual se establece una posible ruta, que puede ser implementada.

Ejemplo de Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle



Atribuciones y Competencias Concejo de Bogotá

La Ley 136 de 1994, establece en el Artículo 32º.- Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes:

2. Exigir los informes escritos o citar a los secretarios de la alcaldía, directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas municipales, al contralor o al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que en

sesión ordinaria haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Por otro lado, el Acuerdo 741 de 2019, Artículo 3.- establece:

El Concejo Distrital ejerce las atribuciones, funciones y competencias de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico para Bogotá, D.C., las leyes especiales, así como las conferidas a las Asambleas Departamentales en lo que fuere compatible con su régimen especial. En ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

El artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 señala que corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Al Concejo de Bogotá, D.C., le compete reglamentar y dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios y determinar la estructura de la administración distrital central y sus funciones básicas; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º y 6 del artículo 313 de la Constitución y los numerales 1º y 8º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

2. Adoptar el Plan General de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas. El plan de inversiones, que hace parte del Plan General de Desarrollo, contendrá los presupuestos plurianuales de los principales programas y proyectos y la determinación de los recursos financieros requeridos para su ejecución.

8. Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.

9. Crear, suprimir y fusionar establecimientos públicos y empresas industriales y comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta y la participación del Distrito en otras entidades de carácter asociativo, de acuerdo con las normas que definan sus características.

10. Dictar las normas que garanticen la descentralización, la desconcentración y la participación y veeduría ciudadanas.

20. Crear los empleos necesarios para su funcionamiento.

21. Expedir las normas que autorice la ley para regular las relaciones del Distrito con sus servidores, especialmente las de Carrera Administrativa.

22. Evaluar los informes periódicos que deban rendir los funcionarios y servidores distritales.

23. Ejercer de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o. del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a las asambleas departamentales.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes:

En desarrollo de esta atribución, es importante mencionar que en artículo 6 de la Ley 1257 de 2008 se establecen los siguientes principios:

“1. Igualdad real y efectiva. Corresponde al Estado diseñar, implementar y evaluar políticas públicas para lograr el acceso de las mujeres a los servicios y el cumplimiento real de sus derechos.

2. Derechos humanos. Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos.

3. Principio de Corresponsabilidad. La sociedad y la Familia son responsables de respetar los derechos de las mujeres y de contribuir a la eliminación de la violencia contra ellas. El Estado es responsable de prevenir, investigar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres.

4. Integralidad. La atención a las mujeres víctimas de violencia comprenderá información, prevención, orientación, protección, sanción, reparación y estabilización.

5. Autonomía. El Estado reconoce y protege la independencia de las mujeres para tomar sus propias decisiones sin interferencias indebidas.

6. Coordinación. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la atención a las mujeres víctimas de violencia deberán ejercer acciones coordinadas y articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

7. No Discriminación. Todas las mujeres con independencia de sus circunstancias personales, sociales o económicas tales como edad, etnia, orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través de una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional o fuera de él, por medio del servicio exterior de la República.

(Numeral 7, modificado por el Art. 79 de la Ley 2136 de 2021)

Orientación sexual, procedencia rural o urbana, religión entre otras, tendrán garantizados los derechos establecidos en esta ley a través una previsión de estándares mínimos en todo el territorio nacional.

8. Atención Diferenciada. El Estado garantizará la atención a las necesidades y circunstancias específicas de colectivos de mujeres especialmente vulnerables o en riesgo, de tal manera que se asegure su acceso efectivo a los derechos consagrados en la presente ley.”

Y en el artículo 19 de la misma Ley se busca evitar que la atención que reciban la víctima y el agresor sea proporcionada por la misma persona y en el mismo lugar. De la siguiente forma:

“a) Garantizar la habitación y alimentación de la víctima a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado, prestarán servicios de habitación y alimentación en las instituciones prestadoras de servicios de salud, o contratarán servicios de hotelería para tales fines; en todos los casos se incluirá el servicio de transporte de las víctimas de sus hijos e hijas.

Adicionalmente, contarán con sistemas de referencia y contrarreferencia para la atención de las víctimas, siempre garantizando la guarda de su vida, dignidad e integridad.

b) Cuando la víctima decida no permanecer en los servicios hoteleros disponibles, o estos no hayan sido contratados, se asignará un subsidio monetario mensual para la habitación y alimentación de la víctima, sus hijos e hijas, siempre y cuando se verifique que el mismo será utilizado para sufragar estos gastos en un lugar diferente al que habite el agresor. Así mismo este subsidio estará condicionado a la asistencia a citas médicas, psicológicas o psiquiátricas que requiera la víctima.

En el régimen contributivo este subsidio será equivalente al monto de la cotización que haga la víctima al Sistema General de Seguridad Social en Salud, y para el régimen subsidiado será equivalente a un salario mínimo mensual vigente.

c) Las Empresas Promotoras de Salud y las Administradoras de Régimen Subsidiado serán las encargadas de la prestación de servicios de asistencia médica, psicológica y psiquiátrica a las mujeres víctimas de violencia, a sus hijos e hijas.”

En el artículo 6 de la Ley 1641 de 2013 se establece la necesidad de identificar al habitante de calle de la siguiente forma:

“El Gobierno Nacional y las entidades territoriales adelantarán, dependiendo de su competencia, un debate abierto y participativo con todos los sectores de la sociedad, para la identificación y construcción del abordaje de la habitabilidad en calle, incluida la participación de representantes de este sector de la población. La formulación de la política pública social para habitantes de la calle, se sustentará en la construcción e identificación del abordaje de la habitabilidad de calle, a partir de la caracterización demográfica y socioeconómica prevista en la presente ley.”

De la misma forma en el artículo 10 de la Ley 1641 de 2013, se focaliza a la población habitante de calle en los programas y subsidios gubernamentales:

“Las personas habitantes de la calle se incluirán dentro del proceso de focalización de los servicios sociales, establecido en los artículos 366 de la Constitución Política y 24 de la Ley 1176 de 2007. El Conpes Social y el Departamento Nacional de Planeación deberán tener en cuenta a esta población, para los fines pertinentes y dentro de sus competencias, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 1176 de 2007.

Las entidades territoriales deberán incluir a las personas habitantes de la calle dentro del proceso de focalización de los servicios sociales. Lo anterior permitirá el acceso a los programas, subsidios y servicios sociales del Gobierno Nacional y de las entidades territoriales”.

NORMATIVIDAD

NORMA	OBJETIVO	MEDIDAS DE ATENCIÓN, PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN CONTEMPLADAS DENTRO DE LA NORMA	ENTIDAD ENCARGADA
<p>Ley 1257 / 2008</p> <p>"Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Código Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>Adoptar normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización.</p>	<p>1. Ordenar al agresor abstenerse de aproximarse a la víctima, lo que lo obliga a alejarse de ella en cualquier lugar donde se encuentre. Cuando los antecedentes o gravedad de las amenazas puedan poner en peligro la vida o integridad personal de la víctima o la de sus hijos, se ordenará la utilización de un dispositivo de distanciamiento y alerta de aproximación. Este dispositivo será sufragado por el Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET de la entidad territorial del orden departamental donde se ejecute la medida.</p> <p>(Modificado por el Art. 18 de la Ley 2126 de 2021)</p> <p>c) Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños, niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar;</p> <p>d) Obligación de acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor.</p> <p>f) Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere;</p>	<p>Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.</p>

		l) Prohibir, al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por Autoridad Judicial;	
Ley 1542 de 2012 "Por la cual se reforma el artículo 74 de la ley 906 de 2004, Código de procedimiento penal"	Garantizar la protección y diligencia de las autoridades en la investigación de los presuntos delitos de violencia contra la mujer y eliminar el carácter de querellables y desistibles de los delitos de violencia intrafamiliar e inasistencia alimentaria, tipificados en los artículos 229 y 233 del Código Penal. NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-022 de 2015.	En todos los casos en que se tenga conocimiento de conductas relacionadas con presuntos delitos de violencia contra la mujer, las autoridades judiciales investigarán de oficio, en cumplimiento de la obligación de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres	Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.
LEY 1641 DE 2013 "Por la cual se establecen los lineamientos para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle y se dictan otras disposiciones"	La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales para la formulación de la política pública social para habitantes de la calle dirigidos a garantizar, promocionar,	La política pública social para habitantes de la calle tendrá las siguientes fases: a) Formulación: En esta fase se precisará y delimitará las situaciones relacionadas con los habitantes de la calle, que incluirá el levantamiento de la línea de base; la caracterización sociodemográfica de la población de referencia; delimitación por ciudades de las áreas con mayor concentración de habitantes de la calle; identificación de	Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.

	<p>proteger y restablecer los derechos de estas personas, con el propósito de lograr su atención integral, rehabilitación e inclusión social.</p>	<p>actores sociales e institucionales que intervienen en la situación; creación de espacios de reflexión sobre la situación en la que inter-vendrán los diferentes actores comprometidos en ella; definición de prioridades y lineamientos estratégicos de acción. Todo ello conducirá a la formulación del Plan Nacional de Atención Integral a Personas Habitantes de la Calle;</p> <p>b) Implementación: Esta fase consiste en la puesta en marcha de los programas y proyectos formulados en el Plan Nacional de Atención de los Habitantes de la Calle;</p> <p>c) Seguimiento y Evaluación de Impacto: Dentro del Plan Nacional de Atención Integral a los Habitantes de la Calle se dispondrá un Sistema de Seguimiento y Evaluación de Impacto que garantice el cumplimiento de los objetivos de los distintos programas y proyectos y las metas trazadas. El sistema medirá los impactos de la implementación de la Política Pública para Habitantes de la Calle.</p>	
<p>DECRETO NÚMERO 4796 DE 2011 "Por el cual se reglamentan 8°, 9°, 13 y 19 de la Ley 1257 de 2008 y se dictan otras disposiciones"</p>	<p>El presente decreto tiene por objeto definir las acciones necesarias para detectar, prevenir y atender integralmente a través de los servicios que garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud a las mujeres víctimas de violencia e implementar mecanismos para hacer efectivo el derecho a la salud.</p>	<p>Artículo 3°. Definiciones. Derogado por el art. 20, Decreto Nacional 2734 de 2012. Para efecto de la aplicación del presente decreto, adoptanse las siguientes definiciones: Medidas de atención: Entiéndase como los servicios temporales de habitación, alimentación y transporte que necesitan las mujeres víctimas de violencia con afectación física o psicológica, sus hijos e hijas; cuando estos servicios sean inherentes al tratamiento recomendado por los profesionales de la salud de acuerdo con la historia clínica o el dictamen de medicina legal y cuando la autoridad competente valore la situación especial de riesgo y determine que la víctima debe ser reubicada. Situación especial de riesgo: Se entenderá por situación especial de riesgo, la posibilidad de una nueva afectación física o mental o la agravación de las afectaciones ya</p>	<p>Ministerio de salud y protección social.</p>

		existentes en la mujer víctima de violencia, que se deriven de permanecer en el mismo lugar donde habita.	
Resolución 459 de 2012 “Por la cual se adopta el Protocolo y Modelo de Atención Integral en Salud para Víctimas de Violencia Sexual”	Brindar a los equipos de salud una herramienta metodológica y conceptual con los criterios básicos e indispensables para el abordaje integral de las víctimas de violencia sexual que garanticen una atención con calidad y el restablecimiento de los derechos de las víctimas.	<p>Paso 1. Preparación de la comunidad para acceder a los servicios integrales de salud dirigidos a víctimas de violencia sexual</p> <p>Paso 2. Verificación y mantenimiento de las condiciones mínimas necesarias para brindar una atención integral a la víctima de violencia sexual desde el sector salud</p> <p>Paso 3. Recepción inmediata de la víctima de violencia sexual en el servicio de urgencias médicas</p> <p>Paso 4. Realizar una completa valoración clínica inicial de la víctima</p>	Ministerio de salud y protección social.
DECRETO 166 DE 2010 "Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"	Reconocer, garantizar y restablecer los derechos de las mujeres que habitan en el Distrito Capital, de manera que se modifiquen de forma progresiva y sostenible, las condiciones injustas y evitables de discriminación, subordinación y exclusión que enfrentan las mujeres en los ámbitos público y privado, promoviendo la igualdad real de oportunidades y la equidad de género en el Distrito Capital.	<p>La Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital se desarrolla a través de las Estrategias de Transversalización, Territorialización, Corresponsabilidad y Comunicación.</p> <p>a) Transversalización. Es el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que orientan la incorporación del enfoque de derechos y de género en las políticas públicas, planes, programas y proyectos de los sectores central, descentralizado y el de las localidades, así como en la gestión administrativa, teniendo en cuenta, para ello, que la responsabilidad de la transversalización recae en los propios actores que hacen parte del proceso.</p> <p>b) Territorialización. Es el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que orientan la creación y recreación de escenarios institucionales, así como de espacios y mecanismos para garantizar la implementación de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en los territorios rurales y urbanos de las localidades.</p> <p>c) Corresponsabilidad. Es el conjunto de decisiones y acciones político-</p>	Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.

		<p>administrativas del Distrito Capital que, mediante la cooperación entre diversos actores, tales como las instituciones (sectores central, descentralizado y de localidades), el sector solidario, el sector privado (empresas y gremios) los organismos de cooperación (nacional e internacional), la expresión organizada de la sociedad civil, de manera diferencial y responsable, contribuyen a la construcción colectiva y cumplimiento de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.</p> <p>d) Comunicación. Es el conjunto de decisiones y acciones político-administrativas del Distrito Capital que orientan la comunicación e información sobre el desarrollo de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género.</p>	
<p>Acuerdo 421 de 2009</p> <p>“Por el cual se ordena la creación del sistema distrital de protección integral a las mujeres víctimas de violencia y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Este sistema tendrá por objeto; 1. Generar una estrategia Interinstitucional que permita atender de manera prioritaria y con enfoque de género a las mujeres víctimas de violencias de género en Bogotá, incluyendo la garantía de la atención médica y psicológica, el acompañamiento institucional y la asesoría jurídica en todas y cada una de las localidades de Bogotá. 2. Propender por la restitución prioritaria de los derechos vulnerados a las mujeres y la garantía del ejercicio pleno de su ciudadanía. 3. Diseñar y desarrollar una estrategia de prevención de las violencias contra las mujeres, en las escuelas o</p>	<p>Las Secretarías Distritales de Planeación, Integración Social y Gobierno, en conjunto con la oficina de comunicaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, definirán una estrategia de comunicaciones con lenguaje no sexista e incluyente para que todas las entidades del Distrito trabajen conjuntamente en la prevención y atención de las manifestaciones de las violencias de género</p>	<p>Gobierno Nacional. Administración Distrital Bogotá.</p>

	instituciones educativas distritales y los medios de comunicación distrital y local.		
DECRETO 560 DE 2015 "Por medio del cual se adopta la Política Pública Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle y se derogan los Decretos Distritales Nos 136 de 2005 y 170 de 2007"	Adóptese la Política Pública Distrital para el Fenómeno de la Habitabilidad en Calle, orientada a la promoción, protección, restablecimiento, garantía y realización de los derechos de las Ciudadanas y los Ciudadanos Habitantes de Calle del Distrito Capital.	<ul style="list-style-type: none"> * Generación de conocimiento para la protección, prevención y atención integral. * Gestión social para el reconocimiento del Fenómeno de la Habitabilidad en Calle. * Prevención y atención social con personas en riesgo de habitar calle * Protección Integral de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en riesgo de habitar calle, con alta permanencia en calle o en situación de vida en calle. * Atención social de las ciudadanas y ciudadanos habitantes de calle para la dignificación de sus condiciones de vida * Ampliación de oportunidades para la inclusión social 	Administración Distrital Bogotá.
Acuerdo 569 de 2014 "Por el cual se dictan normas para la divulgación y acceso a la	La Secretaría Distrital de la Mujer deberá crear un enlace web que suministre información sobre la atención que deben recibir las niñas, adolescentes y	<p>Todos los organismos y entidades que hacen parte de la estructura administrativa de Bogotá Distrito Capital deberán contar en sus sitios web con el enlace citado.</p> <p>La Secretaría Distrital de la Mujer será la encargada de consolidar toda la oferta de servicios distritales y nacionales</p>	Administración Distrital Bogotá.

<p>información sobre los trámites de denuncia y atención para las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia "</p>	<p>mujeres víctimas de violencia; y sobre los procedimientos que éstas deben seguir para denunciar estos hechos ante las autoridades competentes.</p>	<p>orientados a la atención de las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de la violencia, así como publicarla a través del enlace web. La Secretaría Distrital de la Mujer garantizará que la información que se divulgue sea comprensible, detallada, confiable, actualizada y accesible.</p>	
<p>Acuerdo 584 de 2015 “Por medio del cual se adoptan los lineamientos de la política pública de mujeres y equidad de género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Busca contribuir a la eliminación de las condiciones sociales, económicas, culturales y políticas que generan discriminación, desigualdad y subordinación en las mujeres que habitan el territorio rural y urbano de Bogotá D.C., para el ejercicio pleno de sus derechos</p>	<p>Los lineamientos de la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género de Bogotá D.C., se fundamentan en los siguientes enfoques:</p> <p>Enfoque de Derechos de las Mujeres. Reconocimiento de la igualdad real y efectiva de los derechos de las mujeres; el Distrito los garantiza y restablece en los casos de vulneración.</p> <p>Enfoque Diferencial. Reconocimiento y transformación de las desigualdades que impidan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres por razones de raza, etnia, ruralidad, cultura, situación socioeconómica, identidad de género y orientación sexual, ubicación geográfica, discapacidad, religión, ideología y edad. Se concreta en la incorporación de acciones afirmativas para transformar las condiciones de discriminación, desigualdad y subordinación.</p> <p>Enfoque de Género. Reconocimiento y transformación de las relaciones de poder jerarquizadas que subordinan a las mujeres, producen discriminación y desigualdad de género, lo cual debe eliminarse.</p>	<p>Administración Distrital Bogotá.</p>

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003: En cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto y que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivo, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Con la presente iniciativa se considera que no se compromete asignar apropiaciones presupuestales diferente a las inherentes al desarrollo de las funciones de las entidades enunciadas y que se encuentran como responsables de cada meta.

En conclusión, el impacto fiscal del presente proyecto de acuerdo en nada modifica el marco fiscal de mediano plazo presentado por la Administración Distrital.

La Administración Distrital asumirá el impacto fiscal del proyecto de acuerdo con la implementación del siguiente artículo y programa del Plan de Desarrollo Distrital:

*Programa 3. Movilidad social integral. Busca reducir los índices de pobreza monetaria, multidimensional y de feminización de la pobreza con el fin de garantizar igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política a través de la movilidad social integral. Es decir, atenderá niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas mayores identificados como población vulnerable por las dinámicas del fenómeno de habitabilidad en calle; **fortalecerá la prevención y atención de la población habitante de calle y en riesgo de habitar la calle, a través de acciones integrales intersectoriales que promuevan la dignificación de la habitabilidad en calle, respondiendo a las necesidades de la población, desde los enfoques territorial, diferencial y de género;** acompañar a hogares pobres y en vulnerabilidad social identificados geográficamente en los barrios con mayor pobreza del distrito; e impulsar la política pública de y para la adultez entre 45 y 60 años que habita en el área urbana y rural de Bogotá, que permita la movilización social y el desarrollo de capacidades, incluyendo los adultos y adultas identificados en pobreza oculta, con el fin de promover y garantizar progresivamente sus derechos. (subrayado fuera de texto)*

*Artículo 113. Coordinación para la protección animal. La gestión para el cumplimiento de las metas en protección y bienestar animal se articulará entre las entidades del Distrito con competencias en la materia y las Localidades, con la finalidad de brindar una atención ágil y descentralizada, que incluya: (i) brigadas médicas y de urgencia veterinarias; (ii) **esterilización de perros y gatos en condición de calle o que pertenezcan a habitantes de calle o población recicladora;** (iii) un aumento de la capacidad de respuesta de las autoridades de policía en casos de maltrato animal; (iv) la consolidación y el trabajo articulado con las Redes Locales de Proteccionistas de Animales; y (v) acciones de inspección, vigilancia y control. Para ello, se utilizarán de forma complementaria a los recursos que se prioricen en la inversión local 2021-2024 definidas por el Confis. (subrayado fuera de texto)*

Oportunidades de educación, salud y cultura para mujeres, jóvenes, niños, niñas y adolescentes	18	Subir 9,45 puntos porcentuales los NNAJ que se vinculan al Modelo Pedagógico y son identificados por el IDIPRON como población vulnerable por las dinámicas del Fenómeno de Habitabilidad en Calle.	Puntos porcentuales de NNAJ vinculados al modelo pedagógico del IDIPRON	70,3% de NNAJ vinculados al modelo pedagógico correspondientes a 30.718 NNAJ que se vincularon al modelo pedagógico en el periodo 2016-2019 de un total de 43.7224 identificados de situación de vida en calle y en riesgo de habitarla	Sistema de Información Misional IDIPRON,	9.45%
--	----	---	---	---	--	-------

Honorables Concejales, teniendo en cuenta lo anterior ponemos a su consideración este proyecto de acuerdo con el siguiente articulado.

Cordialmente;

Honorables Concejales,

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá

Autor

SAMUEL ARRIETA BUELVAS

Concejal de Bogotá

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá

ROLANDO GONZÁLEZ GARCÍA

Concejal de Bogotá

PROYECTO DE ACUERDO N° 403 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA MUJERES HABITANTES DE CALLE EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Con fundamento en lo dispuesto en la Carta Política, El Estatuto Orgánico del Distrito Capital, Decreto Ley 1421 de 1993 artículo 12 numerales 1 y 25.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Créase e inclúyase la “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*” en el Modelo Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle, como un conjunto de acciones, medidas y dispositivos para visibilizar, proteger, restablecer y garantizar los derechos de las mujeres habitantes de calle. De la misma forma que se definirán programas y estrategias especiales para garantizar la atención diferencial y con enfoque de género.

Parágrafo 1: La “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*” será coordinada por la Secretaría Distrital de Integración Social y buscará avanzar en la garantía de los derechos de la población de mujeres habitantes de calle, en el marco del cumplimiento de la Política Pública para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle.

Parágrafo 2: En los casos que se requiera, la Administración Distrital, bajo los lineamientos del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, en articulación con la Secretaría Distrital de Integración Social, establecerán el manejo adecuado de los animales de compañía, bajo el entendido de que hacen parte de su cotidianidad y son soporte afectivo para esta población.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital establecerá procesos para caracterizar, desde un enfoque diferencial, las condiciones físicas, psicológicas, económicas y sociales de las mujeres habitantes de calle, así como aquellas mujeres que se encuentren en alto riesgo de habitar calle, previniendo y diagnosticando cualquier vulneración a sus derechos.

ARTÍCULO 3. La Administración Distrital, a través de las entidades encargadas de implementar la Política Pública Distrital para el fenómeno de habitabilidad en calle, establecerá en el modelo distrital, los mecanismos y estrategias intersectoriales de prevención integral dirigidos a las mujeres caracterizadas en alto riesgo de habitar calle.

ARTÍCULO 4. Los planes Indicativo y Cuatrienal de la Política Distrital para el Fenómeno de Habitabilidad en Calle, definirán estrategias dirigidas a la transformación de los imaginarios adversos en contra de las mujeres habitantes de calle, la disminución de las situaciones de discriminación e inequidad y la resolución de conflictos relacionados con la presencia de mujeres habitantes de calle en los diferentes territorios de la ciudad.

ARTÍCULO 5. La Secretaría Distrital de Integración Social, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, la Secretaría de la Mujer y la Secretaria Distrital de Salud, en articulación con los otros sectores de la Administración, dispondrán de un equipo interdisciplinario especializado de Contacto Activo que permita garantizar la aplicación y articulación de la ruta en los diferentes puntos de localización de las mujeres habitantes de calle y mujeres en riesgo de habitar calle.

ARTÍCULO 6. La Administración Distrital establecerá programas de sensibilización y capacitación a servidoras y servidores públicos de las entidades distritales, en atención integral y restablecimiento de los derechos a las mujeres habitantes de calle, con enfoque de género y diferencial.

ARTÍCULO 7. La “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*” será incluida en todos los sistemas, consejos y espacios de articulación que comprendan temas de prevención y atención a mujeres y a ciudadanos habitantes de calle; estableciendo espacios específicos para mujeres habitantes de calle.

ARTÍCULO 8. La Administración Distrital tendrá un plazo de 6 meses, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para la expedición del Decreto Reglamentario que desarrolle la “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*”. De la misma forma, las entidades distritales que formen parte de la “*Ruta de Atención Integral para Mujeres Habitantes de Calle*”, entregarán anualmente un informe al Concejo de Bogotá donde se observe el avance de la ruta, los programas y las metas que comprenden en la garantía y restablecimiento de sus derechos.

ARTÍCULO 9.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 404 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

Dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, con el fin de procurar, en el marco del principio de confianza legítima, los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de las personas que se dedican voluntariamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

2. CONTEXTO.

Luego de las declaraciones de la Alcaldesa Mayor, Claudia López, sobre los bicitaxis en Bogotá (finales de julio 2022), el debate sobre la regulación de estos vehículos en la capital se reabrió y sigue sin resolverse²⁷. El fenómeno del bicitaxismo en la ciudad no es un tema de hoy. Desde el año 1997, se viene presentando este modo alternativo de transporte público, cuyo origen se remonta a la implementación de las fases I y II de Transmilenio²⁸.

Cuentan algunos gremios de bicitaxistas que ante la insuficiencia del transporte público para atender las necesidades que demanda la ciudad, los bicitaxis han venido operando en diferentes localidades por más de veinte años, ofreciendo el servicio de transporte complementario en un radio de acción que no supera los dos (2) kilómetros desde la estación de origen²⁹.

²⁷ <https://www.eltiempo.com/bogota/bicitaxis-en-bogota-por-que-siguen-sin-ser-regulados-690279>

²⁸ Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

²⁹ *Ibídem*.

En tal sentido, operan “*de acuerdo con unas reglas básicas que los obligan a cubrir la ruta hasta el paradero principal, parquear en un costado de la calle y hacer fila, respetando el turno de llegada de sus otros compañeros, rotaciones que garantizan a todos los asociados condiciones especiales de explotación de las rutas*”³⁰.

La prestación de este servicio, encuentra justificación, porque sabemos que uno de los problemas de las grandes ciudades en cuanto a movilidad, es la “*última milla*” de los viajes realizados en cualquier medio de transporte público, dejando a la deriva un número considerable de tramos sin transporte, lo que obliga a la mayoría de personas a solucionar, por sí mismas o través de terceros, el acceso a su lugar de vivienda y/o trabajo³¹.

2.1. El Impacto Social y Económico del Bicitaxismo.

Esta modalidad de transporte público ha adquirido peso y se ha consolidado en la ciudad, porque se ha convertido en una alternativa de empleo para grupos de población vulnerable.

Según los resultados del “*Estudio de Caracterización del Bicitaxismo en Bogotá (2019)*”³², la población vinculada a la operación del bicitaxismo ha crecido en **55%** entre **2013** y **2019**. El **90%** de la población caracterizada tiene al bicitaxismo como única fuente de ingreso, el **52%** pertenece al estrato socioeconómico **2**, el **84%** no cotiza a pensión, mientras que el **37%** no tiene afiliación al Sistema de Salud, y de los **4.170** conductores, el **64%** son jefes de hogar.

La participación de mujeres en el bicitaxismo se incrementó en **59%** entre **2013** y **2019**; su principal rol es de propietarias y despachadoras, y el **16%** de las mujeres tienen alguna discapacidad. De la población caracterizada que tiene algún tipo de discapacidad, el **23%** son adultos mayores y hay **175** conductores con discapacidad, así³³:

³⁰ Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

³¹ Banco Mundial. Infraestructura de transporte en Colombia, 2008. Citado en el documento de trabajo de grado denominado “Beneficios Socio-Económicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá”. Presentado por JHONATAN FABIÁN GUERRERO CEDIEL 711306. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales, Administración y Gestión Ambiental. Bogotá D.C. Mayo de 2012.

³² Alcaldía Mayor de Bogotá. Julio 2019.

³³ Estudio de Caracterización del Bicitaxismo en Bogotá (2019). Alcaldía Mayor de Bogotá.

- **63%** discapacidad física.
- **20%** discapacidad visual.
- **6%** discapacidad auditiva.
- **5%** discapacidad mental o psicosocial.
- **4%** discapacidad cognitiva.
- **2%** discapacidad múltiple.

De esta manera, se observa una alta vulnerabilidad social de las personas involucradas en la operación del bicitaxismo, ya que esta actividad, tal como se ha expuesto, se caracteriza como un oficio para personas que no acceden fácilmente al mercado de trabajo formal. Y esto se explica, por la difícil situación socio-económica padecida por miles de bogotanos en los últimos años.

A comienzos del nuevo siglo, por ejemplo, la situación económica en Bogotá no era la mejor. En el 2002 el 27% de la población era pobre, el 39% vulnerable y sólo el 30% era clase media³⁴. Para abril de 2012, según el DANE, la tasa de desempleo en Bogotá fue del 9.8%³⁵. Y si revisamos las cifras de la economía Bogotana del 2020, se observa que se presentó una contracción de -6,6%, debido a los efectos adversos de la pandemia del Covid-19, y a las restricciones de la actividad productiva³⁶.

La pandemia hizo que la capital del país se ubicara en 2020 en el nivel existente en 2017 en términos de PIB. Esto hizo que la pérdida neta de valor agregado para la economía bogotana en 2020, fuera cercana a los \$27.5 billones de pesos corrientes³⁷.

³⁴ Véase Bases del Plan. Plan Distrital de Desarrollo “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI*”.

³⁵ Véase trabajo de grado denominado “Beneficios Socio-Económicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá”. Presentado por JHONATAN FABIÁN GUERRERO CEDIEL 711306. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales, Administración y Gestión Ambiental. Bogotá D.C. Mayo de 2012.

³⁶ Véase Exposición de Motivos del P.A. 265 de 2021 “*Por el cual se efectúan unas modificaciones en materia hacendaria para el rescate social y económico*”.

³⁷ Véase Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana. Secretaría Distrital de Planeación. Noviembre de 2021.

La tasa de desempleo en 2020, se ubicó en 18,2%, superior a la registrada en Colombia (15,9%)³⁸. En términos absolutos el número de desocupados en Bogotá, fue de 809.604³⁹, y se registró un total de 3,3 millones de personas en situación de pobreza monetaria (41%), de los cuales 1,1 millones de personas estuvieron en pobreza extrema (13,2%)⁴⁰.

Estos datos son considerablemente altos con los publicados en el año 2019, donde se reportaba una pobreza monetaria de 27,2% y una pobreza monetaria extrema de 4,2%⁴¹.

Así las cosas, la incidencia de la pobreza monetaria y la pobreza extrema en la ciudad, han generado desequilibrios en el mercado laboral, lo que ha repercutido en un alto nivel de informalidad laboral por parte de los hogares para generar ingresos.

Todas estas cifras alarmantes, lo que reflejan, es el estado de precariedad en las que se han encontrado y mantenido buena parte de la población capitalina. Desempleo y falta de oportunidades han sido la constante de un sector amplio de la ciudad, que ven en el bicitaxismo la única opción como fuente de ingreso para solventar sus necesidades básicas.

De ahí, que no debe sorprendernos ni parecemos extraño que haya surgido el bicitaxismo en la ciudad, que se mantenga y que cada día se consolide en el tiempo como una forma digna que tiene las poblaciones vulnerables para subsistir ante un panorama económico y social complejo e incierto, agravado por los estragos causados por la pandemia.

2.2. El bicitaxismo es actividad organizada y preferida por los usuarios.

A pesar de que esta modalidad de transporte es de tipo informal, los bicitaxis se han agremiado en asociaciones, distribuidas por sectores para auto-regular el servicio, los cuales operan de acuerdo a unas reglas básicas para cubrir las diferentes rutas de manera organizada⁴².

³⁸ Ibídem.

³⁹ Véase Principales efectos de las medidas tomadas a raíz de la pandemia por el COVID-19 en la economía bogotana. Secretaría Distrital de Planeación. Noviembre de 2021.

⁴⁰ Véase Marco Territorial de Lucha contra la Pobreza Extrema para Bogotá D.C. 2020. Secretaría Distrital de Planeación.

⁴¹ Ibídem.

⁴² Véase Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de

Es importante indicar, que aunque el incremento de la cobertura del transporte público se ha consolidado en la ciudad, las condiciones de saturación del sistema ha conllevado un aumento en los tiempos de espera para el ciudadano.

Esta situación ha desencadenado como respuesta de los usuarios, una preferencia por este medio de transporte informal, ya que lo utilizan en muchos sectores de la ciudad: vías alejadas a las estaciones de Transmilenio, colegios, supermercados o puntos con gran afluencia peatonal.

El cubrimiento del servicio no se limita únicamente a las rutas preestablecidas, el bicitaxista puede recoger al usuario en cualquier lugar del sector y llevarlo hasta donde lo necesite (servicio puerta a puerta), haciendo uso de las vías locales y la malla vial intermedia que alimenta o conecta a los barrios.

De esta manera, la organización informal y la percepción de tiempo, economía, confort o la justificación por la carencia del servicio formal para cubrir los tramos iniciales o finales de sus viajes, han propiciado la utilización de este medio de transporte.

2.3. Experiencias internacionales⁴³.

Algunas experiencias internacionales nos permiten ratificar el bicitaxismo como una alternativa relevante de movilidad. Como muchos conocen, esta modalidad de transporte registra su aparición en Japón, como una forma popular de transporte, accionado bajo tracción humana y compuesto por un carro con capacidad para dos personas⁴⁴.

Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

⁴³ La información contenida en el presente acápite fue tomada de: PIPICANO LÓPEZ. Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes. GUERRERO CEDIEL, Jhonatan (2012). Beneficio Socioeconómicos y Ambientales de la Operatividad de los Bicitaxis en la Movilidad Sostenible de Bogotá. Trabajo de Tesis. Universidad Piloto de Colombia. Facultad de Ciencias Ambientales – Administración y Gestión Ambiental. SUÁREZ GARZÓN, María Isabel (2016). Bicitaxismo, “Nueva Alternativa de Trabajo que Ayuda al Medio Ambiente y la Movilidad en Bogotá”. Trabajo de grado para optar el título de Maestría en Derecho Público. Universidad Santo Tomás. Facultad de Derecho. Maestría en Derecho Público.

⁴⁴ Véase PIPICANO LÓPEZ. Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes.

Hoy en día, este servicio de transporte ha tenido un fuerte crecimiento y se presta en diferentes ciudades del mundo como una alternativa de movilidad. El bicitaxismo funciona en muchas ciudades y países⁴⁵, convirtiéndose en uno de los medios preferidos para el traslado de personas y objetos, con el fin ahorrar tiempo, dinero, movilizarse sin problemas por la ciudad y amigable con el medio ambiente.

Al revisar diversas experiencias que han tenido ciudades del mundo en la implementación de los bicitaxis, se puede apreciar que en la mayoría de ellas el servicio surgió de manera espontánea en reacción a las problemáticas socio-económicas.

Existen además, gran cantidad de asociaciones que prestan servicios de bicitaxi en el mundo argumentando su capacidad de generar empleo. Pero dadas las precarias condiciones de operación, las entidades competentes observaron la necesidad de crear normatividades que reglamenten la explotación del espacio público, ya que no todos los espacios tienen la adecuación para el funcionamiento de los bicitaxis, bajo condiciones normales de seguridad vial, que garanticen la seguridad tanto del usuario como del operador del bicitaxi.

A continuación se resaltan dos ciudades específicas como referentes del bicitaxismo, que son:

- **La ciudad de Dhaka (Bangladesh)** ⁴⁶ es considerada la capital del bicitaxismo, diariamente circulan aproximadamente por las calles y callejones 400.000 bicitaxis. Los bicitaxis son el único tipo de vehículo permitido en algunos sectores de la ciudad, dado que las calles son muy estrechas.

Los bicitaxis representan más de la mitad de los vehículos en Dhaka, realizan alrededor de 7 millones de viajes por día. Es una de las mayores fuentes de empleo ya que involucra además de los conductores, a los fabricantes, los talleres de mantenimiento, comerciantes y vendedores ambulantes que interactúan con este modo de transporte.

⁴⁵ Londres, Nueva York, Copenhague, Budapest, Toronto, Sídney, Tokio, Beirut, Rijad, Filipinas, Singapur, Malasia, Indonesia, China, India e Indonesia, entre otros.

⁴⁶ Véase PIPICANO LÓPEZ. Christian (2014). Integración de Sistemas BRT con Modos de Transporte No Motorizados “Bicitaxis” como Servicio de Alimentación. Estudio de Caso: Portal Américas, Patio Bonito y Biblioteca Tintal. Trabajo de Tesis presentado para optar por el título de Maestría en Ingeniería Civil – Énfasis en Transporte. Universidad de los Andes.

- **Y en Barcelona (España)**⁴⁷, los Trixis son triciclos de diseño futurista, silencioso y ecológico que recorren Barcelona por rutas y sitios turísticos diferentes. Están equipados con un motor eléctrico que le ayuda al conductor al pedalear.

Entre los años 1999 y 2003 se desarrollaron en Barcelona como promoción de la actividad “Transporte ecológico”. Se gestionaron ante las autoridades competentes los permisos de circulación, homologación de vehículos adecuados, publicidad, seguros y aspectos laborales, entre otros.

Inició como un proyecto piloto en el año 2003 denominado “La primera Temporada” con rutas de 8 kilómetros. Desde el año 2004 al 2008 se fueron ampliando gradualmente las rutas, el número de conductores, los mecánicos y se gestionó una nueva administración.

La meta objetivo consistió en movilizar para el año 2008 un rango de 50.000 a 60.000 pasajeros. Actualmente, la distribución porcentual de los usuarios está dada de la siguiente manera: 75% turistas (extranjeros y nacionales) y 25% pasajeros de Barcelona o provincia.

Con este sistema, la ciudad de Barcelona es un buen referente en cuanto al uso de medios de transporte con cero emisiones de carbono. Al ser un vehículo con pedaleo asistido ya homologado no tiene límites de circulación.

El esquema financiero establecido por los fundadores de este servicio consiste en otorgar por medio de la compañía a los conductores ciertos beneficios, tales como: el vehículo, la publicidad, el mantenimiento, los seguros, los permisos y los gastos administrativos. Por su parte, el conductor (Trixista) además de pagar el alquiler del vehículo, la seguridad social y los impuestos correspondientes, obtiene en contraprestación un salario 100% integral.

El vehículo incorpora un pequeño motor eléctrico que no sustituye nunca la acción de pedaleo del conductor. Pero sí le ayuda en momentos muy puntuales como el arranque, después de una frenada o al subir una pendiente. El accionamiento del motor es voluntario, con lo que el Trixi se puede conducir con y sin la ayuda del mismo. Al llegar a la velocidad de 11 km/h el motor se desconecta automáticamente.

⁴⁷ Ibídem.

De la experiencia internacional expuesta, una de las grandes reflexiones que podemos indicar de este fenómeno, es que va en crecimiento alrededor del mundo, como medio alternativo surgido a partir de la adaptación de bicicletas a otro tipo de estructuras.

2.4. La realidad del bicitaxismo en Bogotá.

El reclamo reiterativo del gremio de los bicitaxistas, es que a partir de las desafortunadas declaraciones de la Alcaldesa Mayor, han sido objeto de permanentes operativos realizados por la Secretaría de Movilidad y la Policía para sancionarlos.

Es una persecución que atenta contra su dignidad humana y con sus derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo. No se les ha dado ninguna alternativa de índole social, económica o productiva, todo lo contrario, han recibido humillaciones, hasta el punto de criminalizarlos sin consideración alguna, reforzando la sanción con el escarnio público.

Como ha quedado en evidencia, el bicitaxismo es una actividad que ha venido siendo ejercida desde hace más de veinte (20) años en la ciudad, y por la falta de regulación, y a la vez, de permisividad por parte de la Administración Distrital, ha generado en quienes la ejercen la sensación de estar actuando con su anuencia (confianza legítima).

Es por ello, que la Corte Constitucional ha considerado que el bicitaxismo como medio alternativo de transporte, caracterizado por la informalidad y por ser fuente de ingresos económicos para un número significativo de familias capitalinas, necesita con urgencia, no sólo la reglamentación para su operación sino una política pública que se encuentre acorde con los principios y valores constitucionales que protejan la dignidad humana y los derechos fundamentales al mínimo vital y al trabajo de las poblaciones vulnerables, en el marco del principio de la confianza legítima.

Por esta razón, el Alto Tribunal consideró pertinente exhortar tanto al Ministerio de Transporte como a la Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad para que promueva la política y la regulación en la materia⁴⁸. Específicamente, la Sala Séptima de Revisión de Tutelas de la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-442 de 2013, resolvió:

- ***“SEGUNDO. EXHORTAR al Ministerio de Transporte para que, dentro del ámbito de sus competencias, promueva la implementación de medidas que en forma definitiva establezcan la forma y condiciones en que***

⁴⁸ Véase Sentencia T-442 de 2013.

puedan o no operar los llamados bicitaxis, teniendo en cuenta los parámetros señalados en la sentencia C-981 de 2010. (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)

- **TERCERO. EXHORTAR** a la Alcaldía Mayor de Bogotá –Secretaría de Movilidad- para que, (...), *proceda a diseñar la política a nivel local sobre el bicitaxismo, teniendo en cuenta los parámetros señalados en esta sentencia acerca del respeto al principio de confianza legítima y democrática y el derecho fundamental al trabajo de quienes ejercen tal actividad. (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)*
- **CUARTO. PREVENIR** a la Secretaría de Movilidad de Bogotá para que, en la elaboración de la política pública referida en el ordinal anterior: *(i) garantice la participación de los potenciales afectados y (ii) las medidas a tomar mitiguen el impacto de sus derechos fundamentales, específicamente, al trabajo y al mínimo vital, observando ante todo el principio de confianza legítima.” (Negrillas y resaltado por fuera del texto original)*

Así las cosas, y conforme lo resuelto por la Corte Constitucional, se tiene a la fecha, que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3256 de 2018 “*Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones”.*

Y en lo que respecta a la exhortación realizada a la Administración Distrital (Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Movilidad), hace falta diseñar la Política Pública de Bicitaxistas que garantice la participación ciudadana de los potenciales afectados y mitigue el impacto de los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital de esta población, observando ante todo el principio de confianza legítima.

Las acciones y omisiones de la Administración Distrital frente al tema, contrarían el mandato constitucional que le impone el deber de adoptar medidas a favor de grupos marginados o discriminados, como son los bicitaxistas, a fin de lograr condiciones reales de igualdad y de dar cumplimiento a los deberes sociales del Estado.

2.5. Del Principio de la Confianza Legítima⁴⁹.

⁴⁹ La información contenida en el presente acápite fue tomada de la Sentencia T-442 de 2013. Referencia: Expediente T-3.826.828. Acción de Tutela presentada por la Federación Nacional de Bicitaxis (FENALBIC), la Federación Nacional de Bicitaxistas de Colombia (FENABICOL), la Corporación Suroriental de Tricimovilidad y la Asociación de Propietarios de Bicitaxis de Suba (ASOPROBISUBA), en contra de la Secretaría

La confianza legítima se deriva del ejercicio interpretativo hecho por la Corte Constitucional sobre los preceptos de seguridad jurídica (art. 1 y 2 C.P.), respeto del acto propio y buena fe⁵⁰ (artículo 83 C.P.), partiendo de las relaciones complejas que surgen entre la administración y los administrados⁵¹. Esta Corporación en Sentencia C-478 de 1998, al hacer referencia a dicho principio, reseñó sus orígenes y principales características en las siguientes palabras⁵²:

*“**Este principio**, que fue desarrollado por la jurisprudencia alemana, recogido por el Tribunal Europeo de Justicia en la sentencia del 13 de julio de 1965, y aceptado por doctrina jurídica muy autorizada, **pretende proteger al administrado y al ciudadano frente a cambios bruscos e intempestivos efectuados por las autoridades**. Se trata entonces de situaciones en las cuales el administrado no tiene realmente un derecho adquirido, pues su posición jurídica es modificable por las autoridades. Sin embargo, si la persona tiene razones objetivas para confiar en la durabilidad de la regulación, y el cambio súbito de la misma altera de manera sensible su situación, entonces el principio de la confianza legítima la protege. En tales casos, en función de la buena fe (CP art. 83), el Estado debe proporcionar al afectado tiempo y medios que le permitan adaptarse a la nueva situación. **Eso sucede, por ejemplo, cuando una autoridad decide súbitamente prohibir una actividad que antes se encontraba permitida, por cuanto en ese evento, es deber del Estado permitir que el afectado pueda enfrentar ese cambio de política.**” (Subrayado en texto original).*

En razón a lo anterior, la Corte ha considerado que deben cumplirse varios elementos para identificar que se está ante un escenario donde resulta aplicable el principio de confianza legítima⁵³:

Distrital de Movilidad del Distrito de Bogotá y la Policía Metropolitana de Bogotá. Magistrado Ponente: JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB. Derechos fundamentales invocados: trabajo, mínimo vital, propiedad privada y libre empresa.

⁵⁰ Sobre el principio de buena fe, la Sentencia C-131 de 2004, M.P. Clara Inés Vargas Hernández señaló: “La buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que el hombre cree y confía que una declaración de voluntad surtirá, en un caso concreto, sus efectos usuales, es decir, los mismos que ordinaria y normalmente ha producido en casos análogos. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico”. En Sentencia T-442 de 2013.

⁵¹ Asimismo, la Corte Constitucional ha reseñado que “el principio de confianza legítima es una proyección del principio de buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares y permite conciliar, en ocasiones, el interés general y los derechos de las personas”. (Sentencia T-075 de 2008, M.P. Manuel José Cepeda). En Sentencia T-442 de 2013.

⁵² Véase Sentencia T-442 de 2013.

⁵³ Véase Sentencia T-442 de 2013.

“El principio de confianza legítima, particularmente, se basa en tres presupuestos: (i) la necesidad de preservar de manera perentoria el interés público; (ii) una desestabilización cierta, razonable y evidente en la relación entre la administración y los administrados; y (iii) la necesidad de adoptar medidas por un período transitorio que adecuen la actual situación a la nueva realidad. De esta forma, el principio de buena fe, en su dimensión de confianza legítima, compele a las autoridades y a los particulares a conservar una coherencia en sus actuaciones, un respeto por los compromisos adquiridos y una garantía de estabilidad y durabilidad de la situación que objetivamente permita esperar el cumplimiento de las reglas propias del tráfico jurídico”⁵⁴.

Ahora bien, como se manifestó, la confianza legítima es un principio que rige las relaciones entre la administración y las personas (naturales y jurídicas), dentro de las cuales, por supuesto, pueden presentarse todo tipo de hipótesis, dado el complejo aparato Estatal⁵⁵.

Una de estas manifestaciones tiene que ver con el ejercicio del derecho al trabajo a través de sus diferentes formas, siendo la más recurrente en la jurisprudencia constitucional la que tiene que ver con actividades económicas no reguladas. En concreto, esta Corte ha conocido en sede de revisión de acciones de tutela interpuesta por ciudadanos que alegan el desconocimiento de la confianza legítima por parte de la administración por expedir actos que pretenden acabar o modificar su diario ejercicio del comercio en espacios de uso público⁵⁶.

A continuación, se hará referencia a algunos casos resueltos por la Corte Constitucional⁵⁷:

- En la sentencia **T-053 de 2008**⁵⁸, la Corte estudió la situación de una comerciante, quien se vio afectada por el acto administrativo proferido por la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali, mediante el cual ordenó la recuperación del espacio público que se destinaría a la implementación de las

⁵⁴Corte Constitucional, Sentencia T-660 de 2000.

⁵⁵ Véase Sentencia T-442 de 2013.

⁵⁶ Ibídem.

⁵⁷ Ibídem.

⁵⁸ M.P. Rodrigo Escobar Gil.

obras del nuevo sistema de transporte masivo de la ciudad, particularmente el retiro del quiosco propiedad de la actora, por no contar con el respectivo permiso de la administración municipal.

La respectiva Sala consideró que la decisión adoptada por la administración municipal desconoció *“abiertamente el principio de confianza legítima del que es titular la accionante y, de contera, vulnera sus derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital”*. Allí se evidenció que la accionante llevaba ocupando el espacio hace más de 22 años, manifestación que no fue controvertida por la Subsecretaría de Convivencia y Seguridad Ciudadana de Cali. Así las cosas, la Corte consideró que, como quiera que la entidad demandada no adoptó alguna medida alternativa para la preservación del principio de confianza legítima y la salvaguarda de los derechos fundamentales de la actora y de su núcleo familiar, el acto administrativo de desalojo lesionó desproporcionadamente sus intereses y constituyó una medida regresiva.

Finalmente, la Sala Cuarta de Revisión tuteló los derechos fundamentales invocados por la accionante y le ordenó que en un término 48 horas estableciera *“un plan contentivo de medidas adecuadas, necesarias y suficientes para reubicar a la accionante”*.

- En otra oportunidad, centrada más en la protección del espacio público, la Corte Constitucional en la sentencia **T-1098 de 2008**⁵⁹ estudió el caso de la señora Rosa Elena Higuera, quien se encontraba ocupando de hecho una vía pública en la ciudad de Ibagué. En ese caso, la administración municipal inició el proceso policivo y posteriormente llevó a cabo la diligencia de restitución del espacio público, en el que la accionante solicitó un plazo adicional que no fue aceptado. Allí, el desalojo se llevó a cabo, por lo que en principio, la acción de tutela parecía ineficaz pues estaba destinada a evitar que esto ocurriera. No obstante, ante la situación particular de la accionante y sus evidentes condiciones de vulnerabilidad, la respectiva Sala determinó que⁶⁰:

“(…) el Estado tiene la obligación constitucional de velar por la protección de la (sic) integral del espacio público, a fin de garantizar el acceso a todos los ciudadanos al goce y utilización común de tales espacios colectivos, la administración debe propender porque la preservación del interés colectivo no obligue a los administrados que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta, atendiendo a sus condiciones físicas y económicas, a soportar una carga indebida y desproporcionada. En este sentido, las

⁵⁹ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

⁶⁰ Véase Sentencia T-442 de 2013.

medidas de desalojo del espacio público deben estar precedidos por un cuidadoso estudio y evaluación de las condiciones y características de la realidad social de cada caso particular.”

En este sentido, la Corte concluyó que las autoridades encargadas de preservar el interés general deben procurar que en su actuar se minimice el daño que eventualmente se pueda ocasionar a las personas afectadas con el desalojo, ante lo cual pueden acudir a programas “*de atención a la población que se encuentre en situación de desplazamiento masivo, pobreza, indigencia, entre otros factores característicos de este grupo vulnerable, que se ven obligados a utilizar el espacio público, ya sea para desarrollar actividades comerciales o establecer su vivienda.*”

De la anterior jurisprudencia, puede advertirse que la Corte Constitucional ha entendido que **la forma adecuada de preservar el interés general no es a través de actos lesivos del principio de confianza legítima de los administrados, de forma tal que no puede castigárseles por ejercer actividades económicas con las que además se garantizan la subsistencia y el mínimo vital.** No es una culpa atribuible a ellos cuando quiera que por acción u omisión (en la mayoría de casos por esto último) la administración ha permitido dichas situaciones, que por mucho tiempo, creó en ellos expectativas favorables que no pueden ser eliminadas súbitamente⁶¹.

Finalmente, cabe anotar que cualquier acto que pretenda modificar la expectativa creada en los administrados, debe tener en cuenta los siguientes criterios con el fin de garantizar el principio de confianza legítima: **(i)** la medida de protección no equivale a indemnización ni a reparación y **(ii)** debe brindarse el tiempo y medio necesarios para que pueda reequilibrar su posición o se adapte a la nueva situación⁶².

Por esta razón, es que se presenta el Proyecto de Acuerdo que tiene como objeto dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, para que en el marco del principio de la confianza legítima se garanticen los derechos fundamentales a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de esta población vulnerable.

Adicionalmente, lo que se busca con la iniciativa es proteger a los bicitaxistas de los cambios bruscos e intempestivos que pueda implementar las autoridades distritales en menoscabo de sus derechos humanos fundamentales, por la falta de regulación del Distrito en la materia.

⁶¹ Véase Sentencia T-442 de 2013.

⁶² Véase Sentencia T-438 del 17 de septiembre de 1996. MP. Alejandro Martínez Caballero. En Sentencia T-442 de 2013.

Ahora es pertinente y fundamental referirnos a la competencia del Concejo de Bogotá para dictar lineamientos de Política Pública. Por ello, se trae como referencia el contenido del siguiente concepto de la Administración⁶³:

*“En el ámbito distrital, **el Concejo de Bogotá como máxima autoridad del Distrito Capital**, tiene la facultad para facilitar las condiciones jurídicas, políticas e institucionales para la implementación y puesta en marcha de las políticas públicas. Es por ello que, **dicta lineamientos de política pública, que determinan el conjunto de directrices para la elaboración y construcción de una política pública, señala el objeto, los principios, los objetivos y los componentes**.”*

El Alcalde Mayor al dictar las políticas públicas determina el conjunto coherente de estrategias, metas y planes de acción para la materialización de los derechos que el Estado y la Sociedad Civil conciben, definen y acuerdan y las entidades encargadas de implementarla”.

3. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica, con base en el análisis que se realiza a continuación.

CONSTITUCIONALIDAD

Los artículos 1º, 2º y 5º de la Constitución Política definen el modelo de Estado como social de derecho fundado en el interés general, la solidaridad, el trabajo y la dignidad humana, que impone a las autoridades públicas en el marco de sus competencias estructurar un sistema de actuación que responda a estos principios con los que Colombia apuesta a organizarse para la convivencia pacífica y la prosperidad colectiva y de las personas, las familias, y las comunidades en general.

De conformidad con estos postulados, el poder del Estado se justifica para el cumplimiento de unos fines esenciales, siendo el primero de ellos el de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

⁶³ Concepto Unificador de Doctrina N° 05 de 2011 de la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Dirección Jurídica Distrital de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor. Diciembre 30 de 2011. En <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=45476&dt=S>

Es importante resaltar que el concepto de derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política, y que son vinculantes como obligaciones para los poderes públicos, es amplio, integral y abierto porque responde a la noción pluralista y garantista de lo que es inherente a la persona o lo que representa para la dignidad humana, de conformidad con lo previsto en los artículos 1º, 93 incisos 1º y 2º y 94.

El artículo 209 de la Constitución Política dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, eficiencia, equidad y desarrollo sostenible.

Por su parte el artículo 13 de la Constitución erige a la igualdad material como uno de sus pilares, entendida como el deber y el mandato para el Estado de promover “*las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados*” y de proteger “*especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta (...)*”.

En desarrollo de este principio, derecho y mandato de igualdad material, la Constitución focaliza y prioriza los derechos constitucionales de grupos poblacionales específicos, con garantías de igualdad y no discriminación, así como a través de los tratos diferenciados que requieren para el ejercicio de sus libertades y derechos.

Estos son los derechos de la mujer, la mujer en embarazo o lactante, y el mandato de que “*El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia*” (C.P. artículo 43); de los niños cuyos derechos se declaran fundamentales así como prevalentes “*sobre los derechos de los demás*” (C.P. artículo 44); de los adolescentes a la protección y a la formación integral y de los jóvenes a participar en la gestión pública y privada encargada de la protección, educación y progreso de la juventud (C.P. artículo 45.); de las personas de la tercera edad y a las personas en situación de discapacidad para la asistencia, protección, rehabilitación, integración social (C.P. artículos 46 y 47).

Y el artículo 366 de la Constitución Política robustece el mandato de igualdad material al definir como fines sociales del Estado, el “*bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población*” y el señalamiento

como “objetivo fundamental” de su actividad, *“la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.”*

Por último, es importante indicar que la **Corte Constitucional** sustentada en los principios constitucionales de garantía del interés general y democrático, ha indicado en su jurisprudencia que todas las medidas y decisiones de la Administración deben involucrar a las personas que les afectan, garantizando la protección de los derechos fundamentales de los grupos vulnerables y asegurando su plena participación en los proyectos que puedan impactar las diversas formas de existencia⁶⁴.

También es imperativo resaltar las Sentencias C-981 de 2010 y T-442 de 2013 como referentes de la presente iniciativa.

LEGALIDAD

El literal b) del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, establece que *“Corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas...”*.

Los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, señalan que la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad. Asimismo, disponen que corresponde a las autoridades competentes diseñar y ejecutar políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, *“racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda”*.

El artículo 8 de la Ley 336 de 1996, manifiesta que bajo la suprema dirección y Tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción y ejercerán sus funciones con base en los criterios de colaboración y armonía propios de su pertenencia al orden estatal.

El numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009 estableció que las entidades públicas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de la información y las comunicaciones en el desarrollo de sus funciones, con el fin de lograr la prestación de servicios eficientes a los ciudadanos.

⁶⁴ Sentencia T-244 de 2012, M.P. Jorge Ignacio PreteltChaljub. En Sentencia T-442 de 2013.

El artículo 204 de la Ley 1753 de 2015 establece que el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte realizará acciones tendientes a promover el uso de modos no motorizados y tecnologías limpias tales como tricimóviles y reglamentará la prestación del servicio de transporte público en tricimóviles no motorizados y la posibilidad de alimentación de estos a los Sistema Integrado de Transporte Masivo - SITM, Sistema Estratégico de Transporte Público - SETP, Sistema Integrado de Transporte Público - SITP y Sistema Integrado de Transporte Regional - SITR de acuerdo con las necesidades propias de cada sistema.

Finalmente se encuentra la Resolución N° 3256 de 2018⁶⁵ del Ministerio de Transporte que reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna.

4. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1, 7 y 25 del artículo 12, establece como atribuciones del Concejo las siguientes:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

5. IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en

⁶⁵ “Por la cual se reglamenta y autoriza la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido, para su prestación de forma eficiente, segura, y oportuna, aprovechando el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, y se dictan otras disposiciones”

cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 404 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE BICITAXISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por los artículos 322 y 323 de la Constitución Política y los numerales 1 y 25 del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Dictar los lineamientos generales para la formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, con el fin de procurar, en el marco del principio de confianza legítima, los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital y al trabajo de las personas que se dedican voluntariamente a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

ARTÍCULO 2º. ENFOQUES. La Política Pública Distrital de Bicitaxistas podrá formularse teniendo en cuenta los siguientes enfoques:

- a. Enfoque de Derechos.** Igualdad real y efectiva de los derechos de los bicitaxistas y, garantía de restablecimiento y reparación de derechos en los casos de vulneración.
- b. Enfoque Diferencial.** Acciones afirmativas que transformen las desigualdades que impiden el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de los bicitaxistas por razones culturales, étnicas, socioeconómicas, geográficas, religiosas, entre otras.
- c. Enfoque de Género.** Eliminar las barreras que producen discriminación y desigualdad de género en la población de bicitaxistas, con especial énfasis en las mujeres con jefatura de hogar, adultas mayores, con discapacidad, entre otras.
- d. Enfoque territorial.** Criterios objetivos de la organización y de la estructura espacial del Distrito que permita establecer las dinámicas propias de cada localidad donde se involucre al bicitaxismo, para establecer las zonas de actividad y proyectar soluciones.

- e. **Enfoque Ambiental.** Establecer criterios accesibles y sostenibles de movilidad en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles no motorizados y tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad.

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. La formulación de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas deberá orientarse por los siguientes principios universales que la caracterizan:

- a. **Dignidad Humana.** Garantizar, proteger y respetar la dignidad humana de los bicitaxistas.
- b. **Buena Fe.** Se presume la buena fe en la labor que realizan los bicitaxistas, no pueden ser considerados como ilegales, ni pueden ser estigmatizados o criminalizados por la actividad u oficio que ejercen informalmente.
- c. **Participación.** Garantizar la participación real y efectiva (con incidencia) de los ciudadanos, de las organizaciones de bicitaxistas y demás actores en el proceso de la formulación de la política pública.
- d. **Información veraz.** Investigación y estudio de caracterización de la situación socioeconómica de los bicitaxistas que evidencie las condiciones y necesidades de esta población.
- e. **Planificación y Seguimiento.** Uso de una plataforma tecnológica que permita la gestión, el control de la operación del servicio y la interacción de manera digital de los actores que intervienen en la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en triciclos o tricimóviles con pedaleo asistido u otra modalidad de conformidad con el artículo 4 de la Resolución 3256 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte, y las normas que la modifiquen o sustituya.
- f. **Responsabilidad.** Responsabilidad compartida, acordada y concertada con las organizaciones de bicitaxistas, población de bicitaxistas y los demás actores de la

ciudad (academia, sector privado, entre otras), incentivando y generando acceso a elementos de formalización.

- g. Equidad.** Reconocer la heterogeneidad y diversidad de esta población en términos de género, edad, nivel de formación educativa, estado de salud, ingresos y condiciones de vulnerabilidad social para establecer programas y tratamientos diferenciales con especial consideración de aquellos ciudadanos que gozan de especial protección constitucional como madres cabezas de hogar, grupos étnicos, personas con discapacidad y adultos mayores.
- h. Igualdad real y efectiva.** Los bicitaxistas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.
- i. Atención Diferenciada.** Se garantizará la atención diferenciada de bicitaxistas especialmente vulnerables o en riesgo de fragilidad social o pobreza.
- j. Confianza legítima.** El Distrito tiene el deber de no alterar súbitamente las reglas de juego que regulan las relaciones con los bicitaxistas en el ejercicio de su ocupación u oficio. Todas las acciones adelantadas por la Administración en el marco de esta actividad (bicitaxismo) deberán ser concertadas previamente en espacios técnicos y ampliados con garantía de participación, concertación y veeduría ciudadana por parte de los bicitaxistas.

ARTÍCULO 4º. FINES. La Política Pública Distrital de Bicitaxistas tendrá como fines los siguientes:

- a.** Garantizar la protección, promoción y ejercicio efectivo de los derechos a la dignidad humana, al mínimo vital, al trabajo, a la convivencia y en general a los derechos económicos, sociales y culturales (DESC).

- b.** Promover el acceso a programas sociales de vivienda digna, salud, educación, formación para el trabajo, educación financiera, recursos para fomentar el emprendimiento, economía popular, social, solidaria y comunitaria, mecanismos de acceso al Sistema de Seguridad Social y esquemas de protección para la vejez.
- c.** Establecer en forma concertada con las organizaciones de bicitaxistas mecanismos y estrategias para garantizar sus derechos en condiciones de equidad y disminuir el riesgo de vulneración de sus derechos, eliminando toda estigmatización, persecución y violencia por el uso del espacio público en el Distrito Capital.
- d.** Promover el derecho fundamental al trabajo de los bicitaxistas en condiciones dignas de conformidad con la Constitución Política y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, así como las medidas adicionales y complementarias pertinentes.
- e.** Desarrollar acciones afirmativas para la inclusión con equidad de los bicitaxistas.
- f.** Superar la condición de vulnerabilidad de los bicitaxistas, con especial énfasis en las mujeres o personas con jefatura de hogar, los jóvenes, los migrantes, los adultos mayores, las personas con discapacidad, las víctimas del conflicto armado, las personas que utiliza el bicitaxismo como medio de resocialización y demás personas que tengan una condición de vulnerabilidad manifiesta.

ARTÍCULO 5º. LINEAMIENTOS. La política pública distrital de bicitaxistas deberá formularse a partir de los siguientes lineamientos:

- a.** Diseñar un plan específico que garantice de manera progresiva el goce efectivo de los derechos fundamentales de los bicitaxistas, con un cronograma de actividades para su ejecución que responda a sus necesidades, permita ser ejecutado en un tiempo determinado, sin que ese lapso se torne en irrazonable ni indefinido y garantice una verdadera participación democrática en todas las etapas de su elaboración.

- b.** Implementar acciones que fortalezcan la caracterización e identificación con enfoques diferenciales de todos los bicitaxistas del Distrito Capital. Dicho registro se actualizará de forma periódica.
- c.** Diseñar e implementar programas y proyectos encaminados a garantizar a la población de bicitaxistas el acceso al trabajo, al mínimo vital y el derecho a una vida en condiciones dignas, fomentando la empleabilidad formal para los bicitaxistas.
- d.** Diseñar, financiar e implementar programas y proyectos encaminados a promover la inclusión económica, productiva, laboral y social, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los bicitaxistas y su núcleo familiar, garantizando espacios de participación, concertación y veeduría.
- e.** Fomentar el acceso a las fuentes de financiación para emprendimientos de aquellos bicitaxistas que así lo decidan, y que cumplan criterios de rentabilidad, crecimiento y sostenibilidad.
- f.** Crear el Sistema de Registro e Inscripción de bicitaxistas en el espacio público y armonizarlo con el que dispongan las entidades del orden nacional competentes que permita el acceso a la oferta de servicios de las políticas públicas como acción afirmativa para la población de bicitaxistas en Bogotá, atendiendo a las difíciles condiciones socioeconómicas generadas por la pandemia del COVID-19.
- g.** Identificar las necesidades de la población migrante que hace parte de la población de bicitaxistas en Bogotá.
- h.** La Administración Distrital en el marco de las competencias de cada entidad debe garantizar el derecho fundamental al debido proceso y el deber constitucional de garantizar el mínimo vital y el principio de confianza legítima en los operativos y planes de recuperación del espacio público que se adelanten.

- i. Adoptar medidas tendientes a fortalecer las organizaciones, movimientos y colectivos de base comunitaria de bicitaxistas, para promover el diálogo social y democrático entre la Administración Distrital y bicitaxistas en garantía del derecho de libre asociación.
- j. Se propenderá por formular programas y estrategias orientadas a promover el acceso de sus vehículos con la tecnología requerida para operar conforme las directrices contenidas en la Resolución 3256 del 03 de agosto de 2018 del Ministerio de Transporte y las normas que la modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO 6°. PROGRAMAS SOCIALES. La Administración Distrital promoverá programas sociales para la protección de aquellas personas que ejercen la actividad del bicitaxismo y sus hogares que cumpla con los requisitos establecidos en la Resolución N° 509 del 20 de abril de 2021 de la Secretaría Distrital de Integración Social y las disposiciones normativas que la modifiquen o sustituya.

ARTÍCULO 7°. PLAZO. Para el diseño y adopción de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas, la Administración Distrital actuará en un plazo máximo de 24 meses, después de aprobado el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 8. RESPONSABLES Y COMPETENTES. Corresponde a la Administración Distrital, en cabeza de los Sectores de Movilidad, Gobierno, y Seguridad, Convivencia y Justicia en coordinación con la Secretaría Distrital de Integración Social, la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y las demás entidades del Distrito responsables, corresponsables y competentes en la formulación y socialización de la Política Pública Distrital de Bicitaxistas.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PROYECTO DE ACUERDO N° 405 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ORDENA IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA QUE PERMITA PROMOVER ZONAS AMIGABLES, DE DESCANSO Y SEGURAS DE SERVICIOS PARA ANIMALES DOMÉSTICOS, DE ASISTENCIA Y DE SOPORTE EMOCIONAL EN LOS ESPACIOS CON ALTA AFLUENCIA DE PÚBLICO EN EL DISTRITO, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO.

Ordenar el diseño e implementación de una estrategia que permita promover zonas amigables, de descanso y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito.

2. CONTEXTO.

La tenencia de animales domésticos representa amplios beneficios, ya que tienen una influencia positiva en el bienestar y la salud de los seres humanos en aspectos como el psicológico, fisiológico, terapéutico y psicosocial, en tanto pueden ser facilitadores de terapia asistida motivacional y física de numerosas enfermedades; su presencia reduce el estrés de los propietarios, son un soporte psicológico al reducir la sensación de soledad⁶⁶.

A pesar de los notables beneficios que tiene contar con un animal o de soporte emocional, aún los propietarios de estos se enfrentan a dificultades para transitar y permanecer en espacios públicos, dado que la infraestructura generalmente no es adecuada para garantizar el bienestar de los animales domésticos y sus propietarios.

⁶⁶ Gómez G, Leonardo F, Atehortua H, Camilo G, Orozco P, Sonia C. (2007). La influencia de las mascotas en la vida humana. *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*, 20(3), 377-386. Retrieved August 09, 2021, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902007000300016&lng=en&tlng=es.

A nivel distrital y nacional no existen censos sobre la población de animales domésticos y animales con cuidador⁶⁷ (mascotas) y de soporte emocional⁶⁸. Sin embargo, el Distrito cuenta con el estimativo de dinámica poblacional canina y felina realizado durante el año 2012, a través del Convenio de Cooperación técnica No. 485 de 2010 entre el Ministerio de Salud y Protección Social, la Organización Panamericana de la Salud y las Empresas Sociales del Estado, y que ha sido actualizado anualmente por parte de la Secretaría Distrital de Salud, reportando para el año 2019 un estimativo de 1.210.820 ejemplares, de los cuales el 89,5% corresponde a perros, frente al 10,5% a gatos⁶⁹.

Adicionalmente la Secretaría Distrital de Salud estima que el 10% de esta población deambulan libremente por la ciudad, como resultado del manejo y la tenencia inadecuada de los animales domésticos y animales de compañía por parte de la ciudadanía. Es por ello, que, desde abril del año 2021, el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal adelanta el censo de perros callejeros de Bogotá⁷⁰.

⁶⁷Este término hace referencia a las usualmente denominadas mascotas o animales de compañía; “estos se definen como aquellos que se encuentran bajo control humano, vinculados a un hogar, compartiendo intimidad y proximidad con sus cuidadores, y recibiendo un tratamiento especial de cariño, cuidados y atención que garantizan su salud (Bovisio et al., 2004; Savishinsky, 1985). En los últimos años, diversos profesionales ligados a la medicina veterinaria, bienestar animal e interacción humano-animal, han promovido la utilización del término ‘animal de compañía’ antes que ‘mascota’, para connotar el vínculo psicológico y la relación mutua. De manera similar ven a los dueños de estos animales como compañeros humanos, cuidadores o custodios, aunque se reconozca que las mascotas pueden pertenecer legalmente a sus custodios (Faver & Cavazos, 2008; Herzog, 2012; Walsh, 2009)”(Videla & Olarte, 2016, p. 2). Videla, M. D., & Olarte, M. A. (2016). Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios. *PSIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, 8(2), 1–21. <https://doi.org/10.5872/psiencia/8.2.21>

⁶⁸ Según la seccional de Derechos de las personas en situación de discapacidad de la División de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de Estados Unidos los animales de soporte emocional no clasifican como animales de servicio dado que no han sido capacitados para realizar un trabajo o tarea específica de apoyo a una persona en situación de discapacidad. Los animales de soporte emocional son aquellos que pueden proporcionar un beneficio emocional y terapéutico a quienes padecen problemas emocionales, ansiedad o problemas psiquiátricos, pero no tienen entrenamiento especial y no están restringidos a una especie única. En Estados Unidos es necesario certificar este tipo de animales a través de una autorización de un consejero de salud mental con licencia que indique que la persona tiene una afección y que el animal brinda apoyo emocional.

⁶⁹ Ministerio de Salud y Protección Social (2019). Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos por Departamentos y Distritos 2019. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/cobertura-vacunacion-antirrabica-departamento-2019.pdf>

⁷⁰ Instituto de Protección Animal (2021). Instituto de Protección Animal adelanta censo de perros de calle en Bogotá. Recuperado de <https://bogota.gov.co/mi-ciudad/ambiente/instituto-de-proteccion-animal-adelanta-censo-de-perros-de-calle#:~:text=El%20Instituto%20Distrital%20de%20Protecci%C3%B3n,determinar%20su%20nivel%20de%20bienestar.>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la dimensión de la población de animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional ha venido aumentando en los últimos años, es de gran importancia diseñar e implementar medidas para la protección y el bienestar animal mientras permanecen en el espacio público con alta afluencia de personas.

Es de vital importancia promover una tenencia responsable de los animales domésticos, a través de iniciativas que faciliten y brinden apoyo a los propietarios en sus diferentes actividades. Por esta razón, es que en la presente iniciativa se propone **zonas amigables, de descanso y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito.**

Hay que precisar que en el país actualmente no existen proyectos o disposiciones normativas similares, pero a nivel internacional es una práctica cada vez más reconocida. En tal virtud, se procede a continuación a resaltar estas experiencias internacionales.

3. EXPERIENCIA INTERNACIONAL.

Tal como se ha anotado, en el ámbito internacional ya existen zonas exclusivas de servicios consistentes en salas de espera, baños para mascotas y espacios para el descanso de animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en espacios públicos con alta afluencia de personas.

En Estados Unidos existe la figura “*Service Animal Relief Areas SARA*” (Áreas de Descanso para Animales de Servicio) en 113 aeropuertos (Ver Tabla 1), reguladas por la Administración Federal de Aviación en cumplimiento de las disposiciones legales sobre el acceso de personas en situación de discapacidad juntos a sus animales de servicio, así como mejorar el servicio para personas y sus animales domésticos, dado el crecimiento del segmento de pasajeros.

Tabla 1. Número de Aeropuertos con Service Animal Relief Areas SARA según estados en Estados Unidos de América.

ESTADO	NO. AEROPUERTOS	ESTADO	NO. AEROPUERTOS
ALABAMA	4	MISSOURI	4
ALASKA	5	MONTANA	6
ARIZONA	2	NEBRASKA	2
ARKANSAS	2	NEVADA	2
CALIFORNIA	18	NEW HAMPSHIRE	1
COLORADO	3	NEW JERSEY	1
CONNECTICUT	1	NEW MEXICO	3
FLORIDA	11	NEW YORK	7

GEORGIA	2	NORTH CAROLINA	5
HAWAII	4	NORTH DAKOTA	2
IDAHO	2	OHIO	6
ILLINOIS	2	OKLAHOMA	2
INDIANA	1	OREGON	4
IOWA	2	PENNSYLVANIA	3
KANSAS	1	RHODE ISLAND	1
KENTUCKY	2	SOUTH CAROLINA	4
LOUISIANA	3	SOUTH DAKOTA	1
MAINE	2	TENNESSEE	4
MARYLAND	1	TEXAS	13
MASSACHUSETTS	1	UTAH	1
MICHIGAN	4	VERMONT	1
MINNESOTA	2	VIRGINIA	10
MISSISSIPPI	1	WEST VIRGINIA	4

Elaboración propia según datos del USA Service Dog Registration (2021)⁷¹

La Administración Federal de Aviación del Departamento de Transporte de Estados Unidos en desarrollo de las regulaciones federales de accesibilidad que implementan la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 ADA (por sus siglas en inglés); la Ley de Acceso de Transportistas Aéreos de 1986 según enmienda ACAA (por sus siglas en inglés); la Ley de Rehabilitación de 1973 enmienda RA (por sus siglas en inglés); y la Ley de Barreras Arquitectónicas de 1968 enmienda ABA (por sus siglas en inglés) sobre accesibilidad arquitectónica; estableció mediante Circular de Asesoramiento AC (por sus siglas en inglés) No. 150/5360-14A sobre Acceso a aeropuertos para personas con discapacidad, las Directrices para las SARA.

De acuerdo con la AC⁷² los aeropuertos con más de 10.000 embarques anuales que reciben fondos federales deben establecer al menos una SARA en una zona pública estéril⁷³ en cada terminal, accesible por medio de silla de ruedas, destinada a animales domésticos y de servicio que acompañan a pasajeros que salen, conectan o llegan a los aeropuertos.

⁷¹ USA Service Dog Registration (2021). Airport Relief Areas for your Service Animal. Recuperado de <https://usaservicedogregistration.com/airport-relief-areas-service-animal/>

⁷² Federal Aviation Administration (2017). 150/5360-14A - Access to Airports by Individuals with Disabilities. Recuperado de https://www.faa.gov/documentLibrary/media/Advisory_Circular/150-5360-14A.pdf

⁷³ Según la Aeronáutica Civil una Zona Estéril se refiere al espacio que media entre un puesto de inspección y las aeronaves, cuyo acceso está estrictamente controlado.

Esta normativa implica que un pasajero con un animal de servicio no debe viajar distancias excesivas para llegar a una SARA, así como para acceder a esta desde los puntos de control de seguridad del Aeropuerto.

Entre las características de estos espacios está que, si bien, no tienen un tamaño mínimo deben proporcionar un espacio adecuado para acomodar a una persona en silla de ruedas que maneja un animal de servicio asegurado con una correa de 5 pies y en lugares muy concurridos el área debe permitir acomodar a más de un animal de servicio a la vez. En las SARAS se debe propiciar un ambiente favorable para los animales domésticos, contemplando aspectos como el olor (uso de soluciones de limpieza no tóxicas y de bajo olor que eviten que los perros realicen sus necesidades) y la presencia de accesorios tridimensionales para estimular la micción de los perros machos. Adicionalmente la SARA debe tener bolsas desechables para los desechos animales domésticos, recipiente de basura y una adecuada señalización del área, así como su ubicación dentro de los mapas de localización del aeropuerto e instrucciones de uso accesible para las personas con capacidades diferenciales de visión y/o audición ⁷.

En la práctica varios aeropuertos estadounidenses además de las medidas establecidas en la AC, han incorporado otros factores que mejoran la experiencia del usuario, dando mayor relevancia a aspectos como las puertas de acceso, el establecimiento de superficies duales (superficies duras y pasto o imitaciones), personalización de accesorios tridimensionales, suministro de agua para facilitar la limpieza y mantenimiento, espacios bien ventilados y botones para solicitar servicios de limpieza u otros relacionados⁷⁴ (Transportation Research Board, 2015)⁷.

Es importante aclarar que, si bien, la iniciativa SARA se enfoca principalmente en animales de servicio (que no están contemplados en este proyecto de acuerdo) el uso de estas áreas no es exclusivo para ese tipo de animales, sino que se extiende a los animales domésticos, de asistencia, de apoyo emocional y de compañía, que son autorizados a viajar por las terminales aéreas de los Estados Unidos.

⁷⁴ Transportation Research Board (2015). Issues Related to Accommodating Animals Traveling Through Airports A Synthesis of Airport Practice. Washington: Airport Cooperative Research Program. Recuperado de https://crp.trb.org/acrpwebresource2/wp-content/themes/acrp-child/documents/088/original/ACRP_64_Issues_Related_to_Accommodating_Animals_Traveling_Through_Airports.pdf



Miami International Airport is adding four new indoor pet relief areas across its terminals to cater to travelers with service animals. Now service animals and other traveling pets will no longer have to exit and re-enter security to take a bathroom break. - Original Credit: courtesy - Original Source: Miami-Dade Aviation Department (Miami-Dade Aviation Department / Courtesy)⁷⁵

Otra experiencia conocida a nivel internacional, que no hace parte de un proyecto del Gobierno Federal para garantizar los derechos de las personas en situación de discapacidad, sino que se trata de una iniciativa privada para atraer a los propietarios de animales domésticos (que es un segmento de mercado en crecimiento) es el Frankfurt Animal Lounge de la aerolínea Lufthansa Cargo, se trata de la estación de animales domésticos más moderna del mundo, mide 4.000 m², presta atención 24 horas al día, 7 días a la semana para la manipulación de animales domésticos y servicios veterinarios; aislamiento visual y acústico, piso de asfalto resistente, 42 puestos de animales grandes, 39 espacios para perros, 3 zonas tranquilas para gatos, 18 cámaras climáticas, 2 aviarios y área de luz negra para examinar peces ornamentales⁷⁶ Este programa garantiza el adecuado transporte de animales domésticos vía aérea, procurando maximizar el bienestar animal.

⁷⁵ <https://www.sun-sentinel.com/news/trending/fl-es-aeropuerto-mascotas-servicios-20160921-story.html>

⁷⁶ Lufthansa Cargo (2021). Animal Lounge. En: Live Animals. Recuperado de <https://lufthansa-cargo.com/products-live-animals>

Teniendo este panorama de experiencias, a través de este Proyecto de Acuerdo lo que se busca es un liderazgo del sector público que se pueda extender al privado, para promover el bienestar animal en los espacios públicos, así como posicionar una estrategia de “*city marketing*” y de marca de ciudad Bogotá, donde el Distrito sea reconocido como una ciudad amigable con los animales domésticos, que garantiza su bienestar y cuyo diseño urbano tiene concordancia con este ideal, esto repercutirá en beneficios económicos para terminales de transporte terrestres y aéreos y operadores de espacios públicos, que se verán beneficiados por el sector de mercado de propietarios de animales domésticos.

Es pertinente resaltar que en la actualidad varias ciudades se han convertido en ciudades amigables con los animales (“*Pet Friendly Cities*”), que redundan en el mejoramiento del bienestar de los animales domésticos y de los dueños, así como en ingresos para las ciudades que perciben un impacto económico positivo al atraer turismo y venta de servicios para este sector de la población y del mercado.

En el caso de Estados Unidos la “*American Pet Products*” calculó que para el año 2019 la economía proyectó ventas de 75 mil millones de dólares anuales cifra que duplica los \$36 mil millones registrados en 2005 y que se relaciona con el sector de animales de compañía⁷⁷.

Las ciudades que son amigables con los animales domésticos a través de iniciativas como la adopción de zonas de descanso y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito, pueden verse directamente beneficiadas del crecimiento económico en diferentes maneras: el comercio minorista, la atracción de inversión de nuevos negocios y residentes. Se trata de una gran oportunidad para el Distrito Capital, la cual puede consolidar su marca de ciudad y atraer inversión por medio de esta estrategia de “*city marketing*” como ciudad amigable con los animales domésticos.

En el mundo ya existen ciudades con certificaciones de “*Pet-friendly*”, por ejemplo, el programa desarrollado por “*BETTER CITIES FOR PETS*”⁷⁸ que trabaja directamente con los gobiernos locales y las instancias de planificación urbana ha concedido esta calificación a diferentes urbes de Estados Unidos (Ver Figura 1). La evaluación busca identificar

⁷⁷ (Petfoodindustry, 2020). US pet food sales hit US\$36.9 billion in 2019, says APPA. Recuperado de [https://www.petfoodindustry.com/articles/8955-us-pet-food-sales-hit-us369-billion-in-2019-says-appa#:~:text=American%20Pet%20Products%20Association%20\(APPA.by%20dog%20and%20cat%20food](https://www.petfoodindustry.com/articles/8955-us-pet-food-sales-hit-us369-billion-in-2019-says-appa#:~:text=American%20Pet%20Products%20Association%20(APPA.by%20dog%20and%20cat%20food).

⁷⁸ Better Cities for Pets, (2020). A PLAYBOOK FOR PET-FRIENDLY CITIES. Recuperado de <https://www.bettercitiesforpets.com/wp-content/uploads/2019/01/Mars-Petcare-Playbook-For-Pet-Friendly-Cities-2019-LR.pdf>

aquellas ciudades donde los programas y las políticas públicas facilitan a las personas tener una alta calidad de vida junto a sus animales domésticos, para ello el programa se fundamenta en 4 pilares:

1. **“ALBERGUES:** Las ciudades que aceptan mascotas tienen menos mascotas en refugios y más mascotas en hogares amorosos.
2. **HOGARES:** Las ciudades que aceptan mascotas tienen políticas de vivienda abiertas y permiten tener mascotas.
3. **PARQUES:** Las ciudades que admiten mascotas tienen espacios verdes y comodidades para pasar un tiempo saludable al aire libre con las mascotas.
4. **NEGOCIOS:** Las ciudades que aceptan mascotas tienen programas y políticas que hacen que las mascotas sean bienvenidas.”

Adicionalmente las ciudades amigables con las mascotas promueven estilos de vida saludables y una tenencia responsable de los animales, ya que los dueños son los principales actores en el cuidado y responsabilidad.



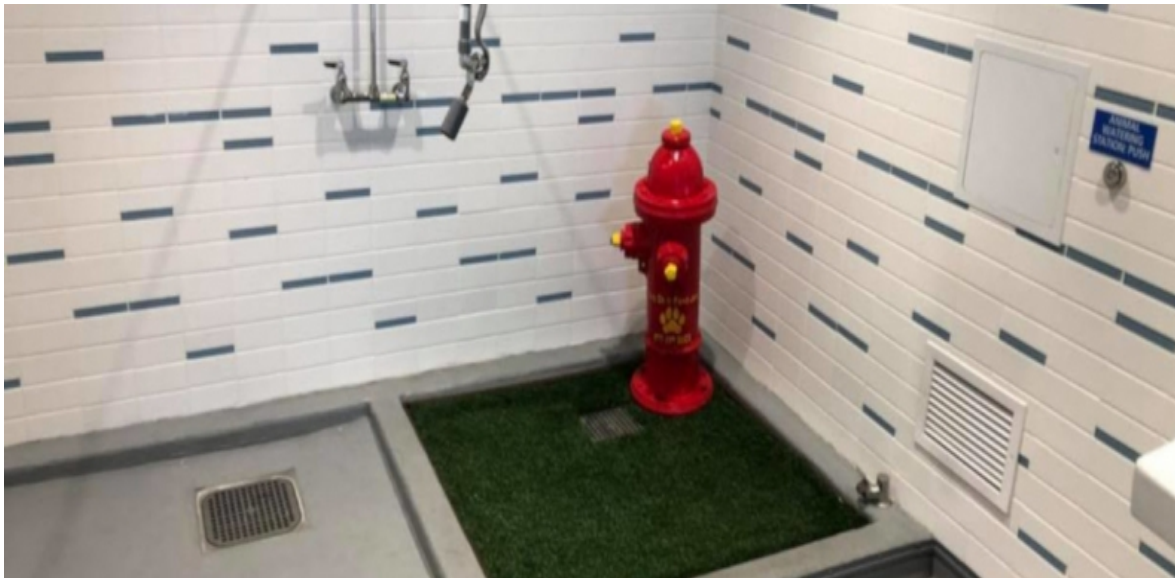
Figura 1. Ciudades de Estados Unidos con certificado de mejores ciudades para mascotas (Better Cities for Pets, 2020) ¹⁰

Ahora bien, no sólo las ciudades de Estados Unidos, Canadá y Australia están transitando a la tendencia de ciudades amigables con los animales, se tienen ejemplos de ciudades europeas que han intentado adoptar este enfoque.

Roma, en Italia, actualmente desarrolla un proyecto de “*ciudad inteligente que admite mascotas*”, y que es financiado con fondos europeos para fomentar el bienestar de los residentes, haciendo de la ciudad un paraíso para los amantes de los animales, con senderos dedicados para pasear perros y programas de terapia con mascotas. Adicionalmente el proyecto

incluye áreas de parques a lo largo de caminos para que los residentes y sus animales descansen o se mezclen y una aplicación que muestre a los propietarios dónde encontrar agua para los perros sedientos, así como para facilitar que las personas lleven a sus mascotas al trabajo o en el transporte público⁷⁹.

Bajo esta perspectiva de las ciudades amigables con las mascotas es fundamental que la planeación urbana esté directamente ligada con la tenencia de animales domésticos. Se trata de una filosofía de planificación de entornos urbanos que debe ir más allá de la humanidad, que piense en lo no humano, puesto que aproximadamente 6 de cada 10 hogares en Colombia tienen un animal o animal de compañía⁸⁰. Vale la pena mirar el diseño urbano desde una nueva perspectiva, que haga los espacios habitables y atractivos para los animales domésticos y sus dueños, lo que redundará en mejoras en la calidad de vida de los ciudadanos en materia de bienestar, salud y económico. A continuación se presentan imágenes de distintas zonas de baños para animales en distintos aeropuertos internacionales⁸¹.



⁷⁹ Reuters (2020). Italian city puts pooches first with pet-friendly planning scheme. Recuperado de <https://www.reuters.com/article/italy-city-pets-idUSKBN28L1WG>

⁸⁰ Portafolio (2020). 'Seis de cada diez hogares en Colombia tienen una mascota'. Recuperado de <https://www.portafolio.co/negocios/seis-de-cada-diez-hogares-en-colombia-tienen-una-mascota-547032>

⁸¹[https://venceramica.com/novedades-y-consejos/banos-para-mascotas-en-los-](https://venceramica.com/novedades-y-consejos/banos-para-mascotas-en-los-aeropuertos/#:~:text=C%C3%B3mo%20identificar%20los%20ba%C3%B1os%20para%20mascotas%20de%20los%20aeropuertos&text=Adem%C3%A1s%20suelen%20ubicarse%20entre%20los,los%20viajeros%20de%20cuatro%20patas)

[aeropuertos/#:~:text=C%C3%B3mo%20identificar%20los%20ba%C3%B1os%20para%20mascotas%20de%20los%20aeropuertos&text=Adem%C3%A1s%20suelen%20ubicarse%20entre%20los,los%20viajeros%20de%20cuatro%20patas](https://venceramica.com/novedades-y-consejos/banos-para-mascotas-en-los-aeropuertos/#:~:text=C%C3%B3mo%20identificar%20los%20ba%C3%B1os%20para%20mascotas%20de%20los%20aeropuertos&text=Adem%C3%A1s%20suelen%20ubicarse%20entre%20los,los%20viajeros%20de%20cuatro%20patas)



4. UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI⁸².

El Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI representa una verdadera apuesta para el cuidado del medio ambiente, que hace de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente. Este Nuevo Contrato Ambiental determina la manera cómo desde la Administración Distrital se comprenden y se atienden

⁸² El contenido de este acápite es tomado integralmente del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá para el período 2020-2024, “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”. (Acuerdo 761 de 2020)

las realidades de quienes habitan el Distrito Capital, acogiendo como uno de sus atributos esenciales el **SOSTENIBLE**.

Este atributo, procura lograr equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del ambiente natural y el bienestar social, generando capacidades de resiliencia para afrontar los cambios en el contexto territorial y ambiental.

De esta forma, el Plan Distrital de Desarrollo guarda relación directa con el objeto de la presente iniciativa normativa, específicamente cuando en el artículo 15, se destaca dentro del Propósito 1 “*Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política*”, el **Programa 22, denominado “Transformación Cultural para la Conciencia Ambiental y el Cuidado de la Fauna Doméstica”**.

El referido Programa pretende “*Implementar estrategias de formación ambiental y metodologías de participación y de gestión territorial, que desde las instituciones permitan desarrollar programas de pedagogía y cultura ambiental para generar conocimientos y experiencias en las personas. A través de la participación de cada uno de los actores, con diálogo de saberes del territorio, inclusión social, transformación cultural y la corresponsabilidad de ciudadanos activos, se esperan decisiones incidentes para una ciudadanía consciente de lo ambiental, con hábitos de vida, de alimentación y de consumo para el cuidado colectivo de la naturaleza y de los animales, la conservación de los ecosistemas, la defensa del territorio y el respeto y buen trato a la fauna doméstica y la importancia de una alimentación basada en productos de origen vegetal*”. (Subrayado por fuera del texto original)

Dentro del Propósito 2 “*Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática*”, se destaca el **Programa 34, denominado “Bogotá Protectora de los Animales”**, que pretende “*Avanzar en la protección de los animales domésticos y silvestres que habitan en la ciudad, a través de la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos que garanticen su atención integral y especializada incluyendo la implementación de protocolos para el bienestar de los animales utilizados para el consumo humano, así como el fortalecimiento de las acciones de control contra el tráfico ilegal de especies*”. (Subrayado por fuera del texto original)

Así las cosas, se observa que los fines propuestos en la presente iniciativa se alinean con los propósitos y programas del Plan Distrital de Desarrollo, adoptado mediante Acuerdo Distrital 761 de 2020, y que busca “*Hacer de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, mediante un nuevo contrato social, ambiental e intergeneracional para la Bogotá del Siglo XXI*”, del que se destaca la relevancia e importancia de la transformación cultural para la conciencia ambiental.

Adicionalmente la intención del Proyecto de Acuerdo es valiosa, porque es concordante con la Política Pública Distrital

de Protección y Bienestar Animal 2014-2038, adoptada mediante Decreto 242 de 2015, que busca orientar el desarrollo de las acciones a implementar en el Distrito Capital, en procura de otorgar a los animales escenarios de vida óptimos, de acuerdo a sus necesidades y requerimientos, a partir de la apropiación de una cultura ciudadana e institucional de respeto, protección, coexistencia y buen trato; comprometida con la protección y el bienestar integral de los animales y la convivencia ciudadana en torno a su existencia que responda a su calidad de seres sintientes.

5. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

La presente iniciativa encuentra pleno respaldo en la Constitución Política y en el ordenamiento legal, por lo que es clara su viabilidad jurídica.

5.1. CONSTITUCIONALIDAD.

Desde el punto de vista constitucional, el Ambiente es un concepto cuya protección es un deber consagrado de manera directa en el artículo 79 y de forma indirecta en el artículo 8° y en el numeral 8° del artículo 95 de la Carta Política.

Una concepción integral del ambiente obliga a concluir que dentro de los elementos que lo componen deben entenderse incluidos los animales domésticos, que hacen parte del concepto de fauna que, a su vez, se ha entendido como parte de los recursos naturales o, en otras palabras, de la naturaleza como concepto protegido, cuya garantía es contemplada por la Constitución de 1991⁸³.

Y constata el Alto Tribunal que *“La inclusión de los animales dentro del concepto de ambiente se hace con base en el papel que estos juegan en el desarrollo de la vida humana. Acentúa la Corte que esta consideración supera el enfoque eminentemente utilitarista –que los considera en cuanto recurso utilizable por los seres humanos-, y se inserta en la visión de los animales como otros seres vivos que comparten el contexto en que se desarrolla la vida humana, siendo determinantes en el concepto de naturaleza y, por consiguiente, convirtiéndose en destinatarios de la visión empática de los seres humanos por el contexto –o ambiente- en el que desarrolla su existencia”*. (Subrayado por fuera del texto original)

En lo que respecta al deber de protección de los animales, la manifestación concreta de esta posición se hace a partir de dos perspectivas, según la Sentencia C-666 de 2010:

- i) *“La de fauna protegida en virtud del mantenimiento de la biodiversidad y el equilibrio natural de las especies;*

⁸³ Véase Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional.

- ii) *Y la de fauna a la cual se debe proteger del padecimiento, maltrato y crueldad sin justificación legítima, protección esta última que refleja un contenido de moral política y conciencia de la responsabilidad que deben tener los seres humanos respecto de los otros seres sintientes”.*

Según la Corte Constitucional *“En este segundo sentido es que se enmarca la protección prevista por la ley 84 de 1989 –Estatuto de protección animal-, cuerpo normativo que, no obstante ser anterior a la Constitución de 1991, concreta principios y valores, no sólo coherentes sino, axiales al actual ordenamiento constitucional colombiano, especialmente en lo atinente a la llamada Constitución ecológica, que la Corte ha identificado como el conjunto de disposiciones que conforman la red constitucional de protección al ambiente en el ordenamiento colombiano”.*

Tenemos entonces que, dentro del concepto de ambiente debe comprenderse e incorporarse la fauna que habita en nuestro territorio, entendiendo no sólo a los animales que mantienen el equilibrio de ecosistemas existentes, sino a todos los animales que se encuentran en dicho territorio.

En este sentido, resalta la Corte, que el concepto protegido como parte del ambiente es *la fauna*, siendo ésta *“el conjunto de animales de un país o región”*; y por tanto, la protección que se deriva de la Constitución supera la anacrónica visión de los animales como cosas animadas, para reconocer la importancia que éstos tienen dentro del entorno en que habitan las personas, no simplemente como fuentes de recursos útiles al hombre, sino en cuanto seres sintientes que forman parte del contexto en que se desarrolla la vida de los principales sujetos del ordenamiento jurídico: los seres humanos⁸⁴.

Por último, es importante indicar que *“La Corte Constitucional en diferentes providencias ha reconocido que la tenencia de animales domésticos es una expresión de los derechos fundamentales, por lo que no hay duda de que ese estrecho vínculo que surge entre el animal y el hombre con ocasión de su convivencia, es una expresión positiva del ejercicio inherente al derecho del libre desarrollo de la personalidad (Art. 16 de la C.P.), entendido como el derecho a la autodeterminación o libertad general de acción, que se vulnera cuando al individuo se le impide, de forma arbitraria o desproporcionada, alcanzar, ejercer o perseguir aspiraciones legítimas en relación con sus elecciones (...)*⁸⁵”.

5.2. LEGALIDAD.

A continuación, se presentan algunas disposiciones normativas y políticas ambientales, tanto a nivel nacional y distrital, que se enmarcan dentro de la materia objeto de la presente iniciativa, así:

⁸⁴ Sentencia C-666 de 2010 de la Corte Constitucional.

⁸⁵ Véase Sentencia T-532 de 1992, C-439 de 2011 de la Corte Constitucional.

- Ley 17 de 1981 *“Por la cual se aprueba la “Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre”, suscrita en Washington, D.C. el 3 de marzo de 1973”*.
- Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 165 de 1994 *“Por medio del cual se aprueba el “Convenio sobre la Diversidad Biológica”, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992”*.
- Ley 1333 de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*.
- Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.
- Ley 1774 de 2016 *“Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones”*.
- Documento CONPES N° 17 *“Actualización del Plan de Acción de la POLÍTICA PÚBLICA DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL 2014-2038”*, publicado en el Registro Distrital N° 7359 de 04 de febrero de 2022.

5.3. COMPLEMENTO DE LA CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD.

El artículo [42](#) de la Constitución Política establece que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad, razón por la cual, es necesaria brindarle una protección jurídica preferente.

Es por ello, que el artículo [1º](#) de la Ley 1361 de 2009⁸⁶, modificado por el artículo [1º](#) de la Ley 1857 de 2017⁸⁷, estableció como deber del Estado “(...) *proveer a las familias y a sus integrantes, herramientas para potenciar sus recursos afectivos, económicos, culturales, de solidaridad y criterios de autoridad democrática, de manera que los programas de atención a la familia y a sus miembros prioricen su unidad y la activación de recursos para que funcione como el instrumento protector por excelencia de sus integrantes*”.

Al respecto, la Sentencia C-026 de 2016 de la Corte Constitucional sostuvo:

“(...) el concepto de familia es dinámico y, por tanto, debe guardar correspondencia con la constante evolución e interacción de las relaciones humanas, razón por la cual no es posible fijar su alcance a partir de una concepción meramente formal, sino atendiendo a criterios objetivos y sustanciales surgidos de las diversas maneras que tienen las personas de relacionarse y de la solidez y fortaleza de los vínculos que puedan surgir entre ellos.”

De esta manera, es importante resaltar el contenido del artículo [1º](#) de la Ley 1774 de 2016⁸⁸, la cual estableció que: “*Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, (...)*”.

Y la Sentencia T-155 de 2012 declaró que la tenencia de un animal doméstico en el lugar de residencia es una decisión personal y familiar que obedece a diferentes necesidades y proyectos de vida, y que por lo tanto en principio debe ser respetada y protegida por el Estado; complementándose con el contenido del artículo [655](#) del Código Civil, modificado por el artículo [2º](#) de la Ley 1774 de 2016, que reconoce a los animales su calidad de seres sintientes.

En tal virtud, el artículo [117](#) de la Ley 1801 de 2016⁸⁹, modificado por el artículo [10](#) de la Ley 2054 de 2020⁹⁰, establece que: “*Sólo podrán tenerse como mascotas los animales así autorizados por la normatividad vigente. Para estos animales*

⁸⁶ Por medio de la cual se crea la Ley de Protección Integral a la Familia.

⁸⁷ Por medio de la cual se modifica la Ley [1361](#) de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia y se dictan otras disposiciones.

⁸⁸ Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones.

⁸⁹ Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

⁹⁰ Por la cual se modifica la Ley [1801](#) de 2016 y se dictan otras disposiciones.

el ingreso o permanencia en cualquier lugar, se sujetará a la reglamentación de los lugares públicos, abiertos al público o edificaciones públicas. (...).” (Subrayado por fuera del texto original)

5.4. DE LAS REGLAMENTACIONES (GUÍAS Y ORIENTACIONES) EXISTENTES EN EL TRANSPORTE TERRESTRE Y ÁEREO⁹¹.

La Superintendencia de Transporte (2021)⁹², la Policía Nacional y el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-, lanzaron conjuntamente la **GUÍA PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MASCOTAS**, en la que se especifica que los usuarios pueden transportar animales domésticos y mascotas en el servicio público, de acuerdo con el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad de las personas y los animales de asistencia que facilitan y garantizan la accesibilidad de las personas que los requieren, debido a una discapacidad o necesidad médica debidamente acreditada.

De acuerdo con esta guía los animales son clasificados así:

- **Animales domésticos:** Aquellos que pertenecen a especies que viven ordinariamente bajo la dependencia de las personas.
- **Animales de asistencia:** Aquellos que se acrediten como ayudas vivas para facilitar la accesibilidad de las personas con condiciones especiales (física o psíquica).
- **Animales de soporte emocional:** Aquellos que son necesarios para el bienestar emocional de un pasajero, cuya condición esté relacionada con la salud mental.

Estos animales pueden ser transportados en el transporte público siempre y cuando sean tenidos y transportados en condiciones de salubridad, seguridad, comodidad y tranquilidad. Según la misma guía son deberes de los usuarios:

⁹¹ Las informaciones contenidas en el presente acápite fueron tomadas de la “**Guía para el Transporte de Animales de Compañía y Mascotas**” de la Superintendencia de Transporte (2021), la Policía Nacional y el Instituto Colombiano Agropecuario –ICA-; y de la “**Guía para el Ingreso, Control y Tenencia de Mascotas en el Aeropuerto Internacional El Dorado**”.

⁹² Superintendencia de Transporte (2021). GUÍA PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES Y MASCOTAS. Bogotá: Superintendencia de Transporte. Recuperado de https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Agosto/DelegaturaPU_06/Guia-para-el-Transporte-de-Animales-y-Mascotas_.pdf

Para el transporte de animales domésticos y animales con cuidador:

- Dar aviso al transportador. Para el modo aéreo, debe realizarse mínimo 48 horas antes del vuelo. El transporte de la mascota estará sujeto a disponibilidad de cupo.
- Informarse y atender los requisitos establecidos por el transportador. Por ejemplo: el pago de costos adicionales.
- Utilizar los instrumentos de seguridad, como bozales y guacales, o contenedores destinados a su movilización.
- Portar los documentos de certificación de salubridad, como el carné de vacunación, en el que conste su regularidad y actualidad.
- Evaluar con responsabilidad las condiciones propias del animal, a efectos de determinar si el transporte podría representar un riesgo para su salud.

Para el transporte de animales de asistencia:

- Los usuarios deberán acreditar que estos han sido adiestrados en centros que pertenezcan o sean homologados por la Asociación Colombiana de Zooterapia, o autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Los animales de asistencia deben portar arnés y un chaleco distintivo. El chaleco será verde cuando se encuentren en proceso de adaptación; y rojo cuando han terminado su entrenamiento y están adaptados completamente a su dueño.
- Portar los documentos de certificación de salubridad, como el carné de vacunación, en el que conste su regularidad y actualidad.
- Si la condición de la persona que acompaña el animal no es evidente, deberá acreditar la necesidad de este con un dictamen médico, psiquiátrico o psicológico según el caso.

Obligaciones de las empresas de transporte público para el transporte de animales domésticos o mascota:

- Deber de informar las condiciones para el transporte de animales.
- Evaluar si se cumplen las condiciones necesarias para asumir el transporte de animales y mascotas.

- Obligación de resultado.
- Prestar el servicio de transporte.

En el caso del transporte de animales domésticos y mascotas en el modo aéreo, específicamente en la cabina se deben tener en cuenta las siguientes especificaciones:

- El animal debe ser de tamaño pequeño. Se admiten solo perros y gatos domésticos.
- La edad mínima del animal deberá ser de 8 semanas.
- El peso total del animal y el guacal en el que se transporta no puede ser superior a 10 Kg.
- Un pasajero sólo podrá llevar un contenedor con un animal en un mismo vuelo.

Y en el caso del **Aeropuerto Internacional el Dorado de Bogotá** operado por OPAIN.SA, cuentan con la **GUÍA PARA EL INGRESO, CONTROL Y TENENCIA DE MASCOTAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO**, la cual está sujeta a la normatividad vigente, incluyendo los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC, los cuales establecen el protocolo o reglas para el ingreso, permanencia y circulación de las mascotas en las instalaciones del Aeropuerto.

De manera general estos reglamentos indican lo siguiente:

1. Solo podrán ingresar, permanecer y desplazarse en las Instalaciones del Aeropuerto, las mascotas que porten un collar especializado, correa (traílla) y bozal (según corresponda y de conformidad con la Ley), debidamente controladas por el(los) Responsable(s), quien(es) en todo caso debe(n) ser mayor(es) de edad. De acuerdo con el Numeral “3.10.3.11. del RAC 3, las mascotas deberán permanecer con collar, correa y bozal (salvo que sus características morfológicas dificulten su respiración, impidiendo el uso de este último) durante todo el tiempo en que se encuentren en las instalaciones del Aeropuerto fuera de su contenedor (guacal)”.
2. No obstante, lo anterior, si la mascota pesa más de 20 kilogramos deberá estar en un guacal salvo cuando se trate de aquellas que a pesar de superar dicho peso, fungen como lazarillos, guías o prestan otros servicios asistenciales. Como máximo se permitirá el ingreso en las instalaciones del Aeropuerto, de dos (2) mascotas en estas condiciones, sin guacal, por cada responsable.

3. Los perros de las siguientes razas: American Staffordshire Terrier, Bullmastiff, Dóberman, Dogo Argentino, Dogo de Burdeos, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Pit Bull Terrier, American Pit Bull Terrier, de Presa Canario, Rottweiler, Staffordshire Terrier, Tosa Japonés, catalogadas como Razas Potencialmente Peligrosas en el artículo 126 del Código Nacional de Policía, deberán portar bozal en todo momento mientras permanezcan en las instalaciones del Aeropuerto.

Como se observa de lo referido anteriormente, las terminales de transporte terrestre y aérea de la ciudad, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales ya prevén ciertas reglamentaciones para el ingreso, control, tenencia y transporte de animales (domésticos, de asistencia y de soporte emocional), que se articula adecuadamente con el contenido de la presente iniciativa.

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ.

De conformidad con el Decreto Ley 1421 de 1993, los numerales 1 y 25 del artículo 12, establece como atribuciones del Concejo las siguientes:

“1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

(...)

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”

6. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º de la ley 819 de 2003, la presente iniciativa no genera impacto fiscal, razón por la cual, su trámite no encuentra impedimento derivado de sus efectos fiscales.

Es importante resaltar, que la Honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha dejado claro, que tratándose del análisis del impacto fiscal de las normas, las condiciones establecidas en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no debe convertirse en barreras insalvables en el ejercicio de la función normativa, ni crear un poder de veto administrativo en cabeza del Secretario de Hacienda al pretender exigir exegéticamente el cumplimiento de su contenido como un requisito

indispensable de trámite, porque se estaría reduciendo desproporcionadamente la capacidad de iniciativa normativa de las Corporaciones Públicas.

Lo anterior encuentra sustento en la Sentencia C- 911 de 2007, cuando indica que el impacto fiscal de las leyes no puede convertirse en óbice para que el Congreso de la República ejerza su función legislativa. En su sentido literal la Corte Constitucional señala:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el art. 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo”.

“Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

Y esta interpretación se hace extensiva a toda Corporación Pública del orden territorial, sea Concejo o Asamblea, dado que el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 versa sobre el “**Análisis del Impacto Fiscal de las Normas**”, específicamente relacionados con Proyectos de Ley, Ordenanzas o Acuerdos.

Así las cosas y con fundamento en los argumentos expuestos, colocamos a consideración del Honorable Concejo de Bogotá la presente iniciativa.

Cordialmente,

MARÍA CLARA NAME RAMÍREZ
Concejal de Bogotá
Partido Alianza Verde

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Better Cities for Pets, (2020). A PLAYBOOK FOR PET-FRIENDLY CITIES. Recuperado de <https://www.bettercitiesforpets.com/wp-content/uploads/2019/01/Mars-Petcare-Playbook-For-Pet-Friendly-Cities-2019-LR.pdf>
- Gómez G, Leonardo F, Atehortua H, Camilo G, Orozco P, Sonia C. (2007). La influencia de las mascotas en la vida humana. Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias, 20(3), 377-386. Retrieved August 09, 2021, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-06902007000300016&lng=en&tlng=es.
- Lufthansa Cargo (2021). Animal Lounge. En: Live Animals. Recuperado de <https://lufthansa-cargo.com/products-live-animals>
- Ministerio de Salud y Protección Social (2019). Cobertura de Vacunación Antirrábica de Perros y Gatos por Departamentos y Distritos 2019. Bogotá: Ministerio de Salud y Protección Social. Recuperado de <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VS/PP/SA/cobertura-vacunacion-antirrabica-departamento-2019.pdf>
- Transportation Research Board (2015). Issues Related to Accommodating Animals Traveling Through Airports A Synthesis of Airport Practice. Washington: Airport Cooperative Research Program. Recuperado de https://crp.trb.org/acrpwebresource2/wp-content/themes/acrp-child/documents/088/original/ACRP_64_Issues_Related_to_Accommodating_Animals_Traveling_Through_Airports.pdf
- Ramírez, A. (2019). El Derecho al Medio Ambiente y la Protección Constitucional de los animales en el ordenamiento jurídico colombiano. Universidad Católica de Colombia. Recuperado de

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/15392/1/El%20derecho%20al%20medio%20ambiente%20y%20la%20protecci%C3%B3n%20constitucional%20de%20los%20animales.pdf>

- Superintendencia de Transporte (2021). GUÍA PARA EL TRANSPORTE DE PARA EL ANIMALES Y MASCOTAS. Bogotá: Superintendencia de Transporte. Recuperado de https://www.supertransporte.gov.co/documentos/2021/Agosto/DelegaturaPU_06/Guia-para-el-Transporte-de-Animales-y-Mascotas_.pdf
- USA Service Dog Registration (2021). Airport Relief Areas for your Service Animal. Recuperado de <https://usaservicedogregistration.com/airport-relief-areas-service-animal/>
- Portafolio (2020). ‘Seis de cada diez hogares en Colombia tienen una mascota’. Recuperado de <https://www.portafolio.co/negocios/seis-de-cada-diez-hogares-en-colombia-tienen-una-mascota-547032>
- Reuters (2020). Italian city puts pooches first with pet-friendly planning scheme. Recuperado de <https://www.reuters.com/article/italy-city-pets-idUSKBN28L1WG>
- Trujillo Cabrera, J. (2015). LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA. Revista Republicana, (7). Recuperado a partir de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/108>
- Videla, M. D., & Olarte, M. A. (2016). Animales de compañía, personalidad humana y los beneficios percibidos por los custodios. *PSIENCIA. Revista Latinoamericana de Ciencia Psicológica*, 8(2), 1–21. <https://doi.org/10.5872/psiencia/8.2.21>
- Consultado el 30-08-2022 En: <https://venceramica.com/novedades-y-consejos/banos-para-mascotas-en-los-aeropuertos/#:~:text=C%C3%B3mo%20identificar%20los%20ba%C3%B1os%20para%20mascotas%20de%20los%20aeropuertos&text=Adem%C3%A1s%20suelen%20ubicarse%20entre%20los,los%20viajeros%20de%20cuatro%20patas>

PROYECTO DE ACUERDO N° 405 DE 2023

PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO NO. ___ DE 2023

“Por el cual se ordena implementar una estrategia que permita promover zonas amigables, de descanso y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito, y se dictan otras disposiciones”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y Legales, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Ordenar el diseño e implementación de una estrategia que permita promover zonas amigables, de descanso y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito.

ARTÍCULO 2°. COMPONENTES. La estrategia se diseñará e implementará atendiendo los siguientes componentes:

- a) Información sobre la población de animales domésticos, animales de asistencia y de soporte emocional en el Distrito.
- b) Diagnóstico e inventario distrital de posibles lugares en el Distrito que permitan y faciliten establecer las zonas demarcadas exclusivas y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en espacios con alta afluencia de público.
- c) Diseño de protocolos para la implementación y operación de las zonas que propicie un ambiente favorable para los animales domésticos, de asistencia y soporte emocional, contemplando el uso de soluciones de limpieza no tóxicas y de bajo olor, la disponibilidad de bolsas desechables para los desechos animales, recipiente de basura y una adecuada señalización del área e instrucciones de uso accesible para las personas con capacidades diferenciales de visión y/o audición.
- d) Apoyo y asistencia sectorial e intersectorial de las entidades distritales que tengan competencia y relación con las zonas responsables de bienestar animal.

e) Apropiación y fomento de buenas prácticas internacionales donde se han implementado en lugares públicos y privados zonas demarcadas exclusivas y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional.

f) Generación de conocimiento que fortalezca los procesos de innovación pública para la gestión institucional en temas de protección y bienestar animal en los lugares y/o zonas en el Distrito que permitan y faciliten establecer las zonas demarcadas exclusivas y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional.

g) Participación activa, coordinada, articulada e integrada de ciudadanos; y entidades distritales responsables y corresponsables en la materia.

h) Promoción y posicionamiento del Distrito Capital, como una ciudad amigable que garantiza el bienestar de los animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional.

i) Diseño publicitario y socialización de los beneficios que traería la implementación de las zonas demarcadas exclusivas y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en las entidades públicas del Distrito y en el sector privado; con especial énfasis en la terminal de transporte (terrestre y aérea –aeropuerto-), y en otros lugares en donde se pueda establecer, previamente diagnosticado y determinado por la Administración Distrital.

ARTÍCULO 3°. DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN. El Instituto de Protección y Bienestar Animal en coordinación con los demás sectores públicos responsables y corresponsables en el tema, será el encargado de coordinar el diseño, publicación, implementación y seguimiento de la estrategia para promover zonas amigables, de descanso y seguras de servicios para animales domésticos, de asistencia y de soporte emocional en los espacios con alta afluencia de público en el Distrito

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 406 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA APLICAR MEDIDAS AFIRMATIVAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA JUVENIL EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo es establecer lineamientos para la adopción y aplicación de medidas afirmativas que promuevan la participación de la ciudadanía juvenil en los procesos contractuales del Distrito Capital, contribuyendo así a la materialización de la igualdad material, la reducción del desempleo de la población joven y el cierre de las brechas que enfrenta para acceder al mercado laboral.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Definición y análisis del problema

2.1.1. Los jóvenes como actores claves en la sociedad

Hoy en día, el mundo alberga a la población juvenil más grande de la historia. Actualmente, hay más de 1.800 millones de personas jóvenes. Los jóvenes representan un recurso importante dentro de la sociedad, ya que actúan como agentes de cambio social, desarrollo económico y progreso. Alicia Bárcena, ex-secretaria de la CEPAL afirma que es fundamental potenciar a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo, por lo que es esencial que los países inviertan en políticas públicas que garanticen el bienestar de las futuras generaciones, principalmente en materia de educación y empleo⁹³.

Cuando se hace referencia a políticas públicas para jóvenes se habla inexorablemente de cambio y desarrollo desde una perspectiva tanto individual como social. Individual, porque la juventud no es sino una etapa transitoria en la vida de las personas, que coincide con el momento más crítico para el desarrollo de su proyecto de vida. Social, porque el desarrollo de estos proyectos de vida individuales redundará en el progreso de las comunidades y de las sociedades. Es, por tanto, fundamental que los y las jóvenes logren participar en las políticas que les afectan directamente e insertarse en sus sociedades de una manera productiva e inclusiva

⁹³ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (29 de octubre de 2016). *CEPAL llama a potenciar a los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo en la XXV Cumbre Iberoamericana*. Comunicado de prensa. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/comunicados/cepal-llama-potenciar-jovenes-como-actores-estrategicos-desarrollo-xxv-cumbre>

(CEPAL y UNFPA, 2012)⁹⁴. La juventud es decisiva si aspiramos a promover mayor cohesión social en nuestras sociedades.

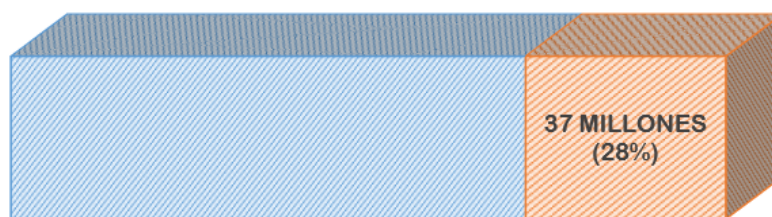
La integración de los jóvenes en los procesos de desarrollo es clave para lograr una sociedad más igualitaria. Es sobre todo en la etapa de la juventud cuando se establece de forma decisiva la conexión entre educación y trabajo, una de los pilares para la inclusión social y la igualdad (CEPAL, 2014)⁹⁵.

2.1.1.1 América Latina

La inclusión laboral de la juventud es uno de los temas prioritarios en la región. Las personas jóvenes representan el 20% de la población total de América Latina y, como bien explica Soto (2021)⁹⁶, esto evidencia la necesidad de invertir en la juventud como uno de los pilares fundamentales para alcanzar un desarrollo sostenible con igualdad.

Según la CEPAL (2022)⁹⁷, se estima que para el año 2019 en América Latina había alrededor de 133 millones de personas jóvenes entre los 15 y 29 años, de los cuales 37 millones (28%) vivían en situación de pobreza. Asimismo, señala que alrededor de 28,4 millones de jóvenes latinoamericanos -un 21,4% del total-, no formaban parte del sistema educativo ni del mercado de trabajo. A pesar de los avances en las tasas de acceso y culminación de educación superior, estas no logran reflejarse en una incorporación efectiva de los jóvenes en el mercado laboral.

Ilustración 1: Jóvenes en situación de pobreza en América Latina⁹⁸



Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CEPAL (2019)

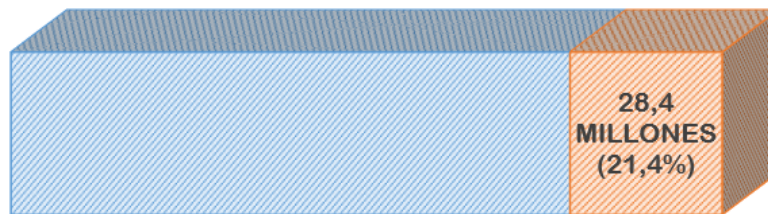
⁹⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). (2012). *Informe Regional de Población en América Latina y el Caribe: Invertir en Juventud en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/3130>

⁹⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2014). *Panorama Social de América Latina 2014*. Santiago, Chile. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37626/S1420729_es.pdf

⁹⁶ Soto, H. (2021). Juventud. En S. Cecchini, R. Holz y H. Soto (coords.), *Promoviendo la igualdad. El aporte de las políticas sociales en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: <https://www.cepal.org/es/publicaciones/47122-promoviendo-la-igualdad-aporte-politicassociales-america-latina-caribe>

⁹⁷ Morales, B. y Van Hemelryck, T. (2022). Inclusión laboral de las personas jóvenes en América Latina y el Caribe en tiempos de crisis: Desafíos de igualdad para las políticas públicas. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/34)*. Santiago de Chile, Chile: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47893/1/S2200189_es.pdf

⁹⁸ Ilustración elaborada en relación a la población joven total de América Latina (133 millones).

Ilustración 2: Jóvenes NINI en América Latina⁹⁹

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CEPAL (2019).

Si bien, aunque en la región la participación laboral de los jóvenes había presentado una tendencia positiva antes de la pandemia, sigue existiendo un atraso en materia de estándares de trabajo decente para la juventud, “tanto en lo que respecta a las condiciones requeridas para su autonomía y emancipación, como a la protección ante la vulnerabilidad y la pobreza” (CEPAL & UNFPA, 2012, p. 71)¹⁰⁰.

Morales y Van Hemelryck (2022)¹⁰¹ señalan que la desocupación se constituye en uno de los principales indicadores de exclusión del mercado laboral. En la población joven la falta de empleo, la rotación laboral y el empleo precario pueden llevar a condiciones de frustración y desaliento, perjudicando significativamente sus trayectorias laborales. Según datos de la CEPAL, la población joven entre 25 y 29 años tiene una tasa de desempleo dos (2) veces mayor que la población adulta e incluso la tasa de desempleo juvenil total, es decir, de 15 a 29 años, que llega a triplicar la tasa de los adultos entre 30 y 64 años. Esto coincide con el hecho de que los adultos tienen más experiencia acumulada, requisito que se entiende primordial para acceder a un empleo. Asimismo, en relación con la zona de residencia, la tasa de desempleo es en promedio 2,5 veces mayor en las áreas urbanas que en las rurales; y en cuanto al sexo, las mujeres presentan tasas de desempleo mayores a los hombres en todos los rangos de edad, en especial, entre los 15 y 24 años.

Tabla 1. Tasas de desempleo en países de América Latina, jóvenes de 15 a 29 años, según zona de residencia

⁹⁹ Ilustración elaborada en relación a la población joven total de América Latina (133 millones).

¹⁰⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Fondo de Población de Naciones Unidas (UNFPA). (2012). *Informe Regional de Población en América Latina y el Caribe: Invertir en Juventud en América Latina y el Caribe*. Recuperado de: <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/3130>

¹⁰¹ Morales, B. & Van Hemelryck, T. (2022). Inclusión laboral de las personas jóvenes en América Latina y el Caribe en tiempos de crisis: Desafíos de igualdad para las políticas públicas. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/34)*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47893/1/S2200189_es.pdf

	Nacional	Rural	Urbano
Argentina	17,8	...	17,8
Bolivia	7,6	2,6	9,7
Brasil	21,6	16,3	22,3
Chile	15,4	14,2	15,5
Colombia	16,4	9,9	18,1
Costa Rica	17,3	16,3	17,6
Ecuador	7,9	3,3	10,7
El Salvador	11,1	9,6	12,1
Guatemala	4,1	2,4	5,8
Honduras	10,3	5,7	14,1
México	5,2	3,5	5,8
Panamá	13,9	9,4	15,9
Perú	8,6	1,8	10,2
Paraguay	10,2	10	10,3
República Dominicana	13,2	10,7	13,7
Uruguay	20,2	9,6	20,7
América Latina (Promedio ponderado)	14,3	7,6	15,9

Fuente: Elaboración propia con base en datos de la CEPAL.

A partir de lo presentado anteriormente, se evidencia que Colombia se sitúa por encima del promedio de la región por 2 puntos porcentuales en promedio. Si bien la diferencia no es muy significativa, es necesario que se tomen acciones desde las políticas públicas que contribuyan a cerrar la brecha existente en el acceso al mercado laboral para los jóvenes.

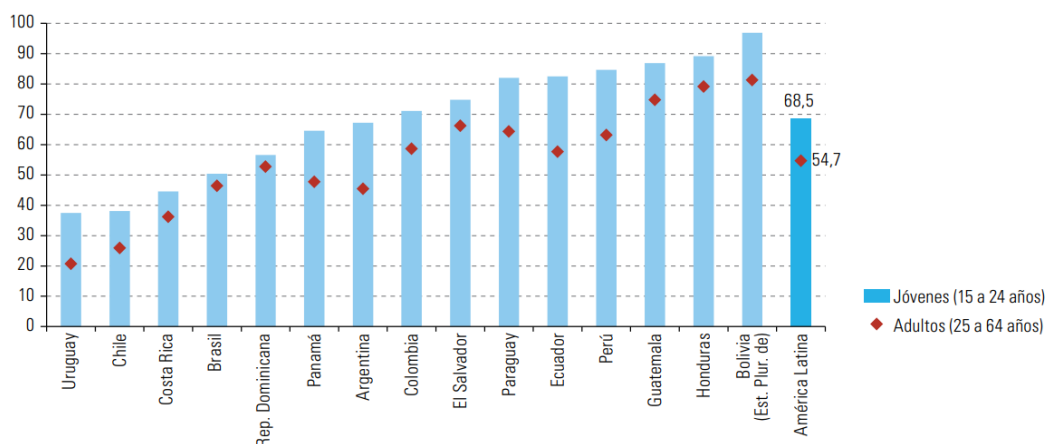
De los jóvenes que trabajan, la mayoría lo hace en condiciones de informalidad. Se estima que en 2019 aproximadamente el 68,5% de los jóvenes entre los 15 y los 24 años que estaba ocupado trabajaba en condiciones de informalidad y, en algunos países, esta proporción llegaba a ser cuatro de cada cinco jóvenes¹⁰². Esto puede tener consecuencias significativas tanto a corto como a largo plazo: inestabilidad laboral, salarios inferiores, peores condiciones laborales futuras, entre otros. Por ejemplo, se identificó que la informalidad en el empleo juvenil en Brasil tiene efectos estigmatizadores significativos. De acuerdo con sus datos, aquellos que experimentaron una situación de informalidad laboral en su juventud mostraron un desempeño sistemáticamente peor en el mercado laboral en la edad adulta (OIT, 2015)¹⁰³. Así mismo, estos datos indican que la informalidad es una situación persistente en la región, principalmente entre los jóvenes pertenecientes

¹⁰² Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Estudio Económico de América Latina y el Caribe. (LC/PUB.2021/10-P/Rev.1). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf

¹⁰³ Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2015). Formalizando la informalidad juvenil: Experiencias innovadoras en América Latina y el Caribe. Oficina Regional para América Latina y el Caribe. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_359270.pdf

a estratos de menores ingresos, y que las posibilidades de ingresar al sector formal son mayores entre quienes cuentan con una mejor situación socioeconómica y educativa¹⁰⁴.

Gráfica 1. Tasa de empleo informal en países de América Latina por grupo etario, 2019.



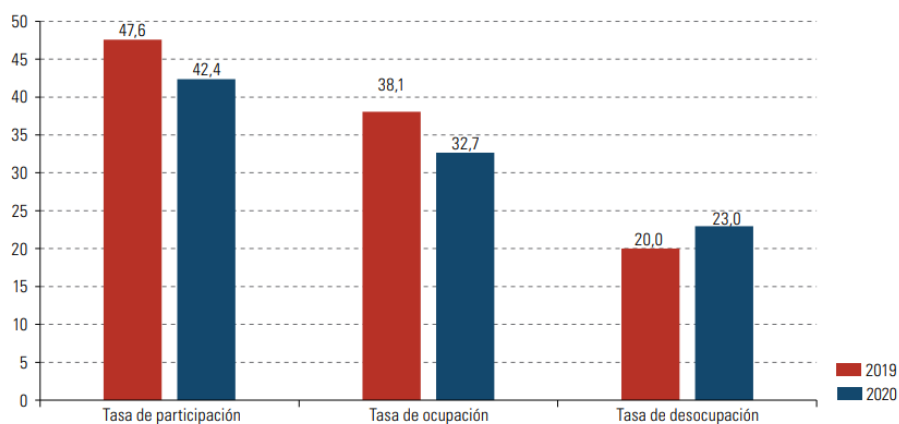
Fuente: CEPAL (2021).

En el marco de la coyuntura de la pandemia, es pertinente precisar que estas brechas se han profundizado debido a que la población juvenil se encuentra entre los grupos etarios más afectados y vulnerables. La crisis provocada por el COVID-19 tuvo un fuerte impacto multidimensional en los jóvenes, que pueden resumirse en tres (3) grandes aspectos: (i) interrupción de la educación y la formación para el trabajo, (ii) dificultades para ingresar al mercado laboral y (iii) pérdida de empleos, reducción de salarios o deterioro de las condiciones laborales de aquellos que se encontraban trabajando. De acuerdo con la información presentada por la CEPAL, para el año 2020, la tasa de participación de jóvenes se redujo, en promedio, 5 puntos porcentuales y su tasa de ocupación, casi 6 puntos porcentuales. Por su parte, la tasa de desocupación alcanzó un 23%, cifra que representa aproximadamente a 7 millones de jóvenes¹⁰⁵.

¹⁰⁴ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). Estudio Económico de América Latina y el Caribe. (LC/PUB.2021/10-P/Rev.1). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf

¹⁰⁵ Ibidem.

Gráfica 2: Tasa de participación, ocupación y desocupación de los jóvenes de 15 a 24 años en países de América Latina



Fuente: CEPAL (2021).

Por otra parte, la información disponible sobre este tema nos permite indicar que existen múltiples circunstancias que limitan la plena inserción de los jóvenes en el campo laboral en América Latina. Esto responde a factores tanto de oferta como de demanda, así como a limitaciones de contexto. Una de las principales causas está relacionada a que el aumento en el acceso a la educación superior no ha ido acompañado de una mejora sustancial en la calidad de la educación; expresado esto en la marcada segmentación educativa existente que reproduce y perpetúa la desigualdad social.

Asimismo, señala la CEPAL (2021) que diversos factores han hecho que la enseñanza y formación técnica y profesional —que es uno de los canales más importantes para vincular rápidamente a los jóvenes con el mercado laboral— se valoren muy poco en la región. En relación a esto, Muñoz (2019)¹⁰⁶ señala que:

Entre los factores que actúan como reproductores de esta baja valoración de la enseñanza técnica y profesional están la percepción de que va ligada a una educación de menor calidad y la composición socioeconómica de su matrícula. Quienes participan en los programas de formación técnico-profesional provienen en mayor medida de los sectores de menores ingresos y, en algunos casos, han abandonado la educación formal (p. 18).

¹⁰⁶ Muñoz, C. (2019). Educación técnico-profesional y autonomía económica de las mujeres en América Latina y el Caribe. *Serie Asuntos de Género*, N° 155 (LC/TS.2019/26), Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44628/1/S1900198_es.pdf

Otro de los factores está ligado al bajo crecimiento que ha tenido la región desde el año 2014, lo que se traduce en una escasa generación de empleo. Esto afecta particularmente a los jóvenes que recién ingresan al mercado laboral y cuentan con menos años de experiencia¹⁰⁷. La CEPAL también precisa que existen aspectos de contexto que dificultan el proceso de transición de los jóvenes del mundo académico al mundo productivo.

[...] Uno de ellos es la importante desconexión entre las habilidades técnicas y socioemocionales de los jóvenes y las demandadas por los empleadores. A ello contribuyen los problemas de acceso y disponibilidad de información y servicios de intermediación laboral en América Latina, pues el desarrollo de sistemas de información laboral es relativamente reciente en la región (CEPAL, 2021, p. 173)¹⁰⁸.

Las personas jóvenes de América Latina y el Caribe se enfrentan a múltiples desigualdades en el mercado del trabajo, siendo crucial la implementación de políticas y programas para apoyar su inserción laboral en condiciones de trabajo decente, garantizando el acceso a cobertura de protección social y a los servicios de cuidados (Morales y Van Hemelryck, 2022)¹⁰⁹. De igual manera, las políticas de empleo destinadas a mejorar las condiciones de inserción laboral de los grupos más vulnerables son esenciales tanto para contrarrestar el efecto desigual de la pandemia en los distintos colectivos como para desarrollar mercados laborales más resilientes que permitan avanzar hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los desafíos son considerables y para superarlos es necesaria la colaboración de diversas áreas de gobierno (CEPAL, 2021)¹¹⁰.

2.1.1.2. Colombia

La población joven en Colombia representa el 25,9% de la población total del país. De esta cifra el 13,1% son hombres (6,3 millones) y el 12,9% son mujeres (6,2 millones). El departamento que registra mayor número de población joven es Amazonas con un 29,24%, seguido de Putumayo con 29,12%, Guainía con 28,96% y Vichada con 28,65%¹¹¹.

¹⁰⁷ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Organización Internacional del Trabajo (OIT). (2019). Evolución y perspectivas de la participación laboral femenina en América Latina. *Coyuntura Laboral en América Latina y el Caribe*, N° 21 (LC/TS.2019/66). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/44916/S1900833_es.pdf

¹⁰⁸ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe*. (LC/PUB.2021/10-P/Rev.1). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf

¹⁰⁹ Morales, B. & Van Hemelryck, T. (2022). Inclusión laboral de las personas jóvenes en América Latina y el Caribe en tiempos de crisis: Desafíos de igualdad para las políticas públicas. *Documentos de Proyectos (LC/TS.2022/34)*. Santiago de Chile, Chile: CEPAL. Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47893/1/S2200189_es.pdf

¹¹⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2021). *Estudio Económico de América Latina y el Caribe*. (LC/PUB.2021/10-P/Rev.1). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/47192/58/S2100608_es.pdf

¹¹¹ Salazar, C. (21 de junio de 2021). En Colombia se reportan más de 12,53 millones de jóvenes entre los 15 y 29 años. *Diario La República*.

Ilustración 3: Población joven por departamentos de Colombia

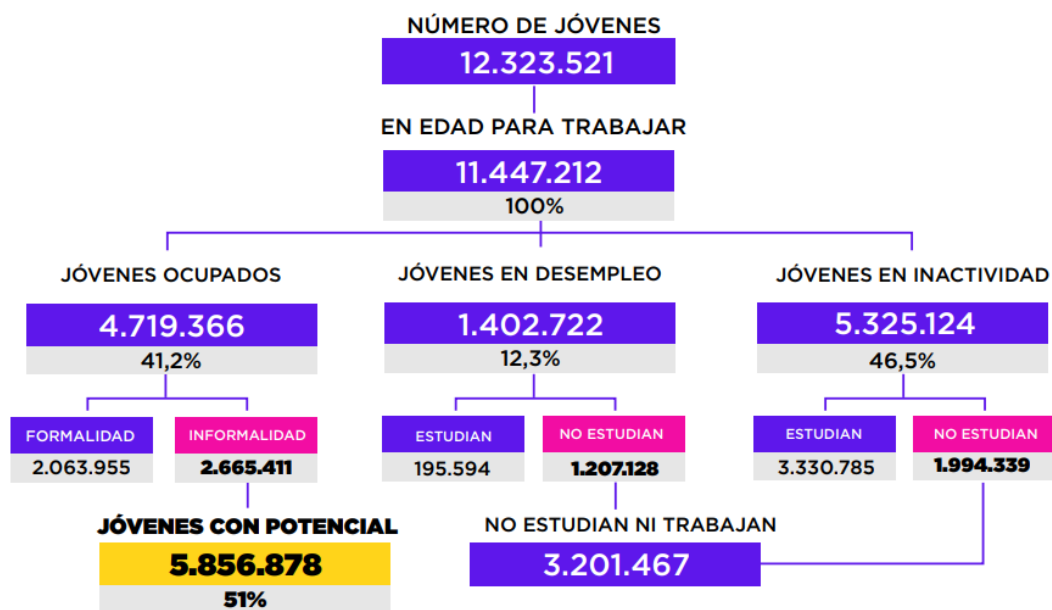
• Amazonas	29,24%	• Meta	26,54%
• Putumayo	29,12%	• Norte de Santander	26,52%
• Guainía	28,96%	• Antioquia	26,19%
• Vichada	28,65%	• Atlántico	26,11%
• Guaviare	28,55%	• Bolívar	25,98%
• Arauca	28,23%	• Cundinamarca	25,6%
• Caquetá	28,10%	• Santander	24,95%
• Bogotá	26,88%	• Valle del Cauca	24,60%
• Nariño	26,67%		

Fuente: Diario La República (21 de junio de 2021).

Para el año 2021, se estima que en Colombia habían 12.323.521 jóvenes, de los cuales 11.447.212 se encontraban en edad de trabajar. De este número, el 51% estaban excluidos de oportunidades de educación o empleo formal, esto es, 1 de cada 2 jóvenes¹¹². 3.201.467 jóvenes que hoy no estudian ni trabajan y 2.665.411 jóvenes que trabajan en la informalidad. Estas cifras significan que, como sociedad estamos perdiendo más de la mitad del potencial de la juventud, que si hoy accediera a las oportunidades requeridas podría contribuir al desarrollo social y económico del país.

Ilustración 4: Participación de la población joven en el mercado laboral en Colombia - 2021

¹¹² Global Youth Opportunity Network (GOYN). (2022). *Jóvenes con potencial: retos, avances, y recomendaciones en la generación de oportunidades para jóvenes con potencial en Bogotá*. Recuperado de: <https://goynbogotaa.wpengine.com/wp-content/uploads/2022/09/Informe-GOYN-ISSN-12.09.22-F.pdf>



Fuente: DANE-GEIH, 2021. Datos proyectados con factores de expansión según CENSO 2018 en Informe GOYN (2022).

Este escenario constituye un reto para el país e insta a buscar acciones y estrategias que permitan dar una solución estructural a las causas y barreras sistémicas que históricamente han incidido en esta problemática. Es fundamental una visión conjunta que articule a los actores de todos los sectores de la sociedad, reconociendo el trabajo colectivo como una de las respuestas más significativas para dar respuesta a una problemática de grandes dimensiones.

2.1.1.3 Bogotá¹¹³

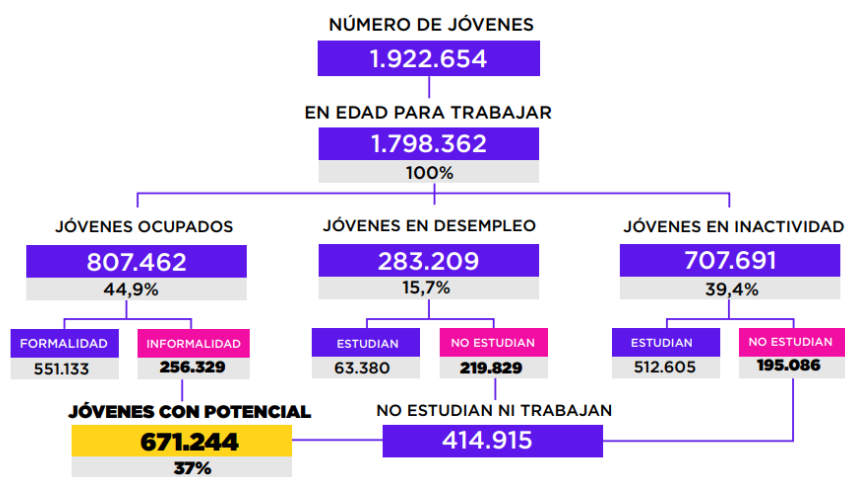
El limitado acceso a las oportunidades por parte de la población joven que se presenta a nivel global es también una problemática emergente de las últimas décadas en Colombia y que se ha reflejado especialmente en Bogotá, situación que se ha visto agravada por la pandemia que trajo consigo múltiples impactos sociales y económicos, que tras más de dos años continúan presentes. Estos impactos han hecho aún más crítica el panorama de grupos poblacionales que ya tenían mayores niveles de vulnerabilidad previo a la pandemia, entre ellos la población joven.

En Bogotá se estima que residen cerca de 1.992.654 de jóvenes, los cuales representan cerca del 16% del total de población joven del país y del 25% de la población de la ciudad. Del total de jóvenes en edad de trabajar

¹¹³ Las cifras presentadas en este aparte son tomadas del informe “*Jóvenes con potencial: retos, avances, y recomendaciones en la generación de oportunidades para jóvenes con potencial en Bogotá*” de Global Opportunity Youth Network (GOYN) (2022).

(1.798.362)¹¹⁴, se estima que en el 2021 cerca del 37% se encontraban excluidos de las oportunidades de formación o empleo formal. Esto significa que cerca de 414.915 jóvenes no se encontraban ni estudiando ni trabajando y 256.329 se encontraban laborando en empleos informales. Las cifras muestran que desde el año 2018 la cantidad de jóvenes que no acceden a oportunidades de educación o empleo formal aumenta progresivamente, pasando del 34% en el 2018 al 37% en el 2021.

Ilustración 5. Participación de la población joven en el mercado laboral en Bogotá - 2021



Fuente: DANE-GEIH, 2021. Datos proyectados con factores de expansión según CENSO 2018 en Informe GOYN (2022).

De igual manera, se entiende que la informalidad laboral está relacionada con características del empleo que no brindan garantías de estabilidad y trabajo digno adecuadas, que se traducen en condiciones que limitan el desarrollo del potencial de la población joven. Así, se estima que para el 2021 había 291.062 jóvenes en empleos informales en Bogotá.

Los niveles de informalidad laboral también están asociados con una menor remuneración que incide directamente en el nivel de ingreso de los jóvenes y, por ende, en su bienestar. Se puede observar que existe una brecha en los ingresos, pues para el 2021 el ingreso laboral mensual promedio de la población joven en empleos informales era de 1'017.372 mientras que para los jóvenes en empleos formales era de 1'566.899, una diferencia del 36%.

Es importante acotar que, del total de jóvenes que ni estudian ni trabajan, el 58% son mujeres, lo que permite evidenciar que existe un brecha basada en género en esta problemática. Esta situación se refuerza por los estereotipos de género en los que se asocia a los hombres a las actividades productivas y que explican una mayor participación de las mujeres jóvenes en las actividades asociadas al cuidado y actividades del hogar. Las cifras muestran que el 76% de las mujeres se dedican a actividades y oficios no remunerados. La existencia

¹¹⁴ Desde el 2021 se considera población en edad de trabajar a aquellas personas mayores de 15 años.

de estas barreras de género inciden en las trayectorias de educación desde la etapa escolar y se amplían hasta condicionar las trayectorias de las mujeres a la inactividad.

Es preciso mencionar que la población joven no es un grupo homogéneo, pues al ser un rango de edad específico y no un grupo poblacional que comparte unas mismas características, la población joven refleja la gran diversidad de la población en general. Es por esto, que las barreras a las que se enfrentan los jóvenes pueden ser agudizadas cuando se presentan otras características que representan una mayor vulnerabilidad, como es el caso de los y las jóvenes migrantes, en condición de discapacidad, LGBTIQ+, grupos étnicos, entre otros. “Las cifras reflejan que ser joven y pertenecer a estos subgrupos poblacionales significa estar expuesto a mayores barreras que el resto de la población joven, que se traducen en un menor acceso a las oportunidades de educación y empleo” (GOYN, 2022, p. 39)¹¹⁵.

En Bogotá, las cifras de jóvenes que hacen parte de estos grupos poblacionales que ni estudian ni trabajan o trabajan de manera informal son:

- Migrante de Venezuela: 92.177 (13,8%).
- Grupo étnico: 15.311 (2,28%).
- LGBTIQ+: 11.665 (1,7%).
- En condición de discapacidad: 6.879 (1,03%).

2.1.2. La importancia de las acciones afirmativas del Estado

Según la definición realizada por la Comisión de Derechos Civiles de los Estados Unidos en 1977 en el *Statement on Affirmative Action*, las acciones afirmativas se entienden como cualquier medida, más allá de la simple terminación de una práctica discriminatoria, adoptada para corregir o compensar discriminaciones presentes o pasadas o para impedir que la discriminación se reproduzca en el futuro (Juárez, 2007)¹¹⁶.

Se trata de políticas concretas que sirven al objetivo más amplio de igualdad de oportunidades. Y son necesarias para vencer las resistencias al cambio, las dificultades, obstáculos y limitaciones que se levantan por doquier sembradas a diestra y siniestra en el largo y difícil camino hacia una igualdad de oportunidad verdadera (Fernández, 1997)¹¹⁷.

¹¹⁵ Global Opportunity Youth Network (GOYN). (2022). Jóvenes con potencial: retos, avances, y recomendaciones en la generación de oportunidades para jóvenes con potencial en Bogotá. Recuperado de: <https://goynbogotaa.wpengine.com/wp-content/uploads/2022/09/Informe-GOYN-ISSN-12.09.22-F.pdf>

¹¹⁶ Juárez, M. (2007). ¿Acciones afirmativas o discriminación inversa? En *Acciones afirmativas en materia de no discriminación*. DFensor Número 12, año V, diciembre de 2007. pp 6 - 8. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. Recuperado de: https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/revista_dfensor/DFensor_2007/re0712-dfensor.pdf

¹¹⁷ Fernández, A. (1997). Las acciones afirmativas en la política. Publicación Feminista Mensual, FEM, año 21, No. 169, pp. 6 - 8. Recuperado de: https://archivos-feministas.cieg.unam.mx/ejemplares/fem/Anio_21_n_169_Abril_1997.pdf

Ferrajoli (1999)¹¹⁸ apunta que el Estado debe realizar una ‘valoración jurídica de las diferencias’, es decir, esos mismos rasgos usados para discriminar, se tomarán en cuenta para establecer privilegios a favor de colectivos que por su situación de desventaja merecen recibir un trato específico para conseguir una igualdad real. Estas acciones resultan importantes ya que se propende por no solo eliminar las acciones discriminatorias, sino también por revertir sus efectos. De esta manera, se toman medidas más concretas que permiten identificar aquellos grupos desaventajados y poner en acción planes que los favorezcan.

Es preciso mencionar que las acciones afirmativas no se constituyen como una excepción al principio de igualdad. Por el contrario, son una forma de cumplir con el derecho a la igualdad real o sustancial (Reyes, 2008)¹¹⁹. Se considera también que estas medidas son transitorias, por lo que deben durar el tiempo estrictamente necesario para cumplir su finalidad, “las acciones afirmativas deben ser temporales, pues una vez alcanzada la ‘igualdad real y efectiva’ pierden su razón de ser” (Corte Constitucional, 2003)¹²⁰.

Para lograr la igualdad de oportunidades es necesario que tanto el Estado como la sociedad tomen acciones firmes con el fin de reducir las situaciones de vulnerabilidad de ciertos grupos poblacionales, como los jóvenes. En relación con esto, Bucio (2011)¹²¹ señala que:

Para definir nuevas relaciones basadas en el reconocimiento de la dignidad humana, es necesario que quienes han sido excluidos del acceso a derechos y oportunidades puedan acceder a ellos; con este fin, se deben aplicar medidas que les den trato preferencial hasta que puedan disfrutar de sus derechos y realizar a plenitud sus planes legítimos de vida. En una sociedad donde todas las personas pueden ejercer sus derechos en igualdad, la competencia por los bienes escasos debe iniciar desde el mismo punto de partida para todas las personas, y el sentido de las acciones afirmativas se debe comprender en este contexto (p. 9).

Por su parte, Ríos (2007)¹²², asegura que las acciones afirmativas resultan esenciales ya que permiten alcanzar la igualdad real y efectiva de grupos marginados y permiten disminuir la brecha existente entre la realidad y la norma. Así mismo, precisa que todas las normas predicen por una sociedad igualitaria pero en la realidad no se materializa así, por ende, las acciones afirmativas surgen como una manera de acelerar la igualdad, ya que

¹¹⁸ Ferrajoli, L. (1999). *Derechos y garantías. La ley del más débil*, trad. de Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi, Madrid, Trotta, 1999, pp. 74-76.

¹¹⁹ Reyes, A. (2008). *Acciones afirmativas*. Centro de Documentación, Información y Análisis. *SPE-ISS-12-08*. Cámara de Diputados. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spe/SPE-ISS-12-08.pdf>

¹²⁰ Corte Constitucional de Colombia. (21 de octubre de 2003). Sentencia C-964 de 2003. [MP. Álvaro Tafúr Gálviz].

¹²¹ Bucio, R. (2011). Introducción. En M.S Juárez (Ed), *Acciones afirmativas*. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Recuperado de: http://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/AA_MSJ.pdf

¹²² Ríos, M. (2007). *Las acciones afirmativas: ¿una opción para promover la educación superior de personas en condición de discapacidad?* Universidad de los Andes. Recuperado de: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/23785/u325663.pdf?sequence=1>

esta no se lograría sin la ejecución de presión, y cita a Clinton (1995)¹²³ que expone que: “[...] en el camino encontramos que la ley sola no va a cambiar la sociedad; que los hábitos y la forma de pensar están arraigados en la sociedad, que se requiere más que normas para abrir del todo las puertas a la igualdad y que es en esta búsqueda de encontrar maneras más rápidas de movernos para alcanzar este fin, que nacieron las acciones discriminadas”.

Durango (2016)¹²⁴ apunta que la significación de las acciones afirmativas está ligada a la búsqueda de estas para restablecer la igualdad en la que se encuentran diversos grupos sociales a los que se ha negado o restringido la posibilidad de acceder y participar en la configuración, validación y reclamos de sus derechos en igualdad de oportunidades. Asimismo, indica que las acciones afirmativas también permiten visibilizar los aportes de los movimientos sociales en las reivindicaciones de sus derechos desde el punto político, social y jurídico.

La Corte Constitucional (2020)¹²⁵ determina que el Estado tiene la obligación de emprender acciones en favor de los grupos discriminados o marginados con el propósito de erradicar el trato discriminatorio del cual son víctimas. Este mandato constitucional no se limita al reconocimiento de igualdad ante la ley, sino que implica la obligación estatal de realizar acciones que eliminen de manera efectiva estas barreras. Al respecto, expone que:

“Ha sido consignada la obligación en cabeza del Estado según la cual éste se encuentra llamado a emprender actuaciones positivas en virtud de las cuales se logre la integración de sectores de la sociedad que, por una antigua e irreflexiva tradición que hunde sus raíces en oprobiosos prejuicios, han sido separados de manera ilegítima del pleno desarrollo de sus libertades. En tal sentido, el texto constitucional ha asumido un compromiso expreso a favor de los sectores de la población que requieren atención especial, por el cual se encuentra obligado a desarrollar acciones afirmativas que avancen en la realización de un orden social más justo y permitan el ejercicio completo de las libertades para todos los ciudadanos” (Corte Constitucional, 2007)¹²⁶.

En virtud del campo de interés del presente proyecto, en la sentencia *C-115 de 2017* de la Corte Constitucional, se presenta la siguiente consideración respecto a las acciones afirmativas en favor de los jóvenes:

¹²³ Clinton, B. (1995). Mend it, don't end it. Discurso en los Archivos Nacionales 19 de julio de 1995. Citado en: Ríos, M. (2007). Las acciones afirmativas: ¿una opción para promover la educación superior de personas en condición de discapacidad? Universidad de los Andes.

¹²⁴ Durango, G. (2016). Las acciones afirmativas como mecanismos reivindicadores de la paridad de género en la participación política inclusiva: Ecuador, Bolivia, Costa Rica y Colombia. *Revista de Derecho*. 45: 137-168, 2016. Universidad del Norte. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35050.pdf>

¹²⁵ Corte Constitucional. (2020). Acciones afirmativas para una igualdad material. Recuperado de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/Transparencia/publicaciones/Igualaci%C3%B3n%20material%20v2%2071020.pdf>

¹²⁶ Corte Constitucional de Colombia. (16 de noviembre de 2007). Sentencia T-984 de 2007. [MP. Humberto Sierra Porto].

“[...] gran parte de las estrategias e iniciativas del Estado, se han concentrado en atender la empleabilidad de la población joven, considerando que al momento de ingresar al mercado de trabajo, e incluso para permanecer en él, tienen que enfrentarse a barreras que entre otras cosas, para quienes no tienen acceso a la capacitación y educación para el trabajo, dificultan la transición entre la etapa de formación y el ingreso al empleo, esto puede evidenciarse en la mayor incidencia del desempleo entre la población menor de 28 años, cuya tasa de desocupación ha sido históricamente más alta que la de otros grupos etarios”¹²⁷.

2.2. Antecedentes de acciones afirmativas en la contratación estatal en Colombia

La Constitución Política de 1991, al adoptar el modelo de Estado Social de Derecho, marcó un hito en el constitucionalismo colombiano y propició un viraje jurídico-político de la acción estatal, pues la igualdad se convirtió en una de sus piedras angulares (Ruiz, 2020)¹²⁸. En el sistema jurídico del país no existe una ley específica que implemente medidas afirmativas en la contratación estatal. Sin embargo, sí existen diferentes normas jurídicas que han estipulado estas medidas de discriminación positiva o inversa, las cuales no han sido expresamente prohibidas por el legislador (Vallejo, 2016)¹²⁹. Por tanto, tienen cabida en la contratación pública a nivel nacional y territorial.

El artículo 24 de la Ley 361 de 1997 contempla una acción afirmativa en favor de las personas con discapacidad, sujetos de especial protección constitucional en virtud del artículo 47 de la Carta Política, al autorizar preferir en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos a aquellos proponentes que cuenten en su planta de personal con por lo menos el 10% de trabajadores pertenecientes a este grupo poblacional, así:

*“**ARTÍCULO 24.** Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación <en situación de discapacidad> tendrán las siguientes garantías:*

a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación [...]”¹³⁰
(Congreso de la República de Colombia, Ley 361 de 1997, art. 24).

¹²⁷ Corte Constitucional de Colombia. (22 de febrero de 2017). Sentencia C-115 de 2017. [MP. Alejandro Linares Cantillo].

¹²⁸ Ruiz, H. D. (2020). *Las acciones afirmativas en la contratación estatal*. Medellín, Colombia: Universidad de Antioquia.

¹²⁹ Vallejo, J. P. (2016). *Acciones afirmativas en la contratación estatal en Colombia*. Pensamiento Jurídico, (46). 153 – 168.

¹³⁰ Congreso de la República de Colombia. (7 de febrero de 1997). *Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación <en situación de discapacidad> y se dictan otras disposiciones*. [Ley 361 de 1997]. DO: 42.978.

En el mismo sentido, el Decreto 392 de 2018, que reglamenta la Ley 1618 de 2013, ordena el otorgamiento en las licitaciones públicas del 1% del total de puntos fijados en el pliego de condiciones a los proponentes que acrediten la vinculación laboral de personas con discapacidad:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. Puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad. *En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal [...]"* (Presidente de la República, Decreto 392 de 2018)¹³¹.

El artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 autoriza a las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación Pública - Ley 80 de 1993 - a incluir en los pliegos de condiciones beneficios a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES). Como también, para la provisión de bienes y servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, en proceso de reincorporación y demás sujetos de especial protección constitucional:

"ARTÍCULO 12. PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA. *De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a éstas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.*

Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mipyme, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes, cuando sean aplicables.

En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en el Proceso de Contratación.

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de

¹³¹ Presidente de la República de Colombia. (26 de febrero de 2018). *Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad.* [Decreto 392 de 2018].

especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual [...]” (subrayado fuera del texto original) (Congreso de la República de Colombia, Ley 1150 de 2007, art. 12)¹³².

De esta manera, como lo consideró la Corte Constitucional en la Sentencia C-862 de 2008, la norma citada consagra una acción afirmativa que trasciende a los grupos históricamente marginados y discriminados, al comprender a personas jurídicas que enfrentan profundas barreras para operar en el mercado y el sistema económico en general, como lo son las Mipymes¹³³.

El Decreto 252 de 2020 estipula también una acción afirmativa en contratación estatal dirigida a las comunidades indígenas, sujetos de especial protección constitucional como lo ha reconocido la Corte Constitucional en virtud de los artículos 7, 8, 10, 246, 329 y 330 de la Carta Política. Lo anterior, en razón a que autoriza a las entidades estatales tanto nacionales como territoriales a celebrar contratos o convenios a través de la modalidad de selección de contratación directa con organizaciones indígenas:

“ARTÍCULO 1. Adiciónese al Artículo 10 del Decreto 1088 de 1993, el siguiente párrafo:

“ARTÍCULO 10. Naturaleza de los actos y contratos.

“PARÁGRAFO. Además de las anteriores asociaciones, las organizaciones indígenas, también podrán celebrar contratos o convenios de manera directa con las entidades estatales de acuerdo con lo contemplado en el presente Artículo y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando estén conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.

Para la ejecución contractual, la entidad estatal deberá exigir la constitución de una garantía única que consistirá en una póliza de seguros que cubrirá suficientemente los riesgos del contrato o convenio.

La entidad estatal podrá terminar unilateralmente el contrato o convenio en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la organización indígena.

En estos convenios se tendrá como aporte de las organizaciones indígenas el conocimiento ancestral” (subrayado fuera del texto original) (Presidente de la República, Decreto 252 de 2020, art. 1)¹³⁴.

¹³² Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2007). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*. [Ley 1150 de 2007]. DO: 46.691.

¹³³ Corte Constitucional, Sala Plena. (3 de septiembre de 2008). *Sentencia C - 862 de 2008*. [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra].

¹³⁴ Presidente de la República de Colombia. (21 de febrero de 2020). *Por el cual se adiciona el Decreto 1088 de 1993*. [Decreto 252 de 2020].

El Decreto Distrital 332 de 2020 de la Alcaldesa Mayor de Bogotá establece medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito como sujetos de especial protección constitucional en virtud del artículo 43 de la Carta Política. En este acto administrativo se les ordena a las entidades y los organismos distritales a incluir en los pliegos de condiciones, estudios, documentos previos, así como en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales la obligación de los futuros contratistas o asociados de vincular y mantener un mínimo de mujeres durante la ejecución de estos negocios jurídicos. Lo anterior, conforme a unos porcentajes establecidos en la norma en mención para cada una de las ramas de la actividad económica¹³⁵.

A continuación, se sintetizan estas acciones afirmativas vigentes en el Estado colombiano, que evidencian la constitucionalidad, legalidad, pertinencia e importancia de establecer acciones afirmativas en contratación estatal en favor de la juventud de la ciudad:

Tabla 1. Acciones afirmativas en la contratación pública del Estado colombiano.

Disposición normativa	Acción afirmativa
Artículo 11 de la Ley 82 de 1993	Factor de ponderación en la contratación pública que beneficie las propuestas de las <i>mujeres cabeza de familia</i> o de las personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente.
Artículo 24 de la Ley 361 de 1997	Preferencia en procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos a empleadores que tengan en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus trabajadores sean <i>personas con discapacidad</i> .
Artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 392 de 2018	Puntaje adicional del 1% en licitaciones públicas a proponentes con <i>trabajadores con discapacidad</i> .
Artículo 12 de la Ley 1150 de 2007	Condiciones preferenciales en la contratación pública en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por <i>Mipymes</i> .
	Mecanismos en los pliegos de condiciones que fomentan la ejecución de contratos estatales por <i>población en pobreza extrema, desplazada por la violencia, en proceso de reintegración o reincorporación y, otros sujetos de especial protección constitucional</i> .
Artículo 1 del Decreto 252 de 2020	Contratación directa con <i>organizaciones indígenas</i> conformadas exclusivamente por cabildos indígenas, resguardos indígenas, asociaciones de cabildos, asociación de autoridades u otra forma de autoridad indígena propia.
Decreto Distrital 332 de 2020	Obligación de los contratistas y asociados de vincular y mantener un mínimo de <i>mujeres</i> en la ejecución de los contratos y convenios.

¹³⁵ Alcaldesa Mayor de Bogotá. (29 de diciembre de 2020). *Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital*. [Decreto 332 de 2020].

Fuente: Elaboración propia.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

La implementación de medidas afirmativas en la contratación pública en favor de la ciudadanía juvenil del Distrito Capital está soportada principalmente en el modelo de Estado Social de Derecho adoptado por la Asamblea Nacional Constituyente en 1991. Lo anterior, en razón a que la materialización de este modelo de Estado implica la consecución de la igualdad real y efectiva, así como la adopción de medidas para favorecer a los sujetos de especial protección constitucional, dentro de los que se encuentran las y los jóvenes. A continuación, se señalan las normas del bloque de convencionalidad, así como de rango constitucional, legal, reglamentario y jurisprudencial que sustentan este Proyecto de Acuerdo.

3.1. Bloque de convencionalidad

En lo que respecta al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH), el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por medio de la Ley 74 de 1968, obliga al Estado colombiano a adoptar medidas especiales de protección en favor de todos los adolescentes. Así:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

(...)

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil” (subrayado fuera del texto original) (PIDESC, 1966, art. 10)¹³⁶.

En lo referente al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), el artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, estipula también la obligación estatal de adoptar medidas especiales de protección en favor de los adolescentes:

“(...)

3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

¹³⁶ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución 2200A(XXI). Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

(...)

c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral (...)” (Protocolo de San Salvador, 1969, art. 15)¹³⁷.

3.2. Constitución Política

La Constitución Política de 1991 como norma fundamental del sistema jurídico colombiano consagra en diferentes disposiciones el valor, principio y derecho a la igualdad. En su preámbulo se estipula que el Estado colombiano debe asegurarle la igualdad a todas las personas de su jurisdicción. Como también su artículo 1 establece que Colombia es un Estado Social de Derecho fundado en el respeto de la dignidad humana, lo cual implica la adopción de diferentes medidas para asegurar la igualdad real y efectiva, así:

“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general” (Constitución Política, 1991, art. 1)¹³⁸.

Por su parte, el artículo 2 constitucional estipula que uno de los fines esenciales del Estado es *“garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución”*¹³⁹. Uno de estos derechos es el de la igualdad, consagrado en el artículo 13 constitucional, que no sólo abarca la igualdad formal o igualdad ante la ley, sino también la igualdad material:

“Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*¹⁴⁰ (subrayado fuera del texto original) (Constitución Política, 1991, art. 13).

¹³⁷ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador*. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

¹³⁸ Constitución Política. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

¹³⁹ *Ibidem*.

¹⁴⁰ *Ibidem*.

Aunado a lo anterior, el artículo 25 constitucional establece que el trabajo en condiciones dignas y justas es un derecho y una obligación social. Adicionalmente, el artículo 45 constitucional estipula que los y las jóvenes son sujetos de especial protección constitucional y, por tanto, deben ser objeto de medidas especiales de atención por parte del Estado en todos sus niveles, incluyendo el distrital. Como también que la prosperidad de los jóvenes es un fin especial del Estado colombiano. Así:

“Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud” (Constitución Política, 1991, art. 45)¹⁴¹.

Finalmente, el artículo 209 constitucional consagra que los *principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad* deben guiar las actuaciones de todas las autoridades administrativas, como los procesos contractuales de las entidades y los organismos distritales de los sectores central, descentralizado y de las localidades

3.3. Normas legales

La Ley 80 de 1993 es el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Su artículo 3 estipula que la contratación estatal debe contribuir al cumplimiento de los fines estatales fijados por el artículo 2 de la Carta Política, así mismo, a la efectividad de derechos como el de la igualdad material:

“Artículo 3. De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines...” (Congreso de la República de Colombia, 1993, art. 3)¹⁴².

Adicionalmente, el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben ceñirse a los principios de la función pública del artículo 209 constitucional, dentro de los que se encuentra la igualdad. A su vez, el literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la ley en mención señala que en los pliegos de condiciones de las licitaciones públicas deben definirse *“reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta...”¹⁴³* (subrayado fuera del texto original).

¹⁴¹ *Ibidem.*

¹⁴² Congreso de la República de Colombia. (28 de octubre de 1993). *Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*. [Ley 80 de 1993]. DO: 41.094.

¹⁴³ *Ibidem.*

Por su parte, el inciso 3 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007 faculta a las entidades estatales a fijar en los pliegos de condiciones mecanismos para fomentar la provisión de bienes y servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional, categoría en la que se incluye a la ciudadanía juvenil, en virtud del artículo 45 constitucional y la jurisprudencia de la Corte Constitucional:

“Artículo 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública.

(...)

De igual forma, en los pliegos de condiciones dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual...” (Congreso de la República de Colombia, 2007, art. 12)¹⁴⁴ (subrayado fuera del texto original).

La Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, por medio de la cual se expidió el “Estatuto de Ciudadanía Juvenil”, define en su artículo 5 a los “jóvenes” como aquellas personas “entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación de su autonomía intelectual, física, moral, económica, social y cultural que hace parte de una comunidad política y en ese sentido ejerce su ciudadanía”¹⁴⁵ y a la “ciudadanía juvenil” como la “condición de cada uno de los miembros jóvenes de la comunidad política democrática”¹⁴⁶.

Adicionalmente, esta ley contiene diferentes disposiciones normativas que fundamentan la adopción e implementación de acciones afirmativas para la juventud en los procesos contractuales del Distrito Capital. Su artículo 8 incluye como medidas de promoción de sus derechos: (i) el establecimiento de mecanismos para favorecer un empleo y unas condiciones de trabajo de calidad para los y las jóvenes, así como (ii) la promoción de condiciones para su participación en el desarrollo social y económico del país. Como también el numeral 3 de su artículo 16 le atribuye a Bogotá como Distrito la competencia general de garantizar la asignación de recursos técnicos y financieros que permitan la implementación de políticas públicas, planes, programas y proyectos para el goce efectivo de los derechos de las y los jóvenes.

3.4. Normas reglamentarias

El Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, cuyo ámbito de aplicación cobija a los sectores central, descentralizado y de las localidades, estipula en sus artículos 3 y 6 que la igualdad es uno de los principios que debe guiar el ejercicio de la función

¹⁴⁴ Congreso de la República de Colombia. (16 de julio de 2007). *Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*. [Ley 1150 de 2007]. DO: 46.691.

¹⁴⁵ Congreso de la República de Colombia. (29 de abril de 2013). *Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones*. [Ley 1622 de 2013]. DO: 48.776.

¹⁴⁶ Ibidem.

administrativa a nivel distrital. Particularmente, su artículo 6 faculta a la Administración Distrital a aplicar acciones afirmativas en favor de grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad como los jóvenes, así:

***“Artículo 6°. Igualdad e Imparcialidad.** La gestión administrativa distrital se ejercerá garantizando la materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, de todas las personas residentes en el Distrito Capital de manera imparcial, desarrollando acciones afirmativas en atención a las poblaciones en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.*

Las actuaciones de las autoridades administrativas propenderán por construir condiciones de igualdad sustancial y de equidad entre los habitantes de la ciudad y buscarán hacer efectivos los derechos humanos, individuales y colectivos, de todos ellos. Para tales efectos, comprenderán acciones afirmativas de atención a las poblaciones en situación de pobreza y vulnerabilidad más agudas.

Las autoridades se desempeñarán, en todo caso, con imparcialidad, de manera que todas sus gestiones estén dirigidas a construir condiciones de equidad”¹⁴⁷ (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, el Decreto Distrital 380 de 2015 mediante el cual se formula la Política de Trabajo Decente y Digno establece que *la igualdad* es uno de los valores que debe guiar su implementación. En este sentido, su artículo 12 estipula que en la Administración Distrital se debe *“promover la democratización de las oportunidades económicas en la contratación..., para personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, con edad para trabajar...”* como una de las estrategias para lograr el objetivo específico de la política de *“generar oportunidades de empleo e ingresos”*.

Adicionalmente, el Acuerdo Distrital 672 de 2017, modificado por el Acuerdo Distrital 762 de 2020, que contiene los lineamientos para la actualización de la Política Pública de Juventud de Bogotá, establece en su artículo 3 que uno de ellos es el *“reconocimiento de los y las jóvenes como actores estratégicos para el desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político de la ciudad”*. A su vez, en su artículo 5 estipula que uno de los ejes de trabajo para esta actualización es la *igualdad de oportunidades*, en cuya materialización contribuyen las medidas afirmativas propuestas en este Proyecto de Acuerdo.

Aunado a lo anterior, su artículo 11 ratifica que la Administración Distrital, además de las obligaciones derivadas del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, tiene la siguiente responsabilidad vinculada con las disposiciones de este Proyecto:

***“ARTÍCULO 11° Responsabilidades y Competencias del Distrito Capital frente a la Política Pública de Juventud.** Además de las responsabilidades y competencias establecidas en la Ley 1622 de 2013 para las entidades territoriales, el Distrito Capital tendrá en cuenta como mínimo las siguientes responsabilidades:*

¹⁴⁷ Concejo de Bogotá. (30 de noviembre de 2006). Acuerdo 257 de 2006. Recuperado de: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Normal1.jsp?i=22307>

[...]

8. *Implementar una oferta institucional que fortalezca la movilidad social juvenil desde la generación de oportunidades para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas de estos sujetos”.*

3.5. Jurisprudencia

La Corte Constitucional en la Sentencia C - 371 de 2000 aclaró que las acciones afirmativas están expresamente autorizadas por la Constitución en su artículo 13, al consagrar el derecho a la igualdad real y efectiva:

“Las acciones afirmativas, incluyendo las de discriminación inversa, están, pues, expresamente autorizadas por la Constitución y, por ende, las autoridades pueden apelar a la raza, al sexo o a otra categoría sospechosa, no para marginar a ciertas personas o grupos ni para perpetuar desigualdades, sino para aminorar el efecto nocivo de las prácticas sociales que han ubicado a esas mismas personas o grupos en posiciones desfavorables”¹⁴⁸ (subrayado fuera del texto original).

Por su parte, en lo referente a las acciones afirmativas en la contratación estatal, la Corte Constitucional en la Sentencia C - 932 de 2007 afirmó que es:

“[V]álido constitucionalmente, porque hace parte del interés general, que se diseñen medidas en la contratación administrativa dirigidas a proteger de manera específica a un grupo determinado de la población que puede acceder al Estado en igualdad de condiciones y oportunidades respecto del mismo grupo, en tanto que esa decisión puede constituir una forma de consolidar los fines del Estado y el cumplimiento de las tareas a él asignadas”¹⁴⁹.

A su vez, reiteró que:

“[L]os principios de transparencia, selección objetiva e igualdad en la contratación administrativa no excluyen la adopción de medidas de acciones afirmativas en los pliegos de condiciones ni la determinación de medidas favorables en casos de contratación directa en los que existe mayor grado de discrecionalidad para señalar los criterios de selección del contratista”¹⁵⁰.

Como también, en esta sentencia enlistó los siguientes requisitos que cumplen las medidas establecidas en el presente Proyecto de Acuerdo para ser consideradas acciones afirmativas o de discriminación positiva compatibles con la Constitución: (i) tienen vocación transitoria porque con ellas no se pretende perpetuar desigualdades en la población joven sino superarlas; ii) son medidas para corregir tratos discriminatorios en materia de acceso al empleo en el Distrito por parte de la ciudadanía juvenil; iii) son medidas de grupo que serán expresamente autorizadas por un acto administrativo, como lo es un Acuerdo Distrital; iv) son medidas

¹⁴⁸ Corte Constitucional de Colombia. (29 de marzo de 2000). *Sentencia C - 371 de 2000*. [M.P. Carlos Gaviria Díaz].

¹⁴⁹ Corte Constitucional de Colombia. (8 de noviembre de 2007). *Sentencia C-932 de 2007*. [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra].

¹⁵⁰ *Ibíd.*

que se presentan en situaciones de escasez de bienes o servicios; v) son medidas diseñadas para favorecer un grupo determinado de personas, como lo son los jóvenes que deseen participar en los procesos contractuales del Distrito Capital.

Por otro lado, en la Sentencia C - 862 de 2008 la Corte Constitucional sostuvo que las acciones afirmativas en la contratación administrativa en favor de grupos en situación de vulnerabilidad y sujetos de especial protección constitucional como los jóvenes están íntimamente ligadas al modelo de Estado Social de Derecho adoptado en la Constitución de 1991:

“[N]o puede leerse... que esté constitucionalmente prohibido el diseño de formas jurídicas transitorias dirigidas a favorecer a grupos sociales tradicionalmente discriminados o a privilegiar sujetos de especial protección constitucional, puesto que la filosofía humanista de la Constitución y la consagración del Estado Social de Derecho, conciben la contratación administrativa como uno de los instrumentos adecuados para concretar y hacer efectivos los derechos de las personas, dirigido a servir a la comunidad, a promover la prosperidad general y a garantizar la materialización de los demás fines del Estado (Preámbulo y artículos 1° y 2° de la Carta)”¹⁵¹ (subrayado fuera del texto original).

Por último, es importante resaltar que, la Corte Constitucional en la Sentencia C - 115 de 2017 declaró la constitucionalidad de las acciones afirmativas que contempla la Ley 1429 de 2010 en materia de programas de fomento a la formalización empresarial para jóvenes, bajo el argumento de que la edad es un criterio semi-sospechoso de discriminación negativa. Y, además, estas medidas superan el test de proporcionalidad, al permitir la materialización de los derechos a la igualdad material, el trabajo y la prosperidad de los jóvenes. A su vez, no son discriminatorias, pues toman en cuenta *“la situación particularmente difícil en la que se encuentran los jóvenes menores de 28 años y que requiere una atención especial por parte del Estado, en pro de materializar el Estado Social de Derecho”*¹⁵².

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia para dictar normas relacionadas con la naturaleza y el alcance del presente Proyecto de Acuerdo, según las disposiciones constitucionales y legales vigentes. En primer lugar, el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia establece que:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio [...].”

En segundo lugar, el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá - estipula que:

¹⁵¹ Corte Constitucional de Colombia. (3 de septiembre de 2008). *Sentencia C - 862 de 2008*. [M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra].

¹⁵² Corte Constitucional de Colombia. (22 de febrero de 2017). *Sentencia C - 115 de 2017*. [M.P. Alejandro Linares Cantillo].

“ARTÍCULO 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito [...]”.

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 7 establece:

“Artículo 7°. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

La generación de oportunidades de empleo para la ciudadanía juvenil es una de las apuestas de la actual Administración. El Plan Distrital de Desarrollo *“Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”* incluye como Propósito 1 *“Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política”*. Dentro de este propósito uno de los logros de ciudad es *“disminuir el porcentaje de jóvenes que ni estudian ni trabajan con énfasis en jóvenes de bajos ingresos y vulnerables”*, lo cual está plasmado en su Programa 17, así:

“Programa 17. Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI. Reducir el número de jóvenes que ni estudian ni trabajan, impactando especialmente a los jóvenes más pobres y vulnerables del Distrito en un trabajo intersectorial, considerando el fortalecimiento y ampliación de la oferta en educación media que ofrezca oportunidades de exploración, diversificación y orientación socio-ocupacional y habilidades que propendan el fomento del emprendimiento y otras alternativas productivas para los jóvenes, que les permita mejorar su tránsito a la educación superior; así como, una formación para el trabajo que les permita construir trayectorias laborales exitosas. Consolidar una oferta de educación terciaria en Bogotá-región que ofrezca diferentes oportunidades para los jóvenes, a partir de la generación de nuevos cupos en educación superior gratuitos y de calidad, apoyados con el fortalecimiento de la Universidad Distrital, condiciones que contribuyen con colocar laboralmente a los jóvenes con focalización en Ninis. Avanzar en la ampliación de la oferta de educación superior en las localidades del Distrito Capital, habilitando el uso de infraestructuras de Colegios Distritales”¹⁵³.

Adicionalmente, la Política Pública Distrital de Juventud 2019 - 2030 tiene como su tercer objetivo específico:

¹⁵³ Concejo de Bogotá. (11 de junio de 2020). Acuerdo 761 de 2020. Recuperado de: <https://bogota.gov.co/sites/default/files/acuerdo-761-de-2020-pdd.pdf>

“Aumentar las oportunidades de las juventudes para el empleo digno, el desarrollo de emprendimientos y de economías colaborativas, solidarias y populares a través del fortalecimiento de estrategias de inserción laboral, competencias socioocupacionales y empresariales, de forma que los y las jóvenes cuenten con las herramientas necesarias para decidir libremente sobre sus proyectos de vida”¹⁵⁴
(subrayado fuera del texto original).

En consecuencia, este Proyecto de Acuerdo está alineado con las apuestas del Distrito Capital para la juventud. Por consiguiente, no tendría un impacto fiscal por cuanto no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 406 DE 2023

PRIMER DEBATE

¹⁵⁴ Consejo Distrital de Política Económica y Social del Distrito Capital (CONPES). (2019). *Documento CONPES D.C. 08. Política Pública Distrital de Juventud 2019 - 2030*. Recuperado de: https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/conpes_08_sdis_ppj_pdf_final_23.01.2019.pdf

6. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA APLICAR MEDIDAS AFIRMATIVAS QUE PROMUEVAN LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA JUVENIL EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Establecer lineamientos para la adopción y aplicación de medidas afirmativas que promuevan la participación de la ciudadanía juvenil en los procesos contractuales del Distrito Capital, contribuyendo así a la materialización de la igualdad material, la reducción del desempleo de la población joven y el cierre de las brechas que enfrenta para acceder al mercado laboral.

ARTÍCULO 2º. ALCANCE Y POBLACIÓN. Las medidas afirmativas que se definan con base en los lineamientos establecidos en este Acuerdo se aplicarán en todos los procesos contractuales que adelanten las entidades del sector central, descentralizado y de las localidades del Distrito Capital que estén sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por joven a toda persona entre los 14 y 28 años cumplidos, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1622 de 2013.

ARTÍCULO 3º. LINEAMIENTOS. La Administración Distrital definirá las acciones afirmativas a aplicar en sus procesos contractuales partiendo de los siguientes lineamientos:

3.1. Establecer un puntaje adicional en las licitaciones públicas para los proponentes que pertenezcan a la población joven; sean personas jurídicas, promesas de sociedad futura, uniones temporales o consorcios con participación mayoritaria de jóvenes; o cuenten en sus nóminas con un porcentaje mínimo de trabajadores jóvenes.

3.2. Definir la obligación de los contratistas y asociados de vincular y mantener un mínimo de personas jóvenes en la ejecución de los contratos y convenios celebrados con el Distrito Capital.

3.3. Fijar un porcentaje mínimo de contratos de prestación de servicios suscritos por el Distrito Capital con personas jóvenes.

3.4. Determinar condiciones preferenciales en la contratación en favor de bienes y servicios ofertados por personas jóvenes o personas jurídicas con participación mayoritaria de jóvenes.

3.5. Disponer en las entidades y los organismos distritales de los procedimientos, las medidas o las actuaciones necesarias para adoptar e implementar estas acciones afirmativas.

3.6. Fijar multas, sanciones y demás consecuencias para las entidades y los organismos distritales, así como para los contratistas y los asociados que no apliquen estas acciones afirmativas.

ARTÍCULO 4°. REPORTE DE INFORMACIÓN. La Administración Distrital contará con una herramienta para recopilar y sistematizar de forma permanente y periódica la información de los procesos contractuales en los que se apliquen las medidas afirmativas definidas con base en los lineamientos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 5°. DIVULGACIÓN. La Administración Distrital implementará una estrategia de comunicación innovadora para divulgar las disposiciones del presente Acuerdo y las acciones afirmativas definidas en su reglamentación. Para ello, priorizará a la población joven, las entidades y los organismos distritales, así como las personas naturales, las personas jurídicas, las promesas de sociedad futura, los consorcios y las uniones temporales con interés en los procesos contractuales del Distrito.

ARTÍCULO 6°. INFORMES. Anualmente, en el marco de la semana de conmemoración del Día Internacional de la Juventud, la Administración Distrital presentará al Concejo de Bogotá un informe integral sobre la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo. En este informe especificará, entre otros aspectos, el número de jóvenes beneficiarios de las acciones afirmativas, las entidades y los organismos distritales que las aplicaron, así como datos relevantes de los procesos contractuales impactados.

ARTÍCULO 7°. REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN. La Administración Distrital reglamentará el presente Acuerdo e iniciará la implementación de las acciones afirmativas en favor de la ciudadanía juvenil dentro de los doce (12) meses siguientes a su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 8°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 407 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO CASAS DE LA JUVENTUD EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

1. OBJETO DEL PROYECTO

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer lineamientos para el fortalecimiento y la ampliación del servicio Casas de la Juventud en Bogotá D.C. como espacios para promover el encuentro, empoderamiento, emprendimiento, participación, formación y articulación de las y los jóvenes del Distrito. Con ello se busca fortalecer el ejercicio de los derechos y deberes de la juventud en ámbitos de concertación y diálogo, ampliando la difusión de la garantía a participar en los espacios públicos y en las instancias de decisión incidente para las agendas de juventud.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Casas de Juventud son definidas por la Secretaría Distrital de Integración Social como un servicio para la atención de los y las adolescentes y jóvenes entre los 14 y 28 años de edad con el fin de:

Promover espacios de convivencia, participación, reconocimiento y cuidado desde los enfoques de prevención, promoción, protección y garantía de derechos, que permita generar oportunidades de inclusión en las dinámicas sociales, económicas, culturales y educativas de la ciudad reconociendo y fortaleciendo la diversidad étnica-cultural con enfoque de género de la población joven (SDIS, 2022, S.p)¹⁵⁵.

Al respecto, Edwin y Dulfary (2020) desde su investigación sobre la relación de las casas de juventud y la política pública de juventud en Colombia plantean que las Casas de Juventud son escenarios en el que se logran múltiples cometidos:

Las casas de juventud, que como estrategia logra confrontar las realidades sociales y la participación ciudadana (...) se han convertido en un espacio donde los jóvenes no sólo encuentran una institucionalidad a sus derechos, sino establece entre ellos una identidad territorial a las dinámicas colectivas de las demandas locales de lo que significa ser joven (Jaime y Calderón, 2020, p.14)¹⁵⁶.

Por tanto, como lo sostiene Jaime (2022), las Casas de Juventud son espacios públicos muy importantes para la implementación de esta política pública, pues:

[I]ncrementan las oportunidades de formación y participación de los jóvenes, pretenden ser un escenario democrático que facilit[a] el desarrollo de las capacidades y potencialidades..., se convierten en el lugar donde se generan lecturas colectivas, sobre las necesidades compartidas, que evolucionan en propuestas

¹⁵⁵ Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS). Respuesta a la proposición de control político 424 de 2022, aprobada en sesión del 27 de julio de 2022 en el Concejo de Bogotá. Radicado E2022031921.

¹⁵⁶Jaime, E. y Calderon, D. (2020). La política pública de juventud en Bogotá. Algunas reflexiones sobre su implementación. Ediciones USTA. Recuperado de:

<https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31285/Obracompleta.Coleccion440.2020Jaimeedwin.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

colectivas sobre la juventud y los territorios, las cuales recogen intereses y demandas locales (Jaime, 2022, p. 37)¹⁵⁷.

De tal forma, se puede evidenciar que las Casas de Juventud se han convertido en espacios de socialización que superan las dinámicas institucionales, llegando a ser parte vital de la conformación del tejido social de la juventud. Con ello, desde la implementación de la política pública hasta la construcción de agendas locales configuran el centro de acción de la apuesta de servicios de las Casas de Juventud en Bogotá indicando la importancia de su funcionamiento para las y los jóvenes residentes en la ciudad.

2.1. Experiencia distrital

Como establece el Manual Operativo del Servicio Casas de Juventud, publicado en el 2021 por la Subdirección de Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social¹⁵⁸, las Casas de Juventud buscan luchar contra la discriminación a través del fortalecimiento de la Ciudadanía Juvenil, reduciendo las brechas de educación y trabajo con enfoque diferencial y de género.

Para ello, la oferta de servicios de las Casas de Juventud busca generar oportunidades de formación y empleabilidad, reconocimiento de las identidades juveniles, promoción de la participación ciudadana y construcción del tejido social desde los territorios. Asimismo, el manual citado establece que los servicios prestados por las Casas de Juventud deben ser transversales e interculturales.

Para tal fin, el servicio de Casas de Juventud, como lo establece este Manual Operativo, se compone de:

Tabla 1. Funciones de los actores implicados en el Servicio Casas de Juventud.

ACTOR	ROL
Gestores territoriales de juventud	Acompañar la gestión y el cumplimiento de las metas de la Subdirección para la Juventud en el territorio.
Administrativos de las Casas de Juventud	Garantizar el trámite y funcionamiento operativo y administrativo de la dotación, documentación y correspondencia de la unidad operativa, así como la información y orientación oportuna acerca de los servicios de esta.
Equipo de Estrategia Móvil (EM)	Apoyar los procesos que contribuyan a la visibilización de los servicios sociales de la Subdirección para la Juventud.

¹⁵⁷ Jaime, E. D. (2022). Las Casas de Juventud en Bogotá: un escenario para la articulación de demandas juveniles y generación de políticas públicas. *Revista Reflexión Política*, 24 (49), 36 – 47. doi: 10.29375/01240781.4378

¹⁵⁸ Secretaría Distrital de Integración Social. (2021). *Manual Operativo Servicio Casas De Juventud*. Subdirección de Juventud. Código: MNL-PSS-014.

Equipo de maternidad y paternidad temprana	Apoyar la construcción de metodologías pedagógicas, acompañar procesos de formación, información y sensibilización en temas relacionados con la prevención en la maternidad y paternidad temprana.
Equipo de atención psicosocial	Brindar acompañamiento psicosocial a los jóvenes usuarios de las Casas de Juventud en todas las situaciones que les afecten en el ejercicio de sus derechos y generen dificultades en el desarrollo de su cotidianidad.
Equipo de atención jurídica	Brindar asesoría jurídica a los jóvenes de las Casas de Juventud.

Fuente: Secretaría Distrital de Integración Social (2021, s.p.)¹⁵⁹.

Con dicha estructura, el Manual Operativo¹⁶⁰ establece cuatro (4) líneas de servicio de las Casas de Juventud:

1. Prevención integral:

- Orientación psicosocial.
- Centros de escucha en derechos sexuales y reproductivos.
- Talleres informativos en prevención frente al consumo de sustancias psicoactivas (SPA).

2. Manejo adecuado de tiempo libre y construcción de ciudadanía juvenil:

- Centros de audio y grabación.
- Espacios para el desarrollo y la formación de actividades artísticas y culturales.
- Promoción y fortalecimiento de las actividades de la organización juvenil.

3. Asesoría jurídica y participación:

- Atenciones y orientación jurídica a jóvenes
- Talleres y espacios informativos para definición de la situación militar y orientación jurídica en comparendos.

4. Formación para el proyecto de vida:

- Salas TIC para el fortalecimiento de habilidades y capacidades juveniles.
- Formación en emprendimiento y empleabilidad.
- Banco de insumos, materiales para fomento y creación de emprendimientos.

Ahora, con motivo del derecho de petición con radicado No. E2022037323 presentado a la Secretaría Distrital de Integración Social, se informa que al 9 de septiembre de 2022 Bogotá cuenta con las siguientes Casas de Juventud:

Tabla 2. Casas de Juventud en Bogotá D.C.

No.	Casa de la Juventud	Localidad	Dirección
-----	---------------------	-----------	-----------

¹⁵⁹ *Ibidem*.

¹⁶⁰ *Ibidem*

1	Ainanokán	Chapinero	Carrera 5 #58-50
2	Aldea de Pensadores	Engativá	Calle 70 No. 88a-07
3	Casa de la Juventud Restrepo	Antonio Nariño	Carrera 20#19-26 Sur
4	Anyelén	Ciudad Bolívar	Calle 64A Sur#17-C-30
5	Cacma- Los Mártires	Los Mártires	Calle 24 #27A-31
6	Bella Flor	Ciudad Bolívar	Calle 71 H Sur 27-66
7	Damawha	San Cristóbal	Carrera 1 Este #10-48 sur
8	Diego Felipe Becerra	Suba	Carrera 125 132 c-82
9	Huitaca	Fontibón	Calle 22J #112*36
10	Iwoka	Kennedy	Transversal 78i#42-14 sur
11	Caracol Errante	Rafael Uribe Uribe	CDC Molinos
12	José Saramago	Bosa	Carrera 81 B#73 C-22 Sur
13	Nacho Sánchez	Candelaria	Carrera 3 Este #9-58
14	Nasqua	Barrios Unidos	Carrera 55# 70 A-33
15	El Frailejón	Usme	CDC Julio Cesar Sánchez

Fuente: Respuesta al derecho de petición con radicado No. E2022037323.

De estas 15 unidades, la Casa Iwoka de la localidad de Kennedy se encuentra cerrada por finalización del contrato de arrendamiento, al igual de la Casa El Caracol Errante de la Localidad de Rafael Uribe Uribe que se encuentra temporalmente cerrada por adecuaciones al Centro de Desarrollo Comunitario Molinos.

Para el funcionamiento del Servicio Casas de Juventud a julio de 2022 la Subdirección de Juventud de la Secretaría Distrital de Integración Social reporta un gasto total de 2,331,022,281 m/c, que incluyen el pago de arriendo, si es el caso, de los servicios públicos domiciliarios, así como el mantenimiento y el pago del recurso humano tanto de planta como contratistas.

En la siguiente tabla se presenta la información por localidad sobre los gastos incurridos por la Administración Distrital para asegurar el funcionamiento de las Casas de juventud

Tabla 3. *Gastos de funcionamiento y operación de las Casas de Juventud en Bogotá.*

Casa de Juventud	Localidad	Ejercicio del derecho de dominio	Total
------------------	-----------	----------------------------------	-------

AINANOKÁN	Chapinero	Arriendo	\$ 189,667,802
ALDEA DE PENSADORES	Engativá	Propio	\$ 230,743,870
NASQUA	Barrios Unidos	Comodato	\$ 139,278,178
AYELEN	Ciudad Bolívar	Arriendo	\$ 213,971,521
DAMAWHA	San Cristóbal	Arriendo	\$ 139,198,286
CASA DE LA JUVENTUD DE CANDELARIA	Candelaria	Comodato	\$ 120,745,408
DIEGO FELIPE BECERRA	Suba	Arriendo	\$ 162,356,540
HUITACA	Fontibón	Arriendo	\$ 145,778,687
IWOKA	Kennedy	Arriendo	\$ 139,872,621
JOSE SARAMAGO	Bosa	Arriendo	\$ 144,813,913
CASA DE LA JUVENTUD RESTREPO	Antonio Nariño	Comodato	\$ 150,959,823
CACMA	Mártires	Comodato	\$ 129,119,539
BELLA FLOR	Ciudad Bolívar	Arriendo	\$ 173,298,473
EL FRAILEJÓN	Usme	Propio	\$ 136,689,620
CARACOL ERRANTE	Rafael Uribe Uribe	Propio	\$ 114,528,000
Total			\$ 2,331,022,281

Fuente: Elaboración propia a partir de la respuesta al derecho de petición con radicado No. E2022037323.

Realizando el respectivo desglose de estas cifras se puede afirmar que la mayor parte del presupuesto para el funcionamiento de las Casas de Juventud se concentra en el recurso humano, seguido del arriendo y el mantenimiento. El rubro destinado al pago de los honorarios de los contratistas concentra más del 60% del presupuesto ejecutado, según la información entregada por la Secretaría Distrital de Integración Social, tal como se evidencia en el siguiente gráfico.

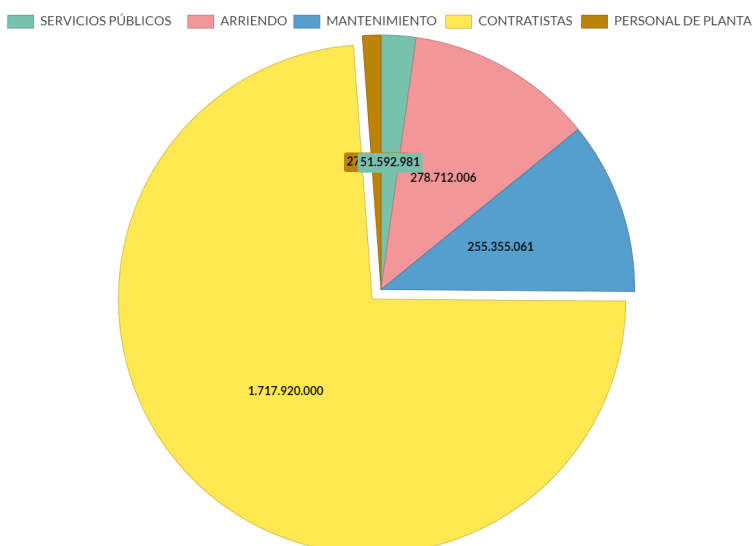


Figura 1. Presupuesto ejecutado Casas de Juventud junio 2022

Fuente: Elaboración propia a partir de la respuesta al derecho de petición con radicado No. E2022037323.

La inversión realizada para la prestación del servicio de Casas de Juventud permite un amplio alcance de sus funciones, según la respuesta entregada por la Secretaría Distrital de Integración Social a la Proposición N° 424 de 2022. Lo anterior, en razón a que, a junio de 2022, 34.633 adolescentes y jóvenes fueron beneficiarios de la oferta de este servicio. No obstante, como evidencian Edwin y Dulfary (2020), las falencias en las Casas de Juventud también son amplias:

Una de las falencias que encuentran los gestores locales en las casas de juventud es la infraestructura de estas, ya que debido a su construcción limita el acceso a jóvenes con discapacidad, ya que no cuenta con las herramientas necesarias para ser partícipes de este espacio (Jaime y Calderón, 2020, p. 140)¹⁶¹.

Igualmente, los y las adolescentes y jóvenes usuarios de las Casas de Juventud manifiestan la necesidad de fortalecer los procesos de adecuación y dotación de estas, pensando en los intereses y necesidades para la construcción de sus proyectos de vida, el desarrollo de emprendimientos, la formación en artes y oficios y el fomento de la empleabilidad.

2.2. Experiencias internacionales

En el escenario internacional las Casas de Juventud son ampliamente implementadas y reconocidas, contando con servicios bastante similares a los implementados en Bogotá. En la siguiente tabla se sintetiza la experiencia internacional en la implementación de Casas de Juventud.

Tabla 4. Experiencias internacionales.

País	Implementación de las Casas de Juventud
México	En 2016 se inició la construcción de la primera Casa de Juventud del Estado de México en el municipio Cuautitlan. Según la coordinación de comunicación social del Senado de la República ¹⁶² , la Casa de la Juventud será un espacio donde se brindará la oportunidad de tener un acceso gratuito a becas, información de los programas sociales, deportes, actividades artísticas, capacitación, asesoría jurídica, herramientas para generar sus propios ingresos, entre otros. Con esta Casa se espera beneficiar a más de 25 jóvenes que habitan en el municipio.

¹⁶¹ Jaime, E. y Calderón, D. (2020). *La política pública de juventud en Bogotá. Algunas reflexiones sobre su implementación*. Ediciones USTA. Recuperado de: <https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31285/Obracompleta.Coleccion440.2020Jaimeedwin.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

¹⁶² Senado de la República. (28/11/2015). *En Cuautitlán se construye Casa de la Juventud, primera en su tipo en el país*. Boletín de prensa. México. Recuperado de: <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/grupos-parlamentarios/32848-en-cuautitlan-se-construye-casa-de-la-juventud-primer-en-su-tipo-en-el-pais.html>

Uruguay	Según el Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay en el departamento de Paysandú existe el Servicio Casa Joven, la cual constituye un lugar físico de la Secretaría de la Juventud para territorializar las políticas de juventud y adolescencia, además de brindar un espacio que apunte a la integración intergeneracional ¹⁶³ . En la Casa Joven se ofrecen cursos de computación gratuitos, talleres de percusión, voluntariado con la Junta Nacional de Drogas, charlas y seminarios informativos sobre cuestiones de género, sexualidad, salud, eventos culturales y musicales con apoyo en infraestructura y materiales, actividades coordinadas con la Dirección de Deporte.
República Dominicana	Según el Ministerio de la Juventud de la República Dominicana ¹⁶⁴ , las Casas de la Juventud son espacios dinámicos para jóvenes de 15 a 29 años donde se ofrecen diferentes oportunidades para su formación integral e inserción en el mercado laboral. Para 2019 el país contaba con 9 Casas de Juventud que prestaban 7 servicios principales: (i) capacitación en materia de emprendimiento; (ii) programa república digital; (iii) prevención de ETS e ITS; (iv) capacitación para la resolución de conflictos ambientales; y (v) escuela de participación y formación.
Argentina	Para el caso de la República Argentina, según el Instituto Nacional de Juventudes ¹⁶⁵ , la Casa de las Juventudes es un espacio de encuentro abierto a la comunidad donde la juventud puede convivir en un espacio donde la participación juvenil se concibe como un modo de desarrollo personal y comunitario. En la Casa de las Juventudes se desarrollan talleres, cursos y espacios de acompañamiento en formato presencial y virtual en 6 áreas de trabajo: (i) consejería social y de acompañamiento; (ii) empleo y educación; (iii) igualdad de géneros y diversidad sexual; (iv) cultura; (v) derechos humanos; y (vi) medio ambiente.

Fuente: Elaboración propia.

El caso de España es todo un hito, no solo por ser un país pionero en la implementación de las Casas de Juventud, sino por el desarrollo de las mismas llegando a replantear no solo sus servicios sino también los canales de mejora. Según el Informe de Equipamientos y Programas de Juventud de Zaragoza, las Casas de Juventud se han configurado como espacios públicos creados para que los jóvenes tengan un lugar de encuentro, donde pueden realizar talleres diversos, charlas, exhibiciones, exposiciones y actuaciones musicales.

El desarrollo de este servicio en España ha llegado a generar la posibilidad de construir la “Red Insular de Casas de la Juventud” de Tenerife. Esta Red Insular cuenta con 32 Casas de Juventud, repartidas entre 28 de los 31 municipios que conforman la Isla de Tenerife. Según el Cabildo de Tenerife:

¹⁶³ Ministerio de Desarrollo Social. (27/04/2022). *Casa Joven. Uruguay*. Recuperado de: <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/node/9320>

¹⁶⁴ Ministerio de la Juventud de la República Dominicana. (10/7/2019). *Casas de Juventud: Espacio dinámico de acogida, formación e inserción laboral*. Recuperado de: <https://data.miraquetemiro.org/sites/default/files/documentos/Ministerio%20de%20la%20Juventud%20de%20la%20Rep%C3%BAblica%20Dominicana%20Casas%20de%20la%20Juventud.pdf>

¹⁶⁵ Instituto Nacional de Juventudes. (S.F) *Casa de las Juventudes. Argentina*. Recuperado de: <https://www.argentina.gob.ar/jefatura/instituto-nacional-de-juventud/casa-de-juventudes>

Aunque las casas son titularidad y de gestión municipal, el Cabildo Insular de Tenerife ha estado participando en el desarrollo de la Red Insular de Casas de Juventud como promotor e impulsor de manera integral en todas sus fases de desarrollo: desde la concepción del modelo o tipo de casa, hasta la contratación y cofinanciación de proyectos y obras de construcción o acondicionamiento de construcciones existentes para este uso, así como en su equipamiento y en la dinamización de las mismas (Cabildo de Tenerife, s.p.)¹⁶⁶.

Ahora bien, este avanzado nivel de implementación y articulación se debe a las diferentes herramientas implementadas para garantizar la prestación y calidad de los servicios de las Casas de Juventud como el instrumento “programas de necesidades”, el cual se explica así:

Hasta el momento el instrumento que denominamos programas de necesidades han jugado un papel importante a la hora de emprender la tarea de apertura de nuevas Casas de Juventud. En varias ocasiones se ha solicitado al Servicio de Juventud que presente programas de necesidades para nuevas construcciones, pero a lo que debemos aspirar es que se consiga que no sólo las Casas de Juventud de nueva planta sino todas ellas tengan los programas de necesidades como memoria de calidad de la edificación para garantizar los estándares mínimos de calidad (Ayuntamiento de Zaragoza, 2009, s.p.)¹⁶⁷.

El avance español comprueba la necesidad de mecanismos claros para verificar las condiciones de infraestructura y calidad de las Casas de Juventud, con el fin de garantizar una mejora en su servicio.

3. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA

Las Casas de la Juventud en Bogotá D.C. se constituyen en espacios para el respeto y la garantía de los derechos de los y las jóvenes como sujetos de especial protección por parte del Estado. Lo anterior, en razón a que en ellos pueden ejercer sus derechos fundamentales a la educación, la cultura, la recreación, entre otros. A su vez, al ser puntos de encuentro de la ciudadanía juvenil permiten la materialización de la democracia participativa. A continuación, se sintetizan las disposiciones normativas que fundamentan este Proyecto de Acuerdo.

3.1. Bloque de convencionalidad

En lo que respecta al Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH), el artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), aprobado por medio de la Ley 74 de 1968, obliga al Estado colombiano a adoptar medidas especiales de protección en favor de todos los adolescentes. Así:

“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

(...)

3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en

¹⁶⁶ Cabildo de Tenerife. (s.f). *Proyecto Tenerife Joven: Red insular de casas de juventud*. España. Recuperado de: <https://tenerifejovenyeduca.com/programas/red-insular-de-casas-de-juventud/>

¹⁶⁷ Ayuntamiento de Zaragoza. (2009). *Informe: Equipamientos y programas de juventud en el territorio: Casas de Juventud y PIEEs. Plan Joven*. España. Recuperado de: <https://www.zaragoza.es/contenidos/juventud/planjoven/8.pdf>

los cuales peligran su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil” (subrayado fuera del texto original) (PIDESC, 1966, art. 10)¹⁶⁸.

A su vez, los artículos 13 y 15 de este tratado consagran los derechos a la educación y a participar en la vida cultural, respectivamente, cuya materialización se puede lograr a través de los servicios que son ofertados en las Casas de la Juventud de la ciudad.

Aunado a lo anterior, la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por el Estado colombiano a través de la Ley 12 de 1971, comprende que son niños todos los seres humanos menores de 18 años. Partiendo de esta consideración, en su artículo 31 consagra el derecho que tiene esta población al descanso, el esparcimiento, el juego, las actividades recreativas, y la participación en la vida cultural y artística. Así:

“1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y en las artes.

2. Los Estados Partes respetarán y promoverán el derecho del niño a participar plenamente en la vida cultural y artística y propiciarán oportunidades apropiadas, en condiciones de igualdad, de participar en la vida cultural, artística, recreativa y de esparcimiento” (subrayado fuera del texto original) (Convención sobre los Derechos del Niño, 1989, art. 31)¹⁶⁹.

En lo referente al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos (SIDH), el artículo 15 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Protocolo de San Salvador, aprobado a través de la Ley 319 de 1996, estipula también la obligación estatal de adoptar medidas especiales de protección en favor de los adolescentes:

“(…)

3. Los Estados Partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:

(…)

c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral (...)” (Protocolo de San Salvador, 1969, art. 15)¹⁷⁰.

Y, además, sus artículos 13 y 14 consagran los derechos a la educación y a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, respectivamente, que pueden ser ejercidos por la ciudadanía juvenil en las Casas de la Juventud.

¹⁶⁸ Asamblea General de las Naciones Unidas. (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. Resolución 2200A(XXI). Recuperado de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

¹⁶⁹ Asamblea General de las Naciones Unidas. (20 de noviembre de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Resolución 44/25. Recuperada de: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/crc_SP.pdf

¹⁷⁰ Asamblea General de la Organización de Estados Americanos. (17 de noviembre de 1988). *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales. Protocolo de San Salvador*. San Salvador, El Salvador. Recuperado de: <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

3.2. Normas constitucionales

La Constitución Política de 1991 adopta el modelo de Estado Social de Derecho. En el marco del cual, según su preámbulo y artículo 1, se garantiza no sólo la democracia representativa sino también la participativa. Para la consecución de esta aspiración democrática es imprescindible la participación de los y las jóvenes, la cual se fortalece y promueve a través de las Casas de la Juventud de la ciudad.

Adicionalmente, el artículo 45 constitucional establece que los y las jóvenes son sujetos de especial protección constitucional y, por tanto, deben ser objeto de medidas especiales de atención por parte del Estado en todos sus niveles, incluyendo el distrital. Así:

“Artículo 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud” (Constitución Política, 1991, art. 45)¹⁷¹.

El artículo 52 constitucional consagra el derecho social que tienen todas las personas en la jurisdicción del Estado colombiano a la recreación y el deporte, constituyendo gasto público social el presupuesto que se destine para ello:

“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social” (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 52)¹⁷².

El artículo 67 constitucional estipula que la educación es un derecho y un servicio público, que debe formar en el respeto a los derechos humanos, la democracia, la práctica de la recreación y el mejoramiento cultural, lo cual está en línea con los servicios ofrecidos en las Casas de la Juventud:

“Artículo 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

¹⁷¹ Constitución Política. (1991). Bogotá, Colombia: Editorial Legis.

¹⁷² *Ibidem*.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley” (subrayado fuera del texto original) (Constitución Política de Colombia, 1991, art. 67)¹⁷³.

El inciso 1 del artículo 70 constitucional contempla el derecho de acceso a la cultura de todos los colombianos, sin distinción, en los siguientes términos:

“Artículo 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)”¹⁷⁴.

Y, por último, el numeral 5 del artículo 95 constitucional consagra como un deber ciudadano “[p]articipar en la vida política, cívica y comunitaria del país”¹⁷⁵. Para aportar en su cumplimiento por parte de los y las jóvenes existen las Casas de la Juventud en Bogotá D.C. dentro de la Política Pública Distrital dirigida a este grupo poblacional.

3.3. Norma de rango legal

La Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, por medio de la cual se expidió el “*Estatuto de Ciudadanía Juvenil*”, contiene diferentes disposiciones normativas que fundamentan la existencia y el fortalecimiento de las Casas de la Juventud en Bogotá D.C. En su artículo 8 se establecen diversas medidas de prevención, protección, promoción y garantía que debe implementar el Estado colombiano para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

En relación con las Casas de la Juventud, el artículo en mención estipula las siguientes medidas de protección que se ejecutan, por ejemplo, a través de los servicios de asesoría jurídica y apoyo a organizaciones y procesos juveniles que se brindan en estos espacios:

“Artículo 8. Medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

[...]

6. Garantizar el acceso y calidad de servicios de apoyo a la exigibilidad de derechos por parte de los jóvenes y el uso efectivo de los mecanismos de defensa ciudadana.

[...]

¹⁷³ *Ibidem.*

¹⁷⁴ *Ibidem.*

¹⁷⁵ *Ibidem.*

8. El Estado protege y promueve el derecho de las y los jóvenes a conformar y pertenecer a un proceso o práctica organizativa y a que ejerzan colectivamente el derecho a participar.

[...]”¹⁷⁶.

Adicionalmente, como medidas de promoción para la ciudadanía juvenil este artículo 8 consagra diferentes acciones que se pueden materializar por medio de las Casas de la Juventud:

“Artículo 8. Medidas de prevención, protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes. El Estado en coordinación con la sociedad civil, implementará gradual y progresivamente las siguientes medidas de prevención, protección, promoción y sanción, tendientes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país:

[...]

11. Promover la inclusión activa de personas jóvenes en los procesos de creación, circulación, investigación y apropiación cultural.

12. Promover el acceso, permanencia, uso y disfrute de instalaciones públicas y espacio público.

[...]

17. Promover y apoyar los espacios creativos para la participación y la organización de las juventudes de la sociedad civil, vinculados a procesos de transformación social y a la construcción de culturas de paz.

[...]

34. Promover las condiciones para la participación libre y eficaz de las personas jóvenes en el desarrollo político, social, económico y cultural.

[...]

35. Fomentar, promover y articular instrumentos de apoyo a la asociación entre las personas jóvenes y garantizar la capacidad de interlocución de los jóvenes.

[...]”¹⁷⁷.

Además, el numeral 39 de este artículo 8 le impone la obligación al Distrito Capital de garantizar los recursos y mecanismos para promover y fortalecer la asociación y participación de las y los jóvenes. Como también el artículo 19 le asigna la competencia de “[i]mplementar estrategias para el fortalecimiento de capacidades de los jóvenes como sujetos de derechos y protagonistas del desarrollo local o distrital”. Una de estas estrategias, por supuesto, son las Casas de la Juventud, las cuales deben ser fortalecidas financiera, administrativa y físicamente.

3.4. Normas de rango reglamentario

El Acuerdo Distrital 672 de 2017 establece los lineamientos para la actualización de la Política Pública de Juventud de la ciudad. En particular, su artículo 11 le asigna al Distrito las siguientes tres (3) responsabilidades íntimamente relacionadas con el fortalecimiento de las Casas de la Juventud: **(i)** garantizar la disponibilidad de espacios físicos, herramientas e instrumentos tecnológicos y de publicidad que fortalezcan los procesos participativos de los y las jóvenes, además del pleno desarrollo de prácticas organizativas juveniles; **(ii)** implementar una oferta institucional que promueva la movilidad social juvenil desde la generación de oportunidades para el desarrollo de las capacidades individuales y colectivas de esta

¹⁷⁶ Congreso de la República de Colombia. (29 de abril de 2013). *Ley Estatutaria 1622 de 2013*. DO.: 48.776. Recuperado de: http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1622_2013.html

¹⁷⁷ *Ibidem*.

población; y **(iii)** proyectar y garantizar progresivamente los recursos de inversión social relacionados con la Política Pública de Juventud.

Por su parte, la Resolución N° 0509 del 20 de abril de 2021, expedida por la Secretaría Distrital de Integración Social, define los principios y las reglas que rigen los servicios sociales de la entidad. Como también contiene el documento técnico con los criterios de priorización, egreso y restricciones para el servicio de las Casas de la Juventud. Según este anexo éstas tienen el siguiente objeto:

“Promover espacios de convivencia, participación, reconocimiento y cuidado desde los enfoques de prevención, promoción, protección y garantía de derechos, que permita generar oportunidades de inclusión en las dinámicas sociales, económicas, culturales y educativas de la ciudad, reconociendo y fortaleciendo la diversidad étnico-cultural con enfoque de género de la población joven”¹⁷⁸.

Como también estipula que la población objetivo de las Casas de la Juventud son “[p]ersonas entre catorce (14) y veintiocho (28) años y organizaciones cuya finalidad contribuya a la garantía de los derechos juveniles en Bogotá D.C.”¹⁷⁹. Y, a su vez, establece que en las Casas de la Juventud se deben ofrecer estrategias para: **(i)** la *prevención integral* a través de orientación psicosocial, centros de escucha, talleres informativos y cuidado frente al consumo de sustancias psicoactivas; **(ii)** el *manejo adecuado del tiempo libre* por medio de centros de audio y grabación, formación artística y escenarios para actividades de arte y cultura; **(iii)** la *asesoría jurídica y la participación* mediante atención y orientación jurídica, talleres y espacios informativos para la definición de la situación familiar, y escenarios de diálogos intergeneracionales y de saberes; y **(iv)** la *formación para el proyecto de vida* con salas TIC, formación en emprendimiento y empleabilidad, orientación socio-ocupacional, padrinazgo para el desarrollo de ideas de negocio, así como bancos de insumos y materiales.

4. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. tiene la competencia de dictar normas relacionadas con la naturaleza y alcance del presente Proyecto de Acuerdo, en virtud del numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política que establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 313. Corresponde a los Concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio (...).”

Como también en virtud del numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993 - Estatuto Orgánico de Bogotá -, que dispone lo siguiente:

“Artículo 12. Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito (...).”

¹⁷⁸ Secretaría de Integración Social. (20 de abril de 2021). Resolución N° 0509 del 20 de abril de 2021. *Documento técnico con los criterios de priorización, egreso y restricciones para el servicio de Casas de la Juventud*. Página 1. Recuperado de: https://old.integracionsocial.gov.co/anexos/documentos/2021/sig/20Atencion_inclusiva_para_jovenes.pdf

¹⁷⁹ *Ibidem*, página 2.

5. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*” en su artículo 7 establece:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Es importante resaltar que, el Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI” contempla dentro de su Propósito 1 “Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política” el **Programa 17 “Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del Siglo XXI”**, así:

“Programa 17. Jóvenes con capacidades: Proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI. Reducir el número de jóvenes que ni estudian ni trabajan, impactando especialmente a los jóvenes más pobres y vulnerables del Distrito en un trabajo intersectorial, considerando el fortalecimiento y ampliación de la oferta en educación media que ofrezca oportunidades de exploración, diversificación y orientación socio-ocupacional y habilidades que propendan el fomento del emprendimiento y otras alternativas productivas para los jóvenes, que les permita mejorar su tránsito a la educación superior; así como, una formación para el trabajo que les permita construir trayectorias laborales exitosas. Consolidar una oferta de educación terciaria en Bogotá-región que ofrezca diferentes oportunidades para los jóvenes, a partir de la generación de nuevos cupos en educación superior gratuitos y de calidad, apoyados con el fortalecimiento de la Universidad Distrital, condiciones que contribuyen con colocar laboralmente a los jóvenes con focalización en Ninis. Avanzar en la ampliación de la oferta de educación superior en las localidades del Distrito Capital, habilitando el uso de infraestructuras de Colegios Distritales” (subrayado fuera del texto original)¹⁸⁰.

En el marco de este programa, se encuentra el Proyecto de Inversión 7740 “Jóvenes con derechos en Bogotá”, cuyo objetivo general es:

“Ampliar las oportunidades de inclusión social, con especial atención en los y las jóvenes que se encuentran en riesgo social, vulnerabilidad y pobreza manifiesta”¹⁸¹.

Teniendo en cuenta este proyecto de inversión, la Secretaría Distrital de Integración Social ha asumido el compromiso de abrir nuevas Casas de la Juventud en las localidades de Puente Aranda, Santa Fe, Usaquén y Usme, como lo manifestó esta entidad en la respuesta a un derecho de petición radicado. A su vez, ha “adelantado las gestiones para contar con los predios que cumplan con los requerimientos exigidos para el funcionamiento adecuado”¹⁸² de este servicio.

Aunado a lo anterior, la Política Pública Distrital de Juventud 2019 - 2030 tiene como su primer objetivo específico:

¹⁸⁰ Concejo de Bogotá, D.C. (11 de junio de 2020). *Acuerdo N° 761 de 2020. Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020 – 2024. “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”.*

¹⁸¹ Secretaría Distrital de Planeación. (s.f.). *Datos básicos. Generación “Jóvenes con derechos” en Bogotá.* Recuperado de https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/122_sdis_2020110010089_7740_0.pdf

¹⁸² Respuesta del 15 de septiembre de 2022 de la Secretaría de Integración Social a un derecho de petición radicado.

“Aumentar la participación incidente y el acceso a toma de decisiones públicas de los jóvenes y las juventudes a partir del reconocimiento de sus identidades, su capacidad de agencia, el fortalecimiento de sus organizaciones y su ciudadanía juvenil, que contribuyan a la transformación de la ciudad y del país”¹⁸³.

Uno de los cuatro resultados esperados de este objetivo específico es: *“la adecuación y ampliación del servicio ‘Casas de Juventud’, que fungen como escenarios de aprendizajes, encuentro y diálogo”¹⁸⁴*. En consecuencia, esta iniciativa **no tendría un impacto fiscal** por cuanto no genera la obligatoriedad de gastos, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación. A su vez, está en línea con el Plan Distrital de Desarrollo y la Política Pública Distrital de Juventud.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C.

Partido Alianza Verde.

¹⁸³ Consejo Distrital de Política Económica y Social. (2019). *Documento CONPES D.C. 08. Política Pública Distrital de Juventud 2019 – 2030*.

¹⁸⁴ *Ibídem*.

PROYECTO DE ACUERDO N° 407 DE 2023**PRIMER DEBATE****6. ARTICULADO****PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2023****“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA AMPLIACIÓN DEL SERVICIO CASAS DE LA JUVENTUD EN BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”****EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.**

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ARTÍCULO 1. OBJETO. Establecer lineamientos para el fortalecimiento y la ampliación del servicio Casas de la Juventud en Bogotá como espacios para promover el encuentro, el empoderamiento, el emprendimiento, la participación, la formación y la articulación de la ciudadanía juvenil.

ARTÍCULO 2. LINEAMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CASAS DE LA JUVENTUD. La Administración Distrital, en cabeza de las entidades responsables, implementará los siguientes lineamientos en todas las Casas de la Juventud del Distrito Capital existentes y futuras para generar una mejor experiencia a sus usuarios y fortalecer su funcionamiento:

1. Promover la creación de un estándar de infraestructura y servicio para garantizar altos índices de calidad en las Casas de la Juventud del Distrito.
2. Impulsar el arrendamiento o la construcción de nuevas Casas de la Juventud en la ciudad para alcanzar la prestación de este servicio en todas las localidades del Distrito.
3. Realizar las gestiones y asignaciones presupuestales necesarias para que progresiva y gradualmente todas las Casas de la Juventud sean de propiedad del Distrito Capital, bajo los principios de sostenibilidad y responsabilidad fiscal.
4. Dotar a todas las Casas y Unidades Móviles de Juventud de elementos suficientes e idóneos para el desarrollo artístico, de oficios y deportivo, así como la promoción de la formación, empleabilidad y emprendimiento.
5. Garantizar la continuidad del servicio de las Unidades Móviles de Juventud en las zonas rurales de Bogotá.

PARÁGRAFO. Para la creación, desarrollo y evaluación del estándar de infraestructura y servicio de las Casas de la Juventud se garantizará la participación de las y los jóvenes usuarios y las entidades encargadas de su administración para conciliar los diferentes intereses, guiar la toma de decisiones y asegurar una comprensión mutua de responsabilidades y necesidades.

ARTÍCULO 3. PROGRESIVIDAD. La Administración Distrital, en cabeza de la Secretaría Distrital de Integración Social, garantizará el mejoramiento continuo del servicio de Casas de la Juventud junto a la rigurosidad del estándar de servicio, buscando mantener parámetros de innovación a la vanguardia de las necesidades presentadas por la coyuntura de la ciudadanía juvenil.

ARTÍCULO 4. PERMANENCIA. El servicio de Casas de la Juventud no podrá suprimirse, ni suspenderse de manera permanente en aquellas localidades donde su prestación es garantizada a la entrada en vigencia de este acuerdo.

PARÁGRAFO. La Administración Distrital promoverá la formulación de un plan de contingencia para la prestación del servicio de Casas de la Juventud en caso de situaciones de alteración del orden público, emergencia sanitaria, estado de excepción, entre otros.

ARTÍCULO 5. ENFOQUE TERRITORIAL. La Administración Distrital realizará las gestiones para prestar con enfoque territorial el servicio de las Casas de Juventud en las localidades con sector rural de la ciudad, teniendo en cuenta los intereses y las necesidades de la ciudadanía juvenil campesina.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 408 DE 2023

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 33 DE 2001, SE ESTABLECEN ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS LOCALES DE JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. OBJETO DEL PROYECTO

Modificar el artículo 33 del Acuerdo 33 de 2001 y promover e impulsar la participación política de los y las jóvenes en Bogotá, estableciendo estímulos e incentivos para los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, como un mecanismo de promoción de la ciudadanía y de fortalecimiento a la democracia, en el marco del Sistema Distrital de Participación Ciudadana y el Sistema Distrital de Juventud.

2. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. Justificación del proyecto

Como resultado de los retos democráticos que las sociedades van asumiendo, se hace preciso adelantar un diálogo intergeneracional a efectos de reconocer las necesidades y las demandas de los jóvenes en los albores del siglo XXI. Si bien es cierto la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) reconoce como *niño* a todo ser humano menor de 18 años y como joven a todo ser humano entre los 15 años y los 24 años¹⁸⁵, los ciclos vitales de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entrañan desarrollo progresivos por parte de los Estados a efectos de garantizar un espíritu de respeto por la libertad y la igualdad entre las personas¹⁸⁶.

Según dicha Convención, el derecho a la participación es uno de los cuatro principios generales identificados por el Comité de los Derechos del Niño como valores fundamentales, junto con la no discriminación, el interés superior del niño, la supervivencia y el desarrollo¹⁸⁷.

Como bien indica UNICEF, “*diferentes estudios han mostrado que los jóvenes entre los 18 y 24 años tienen una fuerte influencia en el comportamiento de niños y adolescentes, al tiempo que son una referencia importante dentro de las familias y las comunidades.*” (2001, p.5), y por ello se hace tan importante que la institucionalidad acompañe los procesos de formación, capacitación, control social y participación con incidencia para que los jóvenes no sólo se interesen en lo público sino que inicien su vida pública reconociéndose como factores esenciales para el liderazgo transformador desde el centro de sus propias comunidades, grupos sociales afines, etc.

Esta situación resulta ser muy relevante precisamente cuando, tanto a nivel global como regional, asistimos a un recambio generacional producto de la inversión en la pirámide poblacional. Para hacernos a una idea, según datos de UNICEF al

¹⁸⁵ Ver, ONU (1981). Res/36/28 *Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz*. Consultado en: <https://undocs.org/es/A/RES/36/28>

¹⁸⁶ Ver, UNICEF (2001). *Adolescencia en América Latina y el Caribe: Orientaciones para la formulación de políticas*. Bogotá: Oficina Regional para América Latina y el Caribe.

¹⁸⁷ *Ibíd.* p.14

inicio del nuevo milenio más de 1.000 millones de habitantes del mundo, tenían entre 10 y 19 años de edad¹⁸⁸ y ya en 2020 los jóvenes representaron el 33% de la población mundial, es decir la franja demográfica más grande y en mayor crecimiento en el mundo¹⁸⁹.



Las Naciones Unidas han entendido perfectamente que los jóvenes son el motor de cambio de esta sociedad, y por ello ha venido instando a los Estados Miembros a que hagan las adecuaciones internas, de orden normativo e institucional, a efectos de promover el acceso al conocimiento -a través de la educación- y las oportunidades para que contribuyan en todos los niveles de la sociedad. Ello se desprende del denominado Programa de Acción Mundial para los Jóvenes¹⁹⁰ que fue una estrategia internacional dirigida a enfrentar los desafíos del nuevo milenio.

Ahora bien, en virtud del reconocimiento global de los efectos desproporcionados y generacionales que ocasionan las guerras y los conflictos armados internos, el propio Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas promulgó en 2015 -de forma unánime- la Resolución 2250¹⁹¹ que por primera vez en la historia reconoció el papel de los jóvenes en la

¹⁸⁸ *Ibíd.* P.5

¹⁸⁹ Ver, *Los jóvenes representan el 33% de la población mundial: ONU*. Consultado en: <https://www.catorce6.com/actualidad-ambiental/internacional/19228-los-jovenes-representan-el-33-de-la-poblacion-mundial-onu>

¹⁹⁰ Ver, ONU (1996). RES/50/81. Consultado en: <https://undocs.org/es/A/RES/50/81> ; *Programa de Acción Mundial para los Jóvenes*, p.3. Consultado en: <https://www.un.org/esa/socdev/documents/youth/publications/wpay2010SP.pdf>

¹⁹¹ Ver, Consejo de Seguridad ONU (2015). S/RES/2250(2015). Consultado en: [https://undocs.org/es/S/RES/2250%20\(2015\)](https://undocs.org/es/S/RES/2250%20(2015))

construcción de la paz, el diálogo intergeneracional para la superación de los conflictos y prevenir la violencia mediante la adopción de una cultura de paz, instando a los Estados a crear los mecanismos idóneos para su participación.

Así las cosas, queda pues en evidencia que los jóvenes vienen siendo reconocidos y posicionados dentro de la agenda global especialmente en los últimos treinta años, y ello a supuesto que no se conciba el fortalecimiento de la democracia ni el desarrollo sin la participación activa y comprometida de los jóvenes, de las nuevas generaciones de ciudadanos, conectando las agendas propias con los asuntos públicos más relevantes en sus propios contextos locales, territoriales y nacionales. Alcanzar el compromiso de la Agenda 2030 ha demostrado que de manera progresiva las políticas públicas enmarcadas en la juventud contribuye ostensiblemente en el desarrollo sostenible a través de la superación de la pobreza, la generación de empleo y el acceso pleno a la educación, entre otros¹⁹².

Sin duda, a pesar de la pérdida de credibilidad frente a nuestro sistema político, los adolescentes y los jóvenes son cada vez más proclives a interesarse, pronunciarse e involucrarse en las decisiones que afectan sus vidas (UNICEF, 2001. p.13). por eso es tan necesario que se abran los espacios institucionales para que ellos puedan expresar abiertamente su libre opinión e influir sobre decisiones que los afectan. Y en esa medida, no se puede desconocer que la participación es considerado como un derecho fundamental.

Por otra parte, hay un aspecto que resulta determinante para los jóvenes en la adopción de identidades políticas en su entorno social, económico, político y cultural relacionado con los discursos sobre la ciudadanía juvenil y su relación con el Estado¹⁹³. Y en sociedades multiculturales, tan diversas y fragmentadas por brechas de marginalidad y pobreza, entre otras, en la consolidación de esos discursos entra a jugar también el “apoyo” de organismos multilaterales que de alguna manera definen con sus líneas de crédito y lineamientos de política macroeconómica el sendero institucional y de adopción de políticas públicas que países subdesarrollados seguimos sin chistar.

Atendiendo a las falencias del constituyente primario que en su momento no previó la importancia del reconocimiento - como categoría- de los jóvenes como sujetos de derechos y deberes, y ante la respuesta del Legislativo que por vía normativa posteriormente fue supliendo esas falencias, es que se entiende el surgimiento del Sistema Nacional de Juventud- SNJ como parte de las grandes apuestas de Estado previstas con la promulgación del Estatuto de la Ciudadanía Juvenil (Ley Estatutaria 1622 de 2013).

Desde la expedición de la Ley 375 de 1997, Ley de la Juventud, de manera progresiva se ha ido reconociendo a los jóvenes como actores vitales en la vida social, cultural y política del país, dando paso al marco institucional previsto para atender y garantizar la participación política en más instancias y mejorar la incidencia política de las juventudes en los procesos de toma de decisión de amplios escenarios.

Así las cosas, en Colombia se ha construido todo un andamiaje jurídico e institucional para garantizar y fomentar el derecho a la participación de las y los jóvenes, específicamente con la construcción, aprobación y paulatina implantación

¹⁹² Ver, ONU (2018). *WORLD YOUTH REPORT- Youth and the 2030 Agenda for Sustainable Development*. New York: Department Of Economic and Social Affairs. Consultado en: <https://www.un.org/development/desa/youth/wp-content/uploads/sites/21/2018/12/WorldYouthReport-2030Agenda.pdf>

¹⁹³ Ocampo, A. M. (2011). Ciudadanía juvenil, juventud y Estado: Discursos de gobierno sobre sus significados. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 1 (9), 287 - 303.

de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley Estatutaria 1885 de 2018, conocida como el Estatuto de Ciudadanía Juvenil cimentado como el marco normativo dispuesto para la promoción, protección y garantía de los derechos de los jóvenes.

Esa es la importancia de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, pero también es la deuda que no termina de saldarse por las fallas de armonización normativa y articulación interinstitucional en todos los niveles de la administración pública, en lo nacional y en lo territorial -contando salvadas excepciones-.

El art. 22 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil define qué es el SNJ: *“Es el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas y proyectos, que operativizan la Ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la Sociedad Civil, la Familia, las Entidades Públicas, Privadas, Mixtas, y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas para la garantía, cumplimiento, goce o restablecimiento de los derechos de las juventudes, la ampliación de sus capacidades y de sus oportunidades de acceso a un desarrollo integral y sustentable”*.

El estatuto entraña el diseño del **Sistema Nacional de las Juventudes**, el cual se describe como el conjunto de actores, procesos, instancias, orientaciones, herramientas jurídicas, agendas, planes, programas, y proyectos, que operativiza la ley y las políticas relacionadas con juventud, mediante la creación y fortalecimiento de relaciones entre el Estado, la sociedad civil, la familia, las entidades públicas, privadas, mixtas y las y los jóvenes para garantizar el goce, fomento y restablecimiento de los derechos de las juventudes.

Con el fin de propiciar el cumplimiento de los derechos y mayores oportunidades para las personas jóvenes, de coordinar la ejecución, seguimiento y evaluación de la Política Pública y los planes nacional y locales de juventud, el Sistema¹⁹⁴ se compone de la siguiente manera:

¹⁹⁴ Ver, Colombia Joven (s.f) *Sistema Nacional de Juventud*. Consultado en:
<http://www.colombiajoven.gov.co/participa/snj>

Sistema Nacional de Juventud



imagen tomada de Colombia Joven.

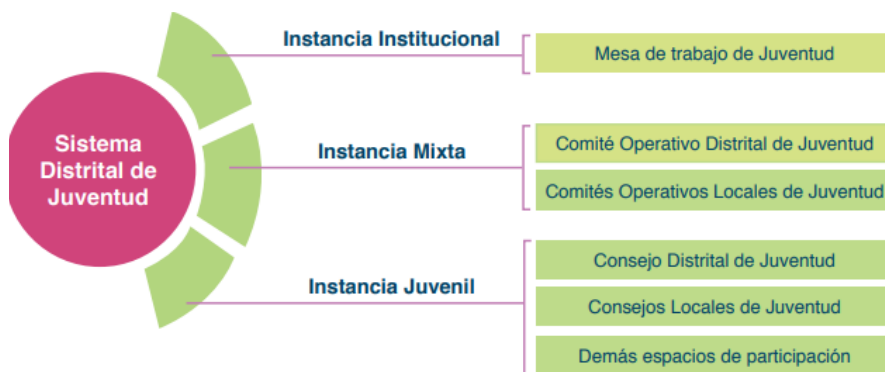
Sin embargo, es menester recordar que la estructura del SNJ, los 2 subsistemas -**Institucional & de Participación**, no logró impulsar el funcionamiento del Consejo Nacional de Política Pública de Juventud. A pesar de la modificación del Estatuto con la Ley 1885 de 2018, el **SNJ** sigue demorado ocasionando una pobre formulación e implementación de políticas y la nula actuación del **Consejo Nacional de Política Pública de la Juventud**.

Por la unidad que sustrae este proyecto de acuerdo, es de destacar el papel de los **Consejos Municipales y Locales de juventud**, definidos como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes ante institucionalidad pública de cada ente territorial.

Desde los Consejos deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos, junto a las propuestas para su desarrollo social, político y cultural, estableciendo estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud y de las agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.

Así las cosas, liderando la escena territorial con el Decreto 499 de 2011 Bogotá crea el **Sistema Distrital de Juventud** como una herramienta de articulación intersectorial de la Política Pública de Juventud, fortaleciendo el proceso de implementación y la progresiva materialización de los derechos de la población juvenil. La imagen ideal del sistema se construye a través de 3 instancias: institucional, mixta y juvenil, cada una compuesta por diferentes espacios de participación y coordinación. No obstante la realidad después de 10 años del decreto es bastante diferente, La instancia mixta carece del comité operativo distrital de juventud y la instancia juvenil hasta hace un mes no contaba con ningún consejo de juventud, recargando su potencial en las plataformas locales de juventud.

El Sistema Distrital¹⁹⁵ esta compuesto por actores, instancias y mecanismos, como se muestra a continuación:



Tomado de: Secretaria Distrital de Planeación

Nuevamente, los consejos locales de juventud juegan un papel vital para la interlocución del Sistema como órgano colegiados de carácter social, autónomos en el ejercicio de sus competencias y funciones. Infortunadamente, los Consejos Distritales fueron finalmente elegidos hasta el 5 de diciembre del 2021, -cuyos consejeros completaron el acto de posesión el pasado viernes 14 de enero-, es decir más de 7 años tarde desde la expedición de el Estatuto de Juventud.

Gracias a las inconsistencias del SDJ la instancia de juventudes se concentra por excelencia en las plataformas de juventud y las asambleas de juventud. Para el primer trimestre del 2021, según la información brindada como respuesta a la proposición 184 Organizaciones, movimientos, prácticas constituían las 14 plataformas conformadas y actualizadas en el distrito. Resaltando en especial las plataformas de Fontibón, Usme y Bosa, cada una con más de 22 agrupaciones.

No obstante, la matriz para el cálculo del **ÍNDICE DE FORTALECIMIENTO A ORGANIZACIONES SOCIALES-IFOS** solo registra el proceso de 59 organizaciones, es decir **sólo el 32%**. Reconociendo y resaltando la independencia y autonomía de las organizaciones, aún preocupa este bajo número pues la estrategia de caracterización de organizaciones

¹⁹⁵ Ver, Secretaria Distrital de Planeación (2020) *Sistema Distrital de Juventud*. Boletín 1.

Consultado en: http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/boletin_sistema_distrital_de_juventud.pdf

sociales permite que cualquiera de los integrantes de éstas, utilizando el IFOS pueda evaluar su nivel de fortalecimiento y a partir de allí solicitar o recibir el apoyo del IDPAC para mejorar su ejercicio social y comunitario.

Desde el IFOS se puede evidenciar como hay una fuerte estructura organizativa de rápido aprendizaje con 25 organizaciones consolidadas y 24 en proceso de organización. Ahora bien, el 2021 termina con 19 plataformas consolidadas y más de 267 organizaciones vinculadas a las mismas.

Bajo este marco institucional y jurídico, surge el **CONPES 4040 de 2021** *Pacto Colombia Con Las Juventudes: Estrategia Para Fortalecer El Desarrollo Integral de la Juventud* expedido el 09 de agosto del 2021, el cual tiene como objetivo fortalecer el desarrollo integral de la población joven urbana y rural y la construcción de sus proyectos de vida para contribuir a su vinculación como agentes de desarrollo político, económico, social y cultural del país, con las siguientes líneas de acción:

- Fortalecimiento de las trayectorias educativas de los jóvenes en zonas urbanas y rurales del país para el avance en la garantía del acceso, la permanencia, la calidad y la pertinencia de la educación media y posmedia.
- Fortalecimiento de los perfiles de la juventud y pertinencia de las oportunidades de inclusión productiva y generación de empleo
- Impulso a la formación dual
- Fortalecimiento de las capacidades para la generación de ingresos juvenil
- Estrategias para incrementar el aseguramiento en salud de la población joven
- Mayor participación de los jóvenes en actividades artísticas, culturales, deportivas y recreativas en entornos comunitarios y de espacio público que potencien su desarrollo integral
- Estrategias para movilizar los determinantes sociales que afectan el desarrollo de la salud de los jóvenes
- Fortalecer el acceso a una vivienda digna a la población joven
- Fortalecimiento de entornos protectores para mitigar el riesgo de vinculación de los adolescentes y jóvenes al delito
- Desarrollar acciones para la incorporación del enfoque de juventud en la implementación del Acuerdo de paz
- Diseñar los instrumentos de política y espacios interinstitucionales para impulsar acciones orientadas a la no discriminación de la juventud de los sectores sociales LGBTI y la garantía de sus derechos en los diferentes entornos
- Participar en la formulación de instrumentos de política pública para los jóvenes en condición de discapacidad que apunten al ejercicio de sus derechos
- Diseñar los instrumentos de política pública particulares para los jóvenes pertenecientes a pueblos indígenas y comunidades NARP que apunten a la reducción de brechas desde los contextos culturales y territoriales propios de estas poblaciones
- Formación a la fuerza pública en promoción y garantía de derechos de niñas, niños y jóvenes
- Integración y ampliación de las orientaciones para el desarrollo integral de la juventud
- Coordinación entre actores para la producción y consolidación de información.
- Fortalecimiento a la capacidad institucional para el desarrollo integral y el ejercicio de la ciudadanía la población joven

“En resumen, aunque existen instancias de participación para los jóvenes, la interlocución entre el gobierno y esta población para la definición de los asuntos públicos no se considera eficaz. A esto se le suma que, las actuales instancias son desconocidas y las establecidas en el SNJ han experimentado dificultades en su implementación, generando

dificultades a la hora de garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana y a la interacción entre la ciudadanía y el Estado.” (Conpes 4040 de 2021, p.99)

También es necesario sentar que pese a la expedición del “*Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud*”, El Documento **CONPES 4040 de 2021** NO resuelve los problemas de coordinación *intrainstitucional* y articulación *interinstitucional* propios del SNJ.

Esta política tiene un período de implementación desde 2021 hasta el 2030, iniciando su reporte en el corte de diciembre de 2021 y el informe de cierre se realizará con corte al 31 de diciembre de 2030. Ahora, lastimosamente la política llega demasiado tarde para los jóvenes colombianos, más de 8 años tarde tras la implementación del Estatuto de Juventud, en un contexto donde por un lado, se da cuenta de espacios y mecanismos formales de participación política juvenil que tienen poca legitimidad y cuentan con porcentajes ínfimos de participación por parte de los y las jóvenes colombianos; por otro lado, se identifican y comprenden los espacios y formas alternativas de participación política juvenil que se manifiestan desde variadas prácticas tendientes a culturalizar lo político y, como bien lo han expuesto autores de renombre en materia de jóvenes y juventud, dan las bases para comprender un ejercicio ciudadano propiamente juvenil.

La falta de una adecuada intersectorialidad y de una participación efectiva de los jóvenes demuestra que como Estado seguimos fallando en garantizarles las libertades políticas básicas, la libertad de expresión, la libertad de asociación y la libertad de decisión.

Así las cosas, con todo el acumulado y la curva de aprendizaje derivado del proceso de reconocimiento y formulación del Estatuto de Ciudadanía Juvenil, con los ajustes en la normativa y la arquitectura institucional para la adopción de un *Programa Especial de Apoyo para los Consejeros de Juventud*, se hace imperativo que el Distrito Capital continúe consolidando su Sistema de Participación Incidente.

2.2. Sustento Jurídico

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991

Artículo 13. *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”*

Artículo 40. *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:*

- 1. Elegir y ser elegido.*
- 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.*
- 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.*
- 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.*

5. *Tener iniciativa en las corporaciones públicas.*

6. *Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.*

7. *Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.*

Las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la Administración Pública.”

Artículo 44. *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

Artículo 45. *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.”*

Artículo 93. *“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia. El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución. La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma con respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.”*

Artículo 103. *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.”*

TRATADOS INTERNACIONALES y DIDH

Observación General No. 12, Comité de los Derechos Niño, El derecho del niño a ser escuchado (2009)

“3. Artículos 12, 13 y 17 80.

El artículo 13, sobre el derecho a la libertad de expresión, y el artículo 17, sobre el acceso a la información, representan condiciones imprescindibles para el ejercicio efectivo del derecho a ser escuchado. Esos artículos establecen que los niños son sujetos de derechos y, junto con el artículo 12, afirman que el niño tiene derecho a ejercer esos derechos en su propio nombre, conforme a la evolución de sus facultades.

81. El derecho a la libertad de expresión, consagrado en el artículo 13, se suele confundir con el artículo 12. Sin embargo, aunque esos dos artículos están estrechamente vinculados, se refieren a derechos diferentes. La libertad de expresión se relaciona con el derecho a tener y expresar opiniones y a recabar y recibir información por cualquier medio. Afirma el derecho de los niños a que el Estado parte no limite las opiniones que tienen o expresan. La obligación que impone a los Estados partes es la de abstenerse de la injerencia en la expresión de esas opiniones o en el acceso a la información, protegiendo al mismo tiempo el derecho de acceso a los medios de difusión y al diálogo público. Sin embargo, el artículo 12 se relaciona con el derecho a expresar opiniones concretamente acerca de asuntos que afectan al niño y su derecho a participar en las medidas y decisiones que afecten su vida. El artículo 12 impone a los Estados partes la obligación de introducir el marco jurídico y los mecanismos necesarios para facilitar la participación activa del niño en todas las medidas que lo afecten y en la adopción de decisiones y de tener debidamente en cuenta esas opiniones una vez expresadas. (...).

82. El cumplimiento del derecho del niño a la información de manera coherente con el artículo 17 es en gran medida una condición necesaria para la realización efectiva del derecho a expresar las opiniones. Los niños necesitan tener acceso a la información en formatos adaptados a su edad y capacidad respecto de todas las cuestiones que les interesan. Esto es aplicable a la información, por ejemplo, relacionada con sus derechos, las actuaciones que los afecten, la legislación, la reglamentación y las normas nacionales, los servicios locales y los procedimientos de apelación y reclamación. En forma consecuente tanto con el artículo 17 como con el artículo 42, los Estados partes deben incluir los derechos de los niños en los programas de estudios.

83. El Comité recuerda también a los Estados partes que los medios de comunicación constituyen un recurso importante tanto para fomentar la conciencia del derecho de los niños a expresar sus opiniones como para brindarles la oportunidad de expresar esas opiniones públicamente. (...). (subrayado por fuera del texto original).

Observación General No. 7, Comité de los Derechos Niño, Realización de los derechos del niño en la primera infancia (2006)

“14. Respeto a las opiniones y sentimientos de los niños pequeños. El artículo 12 establece que el niño tiene derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afecten y a que ésta se tenga debidamente en cuenta. Este derecho refuerza la condición del niño pequeño como participante activo en la promoción, protección y supervisión de sus derechos. Con frecuencia se hace caso omiso de la capacidad de acción del niño pequeño, como participante en la familia, comunidad y sociedad, o se rechaza por inapropiada en razón de su edad e inmadurez. (...). El Comité desea reafirmar que el artículo 12 se aplica tanto a los niños pequeños como a los de más edad. Como portadores de derechos, incluso los niños más pequeños tienen derecho a expresar sus opiniones, que deberían "tenerse debidamente en cuenta en función de la edad y madurez del niño" (art. 12.1). (...). A este respecto:

a) El Comité alienta a los Estados Partes a adoptar todas las medidas adecuadas para garantizar que el concepto de niño como portador de derechos, con libertad para expresar opiniones y derecho a que se le consulten cuestiones que le afectan, se haga realidad desde las primeras etapas de una forma ajustada a la capacidad del niño, a su interés superior y a su derecho a ser protegido de experiencias nocivas.

b) El derecho a expresar opiniones y sentimientos debe estar firmemente asentado en la vida diaria del niño en el hogar (en particular, si procede, en la familia ampliada) y en su comunidad; en toda la gama de servicios de atención de la salud, cuidado y educación en la primera infancia, así como en los procedimientos judiciales; y en el desarrollo de políticas y servicios, en particular mediante la investigación y consultas.

c) Los Estados Partes deberán adoptar todas las medidas adecuadas para promover la participación activa de padres, profesionales y autoridades responsables en la creación de oportunidades para los niños pequeños a fin de que ejerciten de forma creciente sus derechos en sus actividades diarias en todos los entornos pertinentes, entre otras cosas mediante la enseñanza de los conocimientos necesarios. Para lograr el derecho a la participación es preciso que los adultos adopten una actitud centrada en el niño, escuchen a los niños pequeños y respeten su dignidad y sus puntos de vista individuales. También es necesario que los adultos hagan gala de paciencia y creatividad adaptando sus expectativas a los intereses del niño pequeño, a sus niveles de comprensión y a sus formas de comunicación preferidas.” (subrayado por fuera del texto original).

Convención sobre los Derechos del Niño (1989)

Artículo 13:

“1. El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

a) Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás; o

b) Para la protección de la seguridad nacional o el orden público o para proteger la salud o la moral públicas.

Artículo 14:

1. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

2. Los Estados Partes respetarán los derechos y deberes de los padres y, en su caso, de los representantes legales, de guiar al niño en el ejercicio de su derecho de modo conforme a la evolución de sus facultades.

3. La libertad de profesar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la moral o la salud públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

Artículo 15:

1. Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.

2. No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos distintas de las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH (1969)

Artículo 23: “Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades: a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre

expresión de la voluntad de los electores, y c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país. 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP (1966)

Artículo 25. *“Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:*

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

Artículo 19. *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”*

Artículo 21. *“1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.*

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

LEYES

Ley Estatutaria 1885 de 2018: *“Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 1780 de 2016: *“Por medio de la cual se promueve el empleo y el emprendimiento juvenil, se generan medidas para superar barreras de acceso al mercado de trabajo y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 1757 de 2015: *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática.”*

Ley 1622 de 2013- Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil: *“Por medio de la cual se expide el estatuto de ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones.”*

Ley 1429 de 2010: *“Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo.”*

Ley 1098 de 2006: *“Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia.”*

Artículo 31. *“Derecho a la participación de los niños, las niñas y los adolescentes. Para el ejercicio de los derechos y las libertades consagradas en este Código los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a participar en las actividades que se realicen en la familia, las instituciones educativas, las asociaciones, los programas estatales,*

departamentales, distritales y municipales que sean de su interés. El Estado y la sociedad propiciarán la participación activa en organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, cuidado y educación de la infancia y la adolescencia.”

Artículo 32. *Derecho de asociación y reunión. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho de reunión y asociación con fines sociales, culturales, deportivos, recreativos, religiosos, políticos o de cualquier otra índole, sin más limitación que las que imponen la ley, las buenas costumbres, la salubridad física o mental y el bienestar del menor. Este derecho comprende especialmente el de formar parte de asociaciones, inclusive de sus órganos directivos, y el de promover y constituir asociaciones conformadas por niños, las niñas y los adolescentes. En la eficacia de los actos de los niños, las niñas y los adolescentes se estará a la ley, pero los menores adultos se entenderán habilitados para tomar todas aquellas decisiones propias de la actividad asociativa, siempre que afecten negativamente su patrimonio.”*

Ley 1014 de 2006: *“De fomento a la cultura del emprendimiento.”*

Ley 375 de 1997: *“Por la cual se crea la Ley de la Juventud y se dictan otras disposiciones.”*

DECRETOS

Decreto 876 de 2020: *“Por el cual se modifica la estructura del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.”*

Artículo 6. *Modificar el artículo 21 del Decreto 1784 de 2019, el cual quedará así:*

“Artículo 21. Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven. Son funciones de la Consejería Presidencial para la Juventud - Colombia Joven, las siguientes:

- 1. Asesorar al Presidente de la República, al Jefe de Gabinete y a las entidades del Estado a nivel nacional y territorial, en el diseño, implementación, ejecución, seguimiento, evaluación y coordinación de las políticas públicas que promuevan la generación de oportunidades para la juventud y el goce efectivo de sus derechos.*
- 2. Dirigir el Sistema Nacional de Juventud, de acuerdo con los principios y disposiciones contenidos en la Ley 1622 de 2013 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.*
- 3. Coordinar y participar, en articulación con las demás entidades del Estado, el sector privado y organismos internacionales, en el diseño e implementación de estrategias nacionales y territoriales, orientadas a la promoción y garantía de los derechos de los adolescentes y jóvenes y la prevención de vulneraciones, el desarrollo de habilidades, capacidades y competencias individuales y colectivas, la consolidación de proyectos de vida, el fortalecimiento de los vínculos familiares y la construcción de capital social, teniendo en cuenta el enfoque de derechos y diferencial, así como la pertenencia étnica e intercultural.*
- 4. Formular, en coordinación con las entidades competentes, estrategias para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil que permitan a las y los jóvenes realizar su proyecto de vida y participar en igualdad de derechos y deberes en la vida social, política, económica y cultural del país, e impartir directrices para su implementación.*

5. Formular, en coordinación con las entidades competentes y bajo los lineamientos del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud, la Política Pública Nacional de Juventud, y sus estrategias de seguimiento y evaluación.

6. Liderar la formulación y coordinar la implementación de estrategias que promuevan el conocimiento y el acceso de los jóvenes a la oferta institucional del Estado, de manera que se visibilicen los beneficios de los planes y programas previstos por las distintas entidades estatales para garantizar la formación y calidad de vida de la juventud.

7. Generar espacios de interlocución continua entre el Estado y los jóvenes, donde la juventud pueda expresar sus puntos de vista, necesidades, perspectivas y participar de manera activa en el diseño e implementación de las políticas públicas que les conciernen.

8. Generar alianzas con organismos y con entidades nacionales e internacionales de carácter público, privado y mixto que contribuyan a la garantía y cumplimiento de los derechos de los jóvenes.

9. Brindar asistencia técnica a las entidades territoriales, en coordinación con las autoridades competentes, en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas y procesos juveniles.

10. Dirigir la organización y desarrollo de un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, en los términos de la Ley 1622 de 2013.

11. Ejercer, de manera conjunta con el Departamento Nacional de Planeación, la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Políticas Públicas de Juventud y la de la Comisión Nacional de Concertación y Decisión del Sistema Nacional de Juventudes, en su calidad de dependencia rectora del Sistema Nacional de Juventudes.

12. Garantizar la participación y el control social de los jóvenes en la gestión pública, a través de la administración del portal de juventud del país, previsto en el numeral 31 del artículo 8 de la Ley 1622 de 2013.

13. Administrar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, el Sistema Nacional de información y conocimiento en Adolescencia y juventud SNIGCAJ, previsto en el numeral 11 del artículo 71 de la ley 1622 de 2013.

14. Las demás que le correspondan de acuerdo con el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, con la naturaleza de la dependencia y las que le sean asignadas por el Presidente de la República y el Jefe de Gabinete."

Decreto 2365 de 2019: "Por el cual se adiciona el Capítulo 5 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de Función Pública, en lo relacionado con el ingreso de los jóvenes al servicio público."

Decreto Distrital 503 de 2011: "Por el cual se adopta la Política Pública de Participación Incidente para el Distrito Capital."

Decreto Distrital 448 de 2007: "Por el cual se crea y estructura el Sistema Distrital de Participación Ciudadana."

Decreto 1984 de 2006: "Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto número 822 del 2000."

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 1° del Decreto 822 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 1º. Créase en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud, el cual ejercerá sus actividades bajo la supervisión inmediata del Vicepresidente de la República.

Este Programa podrá utilizar la expresión 'Colombia Joven' para todos sus efectos".

Decreto 127 de 2001: *"Por el cual se crean las consejerías y programas presidenciales en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República."*

Artículo 11. Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud-Colombia Joven. *Son funciones del Programa Presidencial del Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud-Colombia Joven:*

a) Asistir al Presidente de la República, al Gobierno Nacional y a los gobiernos territoriales, en la formulación y ejecución de la política pública de juventud;

b) Procurar que las entidades estatales del orden nacional y territorial incorporen a los jóvenes en sus políticas de desarrollo social y económico;

c) Diseñar y ejecutar planes, programas y proyectos a favor de la juventud y velar por su inclusión en los planes de desarrollo nacionales;

d) Fomentar la formación para el trabajo, el uso del tiempo libre y la vinculación de joven a la vida económica, cultural, a la globalización y la competitividad;

e) Promover y realizar estudios e investigaciones sobre temas y asuntos que conciernen a la juventud y sobre el impacto de la política pública de juventud;

f) Prestar asistencia técnica en el diseño y elaboración de los planes de juventud de las entidades territoriales;

g) Estimular la formación para la participación de la juventud en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación;

h) Promover estrategias que aseguren el acceso de los jóvenes a los servicios, recursos y beneficios ofrecidos por las entidades gubernamentales y no gubernamentales y generar oportunidades para que los jóvenes mejoren su formación integral y su calidad de vida;

i) Concertar el desarrollo de programas y proyectos y actividades a favor de la juventud que adelanten instituciones estatales y privadas, de orden nacional e internacional;

j) Las demás que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

Decreto 822 de 2000: *"Por el cual se crea en el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República el Programa Presidencial para el Sistema Nacional de Juventud "Colombia Joven."*

Decreto 89 de 2000: *"Por el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de los consejos de juventud y se dictan otras disposiciones."*

ACUERDOS

Acuerdo 712 de 2018: *"Por el cual se adoptan lineamientos para la formulación de la Política Pública Distrital de Acción Comunal en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".*

Acuerdo 672 de 2017: *"Por el cual se establecen los lineamientos para la actualización de la Política de Juventud del Distrito Capital, se deroga el Acuerdo 159 de 2005, y se dictan otras disposiciones."*

Acuerdo 257 de 2006: *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones".*

Artículo 42. *"Participación ciudadana y control social. La Administración promoverá la participación ciudadana en cada una de las etapas de la gestión pública, fortaleciendo los espacios de interlocución Gobierno - ciudadanía e impulsando la concertación entre las aspiraciones ciudadanas y las iniciativas de las entidades distritales. La Administración Distrital garantizará, la difusión de la información para llevar a cabo procesos de orientación sectorial y territorial de la inversión; de evaluación de la eficiencia de la gestión pública y de los impactos y resultados de la acción pública."*

Acuerdo 159 de 2005: *"Por el cual se establecen los lineamientos de la Política Pública de Juventud para Bogotá, D.C., y se dictan otras disposiciones".*

Acuerdo 13 de 2000: *"Por el cual se reglamenta la participación ciudadana en la elaboración aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan de Desarrollo Económico y Social para las diferentes localidades que conforman el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones."*

ARTICULO 5. CREACIÓN E INTEGRACION. *En cada una de las Localidades del Distrito Capital funcionará un Consejo de Planeación Local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad. Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad:*

- *Asociación de Juntas de Acción Comunal.*
- *Asociaciones de Padres de Familia*
- *Organizaciones Juveniles.*
- *Rectores de Establecimientos educativos.*
- *Organizaciones de Comerciantes.*
- *Organizaciones de industriales.*
- *Gerentes de establecimientos de salud pública local.*
- *Organizaciones no gubernamentales.*
- *Organizaciones ambientales.*

CONPES

Documento CONPES 4040 de 2021: *"Pacto Colombia con las Juventudes: Estrategia para Fortalecer el Desarrollo Integral de la Juventud".*

Documento CONPES D.C. 08 de 2019: *"Política Pública Distrital de Juventud 2019–2030".*

Documento CONPES 3918 de 2018: “ *Estrategia para la Implementación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en Colombia*”. (Meta 8.6 - Reducir el desempleo juvenil; Meta 8.B - Desarrollar una Estrategia Global de Empleo Juvenil. De aquí a 2030, desarrollar y poner en marcha una estrategia mundial para el empleo de los jóvenes y aplicar el Pacto Mundial para el Empleo de la Organización Internacional del Trabajo).

Documento CONPES 173 de 2014: “ *Lineamientos para la Generación de Oportunidades para los Jóvenes.*”

JURISPRUDENCIA

Sentencia C-050 de 2021 (M.P. Alejandro Linares Cantillo)
Sentencia C-404 de 2020 (M.P. Cristina Pardo Schlesinger)
Sentencia C-484 de 2017 (M. P. Iván Humberto Escrucería Mayolo)
Sentencia C-866 de 2012 (M. P. Jaime Córdoba Triviño)
Sentencia C-862 de 2012 (M. P. Alexei Julio Estrada)
Sentencia C-1042 de 2000 (M. P. Eduardo Cifuentes Muñoz)

3.COMPETENCIA

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en el numeral 1° del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá), que establece:

Artículo 12 - Atribuciones. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes

4. IMPACTO FISCAL

Teniendo en cuenta que la Ley 819 de 2003, en su artículo 7, señala que en todo momento el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, se indica que previo a la reglamentación del respectivo Proyecto; Por lo anteriormente expuesto esta iniciativa no genera gasto o impacto fiscal, ni implica la apropiación de recursos adicionales a los sectores y entidades responsables de su implementación; y debido a que el proyecto busca fortalecer políticas públicas y acuerdos distritales ya existentes esta no genera gastos.

Cordialmente,

JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C.
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE ACUERDO N° 408 DE 2023

PRIMER DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 33 DE 2001, SE ESTABLECEN ESTÍMULOS E INCENTIVOS PARA LOS CONSEJEROS Y CONSEJERAS LOCALES DE JUVENTUD EN EL DISTRITO CAPITAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°. Objeto. El presente proyecto tiene por objeto modificar el Acuerdo 33 de 2001 y promover e impulsar la participación política de los y las jóvenes en Bogotá, estableciendo estímulos e incentivos para los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, como un mecanismo de promoción de la ciudadanía y de fortalecimiento a la democracia, en el marco del Sistema Distrital de Participación Ciudadana y el Sistema Distrital de Juventud.

ARTÍCULO 2°. Modificación. El artículo 33 del Acuerdo 33 de 2001 quedará así:

Artículo 33. Estímulos. Los estímulos tienen por objeto incentivar el proceso de participación de los y las jóvenes de la ciudad en las elecciones del Consejo Distrital y los Consejos Locales de Juventud, en virtud de lo cual se crearán y promoverán las condiciones que garanticen su participación.

Los Consejeros tanto Distritales como Locales de Juventud no recibirán ningún tipo de honorarios, sin embargo, la Administración Distrital establecerá los estímulos educativos, culturales, recreativos, de transporte y para la generación de ingresos a que haya lugar por su participación en estos espacios.

ARTÍCULO 3º. Beneficiarios. De conformidad con el Artículo 41 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1885 de 2018), los beneficiarios de los estímulos e incentivos contemplados en el presente Acuerdo serán los Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, electos en la ciudad de Bogotá D.C. para un periodo de cuatro (4) años.

PARÁGRAFO 1: Para todos los efectos, se tendrá en consideración lo establecido en el Artículo 51 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil en materia de reelección de los Consejeros y Consejeras Locales de Juventud, para el goce de los estímulos e incentivos previstos en este Acuerdo.

PARÁGRAFO 2: Igualmente, serán beneficiarios de los estímulos e incentivos previstos en este Acuerdo quienes entren a suplir vacancias absolutas, así en los términos de la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y la Ley 1885 de 2018.

ARTÍCULO 4º. Estímulos para la generación de ingresos. Los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud tendrán prioridad en el acceso a las estrategias, programas, proyectos y acciones ofertadas por el Distrito Capital que otorguen beneficios, subvenciones o incentivos al emprendimiento, en cualquiera de sus modalidades, así como en las oportunidades de vinculación laboral con el sector público y privado.

ARTÍCULO 5º. Estímulos Educativos. Los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud tendrán prioridad en el acceso a las estrategias, programas, proyectos y acciones ofertadas por el Distrito Capital que otorguen beneficios u apoyos económicos para el ingreso y permanencia en la educación superior, en los niveles técnico, tecnológico y profesional.

ARTÍCULO 6º. Estímulos Culturales y Recreativos. Los Consejeros y Consejeras Locales de Juventud tendrán prioridad en el acceso a las estrategias, programas, proyectos y acciones ofertadas por el Distrito que otorguen beneficios o incentivos para el desarrollo de propuestas y el fortalecimiento de procesos deportivos, recreativos, culturales y artísticos, así como en las convocatorias públicas de estímulos para la formación artística y deportiva.

ARTÍCULO 7º. Auxilio de Transporte. Para facilitar el ejercicio de su mandato, los electos Consejeros y Consejeras Locales de Juventud podrán hacer uso del Sistema Integrado de Transporte Público, mediante una tarjeta diferencial que será recargada mensualmente con treinta (30) pasajes.

Parágrafo 1. En caso de producirse la vacancia absoluta de un Consejero o Consejera, éste perderá automáticamente el beneficio por lo que será menester notificar debidamente a la entidad o dependencia a cargo, y de la misma manera se gestionará para que quien supla la vacancia absoluta, pueda acceder al mismo beneficio de manera oportuna.

Parágrafo 2. En caso de producirse la vacancia temporal de un Consejero o Consejera, éste verá suspendido automáticamente el beneficio mientras transcurran las situaciones descritas en el numeral 2 del artículo 53 de la Ley 1622 de 2013, y así quien supla la vacancia temporal podrá acceder al mismo durante el periodo de dicha vacancia.

Parágrafo 3. TRANSMILENIO S.A. será la entidad encargada de entregar, validar la titularidad y recargar mensualmente las tarjetas de acceso al Sistema Integrado de Transporte Público, que estarán abonadas con el saldo requerido para usar treinta (30) pasajes al mes. Las tarjetas estarán disponibles previo al día de inicio del respectivo periodo o de ser necesario al inicio de la suplencia de la vacancia temporal o absoluta.

ARTÍCULO 8°. COMPLEMENTARIEDAD. Para todos los efectos, los incentivos y beneficios otorgados con el presente Acuerdo serán complementarios con lo previsto en el Programa Especial de Apoyo para los Consejeros de Juventud, de conformidad con el artículo 59 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil (Ley 1622 de 2013), que estará a cargo de la Consejería Presidencial para la Juventud.

ARTÍCULO 9°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, EXPLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 409 DE 2023

PRIMER DEBATE

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ" EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C"

1. OBJETO DEL PROYECTO

Adoptar un sistema para el servicio de Orientación Vocacional que facilite la toma de decisiones respecto al oficio que quiere desempeñar el estudiante, definir su carrera profesional y contar para esto con la escucha activa, apoyo, asesoría y acompañamiento a través de diferentes acciones en red que involucra a organizaciones públicas distritales, instituciones educativas distritales y otras organizaciones de Bogotá.

2. JUSTIFICACIÓN

Para elegir el camino profesional es importante tener claro el perfil ocupacional e identificar habilidades que pueden encaminar a encontrar una mejor opción vocacional. Es importante resaltar estudios realizados en otros países respecto a la importancia de tener clara la orientación vocacional. De esto modo se hará referencia a la Revista Mexicana de Orientación Educativa

“Los jóvenes al momento de elegir su carrera profesional, suelen caer en la indecisión acerca de cuál será la dirección apropiada. Por ello es necesario que la Orientación vocacional posibilite al estudiante a interactuar con las características propias y las del horizonte profesional, por lo que el orientador tiene la responsabilidad no sólo de ubicar en un área específica al estudiante, sino de capacitarlo para que maneje con instrumentos eficientes, un mundo interno y profesional cada día más cambiante y complejo.

Es relevante mencionar que la noción de Orientación se desarrolló en un principio en el restringido campo de lo vocacional, es decir, a una inclinación innata que guía el interés del individuo hacia determinadas actividades.

Los cambios que ha experimentado el concepto de Orientación son consecuencia de la evolución de los factores históricos y sociales. Así, en sus orígenes y hasta 1925, el concepto es consecuencia de necesidades socioeconómicas: ajustar las características y capacidades de cada persona a los requerimientos de una profesión, con el objetivo de alcanzar el máximo rendimiento en el trabajo (Vidal, Javier, 2001; González, J. R. y Omaira, L., 2003)

Un aspecto a señalar, en este sentido, es lo planteado por el Dr. John D. Krumboltz de la Universidad de Stanford en la conferencia inaugural del Congreso de la Association for Educational and Vocational Guidance (IAEVG), celebrada en Suiza, donde indica que para estos tiempos es necesario hacer nuevas consideraciones relacionadas con los objetivos de la Orientación Vocacional, además de tomar en cuenta los eventos fortuitos, «casualidades» u oportunidades que se dan alrededor de las personas.

De un tiempo atrás, se viene tratando de desarrollar lo que se han denominado la Teoría de la Casualidad Planificada

(Planned Happenstance Theory). Esta teoría surge como una modificación o enmienda a la teoría del aprendizaje en la Orientación Vocacional presentada por el autor en 1996 y la cual fue una ampliación de la Teoría del Aprendizaje Social en la Toma de Decisiones Vocacionales.

Las proposiciones básicas en esta teoría son que los humanos nacen con características y predisposiciones diferentes en un tiempo y en un espacio específico que ni siquiera sus padres pueden predeterminar. Además de eso, crecen en un ambiente en donde ocurren muchos eventos fortuitos que proporcionan innumerables oportunidades de aprendizaje, tanto positivas como negativas. Los individuos pueden además generar estos eventos y pueden capitalizarlos para así maximizar sus posibilidades de aprendizaje.

El trabajo del orientador/a es facilitar el aprendizaje de destrezas, intereses, creencias, valores, hábitos de trabajo y cualidades personales que capacitan a cada persona (orientado, usuario, cliente, etc.) para crear una vida satisfactoria en un mundo laboral constantemente cambiante.”

La orientación vocacional y profesional es una actividad que a través de los años se ha vuelto muy importante en los diferentes procesos educativos que implica atender de manera colectiva el desarrollo integral del estudiante con el propósito no solo de mejorar sus conocimientos adquiridos durante varios años sino que además lograr que en la toma de decisiones responda a las necesidades visibles del país en términos de los profesionales que se necesitan para lograr un país conectado con los desarrollos del mundo.

La decisión vocacional que permite definir su carrera profesional, el compromiso en la consecución de esta para una participación y eficaz con la comunidad.

Tomando en cuenta las diferentes realidades presentes en una ciudad como Bogotá D.C., con dinámicas urbanas pero también con fuertes dinámicas en lo rural que además se organizan en veinte localidades, es claro que el interés de los estudiantes es poder ingresar a la universidad ya sea a corto o largo plazo, también es claro que los intereses de estudio pasa por otra serie de factores como el éxito del negocio familiar, también las presiones familiares o las carreras que den una rápida respuesta en lo económico entre otros.¹⁹⁶

Entonces necesario el diseño de un plan de servicios en Orientación Vocacional para estudiantes de colegios públicos de la ciudad la ciudad de Bogotá, que permita un trabajo en red entre los mismos colegios, las entidades anexos a los mismos y otras entidades públicas de carácter distrital y nacional que permitan visibilizar la oferta y procesos exitosos que fortalezcan ese derecho de todo estudiante para dirigir sus necesidades, un trato integral y un plan de escucha efectiva, asesoría y acompañamiento a los estudiantes.

El diseño de un plan de servicios de Orientación Vocacional es fundamental para el logro del éxito de los estudiantes que están en transición de la educación media a la educación técnica y tecnológica del país, se convierte entonces en una herramienta importante de asesoramiento, como un camino posible para el mecanismo de autorreconocimiento de sus competencias psico-afectivas y cognitivas.

El ser humano es concebido como un todo, con dimensiones interrelacionadas entre sí y con el ambiente del cual hace parte, que no solo influye al individuo, sino que se ve influido por este. Al respecto el psicólogo Bronfenbrenner, hacia

¹⁹⁶ Diagnóstico y Propuesta de Diseño de Programas de Orientación Vocacional y Profesional en los Colegios de Bogotá, Julieth Andrea Apronte Vargas. U Andes enero 2012

1979, plantea que no se puede comprender al sujeto fuera de sus ambientes naturales, que son los que influyen de manera primordial sobre su conducta. Si bien esta postura no es en sí misma nueva para la psicología, el aporte fundamental de Bronfenbrenner radica en su visión del desarrollo humano como una “progresiva”, por eso es de gran importancia de vincular en los proyectos un tema que nos compete a todas las personas y es hablar de los enfoques de género y diferencial a la hora de elegir un perfil profesional y ocupacional.

“Al problema de la deserción escolar en los primeros semestres de la educación superior, se suma la persistencia de relaciones de género desiguales y de corte patriarcal. Ya que como lo menciona Muñoz y Guerrero, 2001 citado en Barrera 2011, todavía se presentan tratos desiguales a partir de imaginarios que se materializan en las relaciones sociales, académicas y físicas diferenciadas por el género, ya que los únicos valores que se desean mantener como universales son los masculinos. En este orden de ideas, se observa que la escuela sigue manteniendo tratos desiguales en el accionar social. Esta relación desigual de género en las aulas también está presente en el mundo laboral. En Colombia, la tendencia es que las mujeres reciben menor remuneración en comparación con los hombres y si bien, en los últimos años las mujeres han sido beneficiadas con una política pública más incluyente que abrió nuevas y mayores oportunidades de empleo, aún persisten imaginarios sobre los roles y las profesiones propias de mujeres. Un ejemplo de esto es lo planteado por Eccles, las mujeres, aun estando capacitadas y con la opción de elegir una carrera prestigiosa y con altos ingresos toman la decisión dedicarse al hogar y al cuidado de su familia (Eccles, 2013). Esto muestra que a pesar de que una mujer tenga la posibilidad de estudiar, siempre va a estar permeada por los roles tradicionales de la sociedad a la cual pertenece. En consecuencia, es necesario que, en las instituciones educativas, se construyan proyectos de orientación, de acuerdo a las singularidades y particularidades de cada realidad académica, contexto social y políticas públicas”¹⁹⁷.

Cabe resaltar la importancia de sensibilizar y formar a los estudiantes con construcciones sociales con enfoques diferenciales, pero sobre todo con ver el espectro universitaria y laboral de manera inclusiva, la educación es un derecho que debe ser garantizada para todas las poblaciones, sin embargo se siguen evidenciando barreras de acceso. Por esta razón con el programa de orientación vocacional también se busca erradicar esas tantas circunstancias sociales a las cuales día tras día se deben enfrentar las personas diversas o en condición discapacidad, teniendo como lecciones aprendidas y buenas prácticas incluyentes en educación y la inmersión laboral. Todo esto con el fin de la participación plena de todas las poblaciones sin sectorizar y así generar procesos de orientación vocacional y profesional con éxito.

Los Proyectos Educativos Institucionales trabajan dentro de las perspectivas de construcción de proyectos de vida y en la promoción de los estudiantes como individuos participativos en el contexto socio-cultural. Otras acciones transversales deben generar compromisos en diferentes áreas y actores de la comunidad educativa.

El articulado que establece la garantía en los procesos educativos se retoma a continuación: “la educación es un derecho de todo colombiano...” (Constitución Política, 1991, **Art.43**); “... que hay libertad al escoger profesión u oficio, teniendo la posibilidad de recibir información y formación por parte del Estado en habilidades técnicas y profesionales, favoreciendo su formación integral” (Constitución Política, 1991, **Art.44**); que “...toda persona es libre de escoger profesión u oficio...” (Constitución Política, 1991, **Art.55**); “el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral...”(Constitución Política, 1991, **Art.45**); “... es obligación del Estado ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.” (Constitución Política, 1991, **Art.54**); La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función” (Constitución Política, 1991, **Art.67**); “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades” (Constitución Política, 1991, **Art.70**).

1972 <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13489/ChamorroSalas-Magda-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

47 De otra parte la Ley 115 de 1994, conocida como la ley General de Educación en sus artículos 3, 4,5, y 11 determina que el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación, determinando la adquisición y generación de conocimientos científicos y técnicos más avanzados, pero proponiendo la orientación con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, influyendo en la participación y en la búsqueda de alternativas de la solución a los problemas y al progreso social y económico del país, y es en este aspecto donde el presente proyecto se ejecutó.

La Orientación toma sus referentes legales de manera cronológica, cuando el M.E.N., en el **Decreto 3547 de noviembre de 1954**, establece la creación de los Institutos Psicológicos; el **Decreto 1326 de 1958** determina la creación del Centro de Psicotecnia y Orientación Profesional; para el **año 1960 el decreto 1637**, establece la creación de la sección de Orientación Profesional; **el decreto 3157 de 1968**, define la Orientación Psicopedagógica, que dependía de la oficina del Bienestar Educativo. **La resolución 1084 del 26 de febrero de 1974**, instituyó el servicio de orientación y asesoría para los colegios que dependían del M.E.N.; **la resolución 2340 de 1974**, determinó las funciones de los especialistas en orientación y asesoría escolar; **la resolución 1342 de 1982**, estableció funciones a los profesionales que laboraban prestando el servicio de Orientación.

Tomando como referencia la expedición de **la Ley General de Educación 115**, la cual tiene como propósito la calidad de la educación, incorporando la orientación (**artículos 4º, 13, 31 y 92**) en el contexto educativo. “**Consagra en el artículo 4º**: “El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación”, considerando la orientación educativa y profesional como uno de los siete factores, por lo tanto, la incorpora en los objetivos comunes a todos los niveles (**artículo 13**) y en los objetivos específicos de la Educación Básica y Media.

El Decreto reglamentario **1860 de 1.994** establece el servicio de Orientación Estudiantil en todas las instituciones y tendrá como objetivo general el contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos en cuanto a: -La toma de decisiones personales. - La identificación de aptitudes e intereses. - La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales - La participación en la vida académica, social y comunitaria.

El desarrollo de valores, y las demás relativas a la formación personal el cual trata el **artículo 92 de la Ley 115 establece**: “La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país”.

La orientación es un proceso permanente, continuo y sistemático que se desarrolla como parte fundamental de la educación y que por lo tanto se ofrece en todos los niveles del sistema educativo. Con base en el **artículo 40 del Decreto 1860/94 reglamentario de la Ley 115** en todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de las responsabilidades de los educandos.

3. SUSTENTO JURÍDICO

Tratados internacionales

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)

Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

(...)

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

(...)

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Constitución Política De Colombia

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos

contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Leyes

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

ARTÍCULO 2°.- Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

ARTÍCULO 4°.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

ARTÍCULO 5°.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Jurisprudencia

Sentencia T – 779 de 2011

“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”

Sentencia C – 535 de 2017

“La educación es un instrumento para el desarrollo humano y social a través del cual se adquieren “las herramientas necesarias para el desenvolvimiento en el medio cultural en que se habita”. Aproxima a las personas al estado de las discusiones en el campo del conocimiento, la ciencia, la técnica y difunde los demás bienes de la cultura que le permiten al individuo interactuar y aportar a la colectividad de la que es parte. Esta Corporación ha resaltado en varias oportunidades que la educación no solo impulsa los valores sociales relacionados con la cultura, el desarrollo y el conocimiento, sino que también busca la concreción de metas personales que apuntan a la realización de cada ser humano y a “potenciar el ejercicio de otros derechos como la igualdad de oportunidades, el trabajo, los derechos de participación política, la seguridad social y el mínimo vital, por mencionar solo algunos”.

3. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. es competente en virtud del artículo 8 y el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

4. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Adicionalmente el proyecto es congruente con la meta estratégica N° 19 del Plan Distrital de Desarrollo: *“Garantizar en los colegios públicos la implementación de estrategias en educación media a través de la orientación socio-ocupacional y el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para que puedan elegir su proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.”*

Cordialmente,

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

5. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO No. _____ DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN
VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ"**

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C"

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y el numeral 1º del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establézcase el sistema integral de orientación vocacional y profesional en el sistema educativo oficial de Bogotá.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría Distrital de Educación, garantizará que los estudiantes de grados octavo, noveno, décimo y undécimo de colegios públicos distritales accedan a un servicio de orientación vocacional y profesional, así como a información oportuna sobre la oferta educativa, de educación superior, formación para el trabajo y el emprendimiento.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Educación deberá asistir a los colegios públicos distritales para la inclusión de la orientación vocacional en su respectivo Programa Educativo Institucional.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Distrital de Educación, realizará de forma anual una evaluación del impacto de los servicios de orientación vocacional escuchando activamente a los estudiantes y demás miembros de las comunidades educativas con la finalidad de identificar oportunidades de mejora y errores.

ARTÍCULO 5.- El sistema integral de orientación vocacional en el sistema educativo oficial de Bogotá y los servicios que de él se deriven deben atender a los enfoques diferenciales de los que trata el artículo 6 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, especialmente el enfoque de género garantizando que el servicio de orientación vocacional y profesional no reproduzca estereotipos de género.

ARTÍCULO 6.- La Administración Distrital conformara equipos interdisciplinarios que permitan la materialización de las normas del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el acuerdo 411 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO 409 DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE
ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ"
EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C"**

4. OBJETO DEL PROYECTO

Adoptar un sistema para el servicio de Orientación Vocacional que facilite la toma de decisiones respecto al oficio que quiere desempeñar el estudiante, definir su carrera profesional y contar para esto con la escucha activa, apoyo, asesoría y acompañamiento a través de diferentes acciones en red que involucra a organizaciones públicas distritales, instituciones educativas distritales y otras organizaciones de Bogotá.

5. JUSTIFICACIÓN

Para elegir el camino profesional es importante tener claro el perfil ocupacional e identificar habilidades que pueden encaminar a encontrar una mejor opción vocacional. Es importante resaltar estudios realizados en otros países respecto a la importancia de tener clara la orientación vocacional. De esto modo se hará referencia a la Revista Mexicana de Orientación Educativa

“Los jóvenes al momento de elegir su carrera profesional, suelen caer en la indecisión acerca de cuál será la dirección apropiada. Por ello es necesario que la Orientación vocacional posibilite al estudiante a interactuar con las características propias y las del horizonte profesional, por lo que el orientador tiene la responsabilidad no sólo de ubicar en un área específica al estudiante, sino de capacitarlo para que maneje con instrumentos eficientes, un mundo interno y profesional

cada día más cambiante y complejo.

Es relevante mencionar que la noción de Orientación se desarrolló en un principio en el restringido campo de lo vocacional, es decir, a una inclinación innata que guía el interés del individuo hacia determinadas actividades.

Los cambios que ha experimentado el concepto de Orientación son consecuencia de la evolución de los factores históricos y sociales. Así, en sus orígenes y hasta 1925, el concepto es consecuencia de necesidades socioeconómicas: ajustar las características y capacidades de cada persona a los requerimientos de una profesión, con el objetivo de alcanzar el máximo rendimiento en el trabajo (Vidal, Javier, 2001; González, J. R. y Omaira, L., 2003)

Un aspecto a señalar, en este sentido, es lo planteado por el Dr. John D. Krumboltz de la Universidad de Stanford en la conferencia inaugural del Congreso de la Association for Educational and Vocational Guidance (IAEVG), celebrada en Suiza, donde indica que para estos tiempos es necesario hacer nuevas consideraciones relacionadas con los objetivos de la Orientación Vocacional, además de tomar en cuenta los eventos fortuitos, «casualidades» u oportunidades que se dan alrededor de las personas.

De un tiempo atrás, se viene tratando de desarrollar lo que se han denominado la Teoría de la Casualidad Planificada (Planned Happenstance Theory). Esta teoría surge como una modificación o enmienda a la teoría del aprendizaje en la

Orientación Vocacional presentada por el autor en 1996 y la cual fue una ampliación de la Teoría del Aprendizaje Social en la Toma de Decisiones Vocacionales.

Las proposiciones básicas en esta teoría son que los humanos nacen con características y predisposiciones diferentes en un tiempo y en un espacio específico que ni siquiera sus padres pueden predeterminar. Además de eso, crecen en un ambiente en donde ocurren muchos eventos fortuitos que proporcionan innumerables oportunidades de aprendizaje, tanto positivas como negativas. Los individuos pueden además generar estos eventos y pueden capitalizarlos para así maximizar sus posibilidades de aprendizaje.

El trabajo del orientador/a es facilitar el aprendizaje de destrezas, intereses, creencias, valores, hábitos de trabajo y cualidades personales que capacitan a cada persona (orientado, usuario, cliente, etc.) para crear una vida satisfactoria en un mundo laboral constantemente cambiante.”

La orientación vocacional y profesional es una actividad que a través de los años se ha vuelto muy importante en los diferentes procesos educativos que implica atender de manera colectiva el desarrollo integral del estudiante con el propósito no solo de mejorar sus conocimientos adquiridos durante varios años sino que además lograr que en la toma de decisiones responda a las necesidades visibles del país en términos de los profesionales que se necesitan para lograr un país conectado con los desarrollos del mundo.

La decisión vocacional que permite definir su carrera profesional, el compromiso en la consecución de esta para una participación y eficaz con la comunidad.

Tomando en cuenta las diferentes realidades presentes en una ciudad como Bogotá D.C., con dinámicas urbanas pero también con fuertes dinámicas en lo rural que además se organizan en veinte localidades, es claro que el interés de los estudiantes es poder ingresar a la universidad ya sea a corto o largo plazo, también es claro que los intereses de estudio

pasa por otra serie de factores como el éxito del negocio familiar, también las presiones familiares o las carreras que den una rápida respuesta en lo económico entre otros.¹⁹⁸

Entonces necesario el diseño de un plan de servicios en Orientación Vocacional para estudiantes de colegios públicos de la ciudad la ciudad de Bogotá, que permita un trabajo en red entre los mismos colegios, las entidades anexos a los mismos y otras entidades públicas de carácter distrital y nacional que permitan visibilizar la oferta y procesos exitosos que fortalezcan ese derecho de todo estudiante para dirigir sus necesidades, un trato integral y un plan de escucha efectiva, asesoría y acompañamiento a los estudiantes.

El diseño de un plan de servicios de Orientación Vocacional es fundamental para el logro del éxito de los estudiantes que están en transición de la educación media a la educación técnica y tecnológica del país, se convierte entonces en una herramienta importante de asesoramiento, como un camino posible para el mecanismo de autorreconocimiento de sus competencias psico-afectivas y cognitivas.

El ser humano es concebido como un todo, con dimensiones interrelacionadas entre sí y con el ambiente del cual hace parte, que no solo influye al individuo, sino que se ve influido por este. Al respecto el psicólogo Bronfenbrenner, hacia 1979, plantea que no se puede comprender al sujeto fuera de sus ambientes naturales, que son los que influyen de manera primordial sobre su conducta. Si bien esta postura no es en sí misma nueva para la psicología, el aporte fundamental de Bronfenbrenner radica en su visión del desarrollo humano como una “progresiva”, por eso es de gran importancia de vincular en los proyectos un tema que nos compete a todas las personas y es hablar de los enfoques de género y diferencial a la hora de elegir un perfil profesional y ocupacional.

“Al problema de la deserción escolar en los primeros semestres de la educación superior, se suma la persistencia de relaciones de género desiguales y de corte patriarcal. Ya que como lo menciona Muñoz y Guerrero, 2001 citado en Barrera 2011, todavía se presentan tratos desiguales a partir de imaginarios que se materializan en las relaciones sociales, académicas y físicas diferenciadas por el género, ya que los únicos valores que se desean mantener como universales son los masculinos. En este orden de ideas, se observa que la escuela sigue manteniendo tratos desiguales en el accionar social. Esta relación desigual de género en las aulas también está presente en el mundo laboral. En Colombia, la tendencia es que las mujeres reciben menor remuneración en comparación con los hombres y si bien, en los últimos años las mujeres han sido beneficiadas con una política pública más incluyente que abrió nuevas y mayores oportunidades de empleo, aún persisten imaginarios sobre los roles y las profesiones propias de mujeres. Un ejemplo de esto es lo planteado por Eccles, las mujeres, aun estando capacitadas y con la opción de elegir una carrera prestigiosa y con altos ingresos toman la decisión dedicarse al hogar y al cuidado de su familia (Eccles, 2013). Esto muestra que a pesar de que una mujer tenga la posibilidad de estudiar, siempre va a estar permeada por los roles tradicionales de la sociedad a la cual pertenece. En consecuencia, es necesario que, en las instituciones educativas, se construyan proyectos de orientación, de acuerdo a las singularidades y particularidades de cada realidad académica, contexto social y políticas públicas”¹⁹⁹.

Cabe resaltar la importancia de sensibilizar y formar a los estudiantes con construcciones sociales con enfoques diferenciales, pero sobre todo con ver el espectro universitaria y laboral de manera inclusiva, la educación es un derecho que debe ser garantizada para todas las poblaciones, sin embargo se siguen evidenciando barreras de acceso. Por esta razón con el programa de orientación vocacional también se busca erradicar esas tantas circunstancias sociales a las cuales día tras día se deben enfrentar las personas diversas o en condición discapacidad, teniendo como lecciones aprendidas y

¹⁹⁸ Diagnóstico y Propuesta de Diseño de Programas de Orientación Vocacional y Profesional en los Colegios de Bogotá, Julieth Andrea Apronte Vargas. U Andes enero 2012

¹⁹⁹² <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/13489/ChamorroSalas-Magda-2017.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

buenas prácticas incluyentes en educación y la inmersión laboral. Todo esto con el fin de la participación plena de todas las poblaciones sin sectorizar y así generar procesos de orientación vocacional y profesional con éxito.

Los Proyectos Educativos Institucionales trabajan dentro de las perspectivas de construcción de proyectos de vida y en la promoción de los estudiantes como individuos participativos en el contexto socio-cultural. Otras acciones transversales deben generar compromisos en diferentes áreas y actores de la comunidad educativa.

El articulado que establece la garantía en los procesos educativos se retoma a continuación: “la educación es un derecho de todo colombiano...” (Constitución Política, 1991, **Art.43**); “... que hay libertad al escoger profesión u oficio, teniendo la posibilidad de recibir información y formación por parte del Estado en habilidades técnicas y profesionales, favoreciendo su formación integral” (Constitución Política, 1991, **Art.44**); que “...toda persona es libre de escoger profesión u oficio...” (Constitución Política, 1991, **Art.55**); “el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral...”(Constitución Política, 1991, **Art.45**); “... es obligación del Estado ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran.” (Constitución Política, 1991, **Art.54**); La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función” (Constitución Política, 1991, **Art.67**); “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades” (Constitución Política, 1991, **Art.70**).

47 De otra parte la Ley 115 de 1994, conocida como la ley General de Educación en sus artículos 3, 4,5, y 11 determina que el Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación, determinando la adquisición y generación de conocimientos científicos y técnicos más avanzados, pero proponiendo la orientación con prioridad al mejoramiento cultural y de la calidad de la vida de la población, influyendo en la participación y en la búsqueda de alternativas de la solución a los problemas y al progreso social y económico del país, y es en este aspecto donde el presente proyecto se ejecutó.

La Orientación toma sus referentes legales de manera cronológica, cuando el M.E.N., en el **Decreto 3547 de noviembre de 1954**, establece la creación de los Institutos Psicológicos; el **Decreto 1326 de 1958** determina la creación del Centro de Psicotecnia y Orientación Profesional; para el **año 1960 el decreto 1637**, establece la creación de la sección de Orientación Profesional; **el decreto 3157 de 1968**, define la Orientación Psicopedagógica, que dependía de la oficina del Bienestar Educativo. **La resolución 1084 del 26 de febrero de 1974**, instituyó el servicio de orientación y asesoría para los colegios que dependían del M.E.N.; **la resolución 2340 de 1974**, determinó las funciones de los especialistas en orientación y asesoría escolar; **la resolución 1342 de 1982**, estableció funciones a los profesionales que laboraban prestando el servicio de Orientación.

Tomando como referencia la expedición de **la Ley General de Educación 115**, la cual tiene como propósito la calidad de la educación, incorporando la orientación (**artículos 4º, 13, 31 y 92**) en el contexto educativo. “**Consagra en el artículo 4º**: “El Estado deberá atender en forma permanente los factores que favorecen la calidad y mejoramiento de la educación”, considerando la orientación educativa y profesional como uno de los siete factores, por lo tanto, la incorpora en los objetivos comunes a todos los niveles (**artículo 13**) y en los objetivos específicos de la Educación Básica y Media.

El Decreto reglamentario **1860 de 1.994** establece el servicio de Orientación Estudiantil en todas las instituciones y tendrá como objetivo general el contribuir al pleno desarrollo de la personalidad de los educandos en cuanto a: -La toma de decisiones personales. - La identificación de aptitudes e intereses. - La solución de conflictos y problemas individuales, familiares y grupales - La participación en la vida académica, social y comunitaria.

El desarrollo de valores, y las demás relativas a la formación personal el cual trata el **artículo 92 de la Ley 115 establece**: “La educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando, dar acceso a la cultura, al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos, estéticos, morales, ciudadanos y religiosos, que le faciliten la realización de una actividad útil para el desarrollo socioeconómico del país”.

La orientación es un proceso permanente, continuo y sistemático que se desarrolla como parte fundamental de la educación y que por lo tanto se ofrece en todos los niveles del sistema educativo. Con base en el **artículo 40 del Decreto 1860/94 reglamentario de la Ley 115** en todos los establecimientos educativos se prestará un servicio de orientación estudiantil que tendrá como objetivo general el de contribuir al pleno desarrollo de las responsabilidades de los educandos.

6. SUSTENTO JURÍDICO

Tratados internacionales

Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC)

Artículo 13.

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que, con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho:

(...)

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

(...)

Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Constitución Política De Colombia

ARTÍCULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.

ARTICULO 44. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

ARTICULO 45. El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Leyes

Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la Ley General de Educación”

ARTÍCULO 2°.- Servicio Educativo. El servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas, los programas curriculares, la educación por niveles y grados, la educación no formal, la educación informal, los establecimientos educativos, las instituciones sociales (estatales o privadas) con funciones educativas, culturales y

recreativas, los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

ARTÍCULO 4°.- Calidad y cubrimiento del servicio. Corresponde al Estado, a la sociedad y a la familia velar por la calidad de la educación y promover el acceso al servicio público educativo, y es responsabilidad de la Nación y de las entidades territoriales, garantizar su cubrimiento.

ARTÍCULO 5°.- Fines de la educación. De conformidad con el artículo 67 de la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

1. El pleno desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que le imponen los derechos de los demás y el orden jurídico, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

Jurisprudencia

Sentencia T – 779 de 2011

“La educación vista como derecho fundamental y como servicio público, ha sido reconocida por la doctrina nacional e internacional como un derecho de contenido prestacional que comprende cuatro dimensiones: a) disponibilidad del servicio, que consiste en la obligación del Estado de proporcionar el número de instituciones educativas suficientes para todos los que soliciten el servicio; b) la accesibilidad, que consiste en la obligación que tiene que el Estado de garantizar que en condiciones de igualdad, todas las personas puedan acceder al sistema educativo, lo cual está correlacionado con la facilidad, desde el punto de vista económico y geográfico para acceder al servicio, y con la eliminación de toda discriminación al respecto; c) adaptabilidad, que consiste en el hecho de que la educación debe adecuarse a las necesidades de los demandantes del servicio, y, que se garantice la continuidad en su prestación, y, d) aceptabilidad, que hace referencia a la calidad de la educación que debe brindarse.”

Sentencia C – 535 de 2017

“La educación es un instrumento para el desarrollo humano y social a través del cual se adquieren “las herramientas necesarias para el desenvolvimiento en el medio cultural en que se habita”. Aproxima a las personas al estado de las discusiones en el campo del conocimiento, la ciencia, la técnica y difunde los demás bienes de la cultura que le permiten al individuo interactuar y aportar a la colectividad de la que es parte. Esta Corporación ha resaltado en varias oportunidades que la educación no solo impulsa los valores sociales relacionados con la cultura, el desarrollo y el conocimiento, sino que también busca la concreción de metas personales que apuntan a la realización de cada ser humano y a “potenciar el ejercicio de otros derechos como la igualdad de oportunidades, el trabajo, los derechos de participación política, la seguridad social y el mínimo vital, por mencionar solo algunos”.

6. COMPETENCIA

El Concejo de Bogotá D.C. es competente en virtud del artículo 8 y el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993.

7. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de las entidades competentes. Por tal motivo no habrá lugar a la modificación del marco fiscal de mediano plazo o la creación de una fuente adicional de financiación.

Adicionalmente el proyecto es congruente con la meta estratégica N° 19 del Plan Distrital de Desarrollo: *“Garantizar en los colegios públicos la implementación de estrategias en educación media a través de la orientación socio-ocupacional y el fortalecimiento de sus capacidades y competencias para que puedan elegir su proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI.”*

Cordialmente,

JULIAN DAVID RODRÍGUEZ SASTOQUE

Concejal de Bogotá D.C

Partido Alianza Verde

8. ARTICULADO

PROYECTO DE ACUERDO N° 409 DE 2023**PRIMER DEBATE****"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL SISTEMA INTEGRAL DE ORIENTACIÓN VOCACIONAL Y PROFESIONAL EDUCATIVO OFICIAL DE BOGOTÁ"****EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C."**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren el artículo 8 y el numeral 1° del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Establézcase el sistema integral de orientación vocacional y profesional en el sistema educativo oficial de Bogotá.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría Distrital de Educación, garantizará que los estudiantes de grados octavo, noveno, décimo y undécimo de colegios públicos distritales accedan a un servicio de orientación vocacional y profesional, así como a información oportuna sobre la oferta educativa, de educación superior, formación para el trabajo y el emprendimiento.

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Educación deberá asistir a los colegios públicos distritales para la inclusión de la orientación vocacional en su respectivo Programa Educativo Institucional.

ARTÍCULO 4.- La Secretaría Distrital de Educación, realizará de forma anual una evaluación del impacto de los servicios de orientación vocacional escuchando activamente a los estudiantes y demás miembros de las comunidades educativas con la finalidad de identificar oportunidades de mejora y errores.

ARTÍCULO 5.- El sistema integral de orientación vocacional en el sistema educativo oficial de Bogotá y los servicios que de él se deriven deben atender a los enfoques diferenciales de los que trata el artículo 6 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, especialmente el enfoque de género garantizando que el servicio de orientación vocacional y profesional no reproduzca estereotipos de género.

ARTÍCULO 6.- La Administración Distrital conformara equipos interdisciplinarios que permitan la materialización de las normas del presente acuerdo.

ARTÍCULO 7.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el acuerdo 411 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE